

Mario Saul Schujman

LA ECONOMÍA SOCIAL, SOLIDARIA y COMUNITARIA EN EL CONTEXTO DEL PODER GLOBAL, EL ESTADO y EL DERECHO




UNR
EDITORA

**LA ECONOMÍA SOCIAL,
SOLIDARIA y COMUNITARIA**

**EN EL CONTEXTO DEL PODER GLOBAL,
EL ESTADO y EL DERECHO**

LA ECONOMÍA SOCIAL, SOLIDARIA y COMUNITARIA

**EN EL CONTEXTO DEL PODER GLOBAL,
EL ESTADO y EL DERECHO**

Mario Saúl Schujman



Schujman, Mario Saúl

La economía social, solidaria y comunitaria: en el contexto del poder global, el estado y el derecho/ Mario Saúl Schujman. 1a ed. Rosario: UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2016.

276 p.; 23 x 16 cm.

ISBN 978-987-702-193-6

1. Economía Social. I. Título.

CDD 330.1

Diseño interior: UNR Editora

ISBN 978-987-702-193-6

© Mario Saúl Schujman

© Universidad Nacional de Rosario

Queda hecho el depósito que nunca marca la ley 11723.

Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida sin el permiso previo del editor.



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO



Libro
Universitario
Argentino

CiN REUN

Red de Editoriales
de las Universidades Nacionales
de la Argentina

UNR Editora

Editorial de la Universidad Nacional de Rosario

Secretaría de Extensión Universitaria

Urquiza 2050 - S2000AOB / Rosario, República Argentina

www.unreditora.edu.ar / editora@sede.unr.edu.ar

Impreso en Argentina

CAPÍTULO 1

EL SIGLO XXI

“Preguntai a este mercader de carne humana o que e propriedade: ele dir vos, a, mostrando ese grande esquife a que chama barco, e donde encerrou apos a férreos homens com aparencia de vida: Ei a minhas”.
(Robespierre. Discurso pronunciado perante a Convencao em 24 de abril de 1793. Citado por Tarso de Melo, 2013).

El “neoliberalismo globalizado” impide la vigencia de los derechos fundamentales y pone en riesgo la vida en el planeta.

Asistimos al estadio en el que el capitalismo se ha reconfigurado, multiplicando simultáneamente la “acumulación primitiva” o por “apropiación” (Coraggio, J. L., 2009:141), y la “acumulación ampliada”, generando una economía y una sociedad “financiarizada”, “virtualizada” y “desmaterializada” (Schujman, M. S., 2004). Esa desbordada acumulación de riqueza y poder constituye la razón de la existencia de esta sociedad mercantilizada y voraz.

La acumulación originaria continúa con formas más o menos pacíficas: La minería a cielo abierto o la extracción de petróleo avanzando sobre el ‘hábitat’ indígena o popular, el patentamiento de conocimientos ancestrales como propiedad privada, la imposición del cobro usurario de deudas ilegítimas, o el uso del estado para consolidar la propiedad privada de recursos que son patrimonio de pueblos ancestrales o de la humanidad” (Coraggio, J. L., 2009 b).

Un extraordinario desarrollo de la tecnología y la permanente renovación de mecanismos que faciliten la acumulación de la riqueza, han generado complejidades, contradicciones y modificaciones en las relaciones humanas, y también en la biosfera.

El poder en el Siglo XXI se ha estructurado recurriendo a una desaforada “acumulación primitiva”, saqueando “neocolonialmente” los recursos naturales no renovables, apropiándose irracionalmente de bienes de patrimonio de la humanidad, del dominio público y también comunitario. Empobreciendo a muchas naciones, a las regiones y a las comunidades y comprometiendo el presente y el futuro con una creciente degradación del biosistema.

La destrucción del hábitat humano cobró una aceleración en proporción geométrica. Esta pulsión tanática de una civilización neurótica, enferma, también es la expresión de un Geist en constante avance suicida que desconoce nada menos que los límites de la propia subsistencia de la especie en el planeta, que hasta el presente, es nuestra única casa habitable. (Zaffaroni, E. R., 2015:32).

El íter constitutivo de este contexto:

a) La ruptura unilateral de las condiciones monetarias establecidas en la posguerra en el convenio de Bretton Woods¹.

1. Los Acuerdos de Bretton Woods son las resoluciones de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, entre el 1 y el 22 de julio de 1944, donde se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo. En ellos se decidió la creación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional y el uso del dólar como moneda internacional con patrón “oro”. Su ruptura implicó que se mantuviera al dólar como moneda internacional pero sin respaldo oro, lo que permite a EEUU emitir, trasladando sus consecuencias.

b) El derrumbe del precario equilibrio bipolar y el desmoronamiento del sistema de economía centralmente planificada (y la caída de las utopías y relatos que habían suscitado convicciones a lo largo del siglo XX).

c) El desmantelamiento del “Estado de Bienestar” en Occidente² y el afianzamiento de una democracia formal que consolida una hegemonía sustancial del capital.

d) El acuerdo para aplicar coercitivamente los “diez mandamientos” del Consenso de Washington, que fueron sugeridos primero y luego impuestos coactivamente en Latinoamérica y Asia, y son ahora reclamados imperativamente a los países del mediterráneo europeo³.

La hegemonía del capitalismo global neoliberal

El “sociometabolismo capitalista global neoliberal”, ha echado a andar. Un “Golem” maligno y desaforado, convocado por fórmulas econométricas, que multiplica sus rasgos esenciales⁴ –operado por poderosos oligopolios que reniegan de los valores humanos y de la ética– ha tomado las riendas de la globalización capitalista y fortalecido el control del “poder mediático, cultural, tecnológico, cibernético, económico y militar”, y de nuevas instituciones privadas que cumplen la función del estado. Estableciendo nuevas bases para adecuar, los comportamientos individuales y sociales, a los requerimientos de los mercados de los que se ha hecho cargo, para utilizarlos también instrumentalmente.

La financiarización de un capitalismo ayer industrial y hoy devenido rentista y especulativo –la imagen de una moneda asimilada a la vida misma–. Es la gracia que permite obtener todo: Lo material y lo inmaterial, lo útil necesario y lo superfluo indispensable (Alain Calle, 2009:36).

2. “Este segmento de la historia, el ‘New Deal’ o ‘Estado de Bienestar’ se basó en una relación de fuerzas, y un cierto contenido en las relaciones entre las clases y los sistemas socio económicos (que se formalizaron en instituciones seguridad social, seguros de desempleo, sistemas de salud, etc.) y en leyes democráticas generales (sufragio universal, derechos de las minorías, ascenso social y político de las mujeres, etc.)” (Victor Barone, 1988).

“La naturaleza del Estado de bienestar consiste en ofrecer algún tipo de protección a las personas que sin la ayuda del Estado puede que no sean capaces de tener una vida mínimamente aceptable según los criterios de la sociedad moderna, de las que el capitalismo se desentiende en esta nueva etapa” (Amartya Sen, 1999).

3. 1) Disciplina fiscal (fuera de los EEUU); 2) Reordenamiento de las prioridades del gasto público (en desmedro del gasto social); 3) Reforma Impositiva (redistributiva al modo de “Hood Robin”); 4) Liberalización de las tasas de interés; 5) Tasa de cambio competitiva; 6) Liberalización (selectiva) del comercio internacional; 7) Liberalización de la entrada de inversiones extranjeras directas; 8) Privatización (del patrimonio de la humanidad y del patrimonio público); 9) Desregulación (removiendo todas las normas por las cuales el estado asumía su función distributiva y controlaba los excesos del mercado); 10) Derechos de propiedad (el derecho de propiedad y la libertad contractual se constituyen en derechos absolutos y adquieren una extensión libérrima, que no admite límites sociales o humanitarios, en contradicción con el constitucionalismo social y la doctrina social de la iglesia).

4. El tema del Golem vinculado a la Cábala apasionó a Jorge Luis Borges. Trata de un hombre muy poderoso engendrado con palabras herméticas que defendía a los judíos en el Siglo XIII y yace en el Cementerio Judío de Praga (“El Golem de Praga. Leyendas judías del gueto”. Obra Colectiva. Edit. Vitalis. Praga 1843. Traducida. Martha Bozzola. “La leyenda del Golem”. Edit. Vitalis. Praga. Checoslovaquia). Este nuevo Golem (que recibe el nombre putativo de neoliberalismo) es un engendro maligno que destruye el futuro humano, es hijo del capitalismo, concebido por números herméticos, tiene por misión mercantilizar la vida y el sentido común de la gente.

Este poderoso monstruo inhumano fue concebido por los oligopolios económicos, militares, multimediáticos, de la cultura y de la ciencia; sustituyendo el pensamiento por la imagen. La diversidad y la mirada crítica, por la uniformidad dogmática, renovando los mecanismos de deconstrucción y construcción de sentido común y lógica.

Ha generado un “sentido común” que no tiene sentido para la vida, concebido sólo desde la perspectiva de la economía neoliberal. Un “pensamiento único” que identifica a una versión utilitaria de la ciencia con el “saber convencional”, y que transforma a los científicos sociales en vulgarizadores de fórmulas dogmáticas que sólo responden a la verdad del capital.

Díganle en forma enfática a un grupo de hombres de negocios que un país es como una empresa y les proporcionará la sensación comfortable de que entienden lo básico (Paul Krugman, 1997:26).

Díganle a un científico universitario que debe navegar sólo aguas conocidas y repetidas hasta el hartazgo –y por supuesto abstenerse de toda mirada crítica que ponga en peligro el sistema de saberes en el que reposa– y se sentirá sumamente seguro, aunque la realidad sea muy distinta a aquella en la que pensó lo que sabe.

La conformación de un “pensamiento único” y de un “sentido común” que permiten “normalizar” los comportamientos e incluso las pulsiones y sentimientos, en el marco de un socio metabolismo que fuerza consensos, es una aspiración que se reitera en la historia de la humanidad, y que en esta instancia se desarrolla en plenitud.

El 28 de Febrero del año 380 los emperadores Teodosio, Graciano y Valentiniano II, este último, un niño de apenas 9 años, promulgaron el Edicto de Tesalónica que comienza con las palabras ‘cuntos populos’, que quiere decir todos los pueblos, por lo cual, dice Sergio Bergallo, la religión cristiana católica se convirtió en la única religión del Imperio Romano, y con carácter obligatorio para todos los pueblos integrantes del mismo, precisando que quienes no se ajustaran a ello serían considerados como ‘dementes y delirantes’ debiendo ser ‘castigados primeramente por la venganza divina y después también por nuestra propia iniciativa’. Y así nació el epistemicidio hasta hoy vigente, con las culturas diferentes, y se extendió el racismo y xenofobia.

Abya Yala, puede decir dolorosamente sobre el no reconocimiento de lo otro diverso y de la intolerancia.

(Carlos Galano. “Edicto de Tesalónica. Origen del Pensamiento Único y de la Pesadilla Contemporánea”. Trabajo inédito suministrado por su autor).

Fue justamente Teodosio el tenebroso emperador quien, para globalizar la religión católica, destruyó hasta las cenizas la biblioteca de Alejandría. El patrimonio cultural común de la humanidad fue incinerado en nombre de una verdad dogmática.

La financiarización y la virtualización de los mercados

En el centro de las modificaciones que transformaron los modos de acumular y asignar la riqueza y la pobreza –impuesta con diferentes matices e intensidades en casi todo el planeta– está la globalización financiera (*Peter Druker 1989:188*)⁵ profundamente entrelazada con un mercado de capitales –donde el valor de cambio de los “*instrumentos derivados y de futuro*” mediatizan los activos y también los pasivos subyacentes, los títulos públicos y privados, y la moneda. Todos estos instrumentos son espasmódicamente modificados y desvinculados de su “valor de uso” y de la propia existencia de los activos y pasivos subyacentes.

Los activos y los pasivos financieros están dotados de una enorme capacidad de multiplicación, incomparablemente mayor que la que ostentan las inversiones industriales y la comercialización de mercancías (*Claude Serfati, 2003*).

Para posibilitar una geométrica “reproducción ampliada del capital”, y este es un rasgo fundamental de esta época, se ha “financiarizado” y “virtualizado” la actividad económica. Sustituyendo la actividad productiva por los negocios y la visión especulativa, modificando al mundo de la producción, distribución y consumo. Pero éste, no obstante la importancia de su comprensión, no es el único rasgo de la época. El Golem engendró una Hidra de múltiples caras.

“El neoliberalismo fue, entonces, mucho más que un trastocamiento del capitalismo de producción para reemplazarlo por la matriz especulativa-financiera. Su verdad hay que ir a buscarla a lo recóndito de los lenguajes hegemónicos, que se constituyeron en los ejes principales de la visión dominante del mundo” (Forster, 2011).

Se han modificado las relaciones entre los factores de la producción, transformando las relaciones sociales, incrementando considerablemente la renta del capital –se “*patrimonializó la economía*”, al decir de Samir Amin (2003)– y se multiplicó su acumulación y concentración, mediante un “*apalancamiento*” desbordado de la actividad financiera, que hizo posible simultáneamente su “virtualización” y mercantilización que invade y trastoca, en este siglo XXI, toda la vida social del hombre.

Esta nueva forma que innova en las relaciones económicas, políticas y sociales permite, a quienes manejan estos mercados, apropiarse de la riqueza virtual y real mediante la permanente variación del valor de cambio de “activos virtuales” producto de imaginativas instituciones jurídicas y contables⁶. Generando con idéntico desenfado “guerras”, “burbujas”, “corrupción”,

5. Que es la progresiva integración mundial de los mercados financieros y la implantación de un espacio único para la producción y el comercio (Peter Drucker. “*Las Nuevas Realidades*”. Edhasa, 1989. Barcelona. España).

6. Bonos soberanos y privados, garantías puras y cruzadas, fideicomisos, seguros, futuros, derivados, titulaciones, etc.

“inseguridades”, “inestabilidad”, “temores”, “urgencias” y “crisis”, locales y globales; generando usurarias deudas externas de países y de privados que regularmente se nacionalizan. Utilizando a las unas y a las otras con igual eficacia, para una renovada y creciente multiplicación del capital financiero y del poder que lo ha constituido y lo constituye.

La proliferación de las denominadas “burbujas” económicas, en quienes algunos economistas descargan responsabilidad por las crisis cíclicas monetarias y financieras que sacudieron al mundo en los últimos 35 años, son producto de la inestabilidad inherente a esta “financiarización” de la economía en escala global, que posibilita la búsqueda del mayor beneficio en tiempo real en cualquier mercado del planeta y se han transformado en un recurso sustancial para la reproducción ampliada de la riqueza y el poder.

Las burbujas, en una economía dominada por una irracional “tendencia en manada” compradora o vendedora de cualquier producto de los mercados de capitales o financieros, y el flujo contable de montañas de riqueza virtual, que con su estampida destruyen los mercados abandonados, e inflan a los mercados huéspedes, reinician el ciclo absorbiendo ganancias en el alza y también en el quebranto.

Se trata de una renovada manera de generar y apropiarse virtualmente de “valor” en el alza y en la baja. Al deteriorar o incrementar el “valor” subyacente en las garantías reales en poder de los prestatarios (depósitos, acciones, propiedad inmobiliaria, petróleo, cereales, etc.), el “comportamiento pánico”, objetivamente inmotivado y colectivamente suicida pero individualmente racional de los inversores internacionales (nadie quiere ser el último en abandonar un barco que todo el mundo cree que se está hundiendo), acaba confirmando las sospechas de insolvencia iniciales, derrumbando mercados y estados con igual eficacia.

Esos grupos, que integran “*calificadoras de riesgo*”, “*organizaciones globales*”, y “*estados sicarios*”, cuando sobreviene la crisis ya retiraron sus inversiones y la riqueza acumulada y reproducida, dejando a su paso miseria y atraso, para repetir el comportamiento en otros mercados y eventualmente reiterar el procedimiento retornando a los países ya saqueados (*Montly Review. Publicación del FMI, 2000*).

La sucesión de crisis financieras de los años noventa –México, Tailandia, Indonesia, Corea, Rusia, Brasil, Argentina– fueron el resultado directo e inevitable de la globalización del mercado de capitales, y tuvieron por objeto la multiplicación acelerada de los mecanismos de saqueo y acumulación, mostrando a las claras que las oportunidades que ofrece la globalización tienen como contrapartida el riesgo efectivo y reiterado la volatilidad de los flujos de capital y el deterioro de la situación social, económica y ambiental como consecuencia de la pobreza y el desmantelamiento del estado.

El volumen del flujo de fondos que genera el mercado financiero internacional sumerge en la crisis a cualesquier país (que abrió sus puertas y aceptó las reglas de juego del capital

financiero), en el término de horas, y constituye una “espada de Damocles” que pende sobre la economía globalizada⁷. Estas crisis cuidadosamente utilizadas, en las que países, ramas económicas o sectores y el planeta entero se hundan en recesión y deflación, y la utilización de los fondos públicos, son sucesivamente mecanismos directos de “acumulación por apropiación” (*David Harvey*).

La voracidad de los capitales globales deja sus huellas y no se detiene en el corazón del imperio. Se instala como mecanismo permanente de acumulación por apropiación.

La crisis que comenzó en el 2007/8

La crisis de las hipotecas sub prime en EEUU, desde su inicio en el 2007/8, con la quiebra de Lehman Brothers –este banco de inversión mantuvo hasta el día anterior a su quiebra una altísima calificación de las “calificadoras de riesgo”– inicialmente afectó al sector financiero, y se trasladó de inmediato al ya vapuleado sector productivo. El estado asumió con altísimos costos los salvatajes, socializando los quebrantos y liquidando los remanentes de “estado de bienestar” en los países afectados. Simultáneamente transfirió, con instrumentos monetarios y financieros, una porción importante de esa destrucción de riqueza ficticia. EEUU, que hizo uso de su privilegio monetario y su posición de fuerza en los mercados –y fundamentalmente de su supremacía “geopolítica” a partir del poder que le confiere su complejo “tecnológico-mediático-militar-financiero”– pudo una vez mas acrecentar el poder de sus transnacionales y sus asociadas.

Fueron algunos de los pueblos de sus asociados europeos (España, Italia, Irlanda, Islandia, Grecia, etc.), quienes sintieron con mayor intensidad las consecuencias de un mecanismo de destrucción –“creativa” siguiendo el concepto de Schumpeter–transferencia, acumulación y concentración de la riqueza que no tiene precedentes (*Gerardo Reyes Guzmán y Carlos Moslares García, 2010*). Se produjeron y se producen transformaciones fundamentales en el seno de la Unión Europea y que se siguen expandiendo a lo largo del planeta. El imperio estornuda y la condición humana se engripa.

7. Este fenómeno se expresó y se reveló en toda su crudeza en la Argentina en el 2001, y generó la moratoria de su deuda soberana e importantes cambios en las políticas económicas y sociales.

Los actores de los mercados de moneda, de capitales o financieros, absolutamente entrelazados y trabajando “over night”, tienden a comprar o vender en manada, imitando el comportamiento de otros operadores e incentivados para ingresar o salir de un mercado bruscamente, por rumores, calificadoras de riesgo, consultoras y organismos financieros internacionales que dirigen y son dirigidos por el rumbo de la manada, afirmando y desdiciéndose de sus predicciones, con una volatilidad pasmosa.

Las consultoras internacionales, y de los organismos financieros internacionales, que rápidamente descartan las calificaciones, las opiniones y consejos que semanas antes habían proporcionado a los mercados y sobre la base de rumores o de modelos econométricas abstractos formulan sugerencias imperativas como condición para prolongar o cesar la asistencia financiera.

En las reuniones cumbre de los G20 (Washington: noviembre de 2008; Londres: abril de 2009 y Pittsburg: septiembre de 2009) se reconoció que la práctica de una política monetaria laxa en combinación con un exceso de liquidez habían alimentado una generalizada burbuja bursátil en el hemisferio occidental, que desembocó en una debacle financiera mundial. Ahí se enfatizó no sólo que la crisis se había originado en los Estados Unidos de América, sino que había afectado seriamente al sistema financiero europeo.

La gran crisis financiera conocida por Estados Unidos en los años 2007-2009 llegó a Europa en el 2010, desencadenando una crisis del presupuesto público en sus países más débiles, los ahora Célebres PIIGS (Portugal, Irlanda, Italia, Grecia, España).

En otros términos: mientras Estados Unidos volcó la crisis financiera y económica hacia el resto del mundo, la Unión Europea, dando prioridad a la lucha contra la inflación y favoreciendo la estabilidad de la moneda, volcó la crisis sobre las poblaciones de los países con fuerte deuda interna, provocando una grave recesión de la economía real y una reducción drástica de la protección social.

La crisis financiera hizo caer la máscara de la retórica, según la cual la construcción europea era un proceso democrático y compartido (Tonino Perna, 2014:371/2).

Se trata de una crisis que ya ha derribado muchas ideas y certezas que habían dominado el pensamiento y las políticas públicas, pero que persiste hegemonizando irracionalmente a muchos académicos que aceptan su inevitabilidad, y que aún no ha concluido en sus repercusiones, ni ha agotado la distribución de sus costos políticos, económicos y sociales que se distribuyen en todo el planeta. El “Golem” continúa su carrera depredadora y escapa del control de sus creadores, que ahitos de riqueza no se detienen por ahora y sin cortapisas morales a ponerle límites.

Los “paraísos fiscales y legales”, satanizados inicialmente por el G20 pero intocables en virtud del poder de los dueños de los mercados, que están por encima de estos organismos, también son parte importante de este dantesco mecanismo de acumulación⁸.

Los “buitres” del sistema financiero se encargan de carroñar la riqueza y el poder donde los mecanismos regulares de apropiación fracasan. Se sostienen en el poder descarnado del sociometabolismo, haciendo uso de la extraterritorialidad de un poder judicial sicario, se abalan-

8. “Las Islas Vírgenes y Hong Kong tienen alrededor de 500.000 Compañías Internacionales radicadas y en Panamá se registraron en el 2007/8 87.000” (Sevares, 2014: 119).

“En el 2010 había al menos entre 21 y 32 billones (millones de millones de dólares) depositados virtualmente en el agujero negro de más de 80 jurisdicciones “of shore” o paraísos fiscales” (Sevares, 2014: 118).

zaron sobre la soberanía argentina, y griega y sobrevuelan el Mediterráneo y Puerto Rico, sin descartar ningún negocio moralmente nauseabundo en cualesquier lugar del planeta.

Los mecanismos de apropiación financiera están destrozando los sistemas normativos globales y locales.

Existen sistemas normativos, nacionales y globales. Los sistemas normativos estatales están dotados de coercitividad apoyados por la porción de poder del estado –fuertemente incididos por el poder local, por el sociometabolismo y por los sistemas normativos globales– pero son imprescindibles, porque en su ausencia y su debilidad se fortalece “la ley de la selva”. Se trata de sistemas formales, que encubiertos en la igualdad formal de la norma, en lo sustancial y en una grosera generalización, contienen “normas comerciales” para las sociedades y los poderosos, y “civiles y procesales” para los derechos de los individuos –que incluyen a las capas medias de la sociedad. Mientras que aplica las normas “penales” sólo a marginados y excluidos, disfrazándose de “activismo” para desprenderse de todas las normas, asignando –desde un poder judicial que se deja corromper y que no resiste las presiones– repartos ilegítimos con fundamento excluyente en el poder.

Las normas internacionales carecen de coercitividad formal, pero son impuestas sustancialmente por los poderes globales, para ser aplicadas de manera diferente en relación a la correlación de fuerzas que se establece en la sociedad global y de los cambios que en la relación de hegemonías y contrahegemonías se van construyendo. Extraterritorialidades, jurisdicción consensuada y muchos otros mecanismos son recursos permanentes para su aplicación o para que el poder desnudo se manifieste.

Entre otros recursos –para soslayar los sistemas normativos e impositivos nacionales o regionales– los oligopolios financiarizados constituyen agujeros negros a través de los cuales se pueden capitalizar grandes corrientes especulativas y substraer las ganancias de los sistemas fiscales y legales. En estos mercados son actores relevantes los bancos universales asociados a los agentes del mercado de capitales, calificadoras de riesgo u otros actores financieros y empresas del circuito blanco. Y estos espacios de destructiva “antimateria” son defendidos hipócritamente como instrumentos que contribuyen a desalentar políticas de excesiva presión impositiva o regulación de economías formales.

Los avances tecnológicos les permitieron florecer en un mundo globalizado, pero la demanda de servicios financieros que no hacen preguntas, dirigieron la oferta. Las empresas de los paraísos financieros y legales, trabajan generalmente con bancos de mercados regulados, incluso en las grandes plazas financieras (Vito Tanzi, 2001 y Julio Sevares, 2009).

Actualmente los paraísos fiscales se trasladan crecientemente a jurisdicciones de EEUU (como el estado de Delaware) o son manejados desde los bancos británicos.

Otro ámbito esencial de este mecanismo de acumulación es la desembozada utilización del instrumento monetario, transformándolo en mercadería especulativa y reguladora de la economía. La moneda no convertible, originada en la ruptura del acuerdo de Bretton Woods, se transformó en un muy importante instrumento de apropiación y concentración de riqueza (Alan Greenspan, 1998).

En el ámbito financiero, la economía se ha desprendido de su materialidad y de todo contacto con el “valor de uso”. La esfera jurídica ha sido adecuada para responder a este mecanismo de acumulación que se apropia de la vida de la gente. Y cuando la misma entra en colisión con el poder, éste no vacila en recurrir a la fuerza o a jueces sicarios y vicarios cuando ello es posible⁹.

Es un instrumento jurídico fundamental el que conforman los paraísos fiscales y legales¹⁰ de la especulación. Las empresas no sólo se liberan de las normas fiscales nacionales, sino que están exentas en su operatoria, de las normas internacionales de lavado de dinero (GAFI), de regulación de la actividad financiera (El Banco de Pagos Internacionales y las Normas de Basilea, a quien Sevares denomina “la regulación fundante de la globalización financiera”), y de las inherentes al comercio internacional (la OMC, creada en 1995).

Bienes que son patrimonio de la humanidad y aquellos que tienen carácter de bienes públicos (servicios esenciales, medicamentos, cultura, información, ciencia, y el propio genoma humano) han sido sometidos a mecanismos de apropiación individual, y conjuntamente con muchísimos insumos son mercantilizados y virtualizados, al ser homogeneizados e incluso en títulos, futuros, titulaciones y derivados para ser transados en los mercados globales.

No es menor sin duda, como instrumento de poder, la sujeción de deuda, sobre la base de moneda contable, activos virtuales y otros mecanismos de multiplicación de la riqueza. Los actores oligopólicos someten a los países periféricos y también ahora a los países centrales que se endeudan –obligados a facilitar la acumulación por desposesión– a ejecutar políticas de ajustes en detrimento de sus poblaciones y el desmantelamiento del estado.

“Hoy nos encontramos de nuevo en uno de estos procesos de endeudamiento que esta vez se refiere sobre todo a los países europeos. El endeudamiento era la palanca que hizo posible someter toda América Latina a la

9. La OCDE promovió el acuerdo multilateral sobre inversiones, que ha tenido renovadas aplicaciones desde entonces generando lazos de dependencia colonial en el siglo XXI.

10. “En el propio EEUU los estados de Delaware, Wyoming y Nevada permiten las instalaciones de empresas extranjeras eximiéndolas de impuestos aunque sus establecimientos estén fuera de ese país” (Sevares, 2014:85) Los bancos de inversión y los fondos de pensión que movilizan las grandes corrientes de capital, no están regulados y en 1999 fue derogada en EEUU la prohibición para fusionar Bancos Comerciales, de Inversión y Compañías de Seguro. En el 2000 los Bancos Comerciales fueron autorizados para emitir derivados.

estrategia de globalización, que es ciega y jamás da razones. Hemos tenido una situación de endeudamiento parecida en los años 80 en América Latina. Los ajustes estructurales que se impusieron a estos países llevaron al pillaje de todo un continente.

Los países del Mediterráneo endeudados ahora son pillados sin la más mínima posibilidad de defenderse. Todo lo que resulta interesante para el capital ahora es vendido a precios mínimos; sin embargo, las deudas no bajan, sino que muchas veces aumentan. Los grupos económicamente más potentes de los países afectados tienen participación en este negocio, aunque sea como socios menores.

El Estado social fue disuelto en gran parte y se privatizó lo que se podía privatizar. Se produjo una inaudita miseria de las poblaciones y una destrucción de la naturaleza más grande que en cualquier época histórica anterior (Franz Hinkelammert, 2012: 210).

Cuando todos estos mecanismos jurídicos amañados no son suficientes, el sistema recurre a la fuerza y el poder. Lo ilícito se transforma en lícito, la corrupción es denunciada selectivamente, los estados soberanos en obstáculos a remover, los organismos por ellos mismos creados son abandonados y substituidos. La seguridad jurídica es la propia seguridad, aunque conlleve inseguridad para todo el planeta.

Algunas consecuencias en la vida cotidiana de la gente en la globalización neoliberal

El capitalismo global neoliberal ha multiplicado su aptitud para producir, pero fundamentalmente ha desarrollado exponencialmente los mecanismos para generar una inconmensurable concentración de la riqueza.

La salvaje acumulación que propicia el modelo ha potenciado pobreza, miseria, corrupción, delito, inseguridad y el quebrantamiento del bienestar social en casi todo el globo. Este proceso se inició en el Sur y se extiende cada vez más al corazón del sistema, sin abandonar el saqueo de la periferia del sistema mundo. Ha profundizado la depredación del ecosistema y extendido la crisis, multiplicando la exclusión, la desocupación y la precarización del trabajo y de la vida.

La satisfacción de los más importantes derechos humanos, económicos, sociales, ambientales y culturales sigue siendo una asignatura pendiente. La globalización amplió el mercado a todo el planeta, pero simultáneamente redujo el ámbito de ese mercado: una mayoría creciente de la población mundial fue excluida. La sociedad "global" no se hace cargo de sus necesidades más elementales y carece de derechos económicos, sociales y culturales. Se ha despojado de la necesidad de incrementar permanentemente la cantidad de consumidores, porque la actividad principal es financiera y especulativa y no productiva.

Estamos presenciando una transición tecnológica y cultural que parece apuntar a estructuras técnico económicas dentro de las cuales el sostenimiento de una gran proporción de la población será una carga meramente política para el capital.

Porque la expansión del capital deja de requerir, al menos por un largo período, a la reproducción de toda la población como base de su propia reproducción. Y si hay que hacerlo por razones políticas, será a niveles de subsistencia, a fin de minimizar el uso del excedente distraído de la acumulación (José Luis Coraggio, 2007:169).

Los grupos económicos transnacionales y los países productores o usufructuarios de productos con altos componentes “virtuales”, “desmaterializados” y tecnológicos no requieren de toda la población mundial como mercado consumidor de sus productos. Pueden, sin afectar sus intereses inmediatos, expulsar de los mercados de trabajo –que han sido fuertemente localizados, precarizados, flexibilizados y manipulados– y por ende de los mercados de consumo, a los individuos y a las familias.

En un planeta injusto, la riqueza del 1% de los hombres es mayor que la del 99% restante, conforme se analizó en el Foro Económico de Davos. Este fenómeno no es excluyente de los países periféricos. La OCDE señala escandalosas diferencias distributivas y de riqueza dentro de sus 34 países miembros. Y señala que el trabajo a tiempo parcial o la desocupación son factores claves para la desigualdad.

La distribución de los datos revela un planeta increíblemente desigual. Al 2007, el 20% más rico de la humanidad disfrutaba de casi el 83% del ingreso global total, en comparación con el 20 % más pobre, que tenía exactamente un 1%.

Y lo que es quizá más llamativo, el 40% más pobre de la población global aumentó su proporción del ingreso total en menos de un 1 % entre 1990 y 2007” (Unicef 2012: 11)¹¹.

Pela primeira vez na história o 1% mais rico superou em renda e patrimônio os 99% restantes. Os dados basearam-se no Relatório anual de 2015 do banco Credit Suisse.

Em apenas cinco anos, a metade mais pobre da humanidade perdeu 38% de sua riqueza. Os lucros dos bancos não param de crescer. É a isso que chamam de “austeridade” — ou “ajuste fiscal”...

Os resultados são alarmantes. Mostram que, desde o estouro da crise em 2008, a desigualdade tem aumentado incrivelmente (Guilherme Boulos. 2016. “Outras Palabras”. Boletim de atualização - Nº 623 - 25/2/2016).

11. UNICEF. 2012. Documento de Trabajo sobre política Económica y Social. “Desigualdad Global. La distribución del ingreso en 141 países”.

El planeta podría alimentar al doble de su población, sin embargo más de 870 millones de personas padecen hambre, están sub alimentadas en la terminología de la FAO. 1200 millones de personas no tienen acceso a agua limpia. “El hambre y la malnutrición matan a seis millones de niños al año” (FAO. Presentación de su informe anual sobre “El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo).

La discriminación no se traduce sólo en la xenofobia que exhibe la deshumanización más descarnada en el mundo desarrollado, expulsando a la fuerza de trabajo (latinoamericana, asiática, africana o de Europa oriental) ya utilizada y sobrante en la crisis. Las fenomenales migraciones forzadas por guerras y hambre son un inhumano rasgo de nuestro tiempo.

El modelo segrega sistemáticamente y se ensaña con los más débiles: quienes nacen en determinadas regiones del mundo, habitan en las zonas rurales, mujeres, niños, mayores de edad, y también –por supuesto– a los trabajadores.

Los niños de las regiones en desarrollo tienen una probabilidad dos veces mayor de estar por debajo del peso normal si viven en un área rural en lugar de en una urbana.

Ser pobre, niña o vivir en una zona de conflicto aumenta la probabilidad de no asistir la escuela.

Los niños de las áreas rurales corren un riesgo mayor de morir, incluso en las regiones donde la mortalidad de los niños es baja.

Los niños de los hogares más pobres tienen una probabilidad entre 2 y 3 veces mayor de morir antes de los 5 años que los niños de los hogares más ricos.

Uno de cada cinco trabajadores y sus familias viven en la pobreza extrema en todo el mundo (Naciones Unidas. Informe Cumplimiento objetivos del Milenio).

Cerca del 75 por ciento de las personas en el mundo víctimas del hambre y la pobreza viven en las zonas rurales con menos recursos. En estas regiones residen la gran mayoría de los casi 11 millones de niños que mueren antes de cumplir los cinco años, de los 121 millones que no frecuentan la escuela y de las 530.000 mujeres que fallecen durante el embarazo y el parto (FAO, 2005).

Se alarga la vida humana, pero un número creciente de mayores de edad son arrojados por la voracidad del sistema, al desamparo.

Cada vez más estadounidenses se preocupan de que si se mudan, pierden su empleo, o cambian de trabajo, perderán su seguro de salud también. Cada vez más estadounidenses pagan sus primas, sólo para descu-

brir que su compañía de seguros ha disminuido su cobertura cuando se enferman, o no quieren pagar el costo total del servicio. Ocurre todos los días (Barack Obama, 2009).

El “sociometabolismo” del capitalismo financiarizado, virtualizado y globalizado que mercantiliza la vida y la política, la cultura y el trabajo, incide en todas las esferas de la vida social y en sus crisis exhibe desbordes caóticos e imprevisibles.

El economista Paul Krugman pone el acento en los indicios dantescos que la crisis europea propone para la política, hoy el fascismo no es una alternativa remota. Los poderosos y los acumuladores, contemplan y promueven esa perspectiva para la humanidad:

La crisis del euro está matando el sueño europeo. La moneda común, que supuestamente debe acercar a las naciones, ha producido en cambio una atmósfera de resentimiento.

Las demandas de medidas de austeridad cada vez más severas, sin ningún esfuerzo compensador destinado a estimular el crecimiento, han causado un doble daño.

Han fracasado como política económica, empeorando el desempleo sin restituir la confianza. Ahora parece probable que toda Europa caiga en una recesión, aun cuando la amenaza inmediata de crisis financiera esté contenida. Y esas medidas han creado una inmensa furia, porque muchos europeos se han encolerizado por lo que se percibe como un duro ejercicio del poder por parte de Alemania.

Nadie que esté familiarizado con la historia de Europa puede ser testigo de este resurgimiento de la hostilidad sin experimentar un escalofrío. Sin embargo, pueden ocurrir cosas peores.

El mes pasado, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo documentó una aguda disminución del apoyo público a la democracia en los países ‘nuevos’ de la Unión Europea, las naciones que se integraron a la Unión después de la caída del muro de Berlín.

No resulta sorprendente que la pérdida de fe en la democracia haya sido más grande en los países que sufrieron la más profunda recesión económica. Y al menos en una nación (Paul Krugman, 2011).

El fascismo, o formas similares de organización política de la sociedad con apariencia formal democrática, son un riesgo cierto para el futuro de la humanidad y Europa ya exhibe indicios alarmantes:

Se está castigando a la tierra, a los pueblos y las personas de un modo casi salvaje. Y detrás de tanto dolor, tanta muerte y destrucción, se huele el tufo de eso que Basilio de Cesárea llamaba “el estiércol del diablo”.

La ambición desenfrenada de dinero que gobierna.

Ese es el estiércol del diablo.

El servicio para el bien común queda relegado. Cuando el capital se convierte en ídolo y dirige las opciones de los seres humanos, cuando la avaricia por el dinero tutela todo el sistema socioeconómico, arruina la sociedad, condena al hombre, lo convierte en esclavo, destruye la fraternidad interhumana, enfrenta pueblo contra pueblo y, como vemos, incluso pone en riesgo esta nuestra casa común (Papa Francisco, 2015:2).

CAPÍTULO 2

PODER, POLÍTICA, ESTADO Y DERECHO

Todos corrieron al encuentro de sus cadenas creyendo asegurar su libertad. Tal fue o debió de ser el origen de la sociedad y de las leyes, que dieron nuevas trabas al débil y nuevas fuerzas al rico; fijaron para siempre la ley de propiedad y de desigualdad, hicieron de una torcida usurpación irrevocable del derecho... Si seguimos el progreso de la desigualdad, halláremos que su primera causa fue la constitución de la ley del derecho de propiedad, la institución de la magistratura, la segunda; y la tercera y última el cambio de poder legítimo en poder arbitrario.

(Juan Jacobo Rousseau. "Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres". Ed. Folio Barcelona. Pág. 114).

El contexto del siglo XXI

En 1989 cayó el muro de Berlín y con él utopías, certezas y el precario equilibrio bipolar planetario que alentó al “estado de bienestar” en Occidente.

En septiembre de 2001, tras la tragedia de las Torres Gemelas, la potencia hegemónica consolidó la perspectiva de un mundo unipolar apropiándose, entre otras cosas, de la juridicidad en las relaciones internacionales, sacudiendo los paradigmas de la sociedad humana (*Noam-Chomsky, 2003:62 y 2011: 73/4. Howard Zinn, 2005:71- Marie Cambesque: 85 a 87*).

Y en tiempos históricos, casi de inmediato (2007/16), las profundas crisis financieras que rápidamente se transformaron en crisis humanitarias. Las mismas que habían asolado a la periferia en las décadas precedentes, se instalaron con vocación de permanencia también en el corazón del sistema, y retornaron al Sur con una contracción profunda de los mercados. Sumados a innovadoras formas de dominación, hizo posible retrocesos que parecían inimaginables, cuestionando a una multipolaridad naciente y a una contrahegemonía que no puede hacer pie ideológica y territorialmente.

Francois Morim (2015)¹² describe a la fuente de este poder como una “*Hidra Mundial conformada por un conglomerado de 28 bancos*” cartelizados que “*en una suerte de colusión*” que manejan las tasas de interés, el tipo de cambio y los activos tóxicos generados por futuros y derivados “*cuyo valor alcanza al equivalente a 10 veces el PBI mundial*”) que por primera vez dio vuelta la relación entre lo público y lo privado: “*El 90 % de la moneda es creado por bancos y sólo el 10% por los estados nacionales*”. Se ha privatizado la emisión monetaria. Consecuentemente “*los estados son a la vez rehenes de la Hidra bancaria y están también disciplinados por ésta*”.

El íter constitutivo de la Hidra conforme lo señala este autor, registra tres etapas. En los ‘70, se liberalizó el mercado cambiario y la tasa de interés. A mediados de los ‘90, se liberalizaron los mercados de capitales y se crearon los mercados monetarios y financieros a escala planetaria. Y se consolida cuando en 1995 se conforman grupos bancarios sistémicos a escala mundial. La salida a la crisis generada por la Hidra consolidó su poder y debilitó aún más el de los estados nacionales. “*Antes de la crisis el endeudamiento europeo era del 60 % del PBI. Pero a partir del 2007 ese endeudamiento se acrecienta brutalmente*” (Morim, 2015).

El cataclismo está por venir, la “Hidra” no cambió su lógica financiera tras la crisis. Las deudas públicas no hacen más que aumentar, alimentadas por los intereses y comisiones y por nuevos préstamos para pagar esos intereses y comisiones, y multiplicadas por los ajustes y el rigor fiscal.

12. Reportaje de Eduardo Fabro con motivo de la publicación del libro “L’Hydre Mondiale”. Lux Editeur. Francia. Publicado en Argentina por Página 12: 24.

Tras un importante resurgir contrahegemónico populista en América Latina –que se prolongó en la primera década de este siglo– en el 2015, los griegos intentaron revertir este proceso, y la Hidra puso en movimiento el poder descarnado del “Golem” salvaje que es impuesto de manera evidente– en lo que constituye un ejemplificador ajuste de cuentas mafioso– para someter a los países endeudados, a políticas que multipliquen su endeudamiento en beneficio de los acreedores financieros. Y a partir de 2007, pero fundamentalmente desde 2013, América Latina detiene su crecimiento y es sometida de manera formalmente “democrática”, poniendo en evidencia todas las caras de la “Hidra”. España y Francia valientes y temerosas son también acosadas en la intimidad subjetiva de su gente.

Pero este camino sin salida conduce a nuevas y formidables estallidos de crisis y protestas sociales. Requiere de creciente violencia para su aplicación, implica necesariamente renunciar al estado de derecho y al consenso forzado, y afrontar un conflicto insoluble con la condición humana y el planeta.

Un conjuro renovado del “Golem” asociado a la “Hidra” y sus contradicciones

Estos terremotos conmovieron al “sociometabolismo globalizador, capitalista¹³” y a las esferas del poder, el pensamiento, la cultura, la política, el estado y el derecho que interactúan en su seno:

Una religión que no reclama siquiera obediencia, porque no contempla otra opción, actuar y vivir dentro del ‘sociometabolismo’ del capital es ya obedecer. La sociometabólica del capital se ha tragado la propia máquina de pensar, productora de teoría crítica.

Ningún sistema anterior había logrado inscribirse tan indeleblemente en la gramática libidinal de los sujetos sociales de modo que todos, hoy hablamos y pensamos la lengua del capital. Y se sabe no es empresa sencilla inventar una nueva lengua (Eduardo Grüner, 2011:19).

“El capital no es simplemente un conjunto de mecanismos económicos, como a menudo se lo conceptualiza, sino un modo multifacético de reproducción metabólica social, que lo abarca todo y que afecta profundamente

13. Nos apropiamos del concepto de “sociometabolismo globalizador” tomándolo de las ideas de Metzarus, Morin y Gruner, para describir el complejo funcionamiento del capitalismo en esta etapa de su desarrollo en el que se entrecruzan –en dinámica interacción– aquellos elementos que conformaban en Marx la estructura o base económica: la superestructura y la infraestructura y sus relaciones con el mecanismo de acumulación y de desarrollo de las fuerzas productivas, y la “vigilancia y el castigo” en Foucault. Los conceptos de poder, estado y derecho y su análisis están directamente vinculados a diferentes miradas políticas, sociales, económicas, antropológicas y jurídicas que estudian estas relaciones y su funcionamiento desde distintos ángulos disciplinarios y que en ocasiones se encuentran en miradas sistémicas, interdisciplinarias u holísticas.

cada aspecto de la vida, desde lo directamente material y económico hasta las relaciones culturales más mediadas” (Ivan Metzarus, 2009).

Entrevemos que ninguna estrella guía el porvenir, que éste está abierto como nunca lo ha estado en siglos anteriores, ya que conlleva a partir de ahora, y a la vez, la posibilidad de una destrucción de la humanidad y la de un progreso decisivo de ésta, y entre estas dos posibilidades extremas, todas las combinaciones, todas las mezclas, todas las yuxtaposiciones de progresiones y regresiones son posibles (Edgar Morin, 2011:25).

La “financiarización”, “virtualización” y “desmaterialización” de la sociedad y de la economía (Schujman Mario, 2006) sostuvieron una concentración en la “acumulación ampliada” de la riqueza y del poder de proporciones grotescas, permitiendo conformar un “pensamiento único” que “normalizó” los comportamientos (Michel Foucault, 2008), conformó un “sentido común” y estableció mecanismos de producción de “verdad” sosteniendo un individualismo egoísta, utilitarista, amoral y darwiniano, y trastocando las bases políticas y jurídicas que multiplican los moralmente inadmisibles mecanismos de “acumulación por desposesión” (Harvey David en Biblioteca www.clacso.org.ar) que se tradujeron en coloniales políticas extractivas. Pero también en los “salvatajes de los oligopolios financieros” con fondos públicos y la permanente asimetría impositiva, que hace que quienes más tienen menos paguen de impuestos en una confiscación legitimada constante, y que tengan derechos que se les niegan sistemáticamente a los países y a las personas desposeídas.

Las dramáticas consecuencias sociales de este proceso y la destrucción del hábitat humano han tensado las contradicciones en la sociedad, los estados y los continentes, y ponen de relieve la necesidad de su transformación, para evitar la destrucción del planeta y satisfacer progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales de la humanidad, poniendo en el centro la “reproducción ampliada de la vida”¹⁴, el “buen vivir”¹⁵ y los derechos de la “Pachamama”, que asoman como nuevos paradigmas de un mundo mejor posible, rehumanizado (Zaffaroni Eugenio, 2011).

Contexto para una epistemología, del derecho, del estado y del poder

En este marco *“es la propia relación entre ciencia y sociedad la que está cuestionada. La sociedad deja de ser un objeto de las interpelaciones de la ciencia, para*

14. Utilizamos el concepto que José Luis Coraggio usa en su construcción de “otra economía”, de “reproducción ampliada de la vida” en contraste con el de “reproducción ampliada del capital” que informa a la economía capitalista.

15. El buen vivir”, “la buena vida” y los derechos de la “Pachamama” son conceptos alternativos que orientan a los procesos constitucionales más innovadores y al pensamiento crítico en Latinoamérica. Alberto Acosta, Eduardo Gudynas, Joaquín Sempere, etc.

ser ella misma sujeto de interpelaciones de la ciencia” (Boaventura Da Souza Santos, 2010:31).

El “sociometabolismo globalizador capitalista” de hecho trastoca las bases en las cuales se asienta la condición humana.

No sólo la economía y el funcionamiento de la sociedad, sino que también ha puesto en tensión y ha evidenciado la necesidad de revisar los conceptos centrales del poder, que no se limita a impedir a reprimir, a encuadrar o a dominar a los sujetos, sino que los produce (como se puede ver en Foucault y Gruner. Es imperativo rever el concepto del estado soberano –que ha sido conceptualmente degradado y política y patrimonialmente vaciado– y de la política y del derecho, que había forjado el capitalismo entre el siglo XVI y el Siglo XX.

Es el propio Capitalismo el que se ha deconstruido y vuelto a reconstruir con nuevos ropajes, apariencias y aptitudes.

El pensamiento crítico, desde el inicio del capitalismo, viene sosteniendo visiones diversas a aquellas que generalizó el poder sociometabólico –que proporcionaron sustento a un “sentido común”, a “sentimientos”, pulsiones, una conciencia y una ciencia domesticados.

No son “naturales” sino “deconstruidas” y construidas, las relaciones sociales y productivas que este “modo de producción” había generado. Y este pensamiento crítico ha permitido apreciar que el “derecho” y las “normas” no pueden ser desvinculadas, ni entendidas, ni aplicadas al margen del “poder” y sus múltiples expresiones y manifestaciones.

El marxismo y su caudaloso cauce, desde el siglo XIX alimenta a buena parte de los científicos sociales críticos que intentan recuperar sus fundamentos teóricos, asumiendo todo o parte de sus categorías, y que desde un lugar u otro, utilizan todos aquellos instrumentos que piensan útiles para una transformación de la sociedad, superando los fracasos de una praxis que lo esclerosó en el siglo XX.

Los postestructuralistas del siglo XX (Foucault y Deleuze), han sido fundamentales para demitificar el “causalismo” y el “determinismo”, y para entender la multifacética y dinámica trama que conforma el “bíopoder”, al decir de Foucault que se expresa en “vigilancia” y “control”, y en la construcción de un “sentido común”, recurriendo al miedo y a pulsiones ancestrales permanentemente tensionadas en las sociedades modernas. Generando consensos y sometimientos:

Se acabó la realidad. El poder la crea. Se inicia una nueva era en la historia humana. La del poder de lo virtual mediático. Hoy vivimos inmersos en ese mundo.

Millones de personas hablan igual, piensan los mismo, hablan de lo mismo, creen que eso que dicen, que escuchan, que eso en lo que están

todos de acuerdo es la verdad en su sentido más simple, más cotidiano, la verdad en la que todos, sin someterla a ninguna duda, a ningún cuestionamiento están de acuerdo.

El 'sentido común' es más que la verdad. Es la sensatez. Es lo normal, lo establecido.

Lo que te digo es elemental. No estoy inventando nada. Esto lo saben todos. Preguntale a cualquiera. Te va a decir lo mismo (José Pablo Feinmann, 2013: 71/ 83/4).

En el siglo XXI, la “globalización neoliberal” acelera hasta el paroxismo los tiempos históricos, coloca al planeta y a la sociedad al borde de un abismo civilizatorio, y crea políticas y praxis, a cuya zaga corre el pensamiento. Y es fácil advertir que las visiones preexistentes son insuficientes para entender el mundo coercitivo del derecho, que ahora se exhibe impudicamente asociado y disociado de los estados nacionales, pero íntimamente vinculado al “poder” descarnado y prepotente.

“Lo viejo que no termina de morir y lo nuevo que no termina de nacer” nos obliga a ligar a la praxis, la tarea de repensar una teoría, que sólo tendrá alguna utilidad si escapa al recurso fácil de procurarse horizontes apriorísticos.

La idea de estados nacionales que monopolizan el poder y la coerción, que transforman a la norma en ley, no puede ser confrontada con una realidad donde los estados de los países centrales de los cinco continentes, las organizaciones globales con funciones normativas (G8, G20, FMI, Banco Mundial, OMC, Gafi, Acuerdo de Basilea, etc.) y la mayoría de los estados son sometidos en mayor o en menor medida, porque son obligados a responder a las necesidades y a los requerimientos de los oligopolios transnacionales financiarizados. Y sin embargo, anclada sobre la base epistemológica del siglo XIX, se desarrolla una ciencia jurídica que se limita a la dogmática del derecho positivo, soslayando una realidad que lo ha trastocado.

El estado moderno ya no puede ser identificado sin más, con el poder, ni considerado como mero y “superestructural” instrumento de la base económica. Es una parte constitutiva del capital (Gruner, 2011 a y b), que lo trasciende, e incluso lo soslaya, cuando se expresa como “puro poder”, y en esas circunstancias, que tienden a normalizarse, corroyendo el “imperium” (sic) del estado, y generando normas de comportamiento ajenas a las reglas de juego estatales.

Es imprescindible repensar desde la “unidad dialéctica” de la “complejidad” (Morin Edgar, 2011), y la “diversidad”, y desde una perspectiva “ideológica” y política que afirme claramente una axiología humanista y de preservación de la biosfera y de la diversidad transformadora. Una realidad que nos obliga a hacernos cargo de una dinámica del poder que actualmente se expresa en “hegemonías” salvajes –que no impiden no obstante permanentes cambios de avances y retrocesos, en la correlación de fuerzas con importantes expresiones contra-hegemónicas (Antonio Gramsci, 1984: 58, 69, 105 y 123)– y de las profundas modificaciones que se han

producido en el concepto mismo de un estado (cuyo rol se ve permanentemente alterado por los juegos globales y locales de poder) y una juridicidad que también es global y local, y en la que conviven con dificultad forma y contenido, expresando sus contradicciones.

Aunque sea evidente que el paraíso global unipolar que generó el derrumbe del denominado “socialismo real”, y los comportamientos imperiales que sucedieron al 11S –muy rápidamente, tras la crisis que se inició en el 2007– abre vacilante paso a una nueva multipolaridad –que se expresa fundamentalmente en la emergencia de los países que integran el BRICS –estos siguen inmersos en las reglas de juego de una sociedad que “mercantiliza la vida”, fundamentalmente porque están atados a los requerimientos e imperativos del poder económico que maneja los “mercados”.

Simultáneamente la globalización que generó la homogeneización del pensamiento, la cultura y el sentido común, se encuentra con que difunde la diversidad como paradigma que lo contrasta.

Poder, estado y el Derecho en la sociedad globalizada

Escribía hace muchos años Ferdinand Lasalle que *“la constitución y las leyes residen en los factores reales de poder que rigen en una sociedad determinada. La constitución real de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país”* (Ferdinand Lasalle, 1862).

Esos vínculos hoy son más evidentes que nunca, puestos de relieve por la sociedad global, entronizando en el sitio del poder, a sofisticados “mercaderes egoístas y logrerros” (Schujman León, 1997), desprovistos de ética, futuro y humanidad que:

a) Zamarrean a los estados nacionales que se pretenden soberanos, sometiendo a muchos a sus designios y recortando la soberanía de los otros, e instrumentan a los estados más dóciles e identificados con sus intereses. Algunos países desarrollados y también periféricos, hasta la crisis de 2008, supusieron y suponen que dejando actuar libremente a los dueños de los mercados, esto “naturalmente” traería el desarrollo y la prosperidad a sus territorios. Hoy se encuentran con un sometimiento que trae consigo desolación y pobreza.

b) Endeudan en la periferia y también en el corazón imperial, a los estados y a las personas imponiéndoles políticas y comportamientos. Otorgando y negándoles caminos, mercados, financiación y acceso al mundo global hasta obtener su consenso para seguir saqueándolos.

Ejercen todo el poder que proviene de su control de los mercados financieros y monetarios, en los que conviven la tecnología, los estupefactantes, la corrupción, y las armas, en oscuros mercados oligopolizados, donde las externalidades son la regla y no la excepción. Es tan notable la concentración en esos mercados que el recurso de las redes cibernéticas como mecanismo que preservaba a la gente de la unidireccionalidad de los otros multimedios mediáticos (Gianni Vattimo 2014:28), está siendo desplazada por la oligopolización generada por el hecho que sólo cuatro grandes oligopolios se han repartido el mercado “on line” (Microsoft, Amazon, Google y E Bay) (Pablo Boczkowsky 2014:41).

La vigilancia, el control y el panóptico, referenciados como fuente de poder por Foucault, hoy tienen aristas aterradoras.

Al principio se percibió la red como una explosión de posibilidades de expresión individuales, que permitía escapar de la dependencia de los monopolios estatales (correo, teléfono, etc.), de los grandes medios de comunicación dominantes (prensa, radio, televisión). Era sinónimo de libertad, de evasión, de creatividad. 25 años después la red está a punto de sufrir una violenta centralización en torno a colosales empresas privadas (Google, Apple, Facebook, Amazon y Microsoft) y de las que son extraordinariamente dependientes aproximadamente 3.500 millones de internautas, quienes las alimentan con todos sus datos permanentemente (Ignacio Ramonet 2016:17)¹⁶.

Pero más grave que la vigilancia y el control, como factor de poder, es que se ha generado una falsa contradicción entre “seguridad” y “democracia”, entre “seguridad” y “libertad”, y que la exposición permanente a la vigilancia genera en la intimidad constitutiva de la gente que se autodiscipline, *una sociedad consciente de estar permanentemente vigilada se vuelve enseguida dócil y timorata.*

Señala Zigmunt Bauman: *Lo que asusta no es la llegada de una sociedad de la vigilancia, sino que vivamos ya en ella sin que nos preocupe (Ignacio Ramonet, 2016).*

Esta sociedad que crea inseguridades monstruosas (el desempleo, el hambre, la segregación, una creciente desigualdad, carecer del acceso al agua y de los bienes necesarios para la vida) está siendo conducida a sacrificar libertad y derechos por un “nihilismo” instalado como pensamiento único, y una “seguridad” abstracta engendrada por un “terrorismo” creado “ad hoc” (tanto el estado islámico como Al Qaeda son creaciones y contaron con apoyos del Golem). Amplificando multimedialmente sus consecuencias a todos los sectores y a todo el planeta.

Generan organismos internacionales que cumplen a conciencia una función acumuladora y concentradora de los bienes y de la riqueza. La OCDE, y sus Tribunales Arbitrales como el CIADI, FMI, G.7/8/20, Banco Mundial, Acuerdo de Basilea, Normas Contables Uniformes, la DEA y otros Organismos que construyen y valorizan en términos de riqueza, al comercio, al conflicto, a las políticas públicas, a la deuda externa, a la actividad financiera, a los mercados, al terrorismo y el narcotráfico, etc. Dictan y aplican normas “suaves” (*soft*), e imponen compulsivamente su aplicación. (*Noam Chomsky y Michel Foucault, 2007*), para generar consenso y sometimiento.

16. Ramonet Ignacio. 2016. *El imperio de la Vigilancia*. Ed. Le Monde Diplomatique. Capital Intelectual. Buenos Aires. Argentina.

Manipulan multimedios de comunicación y de formación de sentido común y conciencia a escala global. Apoderándose y utilizando una “ciencia” “cuya ceguera general envuelve la lucidez especializada” y cuya acción tecnocrática no puede ser social y políticamente más que mutilada y mutilante” (Amorim, 2011: 40).

La crisis socioeconómica que sacude a los países centrales, que convive con las que sufrieron y sufren Asia y Latinoamérica, y cuyas consecuencias no se vislumbran en toda su dimensión todavía, configura un nuevo mecanismo de acumulación y de redistribución en beneficio de los dueños de los mercados y en desmedro de sus pueblos, que empiezan a advertirlo y a “indignarse”, sin encontrar caminos.

“Estado” y “Derecho” constituyen un campo de batalla, en el que, en contradicción y tensión, el poder hegemónico disciplina a la sociedad, y las fuerzas contrahegemónicas procuran un espacio.

Las contra corrientes que emergen pueden llevar a nuevos caminos frente a los poderes económicos que como decía Mario de la Cueva - son verdaderos poderes políticos” (De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México DF, 1964. Pág. 209).

Los viejos derechos del hombre fueron la conquista de la libertad frente al estado, los nuevos derechos de los trabajadores, son la defensa de lo humano, y de su dignidad frente a las fuerzas económicas; que son, además los auténticos poderes políticos (Iturraspe Francisco, 2012).

Los nuevos “derechos humanos, económicos, sociales y culturales”, construyen un instrumento para preservar la especie en su condición social y a la biósfera para reproducir la vida.

La coerción concurre para sostener un “estado de derecho” que impone consensos sociales forzados y “normaliza” los comportamientos. Los oligopolizados mercados utilizan los instrumentos de la comunicación mediática, la alianza entre estados sicarios, los oligopolios informáticos y también una ciencia domesticada, para conformar un “sentido común” que convive con los mecanismos coactivos. Lo jurídico y lo político, lo ideológico y lo “científico”, se originan y producen “poder”.

El biopoder es una forma de poder que regula la vida social desde su interior, siguiéndola, interpretándola, absorbiéndola y rearticulándola.

El poder puede lograr un comando efectivo sobre toda la vida de la población sólo cuando se torna una función integral, vital, que cada individuo incorpora y reactiva con su acuerdo.

Como dijo Foucault: “La vida se ha vuelto ahora un objeto del poder. La más alta función de este poder es infiltrar cada vez más la vida, y su objetivo primario es administrar la vida” (Negri y Hardt, 2000:18).

La sociedad “global neoliberal financiarizada”, multiplicó geométricamente la concentración de la riqueza y también del poder, derramándolo en salvajes oligopolios que amplían y maximizan su reproducción.

Los países Latinoamericanos, África, Asia, la Europa mediterránea y del este (incluso el “estado libre asociado” de Puerto Rico) son presionados en la diplomacia bilateral y en los foros multilaterales, pero fundamentalmente en los mercados globales rigurosamente controlados –donde satisfacen sus necesidades– para que modifiquen sus regímenes impositivos que reglamentan el funcionamiento de los mercados, las patentes de invención, las licencias, las marcas de fábrica, las patentes medicinales, los modelos y diseños industriales, el software e incluso la biotecnología. Y fundamentalmente para que acepten las recetas económicas y la inhumana concepción del mundo y de la vida, que vacían sus riquezas y que los sumen en la impotencia.

El derecho que no es simple reproducción de las relaciones sociales, las legitima o condena. No es tampoco mera abstracción, ni es inmutable, sufre el impacto de las nuevas tecnologías, y de las luchas y conflictos por su control y aprovechamiento.

La universalización de la protección de marcas, con la reforma de las leyes locales, para evitar la piratería de marcas (*counterfeiting*) (Laquis 1989) se extiende ampliando los tiempos de protección y la materia de lo privatizado, pero los mercados no monetarios y el comercio justo crecen en el planeta. La legislación global permite patentar inventos futuros, apropiarse del conocimiento pasado utilizado mediante cualquier modificación que se introduzca al mismo. Pero las Constituciones que reconocen los derechos de los pueblos originarios reivindican sus conocimientos más allá del derecho global.

El mundo de los mercados privatizan conocimientos vinculados con funciones públicas y con la satisfacción de derechos-necesidades. Incluso las transformaciones biológicas son privatizadas, nada queda al margen de lo apropiable y de lo mercantilizado y de ser protegido por el derecho de propiedad. Los propietarios de los derechos de *copyright* han tomado el control de la cultura. Los conocimientos se transforman en “organismos vivos” y en el área de los transgénicos son patentados. Gracias a las nuevas tecnologías hemos experimentado un cambio extraordinario que reduce los costos de difusión del conocimiento. Pero la cultura que ha sido mercantilizada se ha transformado en un negocio banalizado y controlado.

El poder

El análisis del “poder” que parecía confinado a los límites de la filosofía, se manifiesta y es ineludible cuando se indagan temas jurídicos y políticos. La tradicional concepción que definía al derecho como “*aquellas normas obligatorias impuestas coactivamente por el estado*” conserva parte de su vigencia formal, pero expuesta a lo sustancial de la realidad, requiere de reflexiones críticas.

Los diferentes “estados nacionales” en la vida cotidiana imponen una parte de las normas que regulan la vida cotidiana de la gente y se suman a los multimedios que imponen el sentido común y la lógica para su comprensión y aplicación.

Muchas normas no se cumplen: el fenómeno demasiado extendido que los estudiosos denominan la “anomia jurídica” es también un ingrediente del derecho, que fundamentalmente utilizan los poderosos para substraerse mediante argucias legales de la ley y a quienes aun sin poder dejan de cumplirlas con la aquiescencia del sistema, que debería en virtud de su “imperium” hacerlas acatar. Incluso son muchos los territorios donde se cumplen unas normas y no otras, y hay normas referidas a una parte o a una categoría de la sociedad que sin embargo es apropiada por otras. Los “excluidos” e “invisibilizados” no tienen derechos, sólo sanciones, mientras que los poderosos desbordan de derechos aun en ausencia de normas, y no tienen sanciones para sus incumplimientos.

Las normas son impuestas coactivamente por el estado a aquellos que no pueden eludir las, pero su acatamiento es determinado fundamentalmente por otros factores: El consenso implícito, determinado por el sentido común, la lógica, la racionalidad, el pensamiento homogéneo, y también la “ciencia jurídica”, que van creando condiciones para una “paz social” que no cuestiona las injusticias y que normaliza los comportamientos que reclama el poder.

Los sistemas normativos nacionales se subordinan a su vez a los comportamientos de facto y las normas globales, escritas o implícitas que impone el poderoso “Golem” que expresa al “sociometabolismo” que “mercantiliza la vida”, y genera una normalización del comportamiento de los estados y de la gente que trasciende y se incorpora a aquello que “vigilan y al castigan” los propios estados. Muchas de las normas y de las políticas vigentes en los estados nacionales no son expresión soberana de los mismos sino traducción de imposiciones del poder global que también acude a la vigilancia, el castigo o la generación de consensos para obtener el acatamiento.

El “poder” que ostenta este ávido monstruo se endereza a multiplicar la acumulación de poder y de riqueza, carece de razón, corazón y sentimientos, y se sostiene con una estructura ósea “económica”, una musculatura “tecnológica militar”, y un sistema nervioso “multimediativo”, y “cultural científico”, alternando manifestaciones puras de poder, organizaciones supranacionales, estados nacionales vicarios, ultractividad del derecho nacional de estados sicarios, imposición y violación simultánea de pactos y tratados, generación de racionalidad e irracionalidad según las circunstancias, de “ciencia” y pensamiento utilitario acrítico.

“Las doctrinas e ideologías dominantes disponen igualmente de la fuerza imperativa que anuncia la evidencia a los convencidos y la fuerza coercitiva que suscita el miedo inhibitor en los otros.

Los paradigmas, creencias oficiales, doctrinas reinantes, verdades establecidas, determinan los estereotipos cognitivos, ideas recibidas sin examen, creencias estúpidas no discutidas, absurdos triunfantes, rechazos

de evidencias en nombre de la evidencia, y hace reinar bajo los cielos conformismos cognitivos e intelectuales” (Edgar Morin 1999: 9).

Utiliza para el sometimiento y la acumulación, la guerra, las crisis, la corrupción, el consumo desbordado para algunos y simultáneamente la imposibilidad de consumir aquello que es imprescindible para reproducir la vida para muchos. Los miedos, la inseguridad en el futuro que se traduce simbólicamente en la violencia cotidiana.

Todos estos recursos y muchos más –manifestaciones del poder económico, tecnológico militar, multimediático y cultural– de tal manera que la libertad es un producto concedido sólo en los marcos del “sentido común” y la “racionalidad impuesta”, confiscada y sustituida por la violencia cuando es usada contrahegemonicamente.

La degradación del estado y del derecho

El poder de la “sociedad capitalista neoliberal globalizadora financiarizada” ha ridiculizado al derecho internacional” (Javier Gobi) modificando sus normas con actos de fuerza, militar, tecnológica, económica o mediática (como la invasión a Irak, a Libia y la violación de la soberanía de Afganistán, la masacre palestina o las decisiones de los tribunales municipales de Nueva York que se imponen poder mediante, a los estados soberanos, o los convenios PRISM y similares), e incluso los acuerdos forzados impuestos a la soberanía popular, que a posteriori son ratificados por buena parte de los estados nacionales asociados a este modo de acumular, distribuir y consumir.

A veces con fuerza militar y otras con la violencia de los mercados, con unos y con otros, lo único que interesa al Golem y lo único que persigue la Hidra es seguir creciendo en acumulación de riqueza y de poder, y arrasa con casi todo lo que se pone en su camino.

El sociometabolismo en la cúspide de su manifestación de poder, consagra la “vindicta criminal de estado” “una guerra de cuarta generación” como mecanismo de solución internacional de conflictos, en abierta contradicción con la Carta de las Naciones Unidas. Simultáneamente, amenaza, desfinancia, y vacía, cuando no los puede cooptar, a los mecanismos generadores de jurisdicción en el ámbito internacional, (Las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional de la Haya, UNESCO, UNCTAD, UNICEF, OIT, FAO, OMS, etc.) cuando no responden automáticamente a los cambiantes requerimientos de mercados oscuros y oligopolizados, utilizados como mecanismos de apropiación de la riqueza.

Los conceptos tradicionales de guerra justa involucran la banalización de la guerra y la celebración de ella como instrumento ético, dos ideas que el pensamiento político moderno y la comunidad internacional de Estados-nación han rechazado resueltamente.

Estas dos características tradicionales han reaparecido en nuestro mundo

posmoderno: por un lado, la guerra es reducida al status de acción policial, y por otro, el nuevo poder que puede ejercer funciones éticas legítimamente por medio de la guerra, es sacralizado.

Hoy el enemigo, como la misma guerra, es, al mismo tiempo, banalizado (reducido a un objeto de represión policial rutinaria) y absolutizado (como El Enemigo, una amenaza absoluta al orden ético) (Antonio Negri y Michael Hardt, 2000:11).

EEUU impone un concepto de seguridad para el derecho público que tiene fuerte incidencia en los derechos positivos a través de múltiples normas blandas –que se circunscriben a la cooperación contra el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado –oponiéndose al concepto de “Seguridad Multidimensional” que sostuvieron la mayoría de los países latinoamericanos, que plantea los problemas políticos, económicos, sociales, ambientales y de gobernabilidad que generan y son causa eficiente de la inseguridad en América Latina (*Hernán Márquez. En Iturraspe 2012. Capítulo VI: 349*) modificando simultáneamente la esencia del “contrato social” en el propio y poderoso país del norte. Y en ese mismo camino impone Tratados bilaterales, o convenios multilaterales que allanen “legalmente” la intrascendencia de la legalidad remanente en los estados nacionales.

“La Patriotic Act” dictada como norma de excepción en el 2001 y consagrada como permanente con algunas modificaciones en el 2006 y en años siguientes, implicó restricciones sustanciales a los derechos humanos y fundamentalmente a los derechos civiles que históricamente ese país reivindicó como esencia del ‘American type of life’ (“Estrategia de Seguridad Nacional” publicada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2002, septiembre. Y que fue sustituida en 2015 por la “USA Freedom Act”, con idéntico objeto y retoques formales).

E incluso ha desarrollado teorías jurídicas para respaldar el “terrorismo de estado” invocando la seguridad, y contraponiéndolo al “terrorismo”, que estaría en el origen de esa “inseguridad”, a partir del denominado “derecho penal del enemigo” que pone en entredicho no sólo las bases del derecho internacional público, sino también los principios de “legalidad”, “jurisdicción” y “juez natural” relevantes para el derecho (Mónica Fernández. En Iturraspe, 2012. Capítulo V).

Es pavoroso el desprecio al derecho y a las tradiciones democráticas de las que se ufanaba EEUU y se ponen de manifiesto cuando el “nobel de la paz” (sic) que ejerce la presidencia de ese país conforme el Washington Post afirma:

Que él puede matar a estadounidenses cuya muerte él cree que nos mantendrá a todos más seguros, sin el debido proceso. Aunque ninguna ley autoriza a ello. Su secretario de Justicia ha sostenido que una cuidadosa

consideración del presidente de cada objetivo y el uso limitado de la fuerza letal son un sustituto adecuado y constitucional del debido proceso. (Napolitano Washington Post, 10.2.13.)

En el “sentido común”, que ha ido conformando esta “sociedad” que se banaliza en series y películas televisivas, el “miedo” se ha constituido en un componente esencial del “razonamiento” cotidiano, y el dato de la “inseguridad” individual y colectiva ocupa un lugar tan esencial que motiva muchos comportamientos sociales y jurídicos y también muchas políticas.

A las restantes manifestaciones de poder determinantes del “sentido común colonizado”, se suma y ocupa un lugar destacado el formateo de las subjetividades y de las conciencias por parte del “poder mediático” como poder constituyente de una realidad construida, a partir de ficciones (*Feinmann, José Pablo, 2013:9*).

En forma paralela a esta mutación del “derecho” (sic) internacional público”, en el mundo de los negocios impera la “lex mercatoria” (*Francesco Galgano, 2005*) que no es otra cosa que los usos y costumbres que imponen en los mercados globales, quienes arbitran el intercambio equivalente, que nunca es equivalente para los países y los actores económicamente desiguales.

Esta visión propone una versión del derecho del siglo XVI, que hacen suya importantes corrientes de la doctrina influidas por el “pensamiento y el conocimiento único”, conforme a la cual las normas fundamentales son tenidas en cuenta sólo cuando afirman el derecho de propiedad individual, una libertad contractual de desiguales y una porción remanente, cada vez más exigua, de derechos civiles y políticos individuales.

El mundo de contradicciones de profundo contenido ideológico-político que la realidad socioeconómica y cultural contiene, es en nuestros tiempos extraordinariamente rico y complejo, porque suma a los conflictos nacionales, los que resultan de la realidad material y cultural del sociometabolismo global.

Las redes transnacionales y su centro de coordinación y decisión estratégica no tienen nacionalidad más que en apariencia por sus orígenes. Negocian de potencia a potencia con los estados nacionales, los ponen en competencia e implantan sus unidades de producción, y también sus litigios donde obtienen las subvenciones y desgravaciones fiscales más importantes y las mejores infraestructuras y una mano de obra disciplinada y barata, practican el “shopping judicial” permanentemente.

El capital es de ahora en adelante el único detentador de soberanía, escribe Marco Ribeli, capaz de decidir directamente por un acto imperial el destino de las naciones y de dictarle sus propias reglas al antiguo soberano (André Gorz: 24).

Si añadimos a los hechos que traducen y ponen de relieve al poder del capitalismo global, el carácter monopólico que tienen en el planeta y también en casi todos los países, los multimedios productores de “realidad”, y la monocorde y dogmatizada producción de saber académico, las decisiones indicativas y coercitivas (normas soft) de la Organización Mundial de Comercio, (y del Tribunal Arbitral del CIADI), de la OCDE, de las normas bancarias de Basilea, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, del GAFI, las autodenominadas “Normas Internacionales de Contabilidad” (NIC) e incluso de organismos de contralor nacionales de determinados mercados, con influencia en el todo el planeta (la DEA), los acuerdos de los estados sicarios y las multinacionales informáticas (NSA, PRISM, el GCHQ, etc.)¹⁷, y los tratados bilaterales o multilaterales de inversión, que van sustituyendo al “contrato social” y al derecho internacional público y privado y además conformando al derecho positivo local y trastocando las maneras de entender lo legal y lo justo, (de formatear la democracia reduciéndola a pura forma sometida) comprendemos que se trata de un “sociometabolismo” “imperial” (Negri y Hardt) enderezado a la acumulación de poder y de riqueza.

Todos estos organismos, su actividad y la normativa indicativa o imperativa que emiten, revelan la participación de los dueños de los mercados junto a algunos estados de los países centrales como creadores de un régimen que define y garantiza los derechos globales y domésticos del capital transnacional y la afirmación de sus mecanismos de acumulación.

Estas normas y estos tratados funcionan como una constitución económica de la globalización impuesta a los sistemas jurídicos nacionales, estableciendo las reglas básicas que rigen los derechos de propiedad privada que todos los gobiernos deben respetar, y los tipos de políticas económicas que todos los gobiernos han de evitar (Robinson, 1993). Las decisiones políticas y económicas concentradas en los grandes centros de poder económico y financiero vierten su contenido fronteras adentro de muchos estados, que por presión a veces irresistible, adhieren sus modelos socioeconómicos a los vigentes en el mundo neoliberal capitalista que está en boga (*Bidart Campos, 1999:178/9*).

Henry Hagen (2007:4) plantea con realismo las transformaciones que ha sufrido el derecho en general y las presiones que sufre la actividad y la legislación cooperativa en particular:

La reorganización espacial de la vida social supone desplazamientos en los procesos de elaboración de la normativa legal desde niveles nacionales hacia niveles regionales, internacionales y supranacionales, así como desde legislaciones públicas hacia estándares determinados por entidades privadas.

17. “La alianza entre el poder político, el aparato de información, algunos grandes medios de comunicación dominantes y los titanes tecnológicos que contralan las telecomunicaciones, la electrónica, la informática, Internet, las industrias de fibra óptica por cable, los satélites, los programas informáticos, los servidores, etc.” (Ramonet, 2016:67).

El poder legislativo se desplaza desde los parlamentos nacionales u otros organismos representativos, más o menos legitimizados democráticamente, hacia los burócratas/tecnócratas y grupos de presión.

El derecho estatal ha perdido su rol de exclusividad dentro de los sistemas jurídicos.

La distinción entre el derecho nacional y el derecho (público) internacional no es más operacional.

La larga y pronosticada transnacionalización según líneas sustantivas y funcionales más que organizacionales está presente, reforzando la evolución hacia sociedades mundiales, para quienes el derecho nacional, regional e internacional han dejado de constituirse en normas efectivas.

Nuevos mecanismos a través de los cuales redes globalmente operativas de actores democráticamente no legitimizados escapan a la legislación, cuyos contenidos han sido determinados por ellos en el sentido de crear condiciones favorables para las entidades de capital.

La sociedad estructurada explícitamente a partir del “Consenso de Washington”, cuestiona el concepto de “estado nacional” (la idea de soberanía expresada en la autodeterminación de las naciones y el principio de legalidad y jerarquía normativa) y reduce el ámbito de los derechos individuales y sociales, y la idea misma de democracia, que son sometidos por la presión transnacional a su “aguamiento” o desaparición, tras ser erosionados y degradados.

El “sistema mundo” ha modificado muchas de las funciones de los estados nacionales. Pero simultáneamente descarga en el “sentido común” y en la “lógica” formateada, la idea de que el “estado” es el responsable de aquello que no puede o no quiere evitar, invisibilizando al poder sustancial:

Los Estados nacionales viven un proceso de acelerado deterioro de su Poder y parecen acorralados en un conjunto de frentes. El poder del Estado se debilita frente a las empresas transnacionales y al mercado. La posibilidad concreta no solamente de imponer sanciones sino de inspeccionar y controlar se vuelven en muchos casos ilusorias. Los organismos reguladores carecen de autonomía real y de estructuras técnicas frente al poder de los monopolios (Iturraspe, Francisco, 2012: Ob. Cit. 43/50).

Los estados soberanos –depositarios de una porción de poder, con aptitud para imponer coercitivamente conductas a sus habitantes– han reducido su ámbito de actuación y se han desatado importantes tensiones y contradicciones que subordinan y enfrentan a los dueños de esos mercados –y a las reglas normativas que su poder impone– con los sistemas jurídicos locales. Fundamentalmente con las necesidades de la gente que confronta con los gobiernos que transitoriamente administran, con sus propias contradicciones, algunos recursos del estado.

El rostro modificado de los estados, a quienes los mercados globales han sustraído muchas de sus tradicionales prerrogativas soberanas". Los tecnócratas ocupan el lugar que antes tenía la autoridad política; la disciplina contractual ha sustituido a las fuentes normativas.

¿De qué vale el poder impositivo de los estados si los contribuyentes son empresas que se sustraen a la imposición fiscal colocando en otro lado el holding, donde se realizan las utilidades sujetas a gravamen?

Y de qué vale la imposición de contribuciones previsionales, si las empresas trasladan fuera del territorio del estado las controladas que administran los establecimientos industriales (Francesco Galgano, 2005: 15/6/36).

El poder real ha sido sustancialmente asumido por los oligopolios económicos –fundamentalmente financieros, militares, mediáticos, informáticos y tecnológicos– en alianza con estados vicarios, y con organizaciones internacionales “sicarias”.

Muchos estados nacionales han servido y sirven como aspiradoras de riqueza, para transferirla a poderosos oligopolios globales y recomponen sus finanzas con ajustes, privatizaciones, eliminación de “costos” (sic) en salud, educación y políticas sociales. Esta receta se aplicó primero a partir de las profundas crisis que se vivieron en Latinoamérica, y ahora también en el mediterráneo europeo, a algunas naciones y a sus propios ciudadanos, en un camino que recuerda el famoso poema de Bertold Brecht¹⁸. Ahora vuelve nuevamente y multiplicado a Latinoamérica para recuperar el tiempo perdido en la primera década del siglo XXI en esta parte del mundo.

Es evidente esta realidad del sometimiento a los intereses y a las políticas que imponen los dueños de los mercados globales –en la liquidación del remanente “estado de bienestar” y en el desmantelamiento de los “derechos sociales”– destrozando la legalidad que los sustentaba, y trasladando los costos de una crisis causada por la voracidad de los oligopolios financieros a los propios estados nacionales, y de estos a sectores crecientes de la población despojada de sus derechos. En las nuevas condiciones, el poder económico se considera autosuficiente.

El estado de bienestar y la democracia formal, que caracterizaron a Europa tras la derrota del nazifascismo, fue sustituido por ajustes y privatizaciones. La camisa de fuerza económica, engendrada por el mecanismo de integración a partir de los mercados cambiarios y financieros, facilitó esto, y la normativa dictada en consecuencia, ha promovido la inercia pesimista en quienes son sus víctimas, que limitan sus protestas a los aspectos morales y éticos, porque asumen que otro cambio no es posible.

En las décadas que siguieron a la segunda Guerra Mundial se produjo un crecimiento económico extraordinario, basado en el consumo masivo y el pleno empleo, entrelazado con la consolidación del sistema democrático representativo.

18. "Primero vinieron a buscar a los comunistas y no dije nada porque yo no era comunista. Luego vinieron por los

Esto posibilitó por primera vez en la historia del capitalismo, la emergencia de un compromiso estable entre Capital y Trabajo. Se configura una especie de pacto por el cual, mientras quienes poseían los medios de producción otorgaban beneficios materiales a quienes no lo poseían, estos aceptaban no impugnar el orden social (*Mabel Thwaites Rey, 2007:318*).

Buena parte de las políticas de cambio en el mundo suponen que es posible retornar a esos acuerdos. Que es posible que el “Golem” o “la Hidra” negocien con la vida su reproducción y con el planeta su preservación, en la convicción de que debe aceptar reglas morales o éticas.

El “poder” real somete a la periferia y subordina con dureza a algunos estados centrales (a los que previamente había utilizado para expoliar a la periferia) a políticas que profundicen y multipliquen la acumulación originaria o por apropiación, instrumentando sistemas normativos globales, regionales y nacionales que ponen un cepo a la indignación, la bronca y la desesperación de sociedades que sólo avizoran deterioros crecientes en su bienestar, en su “buen vivir”.

Estado y Derecho

Uno de los mecanismos para asegurar la reproducción de las relaciones sociales, económicas y culturales hegemónicas, es el que se estructura a través del estado y el derecho, donde se expresan todas las contradicciones de la vida social de las naciones, y las que se generan en la sociedad.

La necesidad del estado nace de la convicción racional de los individuos según la cual el uso indiscriminado de las fuerzas privadas en libre competencia entre sí genera un estado autodestructivo de guerra de todos contra todos, y de la consiguiente renuncia por parte de cada uno, al uso privado de la fuerza en favor del soberano que, a partir del momento en que se produce dicha renuncia, se convierte en el único titular del derecho a disponer de ella (Bobbio, 2005: 2).

El derecho es una expresión de la correlación de fuerzas que da cuenta de hegemonías y contrahegemonías, de quienes tienen poder y quienes procuran una porción del mismo. Y cuando estos últimos obtienen una concesión o una conquista, el derecho es una bandera que promueve la vigencia de derechos fundamentales.

Hace ya tiempo Bobbio advertía que “el estado de derecho y la democracia” formales, han entrado en crisis. Señala claramente que el poder legalizado en el estado tiene como contracara a un poder sustancial que es quien hegemoniza la actividad del estado, señalando que:

judíos y no dije nada porque yo no era judío. Luego vinieron por los sindicalistas y no dije nada porque yo no era sindicalista. Luego vinieron por los católicos y no dije nada porque yo era protestante. Luego vinieron por mí, pero para entonces, ya no quedaba nadie que dijera nada” Bertold Brecht (1898-1956).

“la sociedad de mercado es, en la interpretación histórica corriente, exactamente lo opuesto al estado”.

Sin embargo, aunque describe con precisión la aparición de ese conflicto, sigue pensando a la relación entre estado, derecho y sociedad civil al margen de ese poder sustancial–económico, tecnológico, multimediático, informático, militar y sociometabolizador de las relaciones humanas– que alterna el uso bestial del poder, la generación de consenso inducido, y un estado de derecho cada vez más gaseoso, para multiplicar la acumulación de riqueza y poder.

La agudeza de Bobbio apunta a una de las ideas centrales del concepto de hegemonía: El estado es el instrumento para que las fuerzas hegemónicas asuman la ficción de la representación de toda la sociedad, invocando la democracia y una igualdad formal, para asumir la autocracia y promover la desigualdad sustancial que genera la acumulación desbordada.

Se trata de la ingobernabilidad entendida como consecuencia de la desproporción entre demandas que provienen cada vez en mayor número de la sociedad civil y la capacidad que tiene el sistema político para responder a las mismas. Nos vemos obligados a constatar cada día más que la máquina estatal, incluso la más perfecta, se ha hecho demasiado débil y demasiado lenta para satisfacer todas las demandas que los ciudadanos y los grupos le formulan.

Ingobernabilidad, privatización de lo público y poder invisible, son tres aspectos de la crisis de la democracia, que se deja sentir un poco por todas partes. El poder tiende no sólo a esconder, a no hacer saber quién es y dónde está, sino incluso a esconder sus auténticas intenciones.

Cuando alude al ‘autócrata invisible’ que corroe la democracia y el estado de derecho lo particulariza con el hecho de “Ocultar la verdad con objeto de dominio: el interés de una clase hecho pasar por el interés colectivo, la libertad de unos pocos hecho pasar por la libertad sin limitaciones, la igualdad puramente formal hecha pasar por la igualdad sustancial o de oportunidad” (Bobbio, 2005 2/7, 13/4/5).

Las ideas de poder, estado, economía y derecho están íntimamente unidas. Al carácter formador de poder del derecho le corresponde el carácter creador de derecho del poder. El estado y el derecho conviven en el centro de una lucha en la que permanentemente confrontan dominantes y dominados, satisfechos e insatisfechos, ricos y miserables, portadores del saber y desprovistos de él, explotadores y explotados, interactuando recíprocamente, en una pelea en la que los primeros hegemonizan y fijan las reglas de juego.

Aseguran coactivamente, un orden para la sociedad civil de la que reciben legitimación, pero también expresan las contradicciones que se generan y los transitorios equilibrios de poder que se alcanzan en la formalización constitucional y normativa.

La renovada pugna por la apropiación del producto social y la modificación del orden de repartos –en el mundo y en cada país– se instala en las relaciones económicas, y en las relaciones sociales, pero se instrumenta y se transforma en norma coactiva impuesta si no es aceptada, en el ámbito del poder primero, y del estado y del derecho después. El deterioro de la función del estado afecta seriamente a la justicia.

Las organizaciones supranacionales y nacionales que expresan el poder de los dueños del mercado, sustituyen a los estados y a sus gobiernos en la función de hacer justicia, por tribunales de naciones “sicarias”, o por organizaciones creadas “ad hoc”, invocando la necesidad de contar con seguridad jurídica para sus transacciones, pero generando una creciente inseguridad en los derechos de la población ajena a los mecanismos de su apropiación.

Es un hecho la creciente internacionalización y privatización de la justicia y de la represión de los delitos, excluyendo a quienes pueden incluir este costo en su presupuesto.

“El derecho privado es como el Hotel Hyatt: Está abierto a todos, pero sólo algunos entran en él, los que pueden pagar la habitación. Existe un umbral de entrada al derecho privado que importa la exclusión de grandes grupos de personas: No todos llegan a ser propietarios contratantes, trabajadores o actores en un proceso” (Ricardo Lorenzetti, 1995:57).

Paradigmas jurídicos e instrumentos legales, del sociometabolismo globalizador

El poder hegemónico en la “sociedad neoliberal globalizada y financiarizada” que expresa el actual grado de evolución de la sociedad capitalista, ha trastocado y modificado no sólo las múltiples manifestaciones en las que ese poder se expresa.

El estado, las instituciones y su función coercitiva y normalizadora de conductas se han adecuados a los requerimientos de la acumulación para la reproducción ampliada del capital. Y los sistemas normativos han sufrido profundas mutaciones que esconden, en una supuesta “racionalidad” y “sentido común”, su conflicto creciente con las necesidades de los pueblos y de la gente.

Los paradigmas y las instituciones que el capitalismo desarrolló como eje de los sistemas normativos, han sufrido mutaciones y una metamorfosis que responde a los requerimientos del poder hegemónico en la sociedad globalizada neoliberal y traducen su ideología.

Análisis Económico del Derecho

El planteo básico del análisis económico del derecho reposa en la idea de sustituir los valores, las técnicas y los procedimientos jurídicos por valores, técnicas y procedimientos mi-

croeconómicos. Implica necesariamente un claro distanciamiento con el principio de legalidad y una subversión de la seguridad jurídica, que es trocada por la seguridad comercial y el principio utilitario de la conveniencia, medida en términos de “costo/beneficio”, en el intercambio y es trasladado al derecho en el Análisis Jurídico.

Galgano da vuelta el concepto, lo pone al revés para llegar a conclusiones idénticas. Nos habla de un “análisis jurídico de la economía” y en una selección de expresiones elocuentes que contiene su obra sostiene que:

La globalización de los mercados conduce al inevitable ocaso del dogma de la estatalidad del derecho. Impone un retroceso general de las instituciones de la democracia representativa. La autoridad política abdica de sus funciones normativas y de administración, invistiéndolas en las autoridades tecnocráticas. Puede parecer inevitable la afirmación de que la certeza del derecho es un mito inútil.

Debemos entonces renunciar a la posible previsión. El derecho es un mito, si es entendido en el sentido clásico que se le atribuye en Europa Continental, como certeza de la ley (Galgano, 2005: 81/93/4/135/47/140).

Pero volviendo a la concepción clásica del “análisis económico del derecho”, para entenderla es menester comprender que no implica una referencia a la “política económica”. Se sostiene en la “teoría microeconómica” que es utilizada para explicar, conductas y prácticas no necesariamente económicas.

Pretende ser una virtual teoría general del comportamiento del “homo economicus”. Analizar y reformar la totalidad del sistema jurídico mediante la aplicación de un número relativamente pequeño de conceptos económicos, que son, cuanto menos, discutibles.

Redefine la función del derecho, e implica eliminar la protección de los débiles, de los inexpertos, o desinformados y es incompatible con todos los avances que ha registrado el derecho desde los inicios del siglo XX.

La importancia del mercado en la economía es innegable, pero la pretensión de sustituir las reglas sociales y las funciones teleológicas del estado y del derecho, por las reglas de los mercados oligopolizados, es monstruosa por sus consecuencias sociales y ambientales.

Los mercados no siempre funcionan bien. Producen en demasía algunas cosas –como contaminación atmosférica– y demasiado poco de otras, como inversiones en educación, sanidad y ciencia.

La invocación a la mano invisible del mercado es: “una esperanza que se basa más en la fe – sobre todo la profesada por aquellos que sacan partido de ella– que en la ciencia” (Joséph Stiglitz, 2003: 46/7).

El análisis económico del derecho, que reposa dogmática y religiosamente en la fe en el mercado, soslaya los debates que involucraron al “positivismo formalista” con las concepciones del “derecho natural”, y plantea una convivencia promiscua en la que los litigios se resuelven a partir del principio “costo-beneficio” asumido como imperativo categórico, capturando en el caso concreto, la norma positiva que se adecúa a ese cálculo.

Es una técnica que sustituye al derecho –su contenido valorativo y normativo, la realidad de la que proviene y a la que se aplica, su genética social y su proyecto social– por una lógica ideológica que acepta los paradigmas abstractos, atemporales y a-históricos de la microeconomía de mercado.

La degradación del valor jurígeno del derecho tiene origen en el “aguamiento” del “imperium” y en el abandono de funciones que la realidad económico social globalizada le ha impuesto al estado, y se ve reflejada en normas y criterios axiológicos que –afirmando los valores del individuo desprendido de sus obligaciones y responsabilidades sociales, y de la libertad en el mercado– soslayan los del ser humano que necesita satisfacer “socialmente” sus derechos “intereses” y derechos “necesidades”.

La reflexión en torno al valor de las elaboraciones teóricas acerca de la ley microeconómica, ponen en evidencia la falacia de su supuesta racionalidad. La explicación acerca de la *inversa relación entre el precio y la cantidad de demanda y viceversa* (que parte del falso presupuesto de que los mercados son transparentes, sin asimetrías entre los contratantes); *“la ley de la utilidad marginal decreciente”*; (que expulsa del mercado a quienes no alcanzan la escala que este reclama) la suposición de que *“los recursos tienden a gravitar desde su menor valor a su más alto valor si el intercambio voluntario es permitido”* y las teorías *“de la elección”*, de *“los juegos en los contratos”*, de *“la empresa”*, y de *“la agencia”* (que intentan sostener el concepto, reconociendo como excepción externalidades que conforman la regla inversa).

Las investigaciones, que incluso en el ámbito de la “ciencia” neoliberal acreditan la complejidad de las relaciones de poder que se establecen en los mercados, impiden aceptar el paradigma de “las manos libres” para establecer las normas sociales obligatorias que regulan la vida en sociedad. El “análisis económico del derecho” elimina del ámbito del derecho cualquier comportamiento que no sea el individualista y egoísta, para maximizar el propio beneficio en un régimen de competencia.

Por ello sostiene Ronald Coase (1994:213) que *“solo se cumplen las leyes cuyos beneficios sean mayores que sus costos. Se trata de una elección carente de objetivo ético”*. Y concluye Ghersi que: *“el comportamiento del delincuente se asimila al de cualquier individuo racional que evalúa los diferentes costos y beneficios previsibles de su actuación y obra en consecuencia”* (Ghersi, Enrique 2000: 7/17). Para esta concepción, en los mercados se resume la vida social y en el egoísmo individualista se produce la síntesis de la conducta social. Ninguna otra disciplina, incluido el derecho, tienen nada que decir.

Nuestra visión opuesta a aquella que sustenta el “análisis económico del derecho”, parte también de una convicción ideológica, que asume que las relaciones del derecho con la economía están inexorablemente ligadas a las necesidades que plantea una sociedad, en términos generales y relativos empobrecida, sometida, y excluida de los beneficios que los adelantos científico técnicos globales trajeron aparejada para la producción de bienes y servicios.

Lex Mercatoria

Congruentemente y en coincidencia con el análisis económico del derecho, en el ámbito internacional, con grave repercusión en los derechos nacionales, la globalización neoliberal ha rescatado y ha proporcionado nuevos perfiles y contenidos, a la “lex mercatoria” que en los orígenes mercantiles del capitalismo ya procuraba que los mercaderes no estuvieran alcanzados por las leyes.

En una sociedad donde se ha avanzado en mercantilizar la vida misma las consecuencias de este retorno son tremendas. Se trata de un conjunto normativo disperso, no sistemático, que pretende autonomizarse respecto de los ordenamientos jurídicos estatales, para retornar sobre ellas a partir de normas soft, y da lugar a reglas para la regulación de las relaciones económicas internacionales, especialmente de los contratos internacionales, a los que se aplica directamente en lugar de las disposiciones de los ordenamientos nacionales.

Originada en los usos y costumbres mercantiles, y en los contratos típicos, ha sido desarrollada por una red que vincula a las corporaciones transnacionales –Asociaciones, organizaciones y grandes firmas legales internacionales que las representan y que proporcionan y escogen a los árbitros, que de ellos dependen– que resuelven los conflictos que se suscitan en su aplicación escapando a la jurisdicción judicial, generadoras de nuevos usos y costumbres, nuevos tipos contractuales y nuevos formularios.

Los oligopolios internacionales procuran –y en muchos casos obtienen– a través de la “lex mercatoria” la privatización del derecho y también de la jurisdicción. Se substraen, a quienes con ellos contratan (empresas, particulares o los propios estados nacionales), de las normas y de los jueces que los puntos de contacto previstos por el derecho internacional privado establecen. Pero además esta manera de razonar está generando una lógica jurídica que avanza en mecanismos privatizados de composición de litigios comerciales en el derecho privado (mediación y arbitraje), que puede resultar útiles cuando confrontan iguales, pero tiene consecuencias devastadoras cuando una de las partes es mucho mas poderosa que la otra.

Es lo que Galgano denomina el “shopping” del derecho y de la jurisdicción porque permite a las empresas elegir el derecho de un tercer estado y el juez o arbitro que resolverá la causa. Y esta decisión contractual, y a veces en ausencia de ella, es siempre impuesta en función de una relación de poder.

Estos criterios que sustituyen el contrato por la imposición normativa en los mercados y los tribunales públicos por arbitrajes privados a desiguales, se impone también en los derechos nacionales por el contagio que el poder produce en los organismos con baja inmunidad. No reclama interpretar la ley, consiste en utilizar la técnica jurídica para satisfacer las necesidades cambiantes del mercado produciendo nuevos productos mercantiles o nuevas operaciones económicas e instituciones jurídicas que las tipifiquen. Su parentesco ideológico y conceptual con la racionalidad del análisis económico del derecho es evidente.

El activismo judicial regresivo

El Activismo judicial –que en sus orígenes caracterizó a la Corte “Warren” en los EEUU y que sirvió para desarrollar en una valiosa evolución progresiva –los derechos individuales– que en muchos países potenció los derechos humanos, económicos y sociales –(Barroso Roberto Luis)– está siendo utilizado por el “Golem-Hidra neoliberal” para instalar “el costo-beneficio” que mercantiliza hasta el paroxismo a las relaciones sociales y al derecho, sustituyendo a los principios emergentes de los “derechos fundamentales”:

El Activismo judicial es una degeneración de la legitimación del poder judicial cuando el juez escapa del contradictorio y de la ley, y busca en otra parte su legitimación. Cuando lo busca por ejemplo en el consenso popular de las propias decisiones procurado por el apoyo de la opinión pública, basado en el apoyo de los mass media (Francesco Galgano, 2005).

Pero quizás más grave aún es el proceso por el cual el poder judicial utiliza el activismo judicial para abrir procesos con graves consecuencias políticas, cuando proporciona arquetipos utilizados por los multimedios mediáticos para generar miedos, certezas, y sentido común en sociedades inermes.

Ese activismo judicial vacía de contenido –pero también de sus rasgos formales clásicos– a la democracia, cuando siendo el único poder no electivo, sostiene firmemente los golpes de estado institucionales en los últimos años que cambiaron el rostro popular de América Latina por una renovada dictadura de los mercados.

Algunos instrumentos legales de la globalización financiarizada

La “sociedad anónima” y los “títulos valores” proporcionaron, desde su origen, el sustento jurídico indispensable para el desarrollo del capitalismo. Tan importante como el mercantilismo y el industrialismo fue la transformación o “metamorfosis” (Morin) que se operó a partir del desarrollo de estos instrumentos legales. Es imposible imaginar la sociedad en la que vivimos sin estas instituciones jurídicas.

La sociedad global financiarizada a partir de la ideología, y del marco de aplicación expresados por el “análisis económico del derecho” y la “lex mercatoria”, generó a su vez instrumentos jurídicos que sostuvieran el sometimiento de la actividad productiva a la actividad financiera y su reproducción desbordada.

En la economía financiera la tecnología industrial es substituida por la técnica contractual, la innovación jurídica es innovación tecnológica jurídica puesta al servicio de la mercantilización de la vida. Los productos financieros se corporizan y nacen solamente en virtud del uso consciente de los conceptos jurídicos. Antes los contratos servían sólo para hacer circular las cosas. Hoy sirven también para crear riqueza:

La antigua alquimia no pudo lograr el objetivo de producir oro de la nada; esta nueva alquimia jurídica lo logra (Soros G, “L’ alquimia della finanza. Florencia, 1998).

Si preguntaran que descubrimiento ha influido más profundamente los destinos de la raza humana podría posiblemente declarar: El descubrimiento de que una deuda es una mercancía vendible. Las propiedades intangibles e incorpóreas valen más que todos los bienes materiales (Galvano, 2005. Op. Cit.: 24/26).

Contratos sobre “futuros” y “derivados” –que son apuestas sobre la evolución de precios de un subyacente o de un factor con incidencia en los mismos y cuyo valor depende del valor de otros instrumentos financieros como los “swaps”, los “futuros”– fueron sistematizados e incorporados a “lex mercatoria” (Galvano, 2005. Op. Cit.: 106).

Un contrato derivado es cualquier contrato cuyo precio dependa o derive de otro activo principal, al que se llama activo subyacente. Existen tantos tipos de derivados como la imaginación creativa de los mercaderes lo permita, por lo que la descripción de los contratos usuales no implica que su variedad y combinación sea mucho mayor.

Contratos de *opción*: Contratos de compraventa sobre futuros. El comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar o vender cierta cantidad de un activo a un precio determinado en una fecha futura. A cambio de ese derecho, el comprador de la opción abona al vendedor una prima.

Contratos de *“futuros”*: Contratos de compraventa, aplazados en el tiempo, donde hoy se pacta el activo a intercambiar, la cantidad, el precio y la fecha en que se llevará a cabo la operación.

Los *“swaps”*: son derivados que admite que los usuarios determinen su exposición al riesgo de incrementos o caídas en la tasa de interés.

Los *“forward”*: son acuerdos para comprar o vender un activo subyacente, en una fecha futura dada (fecha de vencimiento) y a un precio fijado hoy.

Con los “Caps y flors”: el comprador se protege de todos los aumentos (caps), o disminuciones (flors) del precio por encima de un límite dado durante el periodo de vigencia del contrato mediante el pago de comisiones. Generalmente el subyacente es un tipo de interés.

En la escena actual del derecho, nada es más uniforme internacionalesmente que el contrato atípico, su nombre está siempre en inglés y los modelos se han difundido por el mundo entero: leasing, lease-back, leveraged buy-out, merchandising, engineering, countertrade, project financing, factoring, put and call, forfaiting, outsourcing, franchising, performance bond, etc. (Francesco Galgano, 2005).

Este es parte del andamiaje jurídico –que se multiplica en su tipología y en la innovación creativa de quienes lo utilizan– para eludir controles y potenciar la creación de riqueza contable, que sobredimensiona las burbujas, y que transforma al capital en un medio de producción de proyección casi ilimitada. La primera consecuencia de su desarrollo fue un crecimiento espectacular del apalancamiento, la especulación y la volatilidad de los mercados financieros.

El holding financiero no pone atención en el sector productivo o de distribución en el cual operan sus controladas, sino que las concibe a estas como simple mercadería de recambio y por ende las adquiere sólo con miras a una reventa provechosa (Francesco Galgano, 2005: 27).

Estos contratos se negocian en mercados institucionalizados y también en los denominados “mercados no organizados” (en el corazón del imperio, en la periferia serían denominados “mercados negros o ilegales”, “Over the Counter”) y han transformado al mercado financiero y de capitales, y desde ellos a los circuitos de la producción de bienes y servicios.

Por su intermedio se absorben y circulan inimaginables masas de dinero y se determina con devastador efecto el valor de los bienes subyacentes (petróleo, minerales, cereales, divisas, acciones, tipos de interés, derechos de crédito y garantía, índices, energía, minerales, cereales, etc.), mediante un apalancamiento que multiplica geoméricamente el que a través del sistema financiero engendra la moneda bancaria.

De esta manera el “valor de uso” de los productos se subsume y es sustituido por un “valor de cambio” resultante de apuestas de futuro, que formulan los agentes monopólicos de los mercados de capitales provocando una inestabilidad y una oscilación en los mismos, imprevisible.

La “metamorfosis” de las instituciones

El “derecho de propiedad”, la “autonomía de la voluntad”, y la “igualdad formal ante la ley” son las instituciones jurídicas fundamentales en las cuales se asentó el derecho en la sociedad

capitalista, a partir de las Revoluciones Inglesa de 1688, Americana de 1776, y Francesa de 1789¹⁹ y paradójicamente también, de la restauración Napoleónica.

La hegemonía del capital y su visión liberal, no implicó sin embargo que no se registraran a posteriori cambios que expresaran las contradicciones y tensiones que generaban otros intereses y fuerzas sociales.

Las Constituciones Sociales de Weimar (Alemania) y México introdujeron cambios conceptuales importantes. También lo fueron aquellos que trajo aparejado el denominado “mundo socialista” que a partir de la Revolución Rusa de 1917, y su influencia en el denominado “tercer mundo”, modificó sustancialmente muchas instituciones jurídicas.

La crisis del año ‘30 y fundamentalmente la posguerra y la guerra fría, y trascartón el denominado “estado de bienestar” volvió a trastocar la política y la economía de los países centrales, y le reclamó al derecho que respondiera a esos cambios. Todas estas modificaciones se produjeron a caballo del derecho que instauró la hegemonía del capital y sus cambiantes necesidades.

El “sociometabolismo globalizador financiarizado” en los últimos años del Siglo XX, y fundamentalmente en los primeros del siglo XXI retrocedió en muchos de estos avances, y consolidó la hegemonía del capital financiero en las instituciones jurídicas fundamentales, destruyendo rápidamente todo aquello que reflejaba lo contrahegemónico en la normativa. Pero además reformuló en un mercado muy diferente al que existía en el siglo XIX, a esas instituciones, para darles un alcance y un contenido inimaginado en sus orígenes.

1. Igualdad formal y desigualdad sustancial

El tratamiento que el derecho dispensa al principio de igualdad desde las revoluciones del siglo XIX. Consagrado en casi todas las constituciones occidentales ha tropezado, y tropieza con la evidencia de que los hombres o las sociedades humanas de hecho no son iguales, y que proporcionar igual tratamiento a los desiguales genera mayores desigualdades.

Paradójicamente en esta instancia de la vida social, muchas veces, cuando los tribunales invocan el principio de igualdad formal, lo hacen para preservar una desigualdad sustancial. Juan Jacobo Rousseau, que estaba influido por valores que tenían su origen en una concepción que sostenía el Derecho Natural, había advertido ya en los orígenes del capitalismo que *“la desigualdad es autorizada únicamente por el derecho positivo, y con toda evidencia es contrario al derecho natural, que un grupo de personas rebose de superfluidades mientras la multitud hambrienta carece de lo necesario”*, (Rousseau 2007:123).

19. En Inglaterra tras la “revolución” de Oliverio Cronwell, el acuerdo implicado en el “Bill of Rights” limitaba los poderes de la monarquía absoluta. Un siglo después, EEUU promulgó la primera Constitución escrita en el mundo, con siete artículos y diez enmiendas fue aprobada en 1791, establecía un modelo republicano, federal y

En la confrontación de la igualdad formal con la realidad se evidencia que *“la exclusión social y económica derivada de niveles extremos y persistentes de desigualdad, causa en la aplicación del derecho: (a) La invisibilidad de los muy pobres, (b) La demonización de los que protestan y (c) La inmunidad de los privilegiados, anulando así la imparcialidad jurídica”* (Rodríguez Garavito 2013).

Pero además y lo que es aun si fuera posible, mas grave, es que en su manifestación global, el capital ha instrumentado todos los medios para que la falacia del “homos económicos” sea un comportamiento hegemónicamente impuesto como racional y vinculado al “sentido común” de la gente.

El miedo, la instrumentación de la ciencia y la cultura, los multimedios, la utilización de los mecanismos de vigilancia y control que proporciona la informática oligopolizada –todos aquellos medios por los cuales han formateado el sentido común, la lógica, y hasta los sentimientos y pulsiones– para intentar dismantelar la “solidaridad” construida entre iguales y sustituirla por la caridad entre desiguales, la fraternidad por la discriminación, y la libertad encerrada en una jaula.

Es por ello que Françoise Dubet sostiene que vivimos en una sociedad que promueve la desigualdad:

Habría que concluir que la declinación de la solidaridad es la consecuencia del crecimiento de las desigualdades y que estas desigualdades incrementadas son el producto de mecanismos económicos. Al sentirnos cada vez menos solidarios, aceptamos las desigualdades que no nos incumben directamente y hasta las deseamos porque nos protegen de los otros, que son percibidos como amenaza y riesgo. Vivimos en sociedades plurales, abiertas, individualistas.

Los individuos están atrapados en escalas en las que las que determinadas desigualdades resultan ser más finas, visibles y sobre todo más sensibles que las grandes desigualdades que, de tan grandes terminan por ser abstractas. Si los guetos de los ricos son producto de una elección y las clases medias huyen de las zonas consideradas difíciles, al final del proceso el resultado es la creación de barrios que concentran todas las desigualdades y todas las dificultades sociales.

Por poco que esos barrios se transformen en enclaves, que las familias de inmigrantes se hayan instalado en ellos luego de la huida de las clases populares y medias, que el desempleo afecte allí a casi el 40% de los

presidencialista. La revolución Francesa transformó a un estado absolutista en un estado liberal y su declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 sentó las bases para que en 1791 se sancionara su Constitución estructurada a partir de los derechos individuales y de la separación de poderes.

hogares, que el fracaso escolar se presente como la norma, que la policía trate de un modo u otro de contralar las transas y que las ayudas sociales sean casi tan indispensable como los salarios, se forman “guetos” de los que casi no hay ciudad de Francia que no posea al menos un ejemplo. El barrio que podía definirse como pobre, popular, obrero, se percibe entonces como patológico, peligroso, lamentable, al margen de la sociedad, y estas categorías de juicio se interiorizan con tanta fuerza que sus residentes se esfuerzan por escapar de ellos no bien pueden hacerlo, para alejarse de quienes son más pobres, más extranjeros más lamentables y más peligrosos que ellos mismos, con lo cual participan de los mecanismos que los victimizan.

No sólo están los ricos y los demás, somos sensibles y nos aferramos porque nos dan una posición y una dignidad, pese a que pueden parecer minúsculas cuando se las compara con la increíble captación de riquezas por parte del 1%. El 99% no conjuga sus esfuerzos por la sencilla razón de que sus prácticas sociales más banales participan en la producción de las desigualdades. Las desigualdades se eligen.

Lo importante por tanto es diferenciarnos de los más desiguales y marcar nuestro rango y nuestra posición, porque siempre estamos bajo la amenaza de ser desiguales y despreciados. Las empresas venden desigualdades que los consumidores compran con pasión. La escuela sigue siendo una máquina de producir desigualdades y de reproducirlas entre las generaciones. Los riesgos reales de caída y desclasamiento se han transformado en un verdadero pánico moral.

Cuando la adhesión a las pequeñas desigualdades se mezcla con el miedo al desclasamiento, resulta difícil imaginar que pueda constituirse un frente común de combate contra las desigualdades” (Dubet, Francois 2015: 14/5,24/5/7/8/9/38 y 40).

Es la igualdad ante la ley, en la sociedad salvaje en la que vivimos la que impediría al conjunto de la gente, si quisiera hacerlo, reclamar justicia. Los hace invisibles. Defender un derecho en justicia tiene costos, medios e inciertos resultados, y si los “invisibilizados” se deciden a enfrentar la injusticia son demonizados en los medios, en la calle y también en los tribunales y como contrapartida es fácil verificar que los poderosos son inmunes a las sanciones jurídicas porque cuentan con recursos, asesores, estructuras y fundamentalmente poder para abstraerse de las consecuencias de la ley en los tribunales.

La inmunidad de los poderosos. Mientras los débiles están inermes, frente a la policía, a los propietarios, a la sociedad, a las instituciones, y también frente al estado. Mientras son formateados “normalizados” y dotados de un “sentido común” ajeno a sus necesidades –en muchas oportunidades y mucho más frente al derecho– nos muestra un “contrato social” que funciona para pocos y somete a muchos.

El “estado de derecho” ha sido vaciado junto al “contrato social” y se remite a concepciones formales. Son las luchas y las políticas por establecer espacios de participación crecientes las que pueden devolverle progresivamente sentido, contenido y vitalidad, a la democracia y al derecho.

La “seguridad jurídica”, cada vez más vapuleada por quienes suelen invocarla, concebida como el culto supremo al formalismo, no proporciona ninguna garantía a los invisibilizados o demonizados y sólo sostiene a los inmunizados. El “principio de legalidad”, de fundamental importancia, ha sido esterilizado por el “activismo judicial regresivo” (*Francesco, Galgano, 2005:165*) mercantilizado, claramente politizado, estimulado por la corrupción, y asentado en los principios del individualismo, Y con el culto dogmático a la norma o al precedente, desvinculados de la sistemática legal y del bloque de constitucionalidad que jerarquiza los derechos fundamentales, humanos, económicos, sociales y culturales.

La metamorfosis del derecho se ha apropiado también de los instrumentos cautelares imprescindibles para la defensa de derechos humanos y personalísimos, y los bastardea en la defensa de aquellos derechos patrimoniales que son indefendibles en su contenido.

El instinto de conservación, con el que Hobbes justificaba el “contrato social”, no parece estar cumpliendo su cometido. Es imprescindible cambiar esas bases para colocar a la “*reproducción ampliada de la vida*”, “*el buen vivir*”, “*el bienestar general*”, como base de un nuevo “contrato social”.

En esta disputa está en juego la existencia misma de la sociedad y de la “biosfera”. Sin esta transformación en el horizonte dialéctico es imposible imaginar una “*vida buena*”, un “*buen vivir*”: La vida misma, las condiciones de convivencia, el pasado, el presente y el futuro están siendo amenazados por este “sistema mundo”.

La reproducción de la vida, el buen vivir, el bienestar general, la preservación de nuestro planeta y de sus recursos constituyen una utópica perspectiva dialéctica. La estrella posible que debe guiar nuestro tránsito por la vida y por el mundo del derecho.

¿Cómo puede el sistema jurídico dar mayor valor a los que están por debajo de la ley, acabar con los privilegios de los que están por encima de esta y recuperar la lealtad de los que están contra ella?” (Vilhena Vieira, 2011:36 y 43).

Las primeras reacciones legislativas frente al criterio puramente formal de la igualdad ante la ley, se manifestó en el derecho laboral, en los derechos sociales, en el derecho del consumidor, y en instituciones tuitivas del más débil en el derecho civil.

Esta legislación ha sido desconsiderada y vapuleada por el socio metabolismo globalizador y su influencia en la doctrina jurídica, aunque la recuperación de los derechos –del

trabajador, del consumidor, de los discriminados por su condición sexual, de la parte débil en la contratación— no basten hoy para enfrentar las tendencias de los mercados generadores masivos de desigualdad.

El concepto de igualdad debe contener necesariamente incluso, el de diversidad en todas sus manifestaciones, y debe enfrentar la “discriminación” con normas de contenido político de “discriminación positiva”.

La ley debe proporcionar igual tratamiento a los iguales, distinguiendo la situación diversa que tienen quienes, como consecuencia de la realidad socio económica, no tienen acceso al trabajo digno (que le permita vivir y atender las necesidades de su familia), a la educación (popular y gratuita en los tres niveles), a la vivienda (atendiendo a sus necesidades y respetando su cultura y su ámbito social histórico), a la salud (sin distinguir en la garantía de acceso a quienes pueden pagar por la salud de quienes carecen de recursos para conservar su derecho a la vida), a los servicios públicos esenciales (agua, gas, luz, transporte, comunicación, etc.), a su propia lengua y su propia cultura (Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural). Corrigiendo la discriminación histórica de la que son objeto los pueblos originarios, las mujeres, los “gays”, lesbianas, bisexuales, los campesinos, los sumergidos y los excluidos, y también el pequeño productor frente a los oligopolios, las empresas que internalizan costos sociales de aquellas que se apropian y destruyen bienes comunes y otras “categorías sospechosas” de ser sometidas, postergadas y discriminadas social, cultural y económicamente.

El legislador, el administrador, la academia y los tribunales se deben hacer cargo de esta transformación y no pueden bastardearla subordinándola a derechos individuales valiosos y dignos de protección —como el derecho de propiedad o el de autonomía de la voluntad— que reconocidos deben ser puestos en contexto, y no por encima del interés general y de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Debe consagrar y jerarquizar los derechos de la tierra, y de los seres vivos, como sujetos de derecho, con todas sus implicancias, que trascienden largamente a la economía verde y a la política compensatoria de mercado aplicada al medio ambiente.

Los movimientos de los postergados históricamente y sumergidos crecientemente por la sociedad globalizada han construido insurgencias y protestas socialmente organizadas (las que precedieron y en alguna manera sustentaron los avances en los estados latinoamericanos, las contradictorias en el mundo árabe, en España, Grecia y otros países europeos, la lucha por el agua y el gas en Bolivia, los campesinos en Ecuador, Paraguay, Brasil y Argentina) y movimientos sociales, políticos y económicos (las luchas de los trabajadores y de los desempleados, el Movimiento de los Sin Tierra de Brasil, el Zapatismo y los Comuneros en México). Los movimientos feministas, de defensa del medio ambiente y los recursos naturales no renovables, y las expresiones de la Economía Social, Solidaria y Comunitaria en todo el mundo, deben ser respetados por las políticas públicas progresivas y crecientemente empoderados, para restablecer

el desequilibrio y proteger la diversidad, y simultáneamente desarrollar derechos sociales y comunitarios o colectivos, que consoliden su vigencia, en el camino de reencontrar en la legalidad y la seguridad jurídica. Un estado de derecho que materialice el “deber ser” en el “ser” de la sociedad y no en el de los mercados, que nazca haciéndose cargo de la porción de poder y de la legitimidad que desde abajo camina, para construir nuevos paradigmas jurídicos para una sociedad más humana.

Los tribunales constitucionales en América Latina han evolucionado tímidamente y con límites que son criticados por Roberto Saba.

En la definición del concepto de igualdad en la Argentina, desde tiempos remotos la Corte Suprema de Justicia ha interpretado, en numerosas oportunidades, que la igualdad de trato ante la ley implica la obligación del estado de tratar igual a aquellas personas que se encuentren en igualdad de circunstancias frente a situaciones discriminatorias.

La Corte de los EEUU a través de las “categorías sospechosas” ha practicado la “discriminación inversa” (para generar integración racial en las escuelas) con criterios de razonabilidad, para corregir la situación de colectivos groseramente discriminados de hecho.

El derecho evoluciona desde una noción clásica de igualdad –que busca generar reglas iguales para todos y demanda al estado una especie de ceguera frente a la diferencia– a una igualdad sustantiva, que demanda al estado un papel activo para generar equilibrios sociales y exige la protección de grupos y colectivos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación, postergación o sometimiento.

El concepto de democracia social que integraba el “estado social de derecho”, con el que se construyó el “estado de bienestar”, reclamaba la igualdad sustancial. *“Así lo estableció la Corte Constitucional Italiana, y la Constitución Española del 78, que inauguró la democracia post franquista, y la interpretación que de ella hizo el STC 34/1981, STC 83/1984, 76/1990, etc. (Encarnación Carmona Cuenca 1994:94)*

Esta evolución –que en Latinoamérica se enriqueció en los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, la discriminación racial, la situación de los niños, los campesinos desplazados y los migrantes en situación irregular (*Abramovich V., 2011: 216*) –debe instalarse en la actividad económica de la sociedad, en el mercado, donde se deben discriminar positiva y transparentemente a las organizaciones de interés social de aquellas que, aun siendo útiles y necesarias al proceso económico, solo consultan el interés individual.

Los avances legislativos que los cambios en la correlación de fuerzas han producido en las políticas públicas y reformas constitucionales, permiten avizorar transformaciones jurisprudenciales, y eventualmente doctrinarias, que asumen desde el derecho un tránsito progresivo que acompaña a la sociedad en la corrección de las atroces desigualdades sustanciales –a la

que son sometidas diversas categorías sociales, promoviendo incluso el sostenimiento, con fundamento en la desigualdad sustancial– a aquellos actores claramente discriminados. Estos avances que son imprescindibles para una praxis que transita a otra sociedad y a otra economía.

La Constitución de Ecuador del 2008, establece expresamente (art. 11.2 in fine): *El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*

La Constitución Colombiana de 1991, al enumerar los derechos fundamentales compromete al estado en (art. 13) *promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva* y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados, especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física, o mental se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

2. Autonomía de la voluntad

El principio de la autonomía de la voluntad y la fortaleza del instituto contractual –que responde al criterio filosófico del libre albedrío y se enlaza y sustenta con el concepto de la igualdad formal– está en la base de nuestro sistema jurídico. Es el mecanismo que sostiene el encuentro entre desiguales en la oferta y la demanda en el mercado, y con ello el proceso de formación de precios.

Las tesis neoliberales de una libertad contractual absolutizada, como base del derecho, fue ya causa de debates permanentes entre civilistas y comercialistas. Galgano explica que en el derecho global, el contrato sustituye y se impone a la ley, incluso frente a la ley imperativa, y explica que “el eje del sistema se desplazó de la propiedad al contrato” (Galgano, 2005: 39)

Ripert, en su fundacional llamado a la democracia desde el derecho civil, decía:

*Si los hombres no son iguales el más débil tiene al derecho de ser protegido. La experiencia demuestra que la libertad no basta para asegurar la igualdad, pues los más fuertes llegan a ser opresores. Corresponde entonces al estado intervenir para proteger a los débiles.
La democracia apasionada por la justicia, no es sensible a la injusticia que puede nacer del contrato (Georges Ripert: 111 y 148).*

Ni el liberalismo del siglo XIX (y mucho menos el neoliberalismo del siglo XXI) fueron partidarios de una intervención contractual. Estas corrientes no ven ninguna fuente de injusticia posible en el contrato en razón de la sumisión voluntaria del deudor para con el acreedor. Quien dice contractual dice justo. Ello no impide de ninguna manera la redistribución que a favor de los poderosos hace el estado en forma permanente y como mecanismo habitual vinculado al “desarrollo” o al sostenimiento de la “empresa”.

La trama que enlaza a los derechos que emanan de los contratos, los incorpora al patrimonio en calidad de derechos adquiridos y por tanto son protegidas por las “garantías de la propiedad” (María Angélica Gelli 2005: 90), cerrando el círculo de un derecho positivo formal que protege a los propietarios, a los poderosos. No al bien común, al bienestar general, ni al buen vivir.

El “globalismo hípercapitalista” y la conformación de monopolios y oligopolios nacionales y transnacionales, que adquieren posiciones dominantes y promueve una intervención “Hood Robin” del estado en el mercado, ha agudizado cualitativamente la “crisis del contrato” que ahora retoma vigor en las nuevas expresiones de la globalización.

Ya la contratación “predispuesta”, “adhesiva”, “en serie”, “mecanizada”, electrónica, o la “relación de hecho de naturaleza contractual”, que constituyen un porcentaje claramente mayoritario de los contratos que se celebran en todos los mercados eran, en las últimas décadas del siglo XX, producto de una realidad que expresa algunas de las formas en las que se manifestó la crisis del instituto contractual.

‘La plena fuerza obligatoria del pacto, en suma, sufre importantes restricciones derivadas de la tensión del diálogo jurídico entre fuertes y débiles, entre expertos y profanos.

La modificación profunda del Derecho clásico de las obligaciones debe atender a los distingos entre los megacontratos, los negocios entre quienes se hallan en situación de igualdad jurídica, y los contratos entre quienes son desiguales.

En esta última categoría corresponde un régimen coherente de normas imperativas, por medio de precauciones legislativas tendientes a la restauración de la libertad contractual del lado donde era amenazada”.

El contrato, pasa a ser considerado como una institución social predominando los principios del solidarismo, de la colaboración y “de la justicia del contrato”, (Alterini Atilio, 1998:1172).

Aunque los tribunales muchas veces se desentiendan de ello, y el derecho falsamente positivista neoliberal lo rechace.

Noemí Nicolau en su labor docente, pone de relieve el reconocimiento a la realidad socio económica implicado en el fraccionamiento del tipo general del contrato, con el contrato de consumo, con el contrato de adhesión a cláusulas predispuestas, etc. Destacando que: “*Los intercambios pueden derivar de acuerdos en los que las partes negocian las condiciones o acuerdos en los que una de las partes, como consecuencia de la desigualdad de ella o asimetría de fuerzas o poder, predispone unilateralmente el contrato”.*

Internalizada la puja que genera la tensión entre la libertad negocial que exige el mercado y la justicia contractual imprescindible para la vida en sociedad, es imprescindible restablecer la verticalidad del fiel de la balanza de la Justicia cuando confrontan fuertes y débiles, porque *"éstos (los más débiles) presionados por la necesidad, están obligados a querer lo que los más fuertes son libres de imponerles"* (<https://app.box.com/s/dw52vhtd2xjgbhecf0l42bb35119wvaf>).

El problema actual no reside en construir una esfera de autonomía de voluntad contrapuesta a la del estado, el problema es distinto: Ante nosotros no tenemos la poderosa soberanía de Estado, sino la alianza planetaria de los oligopolios financiarizados, que operan en la vida cotidiana a través de productos comercializados en mercados globales "rigurosamente controlados", ante cuya presencia de nada sirve defender la voluntad del particular. Es necesario incluso preservar al propio estado del socio metabolismo global capitalista que engulle a la gente y a las instituciones.

Tanto las normas derivadas de la autonomía privada como las regulaciones intervencionistas tienen efectos económicos distributivos, no son neutras. Conforme lo puntualiza Polanyi, la economía se engarza en esas instituciones.

En la norma contractual se advierten disposiciones que trasladan los riesgos de una parte a la otra o bien a terceros. En la norma de orden público se visualiza una dirección de la economía o a la protección de determinados sectores, todo lo cual importa traslación de efectos económicos.

El derecho civil exhibe una progresiva referenciabilidad pública. Sus instituciones se vinculan progresivamente con el derecho público en un mundo económico y jurídico cada vez mas interrelacionado" (Lorenzetti Ricardo 1995: 468).

Pero simultáneamente las tendencias globales operan en sentido contrario: El desarrollo del arbitraje como mecanismo de composición de los conflictos difiere al ámbito privado de los mercados la función judicial.

La distinción entre débiles y fuertes, y la protección de los débiles, sea por razones económicas, sea por sus carencias o limitaciones personales resulta, en suma, una aplicación de la ética de la solidaridad, y el rechazo que esta distinción y esta protección genera en una porción de la academia, que reclama el respeto a una supuesta "libertad", sólo alimenta el fetichismo del mercado y a quienes están liberados de la necesidad.

"La libertad no es garantía de la igualdad, y la desigualdad en el contrato es el origen de la tiranía contractual" (Gutiérrez Camacho, 2000: 154).

Conservar a la institución contractual inalterada y a ultranza constituye una ficción inadmisibles. El derecho contractual que es imprescindible en una sociedad capitalista debe adecuarse a las profundas modificaciones que se produjeron en el medio socioeconómico. Debe en su desarrollo asumir la preeminencia normativa y axiológica imperativa de los “derechos humanos y económicos sociales y culturales” que el estado debe asegurar.

En la economía globalizada la aptitud socioeconómica de imponer y predisponer los términos de la contratación es la regla, y el contrato celebrado con discernimiento, intención y libertad, es la excepción.

Se ha instalado con la fuerza del “sentido común”, de “verdad”, “de norma que es anterior al derecho”: “*Que aquel que consiente, aunque no tenga alternativas para ello, quiere lo que acepta*”. Y por ello es imprescindible el desarrollo de una institución contractual que proporcione tratamiento diverso a la “rara avis” del contrato clásico celebrado por iguales, que al contrato, o a la “relación de naturaleza contractual”, en la que una de las partes puede determinar, predisponer, condicionar la contratación o tiene una posición dominante, o desigual en el mercado.

Esta diferenciada categoría contractual no puede sostenerse en la hipótesis del libre acuerdo de voluntades y requiere simultáneamente de justificaciones axiológicas y de una regulación profundamente enraizada en la necesidad que tiene la realidad socioeconómica de preservar las “relaciones contractuales” en tanto no vulneren derechos humanos, sociales, económicos y culturales.

El derecho comparado, la doctrina y la jurisprudencia han acumulado en: a) la construcción del derecho de los consumidores; b) la regulación del derecho laboral; c) de la competencia; d) de mujeres y menores; e) de ancianos y de comunidades indígenas y f) en los institutos reguladores del abuso de derecho, del ejercicio regular de los derechos y de la lesión un muy valioso caudal de parámetros y criterios afinados en la realidad como para desarrollar una sistematización que englobe a estas situaciones y establezca los recaudos mínimos inderogables para toda contratación entre desiguales.

O para el caso que la relación contractual ponga en tela de juicio derechos humanos (Cristian Courtis, 2008) sociales, económicos o culturales –en el derecho interno y en el derecho internacional– estos sean preservados.

El principio de “buena fe”, las “ventajas excesivas”, el “abuso de poder” o de “la situación desventajosa de una de las partes” y el principio de “onerosidad excesiva” –que importa el reconocimiento del contexto donde se celebra el contrato– son institutos que deben ser aplicados para hacer posible avances en el camino al bienestar general, a una “buena vida” y entran en contradicción con la “lex mercatoria”, con el “análisis económico del derecho” que fetichizan al derecho transformándolo en un mero instrumento de la “mercantilización de la vida”. Son tímidos avances en biologizar y darle contenido sustancial al derecho.

Pero es evidente que la lógica del derecho invierte los términos cuando el excepcional contrato –fruto del acuerdo de voluntades entre iguales– constituye norma, y la realidad –de que la contratación se celebra entre desiguales imponiendo una parte los términos a la otra– debe ser excepcionada y acreditada a través de alguno de las instituciones analizadas. La ficción es la regla, la realidad la excepción. Y sin embargo, con esta lógica se construye el derecho contractual.

La “crítica del derecho” entendido como mera traducción de la ley positiva requiere de miradas interdisciplinarias y de preocupación por la justicia social y distributiva, en una perspectiva dikelógica del bienestar general o del “buen vivir”:

El enfoque interdisciplinario es asociado con dos clases de crítica. Una de las primeras actividades cruciales en la historia de este enfoque fue demostrar que la práctica del derecho era diferente de la Teoría. La idea consiste en realizar un estudio empleando técnicas de las ciencias sociales, para mostrar que el cuadro del mundo social y económico que presentaba la doctrina –por ej. la libertad de contratación – era muy diferente de cómo funcionaban las cosas en la vida real, donde la gente pobre no gozaba de tal libertad y debía conformarse con lo que podía conseguir (Duncan Kennedy, 2012: 21).

De este modo, en el ámbito de las reglamentaciones de las relaciones de mercado, el principio de autonomía de la voluntad permanece vigente, aunque subordinado y mitigado por los principios del derecho social (Porto Macedo, 2011:334).

Bienes Comunes.

Propiedad individual, universal, pública, cooperativa y comunitaria

En esta temática se hacen aún más evidentes las vinculaciones del derecho con el poder, la ideología y la política, y su divorcio inducido con la ética de la justicia. La sustitución de lo humano por lo individualista propietario no tiene justificación. El proceso de “fetichización mercantilista” del mercado, sólo responde a decisiones adoptadas, ideológicamente, por la porción de la sociedad que cuenta con poder suficiente como para subordinar al conjunto de la humanidad.

“Si hay una categoría jurídica que nos muestra mejor que cualquier otra cosa, las bases sociales en que se encuentra asentada una nación y los lineamientos económicos más profundos que le sirven de apoyo, esta será el concepto de propiedad que allí se establezca” (Novoa Montreal :48).

Pocos son –en un mundo donde la pobreza, la miseria, la exclusión y el desempleo son moneda corriente– los que pueden disfrutar del derecho de propiedad. Y sin embargo todos los derechos del hombre son atrapados por el derecho de propiedad. El hombre mismo, sus

necesidades primarias, su vida y su libertad son expresa y absolutamente ajenos a este derecho calificado por parte de la doctrina (sic) como “derecho humano” por antonomasia.

El derecho de propiedad es institución convencional y humana, pero no sucede lo mismo con los dones esenciales de la naturaleza, tales como la vida y la libertad (J. J. Rousseau, 2007:109).

El concepto de propiedad ha sufrido muchísimas modificaciones, expansiones y regresiones, en los últimos cuatro siglos. Se ha adaptado a las correlaciones de fuerzas que se fueron generando en la sociedad capitalista, desde el Código Napoleónico, al que han seguido en términos generales los Códigos Civiles de Latinoamérica hasta la afirmación del “sistema mundo” global y sus crisis²⁰.

“Como consecuencia, la propiedad fue entendida como un derecho natural inalienable cuyo régimen debía ser de derecho privado. Sin embargo, esta idea liberal clásica de la propiedad tenía que coexistir con una larga historia de tierra comunal existente desde tiempos pre-colombinos y una historia de regulaciones soberanas de sistemas de tenencia de la tierra” (Alviar García, 2010: 91/122).

En ese complejo proceso encontró limitaciones que invocaron “su función social” (Guio Camargo, 2009) para priorizar el interés y el bienestar general, sustentando la intervención de los poderes públicos para fijar el contenido, los límites y la función del derecho de propiedad.

La constitución de Weimar establecía ya en 1919, que el contenido y los límites del derecho de propiedad podían ser determinados por la ley. La constitución mejicana de 1917 ponía el acento expresamente en su función social y el sobreveniente instituto del “abuso de derecho”, limitó a los derechos subjetivos en función de la teleología que determina su existencia.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, la función social de la propiedad se traduce en que este derecho debe ceder ante las obligaciones ante el Estado y de la comunidad en general (Corte Constitucional, sentencia C - 295, 1993. Guio Camargo, 2009).

La función social de la propiedad fue invocada en América Latina, durante el siglo XX, en casi todos los países con intentos políticos *traducidos legislativamente* de reforma agraria y para validar la intervención del estado.

Unos pocos ejemplos de estos impulsos redistributivos son: México en 1917; Perú en 1970, Ecuador en 1979, Colombia en 1968, Venezuela en 1960, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Cuba (Helena Alviar García).

20. Código Napoleónico (Art. 544): “La propiedad es el derecho de usar y disponer de las cosas del modo más absoluto, siempre que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes o los reglamentos”.

La Constitución Brasileña de 1998 introdujo transformaciones en la disciplina del derecho de propiedad en una tendencia nítidamente intervencionista y solidarista:

Mais todavía os civilistas nao se deram conta de tais modificacoes em toda sua amplitude, mantenso - se condicionados a disciplina da propriedade pre vigente..., a legislação no saliou do papel.

A constituição foi promulgada, com un artigo afirmado que será desapropiacao, para fins do reforma agraria, a propriedade que nao cumpra sua função social (art. 184) e outro que excluí da desapropação a propriedade productiva (Tarso de Melo 2013:83/6/9)

Pone de relieve este autor que no obstante esta disposición Constitucional, no faltaron ni faltan, intentos judiciales de criminalizar las acciones del "Movimiento Sin Tierra", tratándolos como meras Situaciones de dominio posesorio, sin perjuicio que se trataba de tierras improductivas sometidas al régimen de "desapropação" específicamente establecido por la Reforma Constitucional Brasileña.

Las únicas Situaciones en las cuales la norma fundamental encontró aplicación efectiva fue cuando el MST impuso su vigencia con acciones populares que alteraron la correlación de fuerzas y pasaron a hacerle cumplir a la tierra su función social. La efectiva aplicación de la norma es una cuestión de aptitud y fortaleza contrahegémica para lograrlo.

La propiedad comunitaria, colectiva y cooperativa de bienes y recursos son en este nuevo siglo una alternativa de la praxis con origen en las relaciones sociales que precedieron y que sucederán al capitalismo, consiguiendo sostenerse como instrumento de defensa de los sectores postergados de la sociedad, que se instala en las cartas fundamentales y tímidamente en las legislaciones tras la posguerra, fundamentalmente en la regulación cooperativa, comunitaria de los pueblos originarios, y de la economía social y solidaria después.

En buena parte del siglo XX, las "nacionalizaciones", los procesos de "reforma agraria" y de "reforma urbana", como mecanismos jurídicos diferenciados y causados en procesos sociopolíticos, se institucionalizan no sólo en los países del denominado "socialismo real", sino también en muchas regiones del "tercer mundo", a partir del esbozo de una relación diferente entre el estado y el derecho de propiedad a partir del "interés o el bienestar general". La Doctrina Social de la Iglesia, e incluso la "Alianza para el Progreso" impulsada por la potencia hegemónica generó, en el marco de la guerra ideológica de la guerra fría, una legislación en Latinoamérica que proponía reformas agrarias en muchos países.

En el último cuarto de siglo XX, en la doctrina autoral y judicial de los países latinoamericanos, se produce un claro retroceso, y simultáneamente una tremenda expansión de los institutos jurídicos vinculados al "derecho de propiedad individual" y de los derechos personales que traducen su ejercicio. En forma paralela, hay una tendencia hegemónica a la degradación

del régimen inherente a los bienes comunes, a la propiedad universal, pública, colectiva y comunitaria (*Schujman, Mario, 2006: 357 y sgts*).

Este retorno al siglo XIX se ha enderezado explícitamente a proteger el funcionamiento del sociometabolismo del capital, la acumulación por apropiación y su expansión invade, afecta y entra en colisión con la esfera de los derechos personales, humanos, económicos, sociales y culturales. El individualismo exacerbado y su expresión jurídica exponen una contradicción dialéctica axiológica fundamental entre la “propiedad individual” y la “reproducción de la vida”. La sociedad neoliberal, en un manifiesto retorno al pasado remoto, en todas sus manifestaciones normativas y coactivas y en la propia “lex mercatoria”, ha ocultado su función social, y su sometimiento al “bienestar general”. Ha liberado, utilizando también al derecho y la “justicia”, al salvaje individualismo egoísta depredador.

La mercantilización, la apropiación y el sometimiento a la propiedad privada individual de la “energía”, del “agua”, de la “tierra”, de “los recursos naturales”, del “espacio”, de la “historia cultural”, de la “información” y de los “avances científicos y tecnológicos”; la global regulación de las “marcas, patentes, licencias, invenciones, obras culturales y artísticas, las autopistas informáticas, el genoma humano, las patentes medicinales, la actividad educativa, cultural, los mecanismos para la formación de verdad, los servicios públicos”, están enderezados a posibilitar la “apropiación” en propiedad exclusiva y excluyente de los recursos que son indispensables, para reproducir la vida, banalizando su destino, por un “Golem” hambriento que acumula riqueza y poder.

El “Golem” vacía el concepto de bienes comunes, propiedad universal, pública, nacional, comunitaria, y colectiva derramándolo en el de “propiedad privada mercantilizada”. Se restringe el ámbito y el concepto de bienes como el agua, que integran el patrimonio indispensable de la humanidad. Se trata de bienes que cualquiera debe poder utilizar, sin que nadie pueda convertirse en su dueño con exclusión de los demás. La propiedad corresponde a la humanidad toda y a las generaciones futuras.

Invocando la racionalidad de la “mano invisible”, el “derecho a la vida” fue suplantado por la “libertad de los mercados” y por las condiciones para que opere acumulando riqueza y poder. Los derechos humanos son trocados por una concepción del derecho de propiedad y de libertad contractual que excluye y pretende sustituir derechos humanos y fundamentales.

Se está produciendo la destrucción de la biósfera (porque se admite que su preservación constituye un “costo” soslayable, o compensable), la apropiación y mercantilización del agua potable, la privatización o la explotación lucrativa monopólica de la cultura, el conocimiento, la ciencia (*Queau, 2000*), las bellezas y las riquezas naturales e incluso de las creaciones estéticas, y la supresión de la diversidad, que ponen ya en tela de juicio el derecho a la vida de muchísimos hombres y compromete el futuro de la humanidad.

La extensión en el período de protección de las obras, la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual que protegen una actividad no inventiva, el armado de datos a partir de elementos preexistentes, conduce indefectiblemente a la apropiación del conocimiento acumulado por la humanidad en manos de multinacionales oligopólicas. (Philippe Queau, 2000).

La mercantilización y privatización del agua potable (Petrella, 2000), de la biósfera (Marechal, 1999) y del propio genoma humano (Sulston, 2002) constituyen agresiones que condicionan el futuro y la vida cotidiana del hombre en el planeta.

El agua se ha tornado cara y lo será aún más en el futuro, lo que la convertirá en el "oro azul" del siglo XXI. La idea es que exportar y comercializar el agua, aun sobre grandes distancias, de acuerdo a las reglas del libre comercio y en el marco de la libre competencia, permitiría obtener (muchas) ganancias, sino asimismo eliminar los conflictos.

¿Qué quedará, en semejantes condiciones, del derecho a la vida representado por el acceso al agua para toda persona y toda comunidad? (Petrella, 2000).

"El afán de lucro casi logró privatizar el genoma, nuestro código ADN común, y esa amenaza sigue vigente. Ese es un patrimonio inalienable de la humanidad" (Sulston, 2002).

Idéntica problemática plantea el proceso privatizador de los bienes de dominio público y de desregulación en la prestación de los servicios públicos. El neoliberalismo global hegemónico considera con criterios jurídicos, económicos y sociológicos "mercantiles" –aplicando la lógica del "costo-beneficio"– a la educación, a la salud, al conocimiento, al acervo cultural, al transporte, a las comunicaciones, a los servicios financieros, a los cursos navegables, a los recursos naturales no renovables, e incluso al espacio aéreo ha estrechado el dominio público y desregulado su comercialización.

La reivindicación de los bienes del dominio público y la multiplicación de los bienes comunes, debe ir acompañada de una política y una legislación que regule la prestación de los servicios públicos que tenga en cuenta que el criterio de la mayor rentabilidad posible es incompatible con la educación, la recreación, la atención de la salud, el transporte, la información, la cultura y el acceso a los servicios financieros de los sectores –que por sus ingresos, o por su ubicación geográfica– generan para los prestadores rentabilidad marginal.

En régimen de libre competencia los monopolios globales se han adueñado de las actividades y de los sectores más rentables, de la privatizada prestación de los servicios públicos y del uso de los bienes de dominio público y han privado a la mayor parte de la sociedad del acceso a buena parte de ellos.

El caos de los mercados oligopolizados solo es creador de reproducción de una riqueza virtual que otorga poder a unos pocos, pero simultáneamente destruye a la naturaleza, a la sociedad y a la propia condición humana.

El sector público no cumple su función distributiva si no desmercantiza la prestación de los servicios públicos y asegura su prestación a toda la sociedad, mediante la especificación de las políticas y la concurrencia de la propia sociedad civil, utilizando los bienes que son patrimonio de la humanidad y los que son del dominio público para asegurar trato desigual a los desiguales. Los bienes de dominio privado deben ser sometidos en su utilización al principio de su función social, con mayor razón deben serlo los afectados a la prestación de servicios públicos o de interés general.

Galbraith inocentemente –porque parece obviar que el estado es el primer comprador de bienes privados en los EEUU– señala que con el paradigma del “desarrollo” se ocultan subsidios permanentes a muchas actividades privadas, y que los oligopolios se substraen con mecanismos legales a la ley y a las cargas públicas, asumiendo que la redistribución estatal sólo excepcionalmente favorece a los poderosos, cuando la realidad es absolutamente inversa y marca la ambigüedad que envuelve al “sentido común” acerca de cuál es la función del estado y al derecho:

Para los pobres el estado puede ser capital para su bienestar y, para algunos de ellos, incluso para su supervivencia. Para los ricos y acomodados constituye una carga, excepto cuando como en el caso de los gastos militares, la seguridad social y el rescate de instituciones financieras en quiebra, sirve a sus intereses particulares. Entonces deja de ser una carga y se convierte en una necesidad social, en un bien social, con la misma certeza con que no lo es, cuando el estado sirve a los pobres (Galbraith, 1966:21).

Las Constituciones Latinoamericanas, en el siglo XX y XXI, en algunos casos han conservado o han introducido en reformas o nuevos textos constitucionales, disposiciones, que de cara a las normas globales, preservan limitadamente la función social o el interés general colectivo como condicionantes del derecho de propiedad, y sostienen formas diversas de dominio en regímenes de economía mixta, regulando en forma específica las formas ancestrales de propiedad comunitaria y otras formas de propiedad colectiva o asociativa, y también se hacen cargo en algunos casos, de un programa político que socializa todos los bienes y admite la propiedad privada como excepción.

En toda Latinoamérica el derecho de propiedad ha sido colocado (históricamente y también con las reformas recientes) bajo la advocación de la función social o del interés general colectivo. Las únicas Constituciones que omiten calificar de social al derecho de propiedad son la argentina y la cubana, por razones ideológicas opuestas.

Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. De Los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos:

“Art. 22. La propiedad privada atenderá su función social (...)”.

Constitución de México de 1917:

Inc. VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales.

VIII. Se declaran nulas: Todas transacciones, enajenaciones o remates practicados, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos.

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

La Constitución Política del Perú de 1993, ofrece la paradójica particularidad de que aun cuando consagra la garantía al patrimonio cultural de la Nación, admite que el mismo esté en manos privadas y que el estado esté obligado a preservarlo (Art. 21).

En su Art, 60: *“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa”.*

Art. 88.- *“El Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa”.*

En la Constitución de Nicaragua: *Art. 5. “La Economía Mixta asegura la existencia de diversas formas de propiedad: Pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria, todas en función de los intereses superiores de la Nación”.*

Constitución de Cuba de 1976, con las reformas introducidas en 1992.

“Art. 15.- Son de propiedad estatal socialista de todo el pueblo:

Las tierras que no pertenecen a los agricultores pequeños o a cooperativas integradas por estos, el subsuelo, las minas, los recursos naturales tanto vivos como no vivos dentro de la zona económica marítima de la República, los bosques, las aguas y las vías de comunicación;

Art. 19.- El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes in-

muebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley.

Los agricultores pequeños, pueden incorporar sus tierras únicamente a cooperativas de producción agropecuaria.

Además pueden venderlas, permutarlas o transmitir las por otro título al Estado y a cooperativas de producción agropecuaria o a agricultores pequeños en los casos, formas y condiciones que establece la ley, sin perjuicio del derecho preferente del Estado a su adquisición, mediante el pago de su justo precio.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras.

Art. 21.- Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona. Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno”.

Pero el eje de la transformación “neoconstitucional” se ha producido por la notable expansión que se registró en Latinoamérica de los derechos económicos, sociales y culturales, y la incorporación con jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, lo que ha generado en el ámbito jurídico el derecho subjetivo, de sus poblaciones (muchas veces negado por alguna doctrina neo positivista formalista) a la vida, salud, educación, trabajo, vivienda, y a la diversidad.

La Constitución de Bolivia (promulgada el 7.2.09 (Ed. UPS La Paz. Actualizada a julio 2011) establece con claridad esta distinción:

En el Capítulo II, De los Derechos Fundamentales, y en sus artículos 15 a 20 establece una clara garantía de los derechos humanos, y cuáles son los derechos económicos y sociales que tienen ese carácter. En el Capítulo V describe en diez secciones a la totalidad de los derechos sociales y económicos. En su sección VI, alineados con otros derechos económicos y sociales, establece el “derecho a la propiedad privada, individual y colectiva, siempre que ésta cumpla una función social y que el uso que de ella se haga no sea perjudicial al interés colectivo” (Art. 56).

El modelo económico (art. 306) “es plural” y ello implica que (art. 311) “los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el estado”. “Se respetará la propiedad individual y comunitaria o colectiva sobre la tierra” (Art. 397).

“Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho (...)” (art. 398).

“Se prohíbe el latifundio (se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra) y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país” (Art. 403).

Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento...” “El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacio de reproducción social, espiritual y cultural”.

Constitución de Ecuador:

(Art. 57 Inc.4) “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (...) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables, e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos”.

Inc. 5. “Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”. (inc.12 in fine).

Art. 321. “El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad... comunitaria, asociativa, cooperativa, mixta”.

Art. 322. “Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.

En el Capítulo VI se enumeran los denominados “derechos de libertad”, y en el artículo 66 inciso 26 “se reconoce y se garantizan”, “el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental”.

Constitución de Colombia

La Constitución Colombiana de 1991, en su art. 58 “garantiza la propiedad privada” y aclara que es “una función social que implica obligaciones.

El estado protegerá las formas asociativas y solidarias de propiedad”.

Art. 63. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Art. 64. “Es deber del estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa”.

El positivismo jurídico y sus límites

Si afirmamos una visión que conceptualiza al “derecho”, identificándolo con las “normas sociales obligatorias, integradas en un sistema jurídico, que pueden ser impuestas coactivamen-

te por el estado”, estaríamos atrapando en el mismo a un conjunto importante de elementos que razonablemente corresponden a su definición.

“Kelsen parte de la coacción como elemento constitutivo del derecho y de la definición del ordenamiento jurídico como ordenamiento coercitivo” (Bobbio Norberto, 1965). A fines del siglo XVIII, el positivismo y el formalismo jurídico, “El desconsolado homenaje a las leyes sólo porque son tales” (Piero Calamandrei citado por Bobbio, 1965:14), y su amplio universo de expresiones en la “ciencia jurídica” como ciencia formal alcanzó su apogeo.

En la política legislativa, la comprensión del sistema jurídico, su relación con una ideología de la justicia y de lo que es justo la interpretación del derecho como una operación lógica y su enseñanza y divulgación, se impuso al “jus naturalismo”, y vinculó la ley positiva con el monopolio de la fuerza con el poder soberano supuesto como atributo del estado moderno. Este origen, responde filosóficamente a la necesidad de sostener la convivencia social (*Sampay Arturo, 1951: 94/5*).

Esta perspectiva es útil y valiosa si se advierte su carácter instrumental formal para preservar el principio de “legalidad”, pero es inconsistente cuando prescinde de sus contenidos, de sus consecuencias en la vida social y de una actitud supuestamente a-valorativa y éticamente neutral, que en definitiva oculta su naturaleza sustancial claramente política e ideológica, comprometida con valores y una ética que no explícita, y cuando es practicado conjuntamente con el activismo judicial regresivo para justificar cualquier solución jurídica posible.

La “ciencia jurídica” así entendida, afirma que sus relaciones con el “poder” o con las “correlaciones de fuerza” que lo expresan, con la “política”, la “ideología” y el “estado”, no forman parte de la disciplina jurídica (*Sampay Arturo E., Ob. Cit.: 134*), porque el jurista vive en una esfera pragmática que se contamina en contacto con la realidad.

“En Kelsen el aparato coactivo con que suele caracterizarse al estado, es idéntico al ordenamiento normativo. Su método puro libra a la ciencia del derecho positivo de todo elemento sociológico histórico y ético político. Consume la ‘escisión metafísica del ser y del deber ser’. La Teoría pura del derecho tiene la pretensión de constituirse en un sistema de conocimiento cuyo objeto exclusivo sea el derecho positivo, dejando de lado cualquier elemento extraño a éste” (Sampay Arturo).

Sólo se interroga en torno a su textualidad y eventualmente en su contexto sistemático, para encontrar las soluciones para cada conflicto específico.

El positivismo y también las concepciones inherentes al derecho natural, se sostienen a sí mismas desvinculando a la “ciencia” jurídica de la “ciencia” política, de la sociedad y de la economía. Pero no pueden desconocer que el derecho sólo puede “ser” a partir de las funciones del estado y de su poder coactivo, de su inserción en una inestable relación de poder que legitime

al poder formal y que genere consenso, en su permanente conflicto y armonía con los poderes sustanciales de la socio economía.

Ya en los inicios del mercantilismo que apadrina el nacimiento del capitalismo mercantilista era (1500) Nicolás Maquiavelo quien señalaba que:

“Moisés, Ciro, Teseo y Rómulo no habrían podido hacer observar sus Constituciones largo tiempo si hubieran estado desarmados” (Nicolás Maquiavelo, 2004: 46).

El positivismo formalista como concepción excluyente, especificada a partir de categorías axiológicas relevantes implícitas y en algún caso también explícitas, que giran en torno a la consagración de una premisa mayor que ordena ideológicamente la preeminencia del derecho de propiedad individual –confiriéndole un valor jurígeno que trasciende a la propia ley– y la autonomía de la voluntad de los desiguales como expresión suprema de la libertad, nutre el derecho interno vigente en los países latinos, herederos de los “derechos del hombre” consagrados por la Revolución Francesa de 1789, en su expresión restauradora del Código Napoleónico.

La vitalidad del “positivismo formalista”, que en la cátedra docente, en la práctica cotidiana de la abogacía y en algunos gabinetes académicos resiste a pie firme los embates de la realidad y de la crítica, pone de manifiesto que por ahora se trata de una perspectiva parcial y pragmática, por ahora insoslayable para entender una porción del derecho que cotidianamente se discute en los tribunales. La otra porción sólo se explica con la ideología.

El colonialismo trata de castrar al derecho de todo conocimiento proveniente de otro saber acerca de la realidad, por eso pretende reducir la formación del jurista a la de un tramitador técnico.

El cerrado normativismo y en general las teorías jurídicas que dejan fuera de su horizonte los datos sociales privilegiando la completividad lógica de sus construcciones en desmedro de sus consecuencia sociales reales en cuanto a la realización de los derechos y la dignidad de la persona, son con frecuencia elaboraciones importadas, que generan un mundo normativo en que todo sea lógico y coherente, pero nada coincida con la realidad.

Los datos normativos son sólo los que el poder quiere incorporar, impidiéndole al juez decidir tomando en cuenta el verdadero grado de realización constitucional, obligándolo de ese modo a dar por cierto que en la realidad existe, lo que no existe, o sea alucinando la realidad constitucional.

La confianza en el derecho y en las instituciones se crea sólo tomando los derechos en serio, o sea impulsando su realización en el plano de la realidad social. Hay una realidad constitucional que no es normativa sino social, que se nutre de los datos de la realidad. En la realidad de la interacción humana en el ser social (Zafaronni Eugenio, 2015: 91/6).

Este sistema jurídico, que reconoce su origen en un “Contrato Social” que es cada vez más “consenso social” inducido y asegurado por la manipulación multimediática –y los demás mecanismos de generación de “sentido común” o “racionalidad” forzado, con o sin violencia– sustenta la identidad de estado y derecho, y permite explicar parcialmente su aplicación coactiva. Se justifica y se sostiene en una trinidad conceptual dogmática también positiva y formal, que integran el denominado “estado de derecho”, y los principios de “legalidad” y “seguridad jurídica”.

Esta trinidad formal en profunda crisis genera lo que Sousa Santos denomina la “democracia formal” con “fascismo social” como sustancia de la misma.

El postcontractualismo es el proceso por medio del cual grupos sociales e intereses sociales que hasta ahora fueron incluidos en el contrato social son excluidos de éste, sin ningún tipo de perspectivas de retorno.

El fascismo social coexiste con la democracia política liberal. Podemos estar entrando en un período en el cual las sociedades son políticamente (formalmente) democráticas y socialmente fascistas” (Souza Santos 2010: 43/4).

Coincidimos con Boaventura, en quien criticamos, desde una respetuosa admiración, su generosidad para con la supuesta “democracia formal”, que es una democracia meramente política y formal sin contenido económico y social, y que no reclama un concepto de ciudadanía y de participación sustancial para su legitimación.

La crítica marxista y estructuralista al positivismo

Las categorías en las cuales se define la relación entre la estructura y la superestructura en el marxismo en sus orígenes, implican un formidable avance y dan cuenta de las relaciones entre el poder, el estado y el derecho, a partir del concepto de “formación económico social” que pone en su base a las relaciones de producción:

“La estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta una superestructura jurídica y política, y a la cual responden formas sociales y determinadas de conciencia” (Karl Marx, 1945).

En la producción social de su existencia, los hombres establecen relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad, que corresponden a un cierto grado de desarrollo de las fuerzas productivas materiales.

El conjunto de estas relaciones forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se eleva un edificio político y jurídico y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social.

El modo de producción de la vida material condiciona en general el desarrollo de la vida social, política e intelectual.

No es la conciencia del hombre la que determina su existencia; por el contrario es su existencia social lo que determina su conciencia.

Al llegar a determinado grado de su desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad chocan con las relaciones de producción existentes o con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se desarrollaron hasta ese momento, que no son sino su expresión jurídica (Karl Marx "Prólogo a la crítica de la Economía Política").

Es congruente la perspectiva de Ciaffardini cuando expresa que:

"Tanto las relaciones jurídicas, como las formas del estado no pueden explicarse por sí mismas, ni por el pretendido desarrollo del espíritu humano, sino que tiene sus raíces en las condiciones de vida material". Y recapitulando un origen hegeliano para el marxismo nos recuerda que para Hegel la historia es a su vez la historia del estado o, por lo menos, comienza la historia con el proceso de formación del estado. Lo prehistórico es aquello que precede a la vida del Estado (Ciaffardini, 2011:27).

Theotonio Dos Santos, atribuye con razón, a *"las superestructuras una tendencia a ser más bien conservadoras"* (Bobbio, 1965).

Dentro de la mutación histórica, el derecho representa aquello que detiene el movimiento, que lo canaliza y solidifica. Representa la determinación de un orden. La tendencia de los juristas al formalismo surge pues de la naturaleza misma y de las funciones del derecho en la sociedad (Norberto Bobbio, 1965:33). Y ubica a la relación de esas superestructuras con las relaciones de producción y con el desarrollo de las fuerzas productivas, conforme su visión del mundo, afirmando que:

La relación entre fuerzas productivas, relaciones de producción y superestructura está en el centro mismo de la concepción filosófica del marxismo. La superestructura en un sentido más riguroso integra tres órdenes de fenómenos: Instituciones jurídicas, organizativas (educación, organizaciones de producción, estado, etc.) y políticas.

Un sistema de ideas que conforman una visión del mundo y un sistema de valores, sentimientos, modelos de comportamiento, aspectos psicológicos que compatibilizan con las relaciones de producción (Theotonio Dos Santos, 2011: 71/2).

Desde esta mirada troncal del pensamiento "moderno" se abren múltiples ramas del pensamiento que se afirman o se desconocen marxistas.

Antonio Gramsci fue un marxista que dio una bocanada de aire fresco a un pensamiento que la práctica política esclerosó. Cuando profundiza la naturaleza de las relaciones entre el poder, el estado, la política y el derecho –asumiendo que la relación dialéctica que vincula a

éstas categorías, es mucho más compleja que aquella que explica una simplista visión mecanicista— ayuda a comprender, a partir del concepto de “hegemonía”, con mayor profundidad la complejidad de la realidad normativa:

La vida estatal es concebida como una formación y una superación continua de equilibrios inestables (en el ámbito de la ley) entre los intereses del grupo fundamental y los de los grupos subordinados, equilibrios donde los intereses del grupo dominante prevalecen hasta cierto punto. Si todo estado tiende a crear y mantener un cierto tipo de civilización y de ciudadano, tiende a hacer desaparecer ciertas costumbres y actitudes y a difundir otras. El derecho será el instrumento para el logro de este fin pero una concepción del derecho que debe ser esencialmente renovadora, no puede ser encontrada integralmente en ninguna doctrina preexistente (Antonio Gramsci 1984).

La ampliación del concepto de estado y la consiguiente reformulación del concepto de hegemonía es uno de los aportes más significativos a la teoría del estado contemporánea.

La relación entre coerción y consenso, entre dirección intelectual y moral y dominio, entre hegemonía y dominación, constituyen los términos nodales de la reflexión gramsciana de mayor relevancia para entender nuestras sociedades.

Gramsci concibe al estado no como mero instrumento de la clase dominante, sino como el lugar donde la clase se unifica y constituye para materializar su dominación no solamente mediante la fuerza, sino por medio de una complejidad de mecanismos que garantizan el consentimiento de las clases subalternas. Lo que con mayor énfasis quiere destacar Gramsci es que la clase dominante ejerce su poder, no sólo por medio de la coacción, sino además porque logra imponer una visión del mundo, una filosofía, una moral, unas costumbres, un sentido común que favorecen el reconocimiento de su dominación, por las clases dominadas.

El estado aparece como el lugar privilegiado donde se establecen las pugnas y se materializan las correlaciones de fuerzas cambiantes en equilibrios por definición inestables entre los grupos fundamentalmente antagónicos” (Mabel Twaities Ray, 2007: 111 y 146).

Foucault cuando describe al derecho germánico pone nuevamente en evidencia la relación entre poder, estado y derecho, conforme a la cual se trata de “una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos”. Y agrega que: “Ciertas normas constituyen una dimensión fundamental y característica de las relaciones de poder que existen en nuestra sociedad” (Michel Foucault, 2003).

Para funcionar en sociedad el hombre necesita de normas y de un poder que asegure coactivamente su cumplimiento. Thomas Hobbes, escéptico respecto a la naturaleza humana,

sostiene que el Estado surge como un mal necesario a fin de garantizar paz y seguridad, así como para terminar con el estado natural de guerra perpetua entre los hombres.

El traslado de los medios de autoridad y administración de manos privadas a propiedad pública –expropiación mediante– conforma la base para la organización de un estado económica y militarmente (supuestamente) emancipado. Ejército y policía, tribunales, burocracia y sistema tributario son elementos materiales que sustentan al estado, con aptitud para cohesionar, ordenar e imponer normas jurídicas a la sociedad, integrada por una o varias naciones en un territorio determinado.

Es simultáneamente “hasta cierto punto” (*Gramsci, 1984*) el instrumento coactivo de imposición de determinadas relaciones de dominación traduciéndolas en normas jurídicas, que a un tiempo se expresan en esa correlación de fuerzas, el producto legislativo de las fuerzas sociales contrahegemónicas, que en su aplicación vuelven a ser materia de disputa ideológica en la vida cotidiana, los tribunales, y también en la construcción de la doctrina y en la enseñanza del derecho.

Subyace como producto de un contrato social, de un consenso social inducido o forzado, o de un acto imperativo de dominio tácito que lo legitima. La idea del estado está ligada inevitablemente al derecho, a la política y a la legitimación del ejercicio del poder.

Esta compleja y caótica relojería social impulsada a sostener los privilegios y simultáneamente en contradicción con la satisfacción de las necesidades sociales, es producto de la convivencia del aceptado y cuestionado poder efectivo dominante (Fernando La Salle. Nota 15:13)²¹, en contradicción permanente con las expresiones democráticas sustanciales enderezadas a limitar a los factores de poder que impiden el “bien común”, “el bienestar general”, el “buen vivir”, “la buena vida” y todas aquellos presupuestos implicados para la aplicación del sistema normativo y que le dan sentido sustancial al Contrato Social.

La propia naturaleza del estado, instrumental de las correlaciones de fuerza que se establecen en el ámbito del poder real, entra en conflicto reiteradamente con el objeto teleológico que informa el contrato social, y en la solución de estas contradicciones se discute la vida real de la gente.

21. *Esta distinción entre poder real y poder formal anida en la célebre conferencia que brindara Fernando Lasalle en Berlín en el año 1862. La tesis es simple: Todo país tiene una constitución real o verdadera (que es la suma de los factores de poder: ejército, banqueros, pueblo, terratenientes, etc. Las constituciones formales son una hoja de papel que valen en la medida en que sean expresión fiel a la constitución real. Los problemas constitucionales no son primariamente problemas de derecho sino de poder. Fernando Lasalle. “Qué es una Constitución”. Ed. Siglo XX.*

El “ser” y el “deber ser” expresan extremos dialécticos no excluyentes, de forma y contenido, de estado y de derecho, de adhesión y dominación, de sumisión y de rebelión, de presente, pasado y futuro, de realidad y utopía posible.

Es preciso mirar al “derecho sustancial”, en su relación con la correlación de fuerzas de poder y el rol del estado, a partir del derecho en sentido formal que fortalece o debilita la axiología del inestable “contrato social” o “consenso social”.

Estado y elites públicas refuerzan y ajustan un aparato de coacción y control, con funciones de represión, de dirección y regulación, de mediación y arbitraje, entre clases y grupos sociales, instituciones, organizaciones, movimientos y espacios sociales, para el manejo de sus contradicciones y conflictos.

El estado se vuelve co-productor, co-importador, y co-difusor de cultura e ideología, de tecnología y ciencia, de educación. Es también instrumento obediente o mediador en las relaciones entre el país y el sistema internacional, entre grupos y procesos internos y externos, entre la dependencia y la autonomía, entre colonizadores y colonizados, rebeldes y cipayos. Es un mundo que parece homogéneo, pero está cargado de contradicciones y tensiones.

La complejidad reclama una dimensión interdisciplinaria, y una perspectiva que engarce en la realidad, y no se esterilice en mera formalidad. Rodríguez Garavito, constata en relación a la vigencia de los derechos humanos consagrados constitucionalmente u originados en tratados o pactos internacionales ratificados, que aun las sentencias dictadas por los tribunales supremos de distintos países a las que califica como resoluciones activistas progresivas, se aplican sólo parcialmente en algunos casos y que esto depende de múltiples factores probables (*Rodríguez Garavito. 2014: 214*).

Con ello se hace evidente que no basta una ley, ni siquiera una resolución judicial o administrativa que la aplique.

Quien pretende “institucionalizar” un comportamiento o una tipología o institución jurídica, alternativa a aquella vigente que es hegemónica (ejemplo: una redistribución por parte del estado insuficiente para combatir el hambre, el analfabetismo, el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria, la degradación del medio ambiente, o instalar la autogestión como mecanismo alternativo de producción), si cuenta con apoyo gubernamental puede generar mecanismos de participación que permitan acumular poder suficiente, de lo contrario deberá construir ese poder contra hegemónico sin apoyo político (y no basta el de un gobierno, en cualesquiera de sus poderes) para modificar el estado de cosas existente impuesto por el sociometabolismo hegemónico.

CAPÍTULO 3

UN SUBCONTINENTE SOMETIDO POR EL NEOCOLONIALISMO QUE ES SIN EMBARGO UN CANTO PARA LA ESPERANZA

“Latinoamérica” (Fragmento)

*“Soy, soy lo que dejaron, soy toda la sobra de lo que se robaron.
Un pueblo escondido en la cima, mi cuerpo es de cuero por eso
aguanta cualquier clima.*

*Soy una fábrica de humo, mano de obra campesina para tu consumo.
Frente de frío en el medio del verano, el amor en los tiempos del
cólera,
mi hermano.*

*El sol que nace y el día que muere, con los mejores atardeceres.
Soy el desarrollo en carne viva, un discurso político sin saliva.
Las caras más bonitas que he conocido, soy la fotografía de un
desaparecido.*

*Soy la sangre dentro de tus venas, soy un pedazo de tierra que vale la
pena.*

*Soy una canasta con frijoles, soy Maradona contra Inglaterra
anotándote dos goles.*

*Soy lo que sostiene mi bandera, la espina dorsal del planeta es mi
cordillera.*

*Soy lo que me enseñó mi padre, el que no quiere a su patria no quiere
a su madre.*

Soy América Latina, un pueblo sin piernas pero que camina”.

Calle 13

<http://www.youtube.com/watch?v=ruYrLJo65I>

Sur

“Los mapas árabes todavía dibujaban el sur arriba y el norte abajo, pero ya en el siglo trece Europa había restablecido el orden natural del universo.

Según las reglas de ese orden, dictado por Dios, el norte estaba arriba y el sur abajo.

El mundo era un cuerpo. Al norte estaba la cara, limpia, que miraba al cielo.

Al sur estaban las partes bajas, sucias, donde iban a parar las inmundicias y los seres oscuros, llamados antípodas, que eran la imagen invertida de los luminosos habitantes del norte”.

Eduardo Galeano. “Espejos, una historia universal”.

El vivo y contradictorio sistema normativo Latinoamericano y sus relaciones con las políticas públicas



La opresión “colonial” y “neocolonial” han sido factores determinantes de que América Latina conforme el mundo del “subdesarrollo”, de los “países en vías de desarrollo”, del “tercer mundo” y muchas otras expresiones neo colonialistas.

Sobreabundante y excelente literatura nos desobliga de la tarea de describir específicamente este rasgo que determina que cualquier búsqueda de soluciones para nuestros pueblos requiere comenzar por lo que Quijano denomina con precisión y un contenido específico el “giro decolonial”.

América Latina es parte de esta sociedad global que mercantiliza la vida, y no se sustrae a esta realidad, pero sin embargo es el territorio en el mundo, donde se han podido esbozar desde la diversidad con mayor claridad, algunas consecuencias más marcadas de la opresión, y también algunas tendencias contra-hegemónicas.

La dureza con la que esta sociedad y esta economía capitalista han golpeado a esta parte del continente desde sus orígenes coloniales –y fundamentalmente en un “neocolonialismo” (Jean Paul Sartre, 1961) impuesto por décadas dictatoriales y neoliberales– ha revitalizado y ha engendrado nuevas experiencias a través de sus movimientos sociales, económicos y políticos, que permitieron recuperar prácticas democráticas en estos ámbitos. Algunas expresiones de nuevos paradigmas que anteponen el “buen vivir” al “progreso” y al “desarrollo”, un interrumpido proceso de “integración en la diversidad” que no respondía sólo al intercambio económico, y una “recuperación parcial de los estados nacionales”.

En las colonias la verdad aparecía desnuda, las metrópolis la preferían vestida. El tercer mundo no es homogéneo y se encuentran dentro de ese mundo pueblos sometidos, otros que han adquirido una falsa independencia, algunos que luchan por conquistar su soberanía, y otros más, por último que han ganado la libertad, pero viven bajo la amenaza de una agresión imperialista. Estas diferencias han nacido de la historia colonial, es decir de la opresión (Sartre, 1961/10).

Coraggio y Laville creen posible que algunos de los paradigmas latinoamericanos confluyan para conformar una fuerza contrahegemónica Norte-Sur:

“Los pueblos originarios de América Latina (también de otras culturas ancestrales del Asia y África) aportan una mirada diferente: La naturaleza no es vista como una masa de recursos externos a explotar o conservar, sino como una entidad viva e histórica que nos contiene, un sujeto con el que una sociedad racional debe tener intercambio material y simbólico.

La traducción de la cosmovisión de los pueblos originarios de América como los ‘derechos de la naturaleza’ se conjuga con la búsqueda de opciones a la catástrofe ecológica que Norte y Sur comparten (Coraggio y Laville 2014:27).”

El neocolonialismo en América Latina

Las “invisibilidades” y las “ausencias” (Boaventura da Sousa Santos) mantuvieron durante mucho tiempo oculta la problemática “neocolonial”. No obstante, las voces de Mariátegui (1928) y Fanon (1961) encontraron ecos sensibles en nuestros poetas que describieron con dureza intacta nuestra historia –Neruda, Galeano, García Márquez, Roa Bastos, Martí, entre muchos otros. Y la subterránea resistencia y resiliencia de muchos pueblos originarios, mantuvo vivas sus cosmogonías y sus diferentes sistemas de producción y propiedad.

El colonialismo generó en América Latina, riquezas de las que se apropiaron los vicarios locales, que dejaron para el pueblo las miserias, el subdesarrollo y el atraso de una primarización dependiente, y un capitalismo local prebendario.

La fiebre del oro y la plata, que fueron el motor de la conquista, desembocó en la desaparición del Cerro y de la gloria del Potosí, la pintoresca intrascendencia de “Ouro Preto”, el genocidio de los pueblos originarios y la generación de “salvajes” prácticas civilizadas, como la comercialización de esclavos traídos de África. Las sucesivas olas del caucho, que construyó el portento de la Ópera de Manaos, es hoy el “colorido de la selva” y la ruina de los pueblos caucheros. El cacao, el café, el azúcar, y el algodón se trasladaban de región en región dejando sertao, desierto y pueblos abandonados.

Igual destino sufre el cobre y el estaño, que regaron el desierto chileno de poblaciones expósitas cuando se vacía de mineral una veta. El hierro, el petróleo y el gas, han generado

explosiones sociales en las que el “rentismo” compite y promueve la avaricia sin límite del “oligopolio”. Genera explosiones sociales, promueve golpes de estado, ahora disfrazados con el ropaje de la democracia formal, que pone en el poder a corruptos criminales que criminalizan a los “distintos” y saquean los territorios. Esa oligarquía y esa burguesía herederas y beneficiarias de la colonización son hoy un eslabón fundamental para entender el “neocolonialismo” del “imperio”.

En los años ‘70 la CEPAL abrió sus puertas al estudio de la teoría de la dependencia, desarrollada prematuramente por un equipo conducido por Raúl Prebisch, que ponía el acento en la distinción entre “centro y periferia”. Pero es la crítica sustancialmente epistémica que se abre con Quijano la que genera un nuevo universo para el pensamiento con origen en Latinoamérica. Mignolo (2007: 25/46) hace un minucioso análisis de quienes abrevando en el “Tawantisuyu”, el “Anahuac” y el “Caribe Negro”, repensaron orígenes e hicieron los primeros intentos de una mirada “decolonial”:

La crítica del paradigma europeo de la racionalidad/modernidad es indispensable. Más aún, urgente. Es necesario desprenderse de las vinculaciones de la racionalidad-modernidad con la “colonialidad”, en primer término, y en definitiva con todo poder no constituido en la decisión libre de gentes libres.

Es la instrumentalización de la razón por el poder colonial, en primer lugar, lo que produjo paradigmas distorsionados de conocimiento y malogró las promesas liberadoras de la modernidad. (Quijano, 1992: 437).

Se requieren nuevas formas de pensamiento que, trascendiendo la diferencia colonial, puedan construirse sobre las fronteras de cosmologías en competencia, cuya articulación actual se debe en no poca medida a la colonialidad del poder inserta en la construcción del mundo moderno/colonial” (Mignolo, 2007).

La distinción racial cultural entre blancos y gente de color (negros, indios, mestizos) y su coincidencia con dominantes y dominados, constituyó la base sobre la cual se estructuró originariamente la superioridad de unos y la inferioridad de otros, y en muchos lugares de América esta lacra subsiste.

El capital estableció en América una específica convivencia, de los distintos tipos de “control y explotación del trabajo” –la esclavitud, la servidumbre, la pequeña producción mercantil– y de “control de la producción y apropiación” –la reciprocidad y el salario– que perduran y conviven con las formas más sofisticadas del capitalismo neoliberal globalizado (Quijano, 2000:246). El salario aparece vinculado a la escala más alta que substrahe a parte de la población de las categorías de la pobreza y de la miseria, estableciendo amplios espacios de trabajo informal y de economía popular en los que sobreviven grandes sectores excluidos y marginados.

Con la mixtura de estos rasgos se construye el “neocolonialismo” como sistema económico que mezcla distintas maneras de producir, distribuir y acumular riquezas (*Karl Polanyi*) imponiendo la hegemonía del capital.

El colonialismo es un fenómeno de poder planetario que lleva siglos de dinámica. Hay algo que une a América Latina: El colonialismo. Somos el resultado del dinamismo sincrético de expresiones culturales marginadas por las sucesivas hegemonías planetarias, lo que nos dota de una interesante unidad, bien singular en el planeta (Zaffaroni, Eugenio, 2015: 21/5/7).

El colonialismo y el neocolonialismo casi ha borrado el “buen vivir” en buena parte de Latinoamérica, pero no pudo evitar durante más de una década, la unidad latinoamericana en la diversidad como fenómeno específico de este subcontinente.

América Latina en el siglo XXI

La dureza colonial del capitalismo en América Latina primero, y neocolonial después, permite que sea este territorio —el que aun antes de que el Golem asole al resto del mundo— fuera el banco de pruebas de un sistema de acumulación por apropiación salvaje utilizando la “acumulación primitiva” y también la “acumulación por apropiación”, y una feroz represión militar para instalar los mecanismos que transformaron a sus sociedades en parte del sociometabolismo neoliberal. Fortaleciendo el pensamiento único, con la vigilancia y el control universalizado informáticamente, con los mecanismo del terror y del abuso del poder para incorporar al “sentido común” la paralizadora convicción de la inevitabilidad. En todos los casos con complicidades de los sectores vicarios de sus poblaciones.

Para entender el neocolonialismo es adecuado ilustrar el concepto con algunas manifestaciones burdas del poder imperial que ponen de relieve la naturaleza de las relaciones que al sur del río Bravo, EEUU ha tenido y tiene con su “patio trasero”.

Una breve historia neocolonial de “patio trasero”

En Méjico: EEUU intervino militarmente en forma directa a fines del siglo XIX y a lo largo del siglo XX. En 1846-1848, Guerra mexicano-americana, en desigual guerra se apropia de Texas y California. En 1911 traslada soldados a la frontera y bloquea con sus buques los puertos para volver a presionar a ese país. En 1914 bombardea Veracruz.

En *Nicaragua, Salvador y Honduras*: La marina estadounidense en 1854 abre las puertas para el corsario William Walker a quien apoyó, bombardeando y destruyendo un puerto nicaragüense. Este siniestro personaje que restableció la esclavitud, se proclamó Presidente de Nicaragua e invadió El Salvador y Honduras. En 1910 las tropas Americanas vuelven a ocupar

el territorio nicaragüense y durante el gobierno de Taft (1912) que había prometido “instalar la bandera de barras desde el polo norte a la Antártida”. En 1927 se renueva la invasión para reprimir la insurrección de Sandino, con el bombardeo de la población civil del Ocotol. En 1930 instala en la presidencia al sangriento dictador Trujillo (1930) y organiza la denominada “Guardia Nacional”. El Presidente de EEUU, Franklin Delano Roosevelt había definido así a este sicario: *“Es un hijo de puta, pero es nuestro hijo de puta”*.

Cuba y Puerto Rico: En 1898, Guerra hispano-americana, el “hermano del norte” proclama la guerra a España, y obtiene la cesión de Cuba, haciendo agregar en su constitución una enmienda que le da facultades para intervenir en los asuntos cubanos cuando lo estime conveniente, y obteniendo la cesión del territorio para la base Naval de Guantánamo donde instaló primero la tristemente célebre Escuela de las Américas y después de trasladarla, un centro de torturas, célebre por su crueldad, en los últimos años. Puerto Rico es también una ofrenda española en esta parte del mundo. Cuba es invadida en 1906, para evitar un cambio de rumbo, y en 1952 el gobierno dictatorial de Batista recibe todo su apoyo para instalar su sangriento gobierno, en 1959 es derrocado por la revolución comandada por Fidel. EEUU sufre su primera derrota militar en este continente cuando la invasión de “Bahía Cochinos” –orquestada a través de mercenarios por la CIA, y organizada y financiada en Miami –es derrotada en 1961. Los intentos de asesinar a Fidel Castro se cuentan por decenas y de ello da cuenta la propia información desclasificada por el “imperio”.

Colombia, Panamá, República Dominicana y Haití: En el 1903/4 EEUU logra separar Panamá de Colombia tomando la zona del Canal e inserta una enmienda constitucional similar a la que impuso a Cuba. La invasión de 1925 simplemente está dirigida a reprimir una huelga. En 1908 las tropas intervienen nuevamente en Panamá y en esa década vuelven a hacerlo en cuatro oportunidades. En 1904 ocupa la República Dominicana y consigue la cesión de los derechos de aduana de ese país por 33 años. En 1916 vuelven a invadir los marines e instalan a un militar en el Gobierno para asegurar el monopolio de la “United Fruit”. En 1915 establecen, tras la ocupación, un protectorado en Haití que durará hasta 1934.

Guatemala: En 1954 el gobierno democrático de Jacobo Arbenz es derrocado con intervención de la CIA y a este nefasto acontecimiento le suceden 40 años de violencia y represión en ese país. En el ‘66, con apoyo de asesores, boinas verdes y armas, el coloso del norte gesta una masacre ejemplarizadora en su población.

La década del 60 y el 70 se caracteriza porque EEUU auspicia y promueve, a través de la CIA, golpes de estado utilizando a los sicarios que formó en la “Escuela de las Américas”, lo que se pone de manifiesto en múltiples documentos desclasificados (*Silvina Marina Romano, 2012*).

En 1961 propicia un golpe de estado contra el presidente electo en Ecuador, Velazco Ibarra. En el 1964 contra Joao Goulart en Brasil, que había sido electo con un programa de

Reforma Agraria y nacionalización del Petróleo. En 1967, boinas verdes y sumisos militares bolivianos asesinan al Che Guevara en Bolivia. En 1973, Bordaberry es instalado por los militares en Uruguay.

En un crimen que termina con el intento de una transformación democrática de la sociedad chilena, Salvador Allende es asesinado por los militares que instalan en el poder al dictador Pinochet en la que documentadamente estaba directamente implicado el Departamento de Estado de EEUU.

El “gran país del norte” paladín de la democracia, apoya activamente la guerra de los “contra” para destruir al gobierno sandinista de Nicaragua a partir de 1981, país al que presionó económicamente y a través del FMI y el BM. En 1981, el General Torrijos muere en Panamá en un sospechoso accidente aéreo, 5.000 Infantes de marina asaltan en 1983 la pequeña Isla de Granada en el Caribe para cambiar a un presidente democrático. En 1989 invade, por enésima vez, Panamá para secuestrar a su protegido y ahora enemigo Noriega. En el 2000 se inicia el Plan Colombia de Guerra a las Drogas, para el que EEUU realiza importantísimas inversiones en armas, e intenta un golpe de estado fallido en Venezuela en el 2002. Numerosos sangrientos golpes de estado y no menos duros golpes de mercado sacudieron a esta parte del mundo fundamentalmente a lo largo de su historia.

A partir de la Escuela de las Américas –un instituto para instrucción militar de los EEUU del que participaron y egresaron centenares de militares de América Latina– proliferaron los mecanismos del terror, con intervención directa en muchos casos del imperio en los asuntos internos del subcontinente.

Así se presentan, entre otros, los golpes militares de Brasil (1964), Bolivia (1964), Argentina (1966), Ecuador, Perú (1968), Panamá (1968), Uruguay (1973), Chile (1973), Guatemala (1962/1963/1982), Honduras (1963/2009) y El Salvador (1960/79).

Estos países se debatían entre gobiernos militares y gobiernos títeres. Nicaragua, Haití y Paraguay, ya contaban con las viejas dictaduras de Somoza, Duvalier y de Alfredo Stroessner, respectivamente, apoyadas por EEUU. En estas décadas EEUU prohijó a sangrientos gobiernos militares que, con matices, sentaron las bases de la vigilancia y el castigo para la dependencia neoliberal financiera y la mutilación de los estados nacionales consensuados en América Latina.

Esta parte del mundo, fue nuevamente asolada por la rapiña, y convencida de que su inferioridad y el subdesarrollo era un producto de sus hijos y no del colonialismo. El “neocolonialismo” y la convicción de una fortaleza inevitable del imperio se asentó y desarrolló, contando con el apoyo que resultó sustancial de importantes vicarios y también “sicarios cipayos” en muchos casos militares, pero en otros civiles ambiciosos, en el interior de nuestros países.

Tras la constitución de la UNASUR, la intervención del imperio adquirió nuevas formas y la participación de los sectores de la economía y del poder no militar, que dentro de cada país se subordinaban a la política global, fueron crecientes:

Los golpes de Estado clásicos, gestionados por las fuerzas armadas, fueron reemplazados, siguiendo las orientaciones impuestas por Barack Obama, por diversas formas de ejercer el *Soft* o *Smart power*. Los “golpes institucionales” contra “Mel” Zelaya en Honduras y Fernando Lugo en Paraguay (*Atilio Borón, 2014:248*). El año 2016 muestra el rostro de los sicarios del imperio en los golpes de estado “formalmente” democráticos, en los que las elecciones de Argentina y el impeachment en Brasil parecen anunciar un nuevo ciclo de hegemonía neoliberal y neocolonial devastadora para América Latina.

En el otro extremo de la contradicción dialéctica, se habían producido a lo largo y a lo ancho del subcontinente, en los primeros trece años del siglo XXI –precedidos en el siglo XX de luchas heroicas de sus pueblos y de los movimientos sociales, culturales y económicos–, el advenimiento de gobiernos nacionales y populares antineoliberales y un fenómeno de unidad Latinoamericana que adquiere, con todas sus debilidades e inconsecuencias, el carácter de una epopeya contrahegemónica de la humanidad.

La respuesta a lo largo del siglo XX fue popular y populista, fueron también numerosas las reacciones signadas en muchos casos por liderazgos civiles y también militares que se revelaron:

La mayoría de ellas se centraba en la figura de un líder: Emiliano Zapata en México (1911-1919); Augusto César Sandino en Nicaragua (1928-1934), el primero en derrotar a una invasión norteamericana; Getulio Vargas en Brasil (1930-1954); Lázaro Cárdenas en México (1934-1940); Jacobo Arbenz en Guatemala (1951-1954); Juan Domingo Perón en Argentina (1946-1955); José Figueres en Costa Rica (1948-1949); Víctor Paz Estenssoro (MNR) en Bolivia (1952-1964); Fidel Castro en Cuba (1959-); Omar Torrijos en Panamá (1969-1981); Juan José Torres en Bolivia (1970-1971); Juan Fernando Velasco Alvarado en Perú (1968-1975); Salvador Allende en Chile (1970-1973), en ese caso iniciado por el triunfo electoral del socialismo; y por último, la del Frente Sandinista de Liberación Popular en Nicaragua (1979-1988).

En algunos casos, proyectos nacional-populares dieron lugar a gobiernos caracterizados simplemente como “populistas”, destacándose el de Cárdenas en México, el de Vargas en Brasil, el de Yrigoyen y luego el de Perón en Argentina. Estos gobiernos tenían rasgos antiimperialistas pero no anticapitalistas.

La relación líder-masa y la pretensión de sentar doctrina propia hacían difícil aceptar la libertad de crítica” (Corraggio y Laville, 2014:54).

En este nuevo siglo, los gobiernos de Chávez en Venezuela, de Kirchner en la Argentina, de Mugica en Uruguay, de Lugo en Paraguay, fueron nuevas formas de ese neo populismo antiimperialista, pero no anticapitalista –en el concepto de Laclau– aunque se trata de experiencias signadas por una creatividad y una diversidad notable que en todos los casos permitió resolver urgencias de sus pueblos.

¿Qué debe entenderse exactamente por populismo? No es una ideología sino un modo de construcción de lo político; modo que se funda en dividir a la sociedad en dos campos, y en apelar a la movilización de “los de abajo” frente al poder existente. Hay populismo siempre que el orden social es vivido en esencia como injusto, y se llama a construir un nuevo sujeto de la acción colectiva –el pueblo– capaz de reconfigurar ese orden desde sus mismos fundamentos. El populismo no es una práctica revolucionaria, que subvierte en sus raíces el orden social existente” (Laclau, 2014: 253).

Se coincida o no con este concepto y con el populismo como formato político Latinoamericano, lo cierto es que la experiencia de la primera década del siglo XXI es importante y no puede ser ignorada como una búsqueda diversa a aquella que propone el “Golem” hegemónico, aunque no hayan evitado en definitiva el desembarco de la “Hidra”, facilitado por la necesidad de pactar y financiarse que los envolvió en traiciones y en denunciadas corrupciones.

Los complejos procesos que en la diversidad conviven, con el liderazgo de Evo Morales en Bolivia y de Correa en Ecuador, se debaten en la contradicción que plantea el extractivismo y el concepto mismo de desarrollo para satisfacer necesidades inmediatas de sus pueblos y la voluntad transformadora de sus gobiernos.

Todos estos países, a partir de resultados socio-económicos alentadores en los trece primeros años del siglo XXI (Cepal Informe Económico y Social 2012), empezaron a menguar como consecuencia de que la crisis global, y sus propias limitaciones, restringió el consumo y el comercio global, y no han conseguido en su apogeo sin embargo superar la profunda brecha de desigualdad, que es un rasgo estructural de la región, ni proyectar certezas de futuro.

En América Latina una política neo populista y nacionalista fue la que ha cobrado mayores adeptos a fines del siglo XX y a inicios del XXI. Neokeynesianas críticas en lo económico, “compensatorias” y “redistributivas ex post” en lo social, en coexistencia con un inusual incremento en el valor de los productos primarios, ha permitido un crecimiento sostenido que en muchos casos hizo posible enfrentar por un importante y valioso período, las consecuencias extremas que generó en la sociedad el “neoliberalismo que declina en el 2015/6.

La polarización de las sociedades, la ascensión de los trabajadores formales a condiciones de vida asimiladas a las capas medias, y la lógica y el sentido común que subsiste capturado por el sociometabolismo global y los mecanismos de “mercantilización de la vida” y fundamentalmente de

la política, han hecho posible derrotas electorales de gobiernos populares, y la instrumentación del poder legislativo y del poder judicial para golpes de estado “democráticos”, en manos de una nueva derecha que emerge para reintegrar a América Latina al concierto neoliberal.

Ha obtenido el gobierno en la Argentina, producido un resultado adverso al plebiscito en Bolivia, derriba al gobierno Trabalhista en Brasil torciendo su rumbo y socavando su popularidad, y ha generado una situación más que adversa en Venezuela.

Estas novas direitas têm Washington como referência, mas é de pouca utilidade pensar que atuam de maneira mecânica, seguindo as ordens emanadas de um centro imperial. As direitas regionais, sobretudo as dos grandes países e que se apoiam num empresariado local mais ou menos desenvolvido, têm certa autonomia de voo em defesa dos próprios interesses.

Mas a grande novidade são os amplos apoios de massas que conseguem. Como se disse, nunca antes a direita argentina havia chegado à Casa Rosada pela via eleitoral. Tampouco parece adequado atribuir à mídia todos os avanços da direita. Que razões haverá para sustentar que os eleitores da direita são manipulados e os da esquerda são votos conscientes e lúcidos?

As novas direitas chegam arrasando, tirando da frente tudo o que se interpõe no seu caminho, desde os direitos adquiridos pelos trabalhadores até as regras de jogo institucionais. Para eles, ser democráticos é apenas contar as células nas urnas a cada quatro ou cinco anos.

A segunda questão é compreender os apoios de massa obtidos. As classes médias são muito diferentes das dos anos 1960. Já não têm como referência as camadas de profissionais que se formaram em universidades públicas; que liam livros e continuavam estudando ao encerrar suas carreiras; que aspiravam a trabalhar por salários medianos em repartições estatais e se socializavam em espaços públicos onde confluíam com os setores populares. As novas classes médias (que incluyen a buena parte de los trabajadores formales) têm como referência os mais ricos, aspiram a viver nos bairros privados, longe das classes populares e da trama urbana, são profundamente consumistas e desconfiam do pensamento livre. Agora sua única preocupação é com a propriedade e a segurança; e acredita que a liberdade consiste em comprar dólares (un auto) e veraneiar em hotéis cinco estrelas.

Essas classes médias (e uma parte dos setores populares) estão modeladas, culturalmente, pelo extrativismo: pelos valores consumistas que o capital financeiro promove, tão distantes dos valores do trabalho e do esforço que a sociedade industrial promovía há apenas quatro década. (Raul Zibecchi. 2016. América Latina: “As bases sociais da nova direita. Revista Digital Outra Palavra. 23/02/2016).

Incluso las experiencias, precedidas por luchas populares victoriosas, que desde lo comunitario y de la economía popular avanzaron en desarrollar nuevas economías mixtas, y propusieron

bases constitucionales que realmente rompen con muchos paradigmas hegemónicos, se encuentran igualmente constreñidas a desenvolverse en el marco del capital.

Los levantamientos populares de la “guerra del agua” (2000), a la que se sumaron una multiplicidad de reivindicaciones antineoliberales, y la “guerra del gas” (2003), encabezada por los movimientos mineros y campesinos que reclamaban la estatización del gas en Bolivia, anticiparon la Revolución Indígena, expresada en la elección de Evo Morales, que había estado a la cabeza de esos levantamientos y se identifica como parte de los coccaleros que reclamaban la legalización de su actividad.

El derrocamiento de tres gobiernos en Ecuador, protagonizado por una variedad de movimientos sociales y partidos de izquierda (1997), por el movimiento indígena (2000), por movilizaciones en la ciudad de Quito, incluyendo fuertes contingentes de sectores medios con el apoyo de organizaciones sociales (2005), fueron antecedentes fundamentales del proceso que instalaría a Rafael Correa en la presidencia del Ecuador bajo el lema de Revolución Ciudadana (Coraggio y Laville, 2014: 59).

En este marco se han movido movimientos sociales, económicos y políticos –gobiernos y políticas públicas de una diversidad sorprendente– pero que en América Latina han convivido en paz, e incluso han cooperado y participado conjuntamente no sin contradicciones con la política internacional y han puesto límites que parecían inadmisibles, al poder global.

La mayoría de los países de la región ha intentado convivir con las reglas fundamentales del imperio, delimitando algunos límites a la voracidad del neoliberalismo, y rescatando la función distributiva del estado, rodeando esos gobiernos su gestión del calor de los sectores populares beneficiarios directos de esa política, en tanto puedan no discontinuarla.

Se trata de políticas que no generan modificación en los mecanismos por los cuales en la producción, la distribución y el consumo, se distribuye el valor producido o agregado. Se limitan sin alterar el pacto de redistribución con los que adentro y afuera se apropian de ese valor, de redistribuir una porción entre los sectores más postergados, procurando simultáneamente promover “desarrollo” y progreso para mejorar los criterios distributivos.

Es transclasista y propone a las diferentes clases sociales un juego de suma positiva en el que todos ganan, permitiendo alguna reducción de esa desigualdad en términos de ingresos, sin alterar la matriz de producción. La legitimación resulta de las expectativas de los históricamente excluidos sin disminuir significativamente las expectativas de los históricamente incluidos y super incluidos. La idea de lo “nacional- popular” gana cre-

dibidad en la medida en que el tipo de inclusión (por vía de ingresos transferidos por el estado) oculta eficazmente la exclusión (clasista) que simultáneamente sostiene la inclusión y establece sus límites. Hoy es evidente en varios países del continente que las clases populares tienen disponibilidad para la asunción de nuevas creencias colectivas". (Boaventura de Souza Santos 2010: 12/14).

Las políticas sociales avanzaron durante casi un quinquenio –mediante la redistribución, en la lucha contra el desempleo, la pobreza, la marginación y la exclusión– para mejorar la situación de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (CEPAL. Anuario Estadísticas 2013) en un continente en el que el “estado de bienestar” no tuvo la potencia, ni contó con la riqueza, que en Europa había tenido durante la guerra fría.

A partir de la ejecución, en la década del 90 –pero fundamentalmente en la primera década del siglo XXI– en el marco de continuidades y rupturas, se llevaron adelante muchos planes al principio, y políticas sociales después, en casi todos los países al sur del río Bravo.

Se produce una utilización de instrumentos de la economía social solidaria y popular, que en muchos casos fracasan porque son verticalmente ejecutados, y sujetas a la “dicotomía excluyente” del estado y su convivencia al servicio del “mercado”, al que le pone algunos límites, sin cuestionarlo como mecanismo estructural de distribución.

Es también un rasgo de las políticas de los primeros quince años del Siglo XXI la apuesta por la producción y desarrollo, que en oportunidades, se impone circunstancialmente a la especulación, que genera una fuerte contradicción con la preservación de la biósfera.

Esto se produce en una convivencia transitoria en esta parte del mundo, en conflicto y armonía, de muy diversas corrientes políticas y económicas, que coincidieron en una relación cooperativa que hizo posible una revitalización de los estados nacionales y de las políticas sociales.

La admisión de la “*diversidad y la pluralidad*” fueron un rasgo de la juridicidad y también de la política pública latinoamericana.

Ninguna de estas plurales expresiones se ofrecieron en forma pura en ninguno de los estados que integran este subcontinente ni permanecieron estáticas e insusceptibles a las modificaciones en las correlaciones de fuerzas globales, regionales y locales.

Son permanentemente objeto de presiones y de regresivos intentos de rupturas en el proceso de integración, impulsados por el biopoder hegemónico y por las fuerzas regresivas en cada uno de los estados, se producen en un constante flujo y reflujo que contiene pero también rechaza, los rasgos contrahegemónicos latinoamericanos.

La etapa que parece haberse iniciado en el 2009 y que cobra fuerza hasta el 2016, no ha eliminado el potencial contrahegemónico en América Latina, obliga a un reagrupamiento en el retroceso.

Este retroceso no es definitivo, no existe el fin de la historia, y será sucedido en un plazo no demasiado extenso por renovadas experiencias políticas que responderán a las necesidades de los pueblos, en algunos casos manipuladas por el imperio y en otras como expresiones contra hegemónicas.

Tampoco la realidad permite sustentar planteos excluyentes, sólo repensar nuevas perspectivas para las relaciones sociales formales y sustanciales y para los movimientos sociales y económicos, entre los cuales destaca la organización cooperativa y asociativa.

La especificidad Latinoamericana, en el plano jurídico, y su diversidad están enraizadas en un vivo, complejo, y por ello resignificante “realismo mágico”, y se traduce en Constituciones que aunque expresan una organización del poder afincada en el siglo XIX, han introducido –en los siglos XX y en el primer quinquenio del Siglo XXI– modificaciones que sin alterar el credo del “capital”, establecen e intentan institucionalizar “derechos humanos y económicos sociales y culturales”. En algunos casos, y a partir de las perspectivas de las cosmovisiones de los pueblos originarios, con rupturas epistemológicas en el ámbito jurídico que trascienden la coyuntura.

La admisión de economías mixtas y consecuentemente de manifestaciones del derecho de propiedad que recuperan el concepto de “bienes comunes”, “propiedad comunitaria”–y otras formas de propiedad con raíz en los “pueblos originarios” a los que le reconoce identidad, propiedad cooperativa, etc. – conviven en armonía diacrónica con otras Cartas Fundamentales que proponen banderas para la transformación de la sociedad y del estado. Y un tercer grupo, que sin adscribir a ninguna de estas dos corrientes, en algunos casos en disposiciones introducidas por gobiernos militares, y en otros a partir de banderas de cambio social, establecieron disposiciones específicas para fomentar el desarrollo de cooperativas y otras organizaciones sociales, en un contexto que no lo anuncia, ni lo asegura en su sistemática, ni en las políticas públicas que le siguieron.

A partir de esos avances constitucionales, y a instancias de los movimientos socioeconómicos, se dictaron, en algunos países de América Latina, leyes que procuran –a veces con desprolijidades técnicas, y en otras con inconsistencias políticas– desarrollar al “sector social de la economía” (Honduras y México), o “promover la economía social” (México), “del trabajo” (Honduras), “popular” (Venezuela y Ecuador) y “solidaria” (Ecuador) o regular la economía solidaria (Colombia) para organizaciones emergentes de la doctrina cooperativa y mutual.

No obstante estos avances, continúa siendo claramente hegemónica, en el ámbito de la doctrina, de los tribunales y de las opiniones jurídicas con matices en el pensamiento jurídico latinoamericano, “una perspectiva de análisis que reconstruye y refuerza a América Latina como

“contexto de recepción de normas y de teorías y doctrinas provenientes del norte global en general y de los EEUU en particular” (Rodríguez Garavito, 2011:12/3). La teoría jurídica Latinoamericana tiene históricamente una marcada predilección por la exégesis y el comentario de autores sin referencia a la práctica del derecho, y menos aún a la realidad de éste en la cultura.

En esa reproducción del pasado y de un presente ajeno, conviven en la formulación, la interpretación y en la aplicación del derecho en cada uno de nuestros países una prevalencia de la forma en desmedro del contenido y de la teleología socioeconómica de la norma. Una interpretación gramatical del texto legal que soslaya su inclusión en un sistema jurídico que está inmerso en un régimen de jerarquía normativa que privilegia algunas normas fundamentales en detrimento de otras.

Y en abierta contradicción formal con estos criterios, a veces simultáneamente se importa un “activismo judicial” regresivo, que en los casos particularizados está basado en “principios jurídicos” supuestamente implícitos. Los mismos tienen como eje al “derecho de propiedad individual” y a la “autonomía de la voluntad” sobre la base de un concepto de “igualdad formal”, y no a los principios explícitos emergentes de un progresivo “bloque de constitucionalidad”, que expande los derechos humanos, económicos, sociales y culturales y los derechos personales. En la sociedad capitalista los derechos *“que se consideran más dignos de ser adjudicados, son la propiedad y la libertad de contratación, no la vida”* (Ciuro Caldani *Publicación Digital: 8*).

En una sociedad dominada por la “fetichización” del capital –y sus manifestaciones económicas, sociales, culturales y también jurídicas –las expresiones distintivas son un avance progresivo, respecto del neoliberalismo hegemónico.

El activismo judicial regresivo, en el ámbito de las relaciones personales y las políticas legislativas colonizadas, sustituye a los principios que resultan de las modificaciones del derecho positivo por una utilitaria invocación del costo/beneficio emergente del análisis económico del derecho. Remedia la violación de derechos humanos, por un mecanismo que obliga solo a resarcir la violación de derechos fundamentales a partir de compensarlo con un costo por resarcimiento.

O lisa y llanamente por la afirmación de un origen constitucional liberal que jerarquiza –prescindiendo del bien común, del interés general o del buen vivir o de la reproducción ampliada de la vida– exclusivamente al “derecho de propiedad individual”, a “la autonomía de la voluntad”, y a “la igualdad formal ante la ley”. Se trata de la “mercantilización de la vida” traducida y robustecida por el ámbito del derecho.

El activismo regresivo de los jueces ha mostrado en los últimos tiempos su cara más “diestra”. La judicialización mediática de la política ha delegado en un poder aristocrático –que en América Latina no es elegido popularmente, no rinde cuentas, y que normalmente proviene de estratos sociales medios y altos– apropiándose del concepto que en Italia produjo el “mani

pulite” y que ha generado siempre en coincidencia con el poder multimediático de la Hidra– y en algunos casos con apoyos legislativos, y también populares– a destiempo tardíos y maduros “Berlusconi” en Brasil y la Argentina.

Señala Andrés Fianza (2016:7)²² que algunos jueces “son personajes cada vez más influyentes sobre el rumbo de la democracia. Pero a diferencia de los desafíos y turbulencias que enfrentan los políticos y los CEO de las grandes empresas no se someten a prueba de los votos o de los resultados materiales. No están obligados a capacitarse ni a cumplir horarios demasiado rígidos. No rinden cuentas y en la Argentina no pagan impuestos a las ganancias y su cargo es vitalicio”. Y parafraseando a Zaffaroni, dice que “Tanto en la justicia de Brasil como en la de Argentina hay un sector minoritario de jueces que se han metido en lo partidista y proceden con la torpeza inherente a su inexperiencia”. *“La judicialización de la política se convirtió en un proceso irreversible. Los medios empezaron a mirar a los tribunales antes que a la iglesia, el ejercito, los sindicatos o el congreso”. La justicia se volvió un espacio en el que se zanja conflictos provenientes de la política. Los políticos y los gobiernos sumaron operadores y entraron de cabeza en el juego de politizar la justicia”.*

Marcelo Falak (2016:8)²³ ejemplifica en el caso brasileño con el juez federal de Curitiba Sergio Moro, quien altamente capacitado y con un postgrado en Harvard sostiene en una publicación sobre “mani pulite” que los jueces deben llevar adelante operaciones llevadas a cabo por jueces de ataque” y tienen que combinarse tres elementos: Prisiones preventivas (esenciales para convertir a los sospechosos en arrepentidos), delación premiada y divulgación amplia de esas operaciones (para deslegitimar al elegido y legitimar la propia operación judicial).

Con este libreto, este connotado personaje judicial brasileiro, con una mayoría expresiva de las dos cámaras del Congreso, un sector del poder judicial, de los medios de comunicación predominantes y las cámaras empresariales, dispuso la conducción coercitiva del ex presidente Lula para que prestara declaración.

No difiere mucho el caso argentino, aunque en este caso la acción judicial estuvo destinada a influir sobre la opinión pública, sacudida por casos de corrupción como el del ex Vicepresidente Amado Boudou, el ex Secretario de Transporte Jaime, o el de un amigo del ex Presidente Néstor Kirchner, Lázaro Báez.

Estas notables intervenciones de un activismo judicial que se desprende de sus funciones para ejercer como poder político alternativo, han tenido crucial importancia en los retrocesos recientes de América Latina.

22. Andrés Fianza “Los reyes de la Justicia”. Dossier jueces contra políticos. Le Monde diplomatique. Edición C.I. Argentina, mayo 2016.

23. Marcelo Falak. “Anticorrupción selectiva”. En el mismo Dossier, quien cita un trabajo de Sergio Moro titulado “Consideraciones sobre mani pulite, publicado en la “Revista del Centro de Estudios judiciales”. Brasil. Nro. 26, 2004”.

La corrupción que es el engranaje que aceita los negocios en la sociedad neoliberal, y que está prevista en los presupuestos de los grandes oligopolios, ha ganado importantes espacios en la política y en los gobiernos de todo el mundo, y aquellos fundados en el populismo en América Latina no son la excepción.

La relación promiscua de las empresas que conviven en los agujeros negros fiscales conjuntamente con la delincuencia común, el tráfico de armas, de drogas y de activos financieros con políticos y gobiernos se ha trasladado también al poder judicial. Es imprescindible combatirla conjuntamente con todas las lacras que mercantilizan la vida, pero este mecanismo que suma al poder de la Hidra, la indignación de la opinión pública que permite sustituir necesidades primarias por reacciones emotivas inducidas, no puede ser delegado en jueces que se atribuyen funciones claramente políticas y sustituyen los mecanismos de conforman una democracia sustancial.

Algunas especificidades

Esta parte del mundo, que en las últimas décadas del siglo XX sufrió con dureza colonial los embates de los “cuatro jinetes del Apocalipsis” –que fueron liberados por el “sistema mundo” a partir del “Consenso de Washington”, y que devastaron sus economías y sus riquezas naturales, sus “democracias” y su “derecho”, subordinando su cultura, su ciencia, y también el “sentido común” de su gente, acentuando las desigualdades, la pobreza y el desempleo, y la insatisfacción de derechos necesidades humanas primarias– imaginó un despertar, con la búsqueda de nuevos paradigmas para sostener su presente y debatir su futuro.

En América Latina no falta el provincianismo y monolingüismo que campea en el terreno jurídico y académico del Norte pero, hay juristas en la periferia que conviven con normas, ideas e instituciones híbridas (*Grüner Eduardo 2005:17*).

Los gobiernos militares “cipayos” de los ‘70 y los ‘80 y las “democracias neocoloniales” de los ‘90 dieron paso, en el primer quinquenio de este siglo XXI, a algunos gobiernos y a políticas plurales que pusieron el acento en la recuperación parcial y paulatina del poder estatal, y en un naciente “neo constitucionalismo” similar al que apunta en Europa, pero cargado de nuevas perspectivas en el mundo colonial. Un “constitucionalismo popular” o “neoconstitucionalismo transformador, en sus versiones más avanzadas, que convive en contradicción con las rémoras históricas de cartas fundamentales liberales del siglo XIX y los recientes retrocesos, que expresan una correlación de fuerzas favorables a la hegemonía del capital.

El neoconstitucionalismo es “una ideología que se caracteriza por su apoyo al modelo constitucional y democrático de derecho. La constitución ya no es sólo la fuente suprema del derecho público sino que sirve también como motor de cambios en el derecho privado” (Carbognell, 2005).

Se caracteriza porque otorga “fuerza vinculante a la Constitución”, e implica la aplicación directa de las normas Constitucionales, también para regular la relación directa entre particulares y la interpretación adecuada de las leyes.

El orden jurídico es concebido como un desarrollo positivo de los derechos fundamentales.

Los intentos por modificar el “insano statu quo neoliberal”, están inmersos en un derecho internacional público y privado en desintegración, pulverizado por los comportamientos de los dueños de los mercados globales, y por las naciones poderosas que se substraen sistemáticamente de sus normas y de sus tribunales cuando no coinciden con sus intereses (*Chomsky y Otros. 2011:40/1*) pero que simultáneamente sirve para enjuiciar al resto de las naciones cuando incumplen alguna norma impuesta por los poderes globales. La subsistencia de un orden jurídico internacional sustancialmente “neocolonial” pone en evidencia la preeminencia del poder por encima del marco jurídico, una y otra vez:

La guerra de la administración Reagan contra Nicaragua provocó 57.000 víctimas y la ruina tal vez irreversible de un país. Nicaragua reaccionó. No, haciendo estallar bombas en Washington, sino recurriendo a la Corte Internacional de Justicia, que falló el 17.6.86 a favor de las autoridades de Managua, condenando ‘el empleo ilegal de la fuerza’ por parte de EEUU y ordenó a Washington que pusiera fin a los crímenes sin olvidar el pago de indemnizaciones e intereses considerables. EEUU contestó que no se plegaría al juicio y que no reconocería más la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Nicaragua pidió entonces al Consejo de Seguridad de la UN que adoptara una resolución exigiendo a todos los estados el respeto del derecho internacional. No mencionó a ninguno en particular, pero EEUU vetó la resolución. Hasta hoy es el único estado que al mismo tiempo haya sido condenado por la Corte Internacional de Justicia y se haya opuesto a una resolución que exige el respeto al derecho internacional. Nicaragua no disponía ya de ningún recurso legal. Todos habían fracasado en un mundo regido por la fuerza” (Noam Chomsky. Dic. 2001:40/1).

Los “sistemas normativos locales” navegan en un océano global integrado simultáneamente por “normas soft” dotadas de “coactividad” por oscuros “mercados oligopólicos financiarizados” que hegemonizan la mayoría de las expresiones de un poder violento y agresivo, y en convenios y pactos “hard”, que en muchos casos han sido incorporados masivamente en las décadas precedentes (y que pueden ser multiplicados en algunos países en un futuro inmediato), imponiéndose a las legislaciones nacionales, y que constituyen una tela de araña que atrapa y castiga cualquier expresión soberana que intente su derogación o modificación una vez que fueron aceptadas.

Este amplio conjunto de expresiones en las cuales la norma se ha fusionado con el poder descarnado, sometiendo a los estados, regulan o desregulan aspectos del comercio legal e ilegal,

la inversión internacional, los flujos y la actividad financiera y las condiciones para participar de esos mercados, sometiendo las disputas a tribunales arbitrales globales privatizados, o a la decisión de organismos internacionales cooptados.

La economía y las condiciones sociales en América Latina

Como contracara de los conceptos de la globalización neoliberal, las políticas públicas, y la coyuntura global, en más de un decenio, en esta región del mundo se han obtenido logros que produjeron crecimiento económico y éxitos desiguales en el combate a la pobreza, el desempleo, la exclusión, en una progresiva, pero no permanente y siempre parcial, materialización de “derechos económicos, sociales y culturales”.

Es evidente que en los movimientos sociales que las generaron y en las políticas públicas económicas y sociales puede buscarse el origen de estos avances, pero también es bueno interrogarse, como lo hacen algunos autores, respecto a su sustentabilidad en el mediano y largo plazo, atendiendo a que vienen acompañadas de una admisión de inevitabilidad de las reglas de juego hegemónicas, y una importante “reprimarización” de la actividad, que sigue desenvolviéndose en economías que “fetichizan” a las personas, a todo tipo de bienes, y también al planeta, como si todo fuera “mercancía” y también a los “mercados”, que siguen regulando la vida, porque la intervención estatal opera con las reglas de juego que estos han creado. Esta contradicción está en el corazón de la polémica política Latinoamericana.

Tras haber afrontado la explosión de la crisis global con dignidad, comienza a mostrar, en su permanencia, claros retrocesos que se expresan en dificultades crecientes para la integración política, decrecimiento en el desarrollo, contradicciones entre los textos constitucionales y legales y la realidad en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, dificultades para conciliar proyectos de crecimiento económico con el reconocimiento de los derechos de la tierra, y reveses políticos estimulados por el imperio pero que ya no pueden evitar, porque la satisfacción de necesidades primarias que están instaladas precariamente, no consolidan esos procesos, generan nuevas necesidades.

En las sociedades muy estratificadas y con movilidad vertical espasmódica, los que alcanzan las posiciones inferiores dentro de los sectores incorporados, tienen una vivencia de precariedad muy grande, son propensos a sentir que siempre están a punto de volver a caer, algo que por otra parte la experiencia real les confirma, dada la contradicción actual entre sociedad incluyente y excluyente y los frecuentes retrocesos.

Al no estar asegurado el derecho al desarrollo progresivo, esta vivencia se continua aún en estratos más decididamente incorporados, e incluso se transmite generacionalmente. Ante esta vivencia un tanto anómica, la defensa primaria e irracional, no es raro que consista en pretender buscar la seguridad cerrando las puertas del ascensor (Zaffaroni Eugenio Raul, 2015:75).

No obstante es la parte del mundo que sostuvo y sostiene a gobiernos que procuran insertarse con políticas diversas en las fuerzas contrahegemónicas, y resisten la función “sicaria” que les asigna el imperio.

A los efectos de ponderar la situación histórica socio económica de América Latina es útil la información de la CEPAL en materia económica y social, aún conscientes de que siendo imprescindibles los índices y estadísticas para el intento de comprender la realidad siempre son una mirada sesgada, y que algunas de sus conclusiones a partir del 2013, en que comenzó a producir efectos la recesión global que engendró la crisis de 2007, comenzaron a mostrarse parciales.

a) El *histórico talón de Aquiles* y uno de los rasgos característicos de América Latina es la desigualdad en la distribución de los ingresos. En el mundo ésta se ha acentuado, mientras que en esta región no obstante conservar altísimos índices, los más altos del planeta, el proceso es inverso: Hubo una muy leve y frágil tendencia a corregir desigualdades.

Los datos más recientes disponibles indican que el quintil más pobre (es decir, el 20% de los hogares con menores ingresos) capta en promedio un 5% de los ingresos totales, mientras que la participación en los ingresos totales del quintil más rico alcanza un promedio del 47%, con un rango que va del 35% (en el Uruguay) al 55% (en el Brasil).

El ritmo de reducción de la desigualdad superó el 1% anual en Argentina, Brasil, Perú, Uruguay y Venezuela, y fue de un 0,5% anual en Chile, Colombia, Ecuador y Panamá.

La tendencia a la reducción de la desigualdad se ha manifestado de manera un poco más pronunciada en los últimos cuatro años del período analizado. En efecto, entre 2008 y 2012 ocho países exhibieron caídas en los índices de desigualdad durante el segundo sub período, superiores a las registradas en el primer sub período.

Entre ellos, Bolivia y Uruguay presentan las mayores reducciones, sobre el 3% por año. Por otra parte, en Costa Rica, Panamá y el Paraguay la desigualdad se incrementó en el segundo sub período, aunque solo en el primer país el balance final da cuenta de un aumento, (CEPAL 2013:22/3)”.

Ha sido muy importante en la región la disminución de la pobreza, que en promedio decreció 15,7 puntos porcentuales acumulados desde 2002 hasta 2012. También es sustancial el descenso en el nivel de la pobreza extrema, con una caída de 8 puntos porcentuales. “*Los avances en educación, información y nutrición han tenido una incidencia muy importante en su disminución*”, medida en términos de desarrollo humano (*Panorama Social de América Latina. CEPAL 2013:17/27*).

Los datos de 2012 reafirman la tendencia a la disminución de la pobreza observada a lo largo de los últimos diez años, aun cuando el ritmo de su reducción, y en particular de la indi-

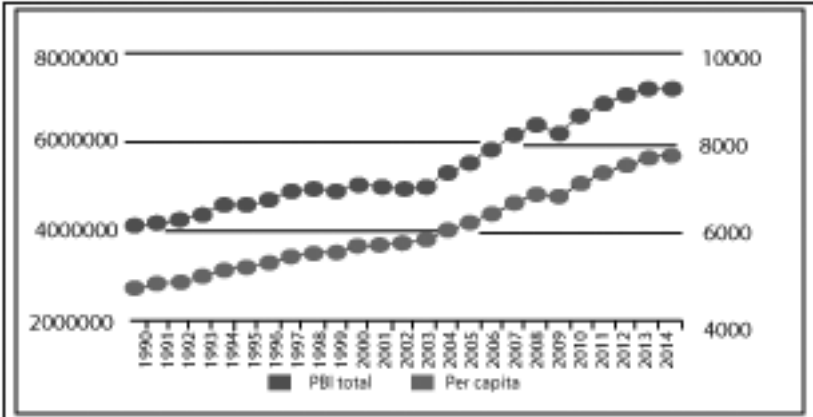
gencia, se ha desacelerado en forma paulatina (CEPAL, 2013). Entre 2011 y 2012, Venezuela presentó la mayor reducción de la pobreza, de 5,6 puntos porcentuales (del 29,5% al 23,9%), y de pobreza extrema, de 2,0 puntos porcentuales (del 11,7% al 9,7%)²⁴.

b) *El PBI por habitante total a precios constantes de mercado, pasó de 3.563 millones en 2003 a 8.403 millones en 2010. Es particularmente notable este crecimiento en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay y Venezuela.*

2012 se caracterizó por un deterioro de la economía mundial, en que se combinaron la recesión europea, particularmente en la zona del euro, la desaceleración de la economía china y un moderado crecimiento de los Estados Unidos.

En este contexto, el crecimiento del producto de América Latina alcanzó un 3,0%, cifra que si bien es más baja que la de los dos años previos, también muestra un mejor desempeño que el promedio mundial, que creció un 2,2%, gracias a que la expansión de la demanda interna contribuyó a contrarrestar la menor contribución de las exportaciones” (CEPAL, 2012b. CEPAL 2013:49).

Resulta evidente que en 2013/14/15, las contradicciones en los procesos latinoamericanos y la influencia de la transferencia de la crisis global, han disminuido el mejoramiento que América Latina exhibía en casi todos los indicadores, no obstante el crecimiento del PBI total y per cápita, se ha mantenido e incluso crecido del 2012 al 2013, tras un período de ascenso prolongado (*Anuario estadístico CEPAL, 2015*).



24. Tras la disminución en los años anteriores, la situación de la pobreza en la región se mantuvo estable entre 2012 y 2013, cuando afectó en ambos años a 28,1% de la población. (<http://www.cepal.org/es/comunicados/sestancia-la-reduccion-de-la-pobreza-y-la-indigencia-en-la-mayoria-de-los-paises-de>)

Estos datos seguramente cambiarán a partir de 2016, que exhibe un marcado deterioro en los términos de intercambio, sumados a una crisis de consumo global que incluso ha incidido en el mercado chino. Y si a esto se les añade el cambio de rumbo que muestran algunos países latinoamericanos, no es difícil predecir una reversión de muchos de estos datos.

En el Panorama “Coyuntura laboral en América Latina y el Caribe”, de mayo de 2015, elaborado en forma conjunta por CEPAL/ OIT, se señala:

Sumergida en la crisis global que en esta instancia afecta al mercado de materias primas e insumos, desde el 2012 está estancado, con excepciones, el crecimiento en la región.

“Que si bien se registraron efectos laborales negativos de la falta de dinamismo de la coyuntura económica (en particular, debilidad en la generación de empleo asalariado y de empleo registrado), muchos indicadores laborales se mantuvieron en niveles relativamente favorables y, en especial, la tasa de desempleo regional, la evolución del subempleo y los salarios reales mostraron cierta fortaleza” (CEPAL /OIT, 2015).

El trabajo referido busca explicación a este fenómeno en un descenso de la tasa de participación urbana, fundamentalmente en Brasil, México y Argentina, posible por las mejoras salariales y en los niveles educativos, pero sobre todo por la resiliencia de amplios sectores que se adecúan a un nivel de subsistencia que las políticas sociales hacen posible. Lo que se ha debilitado es la creación de empleo asalariado y registrado y se han fortalecido débilmente los salarios reales.

La modificación de esas políticas profundizará sin duda el deterioro en el empleo, en la pobreza, y en casi todos los indicadores sociales que en América Latina tenían estrecha relación con las políticas populistas.

c) Un indicador peligroso para el futuro de la región es el que muestra que se acentuó la “primarización” de sus exportaciones y la correlativa pérdida de importancia de sus productos manufacturados (*pasó de representar un porcentaje del 44,1% en el 2003, a un 54,1% en el 2010*) y en algunos casos de manera muy acentuada. Además de lo que significa respecto al paradigma de desarrollo escogido, conlleva un riesgo procíclico en relación a la crisis global, que empieza a materializarse a partir del año 2013.

Ello no ha significado una disminución de la migración del ámbito rural al ámbito urbano. El porcentaje de población urbana en América Latina, un territorio asolado por la primarización y sus consecuencias, pasó de un 79,5% en el 2005 a un 80,9% cinco años más tarde.

d) Alguna información social, conforme a los criterios de idéntica fuente (47/ 52/3) indica que son relevantes las consecuencias que en la lucha contra el *desempleo* han llevado

adelante las políticas públicas en Sudamérica, que se expresan en un descenso de la tasa que disminuyó del 10,4 % en el 2000 a un 7,3% en el 2010, y hay países donde esa caída es mucho mas notoria: Argentina pasó de un 13,6% en el 2004 a un 7,7% en el 2010, Brasil de un 11,5% a un 6,7%, Colombia 17,3% en el 2000 y 12,4% en el 2010, Uruguay de 13,6% a un 7,1% y Venezuela de 13,9% a 8,6%. En el 2014 ha continuado esa tendencia.

Pero la naturaleza del empleo ha cambiado en muchos sentidos: El aparato productivo de la región se caracteriza por la significativa importancia de un sector informal de baja productividad, cuyos trabajadores no tienen acceso a (una digna) seguridad social. Las micro, pequeñas y medianas empresas generan 4 de cada 5 empleos, 60 millones de *microempresas generan empleo para 110 millones de personas en América Latina* (Martínez Jarrison, 2014:2).

d) Decreció el *analfabetismo* de un 9,5% a un 8,3%, pero siguen registrándose porcentajes inhumanos en países como Haití y Nicaragua. Se incrementó la tasa de matriculación en el primer nivel de enseñanza que pasó del 92,6% en el 2000 a un 93,9 % en el 2009, fundamentalmente en el segundo nivel que de un 61,4% pasó a un 73% en el 2010, y en el tercer nivel, de un 22,7% en el 2000 pasó a un 37,2% en el 2010. La disminución de los presupuestos educativos conllevará seguramente cambios negativos.

f) El porcentaje del producto bruto interno a precios corrientes que la mayoría de los países de América Latina dedican a *Educación y Salud* seguía siendo muy bajo, en relación a la importancia que ambos conceptos tienen para valorar la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y su satisfacción progresiva.

La inversión en Educación en Argentina y Brasil se incrementó del 3,8% en el 2004 al 5,6% en el 2009 en Argentina y en Brasil del 4% en el 2000 al 5,4% en el 2008. Es notable la evolución de este indicador en Cuba, que pasó de un 7,7% en el 2000 a un 13,4% en el 2009. En Perú descendió de un 2,8% en el 2004 a un 2,6 en el 2009 (Cepal 2011: 58/9).

Desde comienzos de la década del 2000 se ha ido incrementando la prioridad macroeconómica del gasto en Salud, en Latinoamérica hasta llegar en el periodo 2010-2011 al 3,9% del PIB, aumento que ha fortalecido la participación del gasto en salud tanto dentro del presupuesto total, como de aquel destinado a los sectores sociales. Sin embargo, ese aumento no debe hacer perder de vista la gran heterogeneidad que existe entre los niveles de gasto de los países (CEPAL, 2013: 41).

El gasto (sic) público en salud pasó en Argentina de un 5% a un 6,2% del 2000 al 2009, y en Chile de 2,8 en el 2000 a un 3,9 en el 2010. Es notable la inversión cubana en salud pues pasó de un 5,5% en el 2000 a un 10,6% en el 2009. Guyana es un ejemplo aún más importante porque en el mis-

mo período pasó de un 1,5 % a un 9,9%, México de un 2,6% a un 3,1%” (CEPAL. Anuario Estadísticas 2011. Pág. 57).

g) En la disponibilidad de *servicios de agua por tubería, alumbrado eléctrico y de eliminación de excretas* hay situaciones –fundamentalmente en áreas rurales– que ponen en evidencia, pese a un importante crecimiento del producto en el subcontinente, que para buena parte de su población subsisten, más allá de algunas mejoras, condiciones de vida indignas.

En el ámbito rural en Bolivia menos del 40% de su población tiene agua por tubería, porcentaje que se incrementa en el caso de Brasil: está en esa condición el 77,3 % de su población rural.

En Colombia ese porcentaje es de un 47,9%, en Ecuador de un 67%. En todos estos casos la mejora ha sido importante desde el año 2000, pero la deuda con sus sociedades subsiste con un alto porcentaje de morosidad.

“Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay y Brasil, prácticamente no tienen sistema de eliminación de excretas en el ámbito rural, en porcentajes muy similares a los de El Salvador u Honduras” (CEPAL, Anuario 2011. Estadísticas 2011. Pág. 63).

h) Otra información importante es aquella que muestra los avances en materia de *protección social en salud y pensiones* de los asalariados que ha crecido en América Latina, aunque ciertamente en distintas magnitudes y desde muy diversos puntos de partida.

La afiliación a los sistemas de salud como promedio de los países de América Latina aumentó en torno a 12 puntos porcentuales entre 2002 y 2011.

En América Latina, el acceso de los asalariados a los sistemas de pensiones mostró entre 2002 y 2011 un aumento relativamente moderado, de poco más de 9 puntos porcentuales, y llegó al 55,4% (CEPAL, 2013: 35/6).

Los números de la economía muestran un subcontinente que tuvo un período de crecimiento inestable y un combate a la pobreza y al desempleo, con algún efecto en la satisfacción progresiva de necesidades que en algunos casos se tradujo en la efectivización parcial de derechos humanos, económicos sociales y culturales, proceso que se encuentra en riesgo por la crisis mundial y los cambios políticos que se están produciendo en esta parte del mundo.

Tendencias al “Constitucionalismo popular”

Es en ese marco global, en el que la diversidad ideológica y política latinoamericana propone –con algunas expresiones, que constituyen nuevas perspectivas que permitan reconstruir

el contrato social– el estado de derecho, la democracia y el principio de legalidad sobre bases que incluyan a la gente, a la sociedad y al planeta, en el que la vida sea mas importante que los bienes.

Rodrigo Umprimy (2011: 111/2/3/8- 122/3), puntualiza como tendencias en el constitucionalismo Latinoamericano, la introducción de modificaciones a las partes dogmáticas de las cartas fundamentales. Es un fenómeno de diversidad vivo y contradictorio, que se desenvuelve en pluralidad ideológica y en el marco de cartas fundamentales sustentadas en el liberalismo del siglo XIX, con importantes reformas neoliberales en la última parte del siglo XX.

En algunos casos ha cambiado el concepto de la unidad nacional, remarcando que no es fruto de una homogeneización de las diferencias culturales, sino por el contrario reconociendo y valorando el pluralismo en todas sus formas. Recuperando la diversidad ética y cultural y secularizando el derecho.

Se pueden marcar rasgos que lo caracterizan y que pueden ser observados en diversas constituciones son:

1. Es un paso adelante, de cara a las múltiples expresiones de la doctrina constitucional liberal que negaba vigencia a *los derechos económicos, sociales y culturales*, con la clara afirmación, contenida en algunos textos constitucionales, que establecen que los derechos fundamentales son plenamente justiciables y no requieren de reglamentación que valide su aplicación:

No podrá alegarse para justificar su violación, o desconocimiento, la inexistencia de norma jurídica inferior o reglamentación que instrumente su aplicación (Constitución de Ecuador Art. 11 inc. 3 in fine).

También la CSJN de la Argentina consideró que las cláusulas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos gozan de una presunción de operatividad que autoriza a su exigibilidad inmediata. La Corte se asume como órgano capacitado para dar ejecución a las decisiones del sistema internacional de protección, al menos cuando se trata de prever normas especiales. Asignando valor de “doctrina” a una opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Mónica Pinto en Abramovich y Otros, 2007).

Se ampliaron los *mecanismos de protección y garantía de los derechos*

Este tratamiento ha hecho que se ampliaran los estándares internacionales a través de figuras como el “bloque de constitucionalidad”, que ha adquirido un significado especial en América Latina” (Mónica Pinto en Abramovich y Otros: 2007). De

particular importancia ha sido la política de derechos humanos y de castigo a los crímenes de lesa humanidad en la Argentina.

2. La decidida inclusión de los *derechos económicos, sociales, políticos y culturales*, o de la admisión como derecho de jerarquía constitucional de los Convenios Internacionales o Pactos que los consagran (Ecuador , Bolivia, Colombia, Argentina). Lo que ha dado lugar, además de obligaciones –activas, pasivas y de resultado para los estados, conforme a los parámetros introducidos por la Corte Interamericana de Derecho Humanos– a un derecho subjetivo de sus poblaciones, a la vida, salud, educación, trabajo, vivienda, y a la diversidad.

Son textos que contienen “promesas” de derechos y bienestar para todos. Banderas que no siempre se corresponden con una realidad mucho más compleja porque América Latina es el lugar del mundo donde la distribución de la riqueza es más injusta, y donde los procesos democratizadores parecen sujetos a ciclos. Pero estas cartas programáticas y algunas políticas públicas aportan a la utopía “posible” de materializar una sociedad más justa.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El sistema único de salud se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad. La financiación para el acceso a la vivienda se basará en los principios de solidaridad y equidad. (Art. 18 inc. III).

Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. (Art. 20 inc. 1).

Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitaria. (Art. 20 inc. 2).

Constitución de Bolivia arts. 18 y 20).

3. También la porción institucional u orgánica de las Constituciones Latinoamericanas recibió una incipiente influencia transformadora, orientada por la “*idea de ampliar y fortalecer la democracia y los espacios de participación ciudadana*”.

Algunas Constituciones consagran instituciones que permitieron avances para una democratización sustancial y participativa (plebiscitos, referéndums, etc.).

Se establecieron mecanismos de democracia directa como las consultas populares y los referendos” (en Uruguay en la década del 90 el voto popular evitó que el proceso de desmantelamiento del estado tuviera la virulencia que expresó en la Argentina), y se fortaleció el proceso de descentralización, reforzando económicamente a las autoridades locales (hubo importantes manifestaciones de presupuestos participativos en Brasil, Argentina y otros países de Latinoamérica).

La Constitución Colombiana incorporó el plebiscito, la consulta popular, el cabildo abierto y la revocatoria de mandato (Art. 103 y ss.).

En Ecuador, la consulta popular y la revocatoria del mandato (Arts.103 a 113).

En la Carta Fundamental Venezolana, la participación ciudadana, el referendo, la consulta popular, la revocatoria de mandato, la iniciativa legislativa, constitucional, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas (Art. 70).

Algunos autores hablan de “demo diversidad” o de “democracia intercultural”, que articula la democracia representativa, participativa y comunal, de suerte que contiene las formulaciones constitucionales sobre democracia más avanzadas (*Sousa Santos, 2010: 110*).

4. *Igualdad sustancial y medidas de discriminación inversa* que favorezca a personas, comunidades y a sectores de la sociedad marginados, excluidos o discriminados.

Se introdujeron expresamente formas de “discriminación positiva” para grupos poblacionales sometidos de hecho a prácticas coloniales confiriéndoles autonomía, ciudadanía y amparo a grupos tradicionalmente discriminados como los indígenas y las comunidades negras. En muchos países de la región, la legislación ha avanzado en la protección de las minorías “gays”, lesbianas, a la mujer, los campesinos, las comunidades indígenas, o simplemente en favor de aquellos postergados por su origen y su situación económico social, etc. Esta tendencia implica “un fuerte compromiso con la igualdad para lograr que esta sea real y efectiva”.

El estado adoptará medidas de acción alternativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derecho que se encuentren en situación de desigualdad (Ecuador, art. 11, inc. 2, 3er. Párrafo).

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y aceptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución de Colombia, art. 13).

5. *Aseguran el interés individual, pero en algunos casos privilegian el interés colectivo*, admitiendo una pluralidad de sujetos de derecho confiriéndoles constitucionalmente personalidad jurídica” (Bolivia, Art. 56 y 403).

La Constitución Ecuatoriana (Cap. IV, art. 57, inc. 4 y 5) reconoce como sujetos de derecho, a las “comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Mientras que la histórica Constitución Mejicana admite la personalidad jurídica de los “núcleos de poblaciones “ejidales y comunales”. (México, art. 27, inc. 7).

6. Consagran expresamente *el concepto de economía mixta*, introduciendo en la carta fundamental la aguda observación de Polanyi que descarta el modelo simplificado neoliberal.

Es, al decir de Umprym, un constitucionalismo que en sus expresiones de vanguardia, admite formas económicas diversas: El mercado, el estado y otras “formas comunitarias de producción económica”.

Bolivia califica expresamente a su economía como mixta (art. 306). México afirma que “del desarrollo debe participar el sector público, el sector privado y el sector Social” (art. 25).

“El sistema económico es social y solidario, y tiene por objetivo garantizar la producción y la reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir” (Ecuador, art. 283).

La ley 24.820 del Sector Social de la Economía en Honduras declara de interés público, al Sector Social de la Economía.

Afirman el derecho “a la propiedad individual y comunitaria o colectiva” (Bolivia, art. 397), “asociativa y solidaria” (Colombia, art. 58), el “derecho intelectual a los saberes y conocimientos ancestrales (Ecuador, Art. 322). “Propiedad sobre la tierra ejidal y comunal” (México, art. 27 inc. 7), “las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y viviendas populares gozarán de protección especial del estado” (Guatemala 1985 art. 77), propiedad “asociativa, cooperativa y comunitaria” (Nicaragua art. 99). La legislación hondureña establece que *el sector social de la economía está integrado por “empresas y organizaciones que sostienen la primacía del trabajo, y optan por la propiedad social de los medios de producción”*.

7. Reconocen la *integralidad del territorio indígena campesino* que incluye el derecho a la tierra, a su uso y aprovechamiento (Bolivia, Ecuador 57 inc.12), derecho de los pueblos originarios a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (México, art. 2).

8. Preservan *el derecho a los recursos naturales, a los bienes de uso público*, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico (Colombia art. 63). Se regularon *con fuerza los derechos al medio ambiente, y en algunos casos se le confirió a la “Pachamama” el carácter de sujeto de derecho constitucional*, aunque las políticas extractivas sean muy importantes en las economías Latinoamericanas y hayan entrado en abierta contradicción con esos derechos, prevaleciendo hasta ahora claramente sobre los mismos.

9. Es importante el *reconocimiento* que las cartas constitucionales y la legislación específica inherente a la economía social y solidaria ha introducido de tipos asociativos plurales:

“ejidos”, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenecen mayoritaria y exclusivamente a los trabajadores (México art. 25).

Fomento a “la creación de cooperativas” (Costa Rica, 1949) y a su funcionamiento (Guatemala 1985 art. 77), de las “Asociaciones cooperativas” (El Salvador art. 388).

La Constitución de *Bolivia* establece: “*El estado fomentará organizaciones económicas campesinas y las Asociaciones como alternativas solidarias y recíprocas*”. (Art. 334); “*Las cooperativas de servicios públicos serán organizadas en interés colectivo (...)*” y “*El estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria (art. 335). El desarrollo rural integral sustentable priorizará el fomento a de... los emprendimientos económicos comunitarios*” (Art. 405). “*El estado promoverá las cooperativas y las empresas comunitarias agropecuarias*” (art. 406. II.). Reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras por su carácter productivo social (Disp. Transitoria).

La carta magna de Ecuador establece: “*La economía popular y solidaria incluirá a los sectores cooperativas, asociativos y comunitarios*”. (Art. 308); “*Las actividades financieras son un servicio público, que se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario. Con normas y entidades de control específicas y diferenciadas*” (art. 309).

“*El Sector Popular y Solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro. Y recibirá un tratamiento diferenciado y preferencial del estado*” (Art. 311).

La ley de Economía Social y Solidaria de Ecuador (2011) se propone fomentar y fortalecer a quienes participan de esta forma de hacer economía, en relación con los demás sectores de la economía y del estado, potenciando sus prácticas en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en sus “unidades económicas.

Estímulo y adecuado tratamiento al cooperativismo y otras formas de asociativismo y preferencia en el ámbito agropecuario (Constitución de Brasil 1988 art. 146, 174 y 182).

La ley 24280 del Sector Social de la Economía en Honduras (enero 1986) procura la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa.

La ley de Economía Social de México (2012) se propone “facilitar la organización y la expansión de la actividad del Sector social de la Economía”.

Simultáneamente otras constituciones que esclerosan las relaciones de poder existentes, han introducido reformas que asumen las contradicciones que ofrece la compleja realidad socio política global y Latinoamericana, y en algunos casos los textos fundamentales expresan a las

fuerzas “contrahegemónicas” y empiezan a esbozar proposiciones especificadas para construir una sociedad menos injusta.

Es posible entonces hablar de una política y un constitucionalismo Latinoamericano actual con rasgos distintivos frente a otras políticas y otros constitucionalismos del mundo contemporáneo, o frente a los ordenamientos de la región en el pasado. (Umprimy, 2011).

Es posible pensar en rudimentarios esbozos de una ruptura paradigmática, que es menos nítida y evidente en el mundo jurídico que en otras disciplinas, pero el velo que lo cubría lentamente ha comenzado a desgarrarse. Esta corriente rechaza las irracionales concepciones globales, que confirman la libérrima hegemonía de los mercados oligopolizados, cercenando las libertades individuales.

Las tendencias constitucionales latinoamericanas contienen, en muchos casos, expresiones de democracia participativa, multiculturalidad, plurinacionalidad, y proponen una integración regional asentada en la autodeterminación y la cooperación de los pueblos.

El “neo constitucionalismo Latinoamericano” expande los “derechos personales”, que el capital ha comenzado a corroer en los estados centrales, y se hace cargo de los “derechos sociales”, en un mundo ganado por la codicia y la intolerancia.

Los sistemas normativos y su vigencia efectiva son incididos por las condiciones de la realidad, la correlación de fuerzas y sus contradicciones

En América Latina, la vigencia efectiva de los textos constitucionales está condicionada por la preexistente y no resuelta inconsistencia en el desarrollo económico social, y por una abundante y conservadora doctrina, en las que la forma es desprendida del contenido. Esta doctrina distingue entre derechos constitucionales de aplicación efectiva y derechos programáticos que requerirían para su vigencia de reglamentación, en abierta contradicción con las bases que informan el neo constitucionalismo latinoamericano:

“impoe-se una mudanca substancial na teoria sobre eficacia constitucional, habitualmente limitadas a tranar as normas em sua própria irrealidade. Es preciso desfacer a imagen das constituicoes como mero ideario, sem eficacia jurídica”. (Tarso de Melo. 2013: 53).

La vida humana en el planeta depende y está inserta en lo no humano. La vida humana es parte de ese conjunto que es la naturaleza: No somos dueños de lo no humano y menos sus genocidas irresponsables, sino que compartimos su destino.

El derecho a la vida se sostiene en el derecho de la propia humanidad a subsistir.

La conciencia de los pueblos originarios de pertenencia a la naturaleza es muy superior a la colonialista, sus formas de resolución de conflictos son mucho más racionales.

Sus creencias giran en torno al respeto al ambiente. Sus vínculos con lo absoluto siempre los establecen a través de la naturaleza.

La igualdad consiste en el derecho a ser diferente (Zaffaroni, 2015: 100/1/2).

El Sistema Interamericano de Derechos Humano y los Derechos Económicos Sociales y Culturales

La relación entre poder, hegemonía y derecho se expresa nuevamente con notoria claridad en el “Sistema Interamericano de Derechos Humanos”²⁵.

EEUU y Canadá, actuando como bloque, no ratificaron la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Así como EEUU se sustrajo de los tribunales internacionales de la Haya negándose a acatar el fallo condenatorio en relación a Nicaragua, tampoco acepta ser regulado por el sistema interamericano en sus relaciones con los Derechos Humanos.

El discurso en torno a los derechos humanos que formula el imperio hipócritamente, no se somete al escrutinio de los convenios, ni de los tribunales internacionales, ni interamericanos. Son los que el poder descarnado consiente. Son buenos para los EEUU sólo “aquellos derechos humanos” (por ej. derecho de propiedad, o la “libertad de expresión” de los oligopolios informáticos) que el poder global considera útiles para acumular poder y riqueza.

Hecha esta salvedad debemos puntualizar, que además de esta circunstancia, el intento de cambio de paradigma en la teleología de la integración, y de la importancia que le asigna a la satisfacción efectiva de los derechos económicos sociales y culturales –que intenta con tropiezos llevar adelante Latinoamérica– ha puesto en tensión y letargo a la Organización de los Estados Americanos, que recién con la reinserción de Cuba muestra algún signo de vitalidad.

La creación de la “Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos del Mercosur” y la lamentable denuncia de la Convención que hizo Venezuela (2012), son una expresión de ello. En la Asamblea General de la OEA de 2012, Evo Morales denuncia la falta de independencia de la CIDH y puso de relieve la cuestión del financiamiento como condicionante, y la circunstancia de que su sede estuviera en Washington en contradicción con la negativa de EEUU a ratificar el Convenio y a aceptar sus resoluciones.

25. En todo este acápite seguimos, con nuestros conceptos, los datos que proporciona el Informe del CELS 2015. La CIDH trató el incumplimiento de Estados Unidos de la medida cautelar (252/02) despachada por las personas privadas de libertad en la Base Naval de Guantánamo.

Bolivia, Ecuador y Nicaragua consideraron la posibilidad de denunciar el convenio. Finalmente y actuando el Mercosur como portavoz, se realizó la Conferencia de Montevideo de enero de 2014. En ella se constataron las dificultades jurídicas para reubicar la sede (fue establecida por decisión de la ONU en la creación de la OEA, y requeriría una decisión idéntica lo que es imposible por el veto de EEUU), y la indisponibilidad de recursos para sostener otra sede para el organismo. Ello determinó la decisión de continuar, con alguna renuencia y en la insistencia en buscar caminos para independizar a la CIDH, de los factores de poder hegemónicos.

El rol del SIDH y sus parámetros

Sin embargo, durante el período de las dictaduras militares en Latinoamérica, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derecho Humanos, establecieron y consolidaron *“estándares de memoria, verdad y justicia que proveyeron fundamento a la actuación de los tribunales nacionales”* (CELS. Informe 2015:412). (Precedentes: Perú, Barrios Altos vs. Perú, 2005, Argentina Simón, Julio Héctor y otros, 2005).

Con posterioridad, las tensiones que generó la subsistencia de estructuras de seguridad provenientes de esa época y vacilaciones de los estados en la aplicación de los derechos humanos produjeron, a su vez numerosos conflictos, con diversos países Latinoamericanos que no conseguían, o no querían, asegurar el control del aparato del estado (*CIDH, Julio Gómez Lund y otros vs. Brasil, 2009c; Renato Ticona Estrada y otros vs. República de Bolivia, 2007b, Rosendo Radilla Pacheco vs. México, 2008b*).

La nueva situación en el inicio del siglo XXI de gobiernos populares democráticos, que reconocen de hecho, progresivamente libertades, pero también derechos económicos sociales y culturales, aplicando *“el principio de igualdad para enmarcar hechos, en patrones estructurales de discriminación y violencia contra grupos o sectores sociales determinados. No obstante que “los sistemas de administración de justicia, siguen siendo, en gran medida inaccesibles, inefectivos, onerosos, lentos y corruptos y persiste una incomunicación entre la conflictividad social, que requiere un servicio público, y el mundo del derecho”* (Abramovich 2009, citado por Informe CELS 2015:416/22).

De hecho se han ido generando principios, parámetros y estándares para conciliar la actuación de este tribunal interamericano, condicionado por estados, que tienen sus propios conflictos de poder, y que lo sostienen, consienten y en ocasiones imponen sus decisiones.

La competencia contenciosa del Tribunal Interamericano está determinada por el denominado *“principio de subsidiariedad”*, que implica el agotamiento de los recursos internos como cuestión previa, porque los estados son soberanos para la progresiva aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, pero agotada la vía nacional sin efectivización de esos derechos en los términos de los parámetros y estándares que fija la Convención, devienen competentes la “Comisión” y la “Corte Interamericana”, en tanto no medie “cosa juzgada” conforme la jurisprudencia de la SCJN Argentina, que es reiterada también en otros países de la región.

Otro aspecto es que la Corte interviene sólo en los aspectos previstos específicamente por la Convención, es la regla denominada de “cuarta instancia” o de inexistencia de ella. Que se manifiesta en una etapa en la que pone el acento en las cuestiones procesales que aseguran la vigencia de los derechos. Son también estándares establecidos por el TIDH en aplicación de la CIDH y en interacción con los Superiores Tribunales de los estados, los parámetros de “razonabilidad” y “progresividad”.

Y se incorporan como “estándares” del TIDH, en la última etapa, la “*preservación de la esfera pública democrática en los países de la región*” y las nuevas “*demandas de igualdad de grupos y colectivos*”.

Se ha modificado también en este siglo el impacto de la jurisprudencia interamericana en los fallos de los tribunales nacionales, y su influencia en la formulación de políticas públicas, también a través de los informes y las opiniones consultivas de la CIDH.

El trabajo de las Relatorías de la CIDH sobre derechos de los pueblos indígenas y sobre discriminación racial, ha ampliado considerablemente la utilización del SIDH por líderes de pueblos indígenas y de comunidades afroamericanas.

También ha aumentado la participación de Sindicatos en alianza con organizaciones de derechos humanos, planteando temas relativos a libertad sindical, y justicia laboral y previsional.

En los últimos años se ha ido consolidando en el SIDH una agenda vinculada a los problemas derivados de la desigualdad y la exclusión social. En ese sentido, la perspectiva histórica sobre la jurisprudencia del SIDH marca una evolución desde un concepto de igualdad formal, elaborado en la etapa de la transición, hacia un concepto de igualdad sustantivo que se comienza a consolidar en la etapa actual del fin de las transiciones a la democracia, cuando la temática de la discriminación estructural se presenta con más fuerza en el tipo de casos y asuntos considerados por el SIDH que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, la protección especial de ciertos grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación.

La CIDH tuvo entre tantos otros, especialmente en cuenta la situación de desigualdad estructural en que se encuentra un sector de la población rural en ciertos estados del Norte brasileño, y los niveles de tolerancia y connivencia entre sectores poderosos de hacendados, las fuerzas policiales y la justicia estadual” (CIDH) Sebastião Camargo Filho vs. Brasil, 2009a). (Abramovich, 2009:12/18).

“En relación con el SIDH, en la actualidad, a diferencia del período de las dictaduras, su intervención en ciertos asuntos domésticos puede obedecer

a relaciones de coordinación o articulación con diversos actores locales, públicos y sociales, que participan tanto de la formulación de las demandas ante la instancia internacional, como en los procesos de implementación de sus decisiones particulares o de sus estándares generales en el ámbito interno, pero también puede actuar de manera coordinada con los gobiernos federales para lograr la implementación de medidas o políticas a nivel de los estados locales o provincias (Abramovich, 2009:26).

Sigue sosteniendo Abramovich (2009: 6) que:

El SIDH debería en el futuro profundizar su rol político, poniendo la mira en los patrones estructurales que afectan el ejercicio efectivo de derechos por los sectores subordinados de la población. Para lograrlo deberá resguardar su función subsidiaria de los sistemas de protección nacionales, y procurar que sus principios y estándares se incorporen no sólo en la doctrina de los tribunales, sino en la orientación general de las leyes y las políticas de gobierno.

El tránsito en América Latina de avances en la Constitucionalización del Derecho, en una integración de características específicas signadas por el consenso que admite y sostiene la diversidad, busca en esa integración caminos para democratizar sustancialmente a la sociedad y para efectivizar los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

En ese sentido están orientadas sus políticas públicas y las opiniones consultivas, los informes –tras las visitas “in situ”, y las resoluciones contenciosas– y establecen estándares que les imponen obligaciones que internamente las consolidan, en desmedro de las “regresiones” que intenta permanentemente el poder hegemónico.

Un modelo de integración con rasgos distintivos

La integración Latinoamericana neocolonial, planteada en la década del “90” a partir del modelo “eurocéntrico”, que hacía eje en los mercados, se ha enriquecido política y socialmente y ha producido un salto de calidad, en la primera década del siglo XXI, esterilizando algunas de las más agresivas manifestaciones políticas y normativas de la globalización neoliberal.

Sin embargo, en los últimos años, la crisis está produciendo efectos a partir de una reducción en los términos de intercambio, deteriorando el valor de cambio de los productos primarios, trasladando recesión generada en el centro a la periferia, e incidiendo negativamente en los últimos años en los procesos políticos y de integración.

La recepción Constitucional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales

Algunos nuevos textos constitucionales se han hecho cargo, yendo aún más allá de la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH que en muy pocas oportunidades ha avanzado de manera sustancial en la afirmación de los derechos humanos, “económicos, sociales y culturales”, estableciendo su vigencia efectiva y directa, aplicando los avances Constitucionales, con criterios del neoconstitucionalismo.

Se pueden apreciar avances y simultáneamente una brecha en la implementación efectiva de los derechos económicos, culturales y sociales, porque la desigualdad en la apropiación de la riqueza es relevante.

En el contexto Latinoamericano, las Constituciones de Ecuador, Chile, Brasil y Colombia, por ejemplo, otorgan al DIDH el papel de completar el catálogo de derechos constitucionales así como el contenido normativo de derechos ya reconocidos por el derecho interno (Constitución de Ecuador, artículo 15; Constitución de Brasil, artículo 5, apartado 2; Constitución de Chile, artículo 50; Constitución de Colombia, artículo 4).

En el caso de Argentina, la Constitución –vía interpretación del artículo 75, inciso 22 por parte de la Corte Suprema– determina que los jueces deben aplicar las normas de derechos humanos a las que le otorga rango constitucional, considerando la jurisprudencia emanada de los tribunales internacionales competentes para la interpretación y aplicación de los tratados ratificados por el país.

Considera la CSJN Argentina que las cláusulas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos gozan de una presunción de operatividad que autoriza a su exigibilidad inmediata.

Sujeta a la Constitución Nacional ejerce supremacía sobre el derecho internacional, incluido el que la propia Constitución califica con rango constitucional.

La Corte se asume como órgano capacitado para dar ejecución a las decisiones del sistema internacional de protección, al menos cuando se trata de prever normas especiales.

La Corte se deja llevar por esa orientación y llega a la “jurisdiccionalización de la justicia social. (Mónica Pinto, 2007 en Abramovich y Otros).

Los avances parciales de muchos países en la lucha contra la pobreza y el desempleo, mediante mecanismos distributivos (ex - post), no impiden la subsistencia de desigualdades sustanciales, porque no se plantean modificaciones (ex - ante) en los mecanismos de generación y distribución de la riqueza en este continente, temática en la que el movimiento socio económico

de la economía social y solidaria tiene propuestas relevantes, pero que no han sido suficientemente asumidas como tales por las políticas públicas.

Esta es la rémora más importante que traducen las ideologías “transformadoras” que no transforman, y las políticas latinoamericanas.

Madoery nos indica desde su perspectiva que existen *desafíos pendientes que no son estrictamente de crecimiento económico, que es un requisito indispensable para el desarrollo, aunque no suficiente, sino de una praxis política capaz de integrar lo económico con lo social y lo laboral* (Madoery y Otros, 2013:32).

Todo ello se traduce en realidades que expresan una relación inestable entre forma y contenido de los textos constitucionales y normativos, y también un reconocimiento o desconocimiento del rol de la economía social y solidaria, visiones plurales de la sociedad, y de las políticas de gobierno. La normativa que regula a las organizaciones y entidades de la economía social y solidaria, no guarda en nuestro continente en muchos casos, relación directa con el tratamiento que les dispensan los textos constitucionales a los derechos sociales, y son producto de equilibrios y políticas más enlazadas con la historia y la coyuntura de cada país, de necesidades y de momentos de crecimiento de este movimiento socio económico.

Lo esencial alternativo y transformador de la economía social popular, solidaria y comunitaria es “invisible a los ojos” del sentido común, y es desconsiderada en lo sustancial en las políticas económicas, imaginadas como una utopía transitoria, o como un instrumento adjetivo, aunque tenga concreciones y manifestaciones tangibles, y una historia con manifestaciones que trascienden lo meramente adjetivo.

El desarrollo y América Latina

El desarrollo y el progreso, dos valores ponderados por el “sentido común”, han sido siempre una zanahoria de futuro que ha postergado el presente de América Latina. Medida en términos de crecimiento del PBI y del consumo no han generado a lo largo de los siglos un “*buen vivir*” para las mayorías populares en toda la historia del sub continente. Es universalmente cuestionado, y hace tiempo que la idea de un “desarrollo sostenible y sustentable”. que incluya la preservación de la biósfera y lo “humano” (es decir que tenga en cuenta las necesidades de todos los integrantes de la sociedad y su futuro), viene siendo admitido por las organizaciones internacionales que miden otros aspectos diferentes al mero crecimiento económico. (el PNUD produce anualmente un informe de desarrollo humano, en el que pondera pobreza, empleo, educación, salud, acceso sanitario, etc.: <http://hdr.undp.org/es/2014-report>).

Sin embargo muy poco se ha avanzado, por el contrario, la financiarización neoliberal y la concentración del poder global producen muy poco “desarrollo”, sólo acumulación de riqueza, muchas veces sólo contable.

Los países Latinoamericanos de hecho no se han desprendido de la vocación por el “desarrollo” y el “progreso”, ni siquiera aquellos que reconocen paradigmas diferentes como el que resulta de algunos textos constitucionales. Las necesidades financieras que generan las políticas sociales y la propia “economía reprimarizada” de la región, recurren permanentemente a los denominados recursos naturales que no son –en su utilización salvajemente desaprensiva– otra cosa que agresiones a la “Madre Tierra”. Se trata de una contradicción de muy difícil solución.

Constitución Argentina. (Reforma 1994):

Art. 41. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

Art. 75 inc. 19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social.

Constitución de Bolivia (2008) TÍTULO III. Desarrollo rural integral sustentable:

Art. 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Parte de la academia, buceando en las cosmogonías de los pueblos originarios, y parte de estos actores de las transformaciones más importantes que se produjeron en la periferia, se enfrentan a estas políticas públicas.

La igualdad substancial, que es un objetivo realmente importante en un subcontinente en el que se ha asentado como rasgo substancial la desigualdad, no permite igualar para arriba. Si todos los habitantes del planeta vivieran en las condiciones de satisfacción de necesidades que la sociedad de consumo le permite a un 10% de la humanidad, serían necesarias muchas “pachamamas”, no la única tierra con la que contamos para poder satisfacerlas.

Nosotros mismos somos tierra.

Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta. Cuando se habla de «medio ambiente», se indica particularmente una relación, la que existe entre la naturaleza y la sociedad que la habita. Esto nos impide entender la naturaleza como algo separado de nosotros o como un mero marco de nuestra vida. Estamos incluidos en ella, somos parte de ella y estamos interpenetrados.

La humanidad debe tomar conciencia de la necesidad de realizar cambios de estilos de vida, de producción y de consumo.

Muchos de aquellos que tienen más recursos y poder económico o político parecen concentrarse en enmascarar los problemas. Conocemos la imposibilidad de sostener el actual nivel de consumo de los países más desarrollados y de los sectores ricos. El cuidado de los ecosistemas su-

pone una mirada que vaya más allá de lo inmediato. Son inseparables la preocupación por la Naturaleza, la justicia con los pobres, el compromiso con la sociedad y la paz interior "...la íntima relación entre los pobres y la fragilidad del planeta..."

La deuda externa de los países pobres se ha convertido en un instrumento de control, pero no ocurre lo mismo con la deuda ecológica. De diversas maneras, los pueblos en vías de desarrollo, donde se encuentran las más importantes reservas de la biosfera, siguen alimentando el desarrollo de los países más ricos a costa de su presente y de su futuro.

El calentamiento originado por el enorme consumo de algunos países ricos tiene repercusiones en los lugares más pobres de la tierra. Las empresas que obran así son multinacionales, que hacen aquí lo que no se les permite en países desarrollados la mentira de la disponibilidad infinita de los bienes del planeta, que lleva a "estrujarlo" hasta el límite y más allá del límite....

Tenemos que convencernos de que desacelerar un determinado ritmo de producción y de consumo dará lugar a otro modo de progreso y desarrollo. Ha llegado la hora de aceptar cierto decrecimiento en algunas partes del mundo aportando recursos para que se pueda crecer sanamente en otras. Simplemente se trata de redefinir el progreso. El discurso del crecimiento sostenible suele convertirse en un recurso diversivo y exculpatorio que absorbe valores del discurso ecologista dentro de la lógica de las finanzas y de la tecnocracia, y la responsabilidad social y ambiental de las empresas suele reducirse a una serie de acciones de marketing e imagen.

(Encíclica "Laudato Si". Papa Francisco. 24 de mayo de 2015.

La satisfacción de necesidades genera nuevas necesidades, y esta realidad produce no pocas tensiones en el proceso político de América Latina. Los avances han sido descalificados por una porción del pensamiento crítico Latinoamericano que rechaza el progresismo y la idea misma de desarrollo, porque asume que el "buen vivir" requiere desprenderse de estos paradigmas. A partir de las cosmogonías de los pueblos originarios y de una realidad que indica que *"ya no podemos darnos el lujo de aspirar a la prosperidad, tenemos que transformar nuestras economías. No hay un plan B, porque no hay un planeta B"*, se plantea una ruptura paradigmática.

Es necesario dejar de crecer, de "desarrollarnos", de "progresar", es menester preservar la biosfera, y asegurar una "buena vida", un "buen vivir" para todos incluso si fuera necesario es menester "decrecer". La subsistencia de una muy fuerte dependencia de la actividad extractiva (minera, petrolera o sojera) que primariza sus economías (lo que algunos autores denominan el "Consejo de las Commodities"), es puesta de relieve como un fuerte impedimento para traducir algunos avances constitucionales en transformaciones profundas que coloquen en el centro la "reproducción ampliada de la vida", *"el buen vivir"* o el *"bien común"*. (Svampa M. y Otros, 2012:

35/45/7/50), y de hecho está poniendo en tensión a pueblos que impulsaron estos principios y valores constitucionales, con los gobiernos que las asumieron (García Linera, 2012: 35 y sgts).

“La ilusión desarrollista aparece asociada a la acción del estado (productor y relativamente regulador, hasta donde la globalización lo permita), y una batería de políticas sociales dirigidas a los sectores mas vulnerables, cuya base misma es la renta extractivista.

No son pocos los países donde continúa predominando una visión productivista. Hay incoherencia entre la práctica extractivista de los gobiernos, y el discurso de la madre tierra. El progresismo tenga o no modulación nacional, continúa visualizando la problemática en términos desarrollistas, ligados al crecimiento económico, la modernización y la expansión de las fuerzas productivas” (Svampa y Otros, 2012).

García Linera refiere las tensiones “entre estado y movimientos sociales”, y a la confrontación entre “intereses individuales e “intereses sociales”, como a contradicciones y tensiones creativas”. (García Linera, 2012: 35 y sgts.).

La unidad contradictoria del concepto de desarrollo, con el de “buen vivir” tensiona el “sentido común”, el pensamiento, pero también los espacios de poder, de política y normativos, en esta parte del mundo.

Territorio de paz

Latinoamérica ha logrado superar hipótesis de conflictos, y sostener al subcontinente como un mundo de paz, impidiendo el ingreso de algunas políticas hegemónicas muy agresivas.

Los cambios que se generaron en este nuevo siglo han contenido guerras regionales en casi todo el planeta, pero el poder hegemónico ha debido sustituir los sangrientos golpes de estado propiciados de EEUU y las invasiones –que signaron la vida de América Latina y el Caribe– por golpes blandos con intervención mediática y cultural en los que se procura el consenso de sus asociados cipayos locales para imponer mudanzas no militares de gobiernos progresistas, sustituidos por gobiernos sicarios (fallidos golpes de estado en Venezuela que se suceden junto episodios de distinto tipo que preanuncian nuevos intentos. El intento de golpe contra el Presidente Correa en Ecuador, en el 2010. Sustituciones de dudosa constitucionalidad de autoridades en Haití y Paraguay en el 2012, en el 2016 el impeachment en Brasil, y el resultado electoral en la Argentina).

La mano norteamericana que en años anteriores se evidencio tras la desclasificación de archivos de la CIA y de la Secretaría de Estado, es evidente en la exacerbación de las contradicciones en los últimos dos años a caballo de la crisis global y de los propios errores de los gobiernos en Brasil, Argentina, Venezuela, Ecuador y Bolivia, junto a la renovada captura neocolonial a través tratados con Colombia, Perú, y México.

El sociometabolismo y sus sicarios pueden retroceder en el proceso latinoamericano, pero es muy difícil que el colonialismo retorne a la violencia abierta de décadas anteriores en esta parte del mundo, y que nuestros países sean conducidos al armamentismo que precede a las guerras que promueve el imperio como mecanismo alterno de acumulación de riquezas y de poder. Pero sí pueden ser vaciados sistemáticamente de sus riquezas y profundizadas las desigualdades.

Multiplicación del comercio intrazona

El subcontinente ha multiplicado en la primera década de este siglo el comercio intrazona. Se han tejido acuerdos para el desarrollo económico y social a partir de necesidades específicas compartidas. El diálogo entre estados tiene en esta última década intensidad y permanencia, aunque la desaparición de algunos liderazgos que fortalecían y constituían un rasgo del “populismo redistributivo” haya disminuido el nivel de encuentro.

En los países que integraban originariamente la ALADI (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay, Perú y Venezuela), el comercio intrazona creció en 10 años en promedio un 12%. Pero tampoco en este aspecto la tendencia es uniforme. La crisis global comenzó a afectar en los últimos tres años al comercio intraMercosur y en toda la región.

En los últimos años, la repercusión de la crisis global y la ralentización del motor brasileño, y el avance de los tratados bilaterales del imperio, están impactando negativamente en el comercio intrazona.

La recepción de la integración en los textos constitucionales

Los mecanismos de integración Latinoamericana, que expresan importantes contradicciones, ha encontrado cauces muy diferentes a aquellos que se evidencian y que fueron mostrados como modelos en la integración de Europa, o en aquella que propone el imperio central y que ahora relanza con distintas denominaciones.

La red de estados y gobiernos Latinoamericanos y su realidad admitía la diversidad y respeta aun ahora sistemas socioeconómicos y políticos muy diferentes (UNASUR, ALBA, CELAC, MERCOSUR, etc.). Adquirió más importancia que la manifestación de atributos de un estado supranacional, cuya construcción es sumamente compleja y de dudosa utilidad porque requiere encontrar los mecanismos que permitan corregir asimetrías y admitir diferencias, y renuncia de “soberanías” que a la luz de la experiencia internacional no serán necesariamente delegadas, porque las estructuras burocráticas supranacionales presionadas por la “Hidra” en determinadas coyunturas actúan como camisas de fuerza, conforme lo pone de relieve la experiencia europea en la crisis.

Algunas nuevas expresiones de integración regional, su manifestación constitucional algunas políticas nacionales, y fundamentalmente las prácticas sociales de sus pueblos y sus organizaciones, (insurgencias, movimientos políticos, sociales y económicos) expresan en algu-

nos casos visiones parcialmente “contrahegemónicas”, que suscitan una permanente disputa, generando cambiantes correlaciones de fuerza y contradicciones, en el ámbito de la política, el poder, el estado y el derecho.

*Constitución de **Bolivia** (2008): Artículo 410. El bloque de constitucionalidad está integrado por (...) las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.*

*Constitución de **Colombia** (1991): en su preámbulo establece el compromiso de “(...) impulsar la integración de la comunidad Latinoamericana”, y su art. 9 indica que “la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración Latinoamericana y del Caribe”.*

Artículo 265. I. El Estado promoverá, (...) en particular, la integración Latinoamericana.

*Constitución de **Brasil** (1988): Art. 4. La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios (...)*
Parágrafo único: La República Federativa del Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con vistas a la formación de una comunidad Latinoamericana de naciones.

Los avances en la construcción de espacios supranacionales y sus correlatos normativos, son consecuencia de la cooperación entre estados que apuntan a consolidar barreras que protegen su autodeterminación.

Estos importantes avances se dan no sin contradicciones, el “Golem” descarga sobre las nuevas formas de integración regional todo su poder, y ello supone un camino zigzagueante, cargado de obstáculos, y genera permanentemente mecanismos para atar bilateral o multilateralmente a los países Latinoamericanos que retroceden en sus expectativas transformadoras.

Estos parecen expresar el futuro inmediato de América Latina, pero el camino recorrido es una experiencia de los pueblos que constituye promesa de futuro para la humanidad.

Expansión Constitucional de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales

En esa relación de recíproca influencia y de aparente caos, que el poder hegemónico y el estado construyen con el derecho, se expresan tremendas tensiones en las que se imponen imperativos categóricos, que ahogan el desarrollo de las prácticas alternativas anti hegemónicas.

Este impulso reciente del Constitucionalismo (*Claudio Nash Rojas, 2010*) no evade importantes diferencias en el tratamiento jurídico que dispensan unos y otros países –al estado, a los derechos económicos, sociales y culturales en general y a la “economía social y solida-

ria”–como instrumentos que en el marco de las políticas de estado contribuyen para satisfacer su efectiva realización. En América Latina, en el Siglo XX el estado de bienestar no se expresó con plenitud, y en el sistema normativo tuvo muy pocas expresiones.

Actualmente existe una valiosa pero ya tempranamente vetusta –porque no asume las modificaciones que en la estructura del poder han alterado la relación entre la norma y la realidad– concepción de los derechos fundamentales, que tiene por objeto asegurar que los individuos sean protegidos del Estado:

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución Francesa (1789), la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio 1776) y la Declaración de independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776) –que constituyeron la base de las Constituciones en toda Latinoamérica– es una concepción individualista de los Derechos Fundamentales. Ya en el siglo XX fue superada por una concepción que les dispensa por lo menos igual importancia a los derechos humanos económicos, sociales y culturales. También ha sido rebasada por las visiones –que fundamentalmente a partir de movimientos sociales– tienen participación en gobiernos que impulsan políticas socio económicas progresivas, que en mayor o en menor medida procuran en algunos temas, con y sin éxito, que el estado sea un conductor, y en otros un “partner” de la sociedad, para enfrentar relaciones de dominación, que se generan desde el poder económico real.

De hecho el estado nunca es neutral, como lo afirman quienes lo instrumentan para proteger sus intereses. Interviene cotidianamente con políticas y normas fiscales, monetarias, en la macroeconomía. Promueve siempre la distribución designando a sus beneficiarios, que habitualmente son poderosos y excepcionalmente los humildes. Y es siempre débil cuando el poder económico lo asalta. La etapa neoliberal, que asoló a Latinoamérica en los ‘80 y ‘90, preservó las constituciones liberales y en la mayoría de los casos retrocedió, dejando sin efecto los avances que se generaron a partir del Constitucionalismo Social, que se habían gestado a partir de la Constitución Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, en el siglo XX.

Es la zona del planeta donde – al culminar ese proceso – se acentuó la desigualdad del ingreso, el incremento de la pobreza, y el desempleo, que ya se expresaban, histórica y tempranamente a partir de su sometimiento colonial y neocolonial. Y que alcanzó ribetes trágicos tras la aplicación de las políticas neoliberales, donde en consecuencia el reclamo de la sociedad al estado y al derecho mezcló la lucha y la protesta por necesidades insatisfechas con las sumisiones que habían sido agravadas en las décadas precedentes. El fenómeno, que en el primer quinquenio del siglo XXI comenzó a instalarse en América Latina, consiste en reivindicar constitucionalmente los derechos humanos económicos, culturales y sociales, la diversidad y los intentos por satisfacer necesidades y reclamos insatisfechos.

Hay un avance de los estados despojados de atributos de poder y de recursos –por la globalización neoliberal y la trampa de la deuda –utilizando una reivindicación del rol constitucional –vinculada a una afirmación de la idea de soberanía– y simultáneamente una vocación de inte-

gración latinoamericana y de satisfacción de los derechos humanos, económicos, culturales y sociales.

La realidad no soslaya la convivencia de: a) políticas socio económicas y legislativas, de clara raigambre liberal, que no se plantean, o no vislumbran el fin del sistema económico social; b) otros estados que con instrumentos diversos, intentan imaginar y proyectar una sociedad distinta, unos dentro del marco del capital, otros soñando con una sociedad diferente (*Boaventura de Souza Santos 2010 c*) –aunque el fracaso del socialismo y del mal denominado “socialismo real”, los haya despojado de fundamentos teóricos para imaginar sus contornos.

En algunos casos el texto constitucional es una bandera de cara a la realidad y en otros es una rémora que retrasa su transformación. Conviven visiones multiculturales de los derechos humanos que asegurando los derechos individuales, protegen y priorizan los derechos colectivos y sociales y simultáneamente, procuran dar cuenta de una función redistributiva del estado que no se agota en su tradicional función de vehículo de la acumulación económica. Asumiendo simultáneamente y en un mar de contradicciones un rol de defensa de las comunidades, organizaciones, y ciudadanos, para evitar las violaciones extremas que hace el poder hegemónico, expresado en el poder económico global y también local.

La economía social y solidaria y sus actores que conforman un movimiento socio económico, tienen lazos muy profundos con los derechos económicos, sociales y culturales, y fundamentalmente con su vigencia efectiva, y son un instrumento muy valioso para su realización, aunque ello no haya estado demasiado presente en las políticas públicas. Porque sus organizaciones son un mecanismo de producción, distribución y consumo, que contribuye de manera efectiva a la democratización sustancial, económica y política de la sociedad y a la cohesión social, combatiendo la pobreza y el desempleo, desde el mismo proceso económico, en todas sus etapas, pero además robusteciendo una inclusión sostenible.

Si nos empeñamos en pensar que la redistribución tiene que ser tarea exclusiva del estado y que tiene que producirse “post factum”, vamos a asistir inermes al aumento de las desigualdades. El intercambio que sólo se basa en los precios, en el contrato, expulsa las otras formas en que los seres humanos se relacionan entre sí (Stefano Zamagni, 2007:19).

De manera vacilante los textos constitucionales comienzan a reintroducir la idea de que el derecho de propiedad individual no es el único que debe ser protegido, y que tiene importantes limitaciones determinadas por la protección de la sociedad y el medio ambiente (*María Angélica Gelli, 2007*). Que hay bienes que son “bienes comunes” de toda la humanidad (*Guy Rostang, 2004:14*), otros que conforman el patrimonio público, “comunitario”, “de los pueblos originarios” (*Jean Louis Laville, 2004*) y su tutela es prevalente para la sociedad, porque la “tragedia de los comunes” (*Gardet Hardin, 1968*) es la de su privatización y mercantilización:

La noción de “bienes comunes de la humanidad” subraya la necesidad de permitir a todos, el acceso a los bienes esenciales como el agua, la comida, la salud, la educación, el alojamiento y el respeto por las diferentes culturas (Guy Rostang, 2004).

Y también en este aspecto las organizaciones de la economía social y solidaria, por su propia naturaleza y organización legal, conforman y desarrollan patrimonios comunitarios o colectivos que requieren de tipificación y protección legal.

Constitución de Bolivia (2008):

Artículo 2. Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígenas originarios, campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 30.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

Inc. 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios

Inc. 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

Artículo 38.

I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

Artículo 101.

Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 346.

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 349.

I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Artículo 357.

Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 395.

Las tierras fiscales serán dotadas a indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales originarias, afro bolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

Constitución Federativa del Brasil (1998):

Art. 225 inc. 4. 4. La floresta amazónica brasileña, la mata atlántica, la sierra del mar, el pantanal matogrosense y la costa atlántica son patrimonio nacional.

Constitución de Chile (2005):

Art. 24. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas.

El reconocimiento de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas con los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable modifica los derechos propietarios consagrados en el Código Civil, para la propiedad privada, a fin de favorecer el resguardo de la tierra como factor aglutinante de la comunidad.

Art. 75 inc. 17. Constitución Argentina (Reforma 1994):

El reconocimiento de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas con los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable modifica los derechos propietarios consagrados en el Código Civil para la propiedad privada, a fin de favorecer el resguardo de la tierra como factor aglutinante de la comunidad.

La concepción de la igualdad formal que recogían históricamente los textos constitucionales, y que comenzaron a ser cuestionados, con avances y retrocesos, por la propia jurisprudencia de la Suprema Corte de EEUU cuando debió enfrentar la discriminación racial, viene siendo sustituida por el concepto de la igualdad sustancial, que permita afirmar acciones del estado positivas (ver Constitución de Bolivia, de Colombia y de Ecuador) que incidan a favor de las categorías discriminadas, postergadas, excluidas, o para intervenir en la sociedad y el mercado. Para tutelar a quienes por su función social deben ser protegidos, para que no sean “creativamente destruidos”:

Constitución de Bolivia 2008:

Art. 334. 4.

Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o Asociaciones de pequeños productores, gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 336.

El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

De lo que trata la igualdad sustancial como nueva figura constitucional, es de impedir que con la “majestuosa igualdad de las leyes, que prohíbe lo mismo al rico que al pobre dormir bajo los puentes, mendigar en las calles y robar el pan” se reduzca el concepto de igualdad (Anatole France, citado por Germán Bidart Campos J., 1999:161).

Voluntades desiguales y minusvalías reclaman atemperar en todo lo posible el rigor de la desigualdad por imperio de valores como la justicia y la solidaridad.

De lo que Lorenzetti llama ‘la protección bilateral’, hay que pasar a la protección estructural, es decir tomar en cuenta un grupo o una clase de personas en dimensión genérica cuando, normalmente quienes la componen acusa aquella desigualdad o inferioridad que necesita correctivos, mediante la intervención razonable del estado (Bidart Campos, 1999).

El estado liberal siempre ha intervenido y redistribuido los bienes públicos con subsidios, exenciones impositivas e incluso con transferencia directas, invocando intereses macroeconómicos implicados en los “mercados”, pero se ha negado a sostener esa política para reproducir la vida. Este proceso de ampliación de derechos, que no es lineal, se verificó con mejoras en la calidad de vida de la población en este siglo, pero también con avances, retrocesos, con variada intensidad y con múltiples técnicas constitucionales.

Fue Realmente importante el proceso de incorporación de Tratados de Derechos Humanos en los ordenamientos constitucionales latinoamericanos y el valor heurístico otorgado por los tribunales constitucionales nacio-

nales a la jurisprudencia internacional que ha provocado transformaciones en la institucionalidad pública, además de activar fuertes discusiones jurídicas y políticas sobre los márgenes de autonomía de la justicia y del gobierno frente a la injerencia de órganos internacionales” (Abramovich, 2011: 211).

Las nuevas Constituciones constituyen un aporte sustancial para renovar el concepto de los derechos fundamentales. Avila Santamaría (2011) las define como “neoconstitucionalismo transformador” para marcar con claridad aquello que las distingue de las corrientes renovadoras europeas.

En América latina el fenómeno histórico que provoca las reformas constitucionales es “*el militarismo estatal de los años 60 y que influyó hasta finales de los 80, fenómeno equiparable, en cuanto a estados autoritarios y masivas violaciones a los derechos humanos a la 2ª guerra mundial, salvando las distancias*

Estas Constituciones de América Latina decididamente y contra la corriente europea reconocen los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos de los pueblos indígenas. Jurídicamente el modelo de estado occidental no tiene categorías para establecer un estado plurinacional e intercultural; políticamente, tampoco tiene las condiciones para resolver el problema de la exclusión tradicional a grupos que se encuentran en Situaciones marginales. Hay nuevas formas y culturas de organización como la ‘democracia comunitaria’, una nueva territorialidad revalorizando el territorio y la tierra con un sentido cultural sobre el patrimonial, hay una tendencia a la desmercantilización (Avila Santamaría Ramiro, 2011:59/78/9).

Constitución de Bolivia (2008):

Artículo 16. “*Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación*”.

El capítulo II (Derechos Fundamentales) contiene una larga enumeración de los Derechos Fundamentales, y refiere el Capítulo V (De los derechos sociales y económicos) que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. “*Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación*”.

Artículo 18. I. “*Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social.*

(Ver Cap. V. Derechos Sociales y Económicos. Sección I. Derecho al Medio Ambiente. Sección II. A la Salud y a la Seguridad Social. Sección III. Al trabajo y al Empleo. Sección IV, etc.).

Constitución de Ecuador (2008):

Art. 3. “Son deberes primordiales del Estado: Inc. 1. Garantizar (...) en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Inc. 5. Erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Cap. II. “Derechos del Buen Vivir. Sec. 1ª. Agua y alimentación. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.

Art. 15. “La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua”.

Sec. 2ª. “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir (sumak kawsay)”.

La incorporación de los principales tratados de derechos humanos al régimen constitucional de algunos países latinoamericanos, contribuyó al reconocimiento de derechos fundamentales económicos, sociales y culturales, y contribuyó a la promoción de algunos cambios institucionales relevantes para el adecuado funcionamiento sustancial del sistema democrático. La jurisprudencia constitucional de algunos países consagra el carácter operativo de los tratados y el principio de que la jurisprudencia de los órganos internacionales, que supervisa esos tratados, resulta una guía interpretativa para los tribunales nacionales, y condujo a un proceso de “globalización de” estándares y principios” (*Abramovich, 2011: 213*).

La admisión de la diversidad y la pluralidad

La diversidad y la pluralidad son atributos de la ruptura paradigmática en América Latina. Esa ruptura parcial en algunas de las nuevas constituciones se produce respecto del constitucionalismo liberal monista del siglo XIX y del horizonte del constitucionalismo integracionista del siglo XX, e incluso llega a cuestionar el hecho colonial.

Los estados liberales del siglo XIX se configuraron bajo el principio del monismo jurídico, esto es la existencia de un único sistema jurídico dentro de un estado y una ley general para todos los ciudadanos (*Yrigoyen Fajado, Raquel 2011: 139/140/1*).

La constitución de Canadá (1982), con un reconocimiento de su herencia multicultural y la incorporación de los derechos de los aborígenes, la de Guatemala (1985) y Nicaragua (1987) se inscriben también en este horizonte. Las constituciones de este último ciclo, en un salto de calidad epistemológica, reconocen a las autoridades de pueblos originarios con sus propias normas y procedimientos, su derecho consuetudinario y funciones jurisdiccionales o de justicia. Se pone en cuestión la idea clásica de soberanía y el monopolio que las constituciones asignaban a los poderes u órganos del estado para la producción del derecho y la violencia legítima.

Este modelo con diversa aplicación y con mayor o menor ruptura paradigmática se expande: Colombia (1991), México y Paraguay (1992), Bolivia y Argentina (1994), Ecuador (1996 y

1998) y Venezuela (1999). La Constitución peruana reconoció el carácter policultural del estado y el pluralismo jurídico, pero eliminó las garantías de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad que tenían las tierras indígenas desde las constituciones de 1920 y 1930”, en un claro retroceso (*Yrigoyen Fajardo, 2011*).

Lejos de constituir una dificultad, la diversidad de América Latina y dentro de cada uno de los estados, constituye lo más rico de su experiencia.

Es desde esta perspectiva plural y compleja, desde la cual se pueden construir “utopías posibles” que expresen nuevas correlaciones de fuerza en relación al poder, al estado, a la sociedad y al derecho, a la “normalidad” o al “sentido común” hegemónicos.

A diferencia de la visión cientista “eurocéntrica” las miradas latinoamericanas que reposan en una praxis social más rica, afrontan la diversidad y un cambio, que aún no ha delineado contornos nítidos, como inherentes a un realismo, que visto desde el gris pragmatismo aherrojado, resulta cuasi mágico.

Casi todos los estados en Latinoamérica aplican una visión “neo keynesiana” desarrollista de la economía política, y “populista” de la política, que viene poniendo algunos límites de hecho a las “manos invisibles del mercado”. En esa contradicción se expresan avances y retrocesos. Lo “hegemónico” y lo “contra hegemónico” tienen una convivencia de permanente disputa y ello genera ciclos en los que en muchas oportunidades se producen retrocesos.

Como fruto de la experiencia de la crisis y debido a la mayor conciencia de los desafíos que se enfrentan, parece existir un cierto consenso en que los gobiernos deben promover políticas cuyos objetivos principales sean reanimar el proceso de acumulación, restablecer la capacidad de crecimiento y alcanzar el desarrollo, (y con estos objetivos claramente capitalistas conviven, y son relevantes temas siempre pendientes, como la distribución del ingreso y el nivel de consumo de los sectores populares. (Enzo Faletto, 1990:5).

Las contradicciones entre el poder económico generador de pensamiento y política, de sus estructuras económicas y de acumulación por una parte, y las imperativas necesidades de sus pueblos, que simultáneamente son la principal fuente de acumulación de los poderes políticos nacionales y locales –que dependen de un importante apoyo popular– genera conflictos, avances y retrocesos en la disputa de lo legislativo y lo jurisdiccional.

En el contexto de una reestructuración de lo jurídico que responde en lo esencial a sus matrices históricas liberales, adecuándose a las necesidades de quienes detentan los resortes del poder económico global y local en el marco de la inestable correlación de fuerzas, que en cada una de estas sociedades se establece. Los avances en la construcción de una legalidad

“contra-hegemónica”, son claramente bastiones que se insertan en una fortaleza ajena, por tanto los avances y retrocesos son permanentes en cada uno de ellos.

Existen en estos países tratamientos diversos para la “economía social fundacional o histórica” y para las corrientes de la “economía solidaria, popular o emergente”. Su política de cara al sector se orienta fundamentalmente a combatir con políticas sociales la pobreza y la desocupación, y no a la construcción de otra economía (*José Luis Coraggio 2009*), y ello encuentra reflejo en sus textos constitucionales y normativos.

Estas políticas de estado (de las que se puede excluir parcialmente a Ecuador y Bolivia) pretendían retornar a un “estado de bienestar” neo populista” que suponían posible –y sin rupturas que imaginan imposibles– y le otorgaron a la economía social y solidaria y a los demás movimientos sociales y económicos, un rol de auxiliares de la política social. Sin conferirle importancia al hecho de que ésta puede materializar otro tipo de relaciones, y que constituye uno de los instrumentos necesarios para modificar la correlación de fuerzas que construya una nueva sociedad, más justa y solidaria, avanzando más allá del imprescindible combate a la pobreza y al desempleo. Incluso procuraron subordinarlos, con una lógica política miope, desactivando su fortaleza creadora y debilitando el campo de las políticas progresivas.

El ciclo de retrocesos en esta corriente es muy marcado en el año 2015, y más aún en el 2016. La crisis económica global, y el cambio en los liderazgos, ha modificado negativamente la correlación de fuerzas.

Ninguna de estas expresiones en América Latina, se ofrece en forma pura en ninguno de los estados que integran este subcontinente, ni permanecen estáticos e in-susceptibles a las modificaciones en las correlaciones de fuerzas globales, regionales y locales.

Tampoco nos podemos permitir sustentar planteos excluyentes. Sólo repensar nuevas perspectivas para las relaciones formales y sustanciales de lo jurídico para utilizarlos como herramienta para reproducir la vida.

La complejidad y la vitalidad del socio metabolismo del capital se hacen evidentes en estos países. Ecuador no ha podido recuperar su soberanía monetaria, Venezuela ha sido históricamente dependiente de las exportaciones petroleras y lo sigue siendo, y los gobiernos que defienden el denominado “socialismo del siglo XXI” tienen dificultades crecientes. Mientras que en Bolivia, no obstante que la “Pachamama” y el “buen vivir” ocupan un lugar sustancial en su revolucionaria Constitución, el presupuesto para recuperar a un estado que pueda atender a su desarrollo y a sus políticas sociales, produce la intensificación de la extracción minera. Estas cuestiones conducen a un debilitamiento de sus propuestas.

Estas realidades generan “contradicciones y tensiones” al decir de García Linera y avances y retrocesos, y exponen la imposibilidad de atrapar a la realidad latinoamericana desde el

“sentido común”, y el “saber científico” pre-formateados por el neoliberalismo y tampoco por la certeza estructuralista.

La complejidad de la realidad del derecho y las esferas diacrónicas

La afirmación de la condición humana –que se expresa en necesidades elementales como el derecho al agua, a la salud, al trabajo, a comer para subsistir, a la educación, a la vivienda, a la cultura, a la diversidad– y el reclamo al respeto a la historia de los pueblos, y de las comunidades –a la dignidad, al futuro y a la supervivencia de la especie– son cuestionados y negados a millones de personas en todo el planeta por un “contrato o un consenso social” amañados para asegurar sólo la acumulación de la riqueza en pocas manos, generando movimientos sociales, explosiones de indignación, violencia, y expresiones políticas sociales y económicas progresivas de distinto tipo especialmente en Latinoamérica, pero también en Europa y el resto del mundo.

En esta compleja realidad, son también desgraciadas alternativas, la impotencia, la desazón, el nihilismo, la violencia, y un crecimiento de regresivas expresiones de un racismo que suponíamos sepultado tras la derrota del nazi-fascismo.

En ese mundo desquiciado por la globalización neoliberal, un estado que se dice prescindente sin nunca serlo, y el derecho formal positivista, aplicado en sociedades donde el individualismo campea en el “sentido común”, y la juridicidad es trastocada por el “costo - beneficio” –que expresa a quienes han sometido a los mercados a sus intereses– y un “activismo judicial regresivo” –que resuelve a favor de los ganadores aquellas cuestiones que en el residuo normativo no los favorecen– dejan a la humanidad en manos de un mercado fetichizado, inhumano y depredador.

La fotografía de la realidad, los poderes que se mueven para constituirla, el estado y el derecho que expresa los intereses hegemónicos, ponen de relieve una correlación de fuerzas con un “Golem” claramente hegemónico y crecientemente poderoso, pero muestra también las fuerzas en pugna que luchan por sobrevivir y crecer en la sociedad. Son construcciones sociales que exponen contradicciones en movimiento, en dialéctica transformación y cambio. Por ello su propia existencia, su comprensión y desarrollo no es lineal, definitiva, ni simple.

La complejidad inherente al derecho, sus manifestaciones normológicas, sociológicas, dikelógicas, legislativas, jurisprudenciales y académicas, se manifiestan de manera diversa y diacrónica, lo jurídico tiene tiempos y relaciones diversas a las del resto de la sociedad, y en la esfera global, regional y local. Las relaciones del poder, la conformación del estado, las políticas públicas de gobierno, y su influencia sobre los comportamientos individuales y sociales impuestos coactivamente y también por consenso inducido, no pueden ser explicados con una visión determinista, pero tampoco la de un dogmatismo “positivista formal”, o de un “neopositivismo” anclado en el siglo XIX, substrayéndose de la realidad.

En el siglo XIX y buena parte del siglo XX, el derecho local latinoamericano de raíz romanista– pero tributando en los hechos a un pragmatismo mercantilista venido desde el norte que sustentantaba la expansión capitalista, en el “occidente colonial” –se auto– atribuyó “*carácter científico objetivo*”, pretendiendo desconocer su relación con el poder, con el estado, con la política, abandonando todo contacto con la realidad, y prescindiendo de toda valoración.

La ley y las decisiones de los tribunales son una expresión de un mecanismo “normalizador” y forjador de “sentido común”, que crea y recrea permanentemente el poder hegemónico y refleja las contradicciones con las realidades que pugnan por “ser”.

Su incidencia en el comportamiento de la gente en oportunidades es directa y en otras “sus efectos son simbólicos e indirectos”. “*Producen transformaciones sociales no sólo cuando provocan cambios en la conducta de los grupos o individuos directamente afectados, sino también cuando generan transformaciones indirectas en las relaciones sociales*” (Rodríguez Garavito, 2014, con cita de Bordieu, 2002).

En esa lucha, la función parcial del derecho, de la cultura, de la ciencia, de los medios de comunicación y entretenimiento, y del estado concurren y compiten en el devenir de la sociedad y sus avatares. Lo formal es una expresión del contenido que vuelve a ser formateado en sucesivas interacciones. El derecho, en la sociedad global, cuando es inútilmente pensado como límite al poder del estado “westfaliano”, sólo es útil para dejar inerte a la sociedad sometida por un “panóptico” complejizado, estructurado a partir del “sociometabolismo” dominante.

La naturaleza y la evolución del derecho global, que rápidamente se adecuó a las necesidades de la acumulación mediante la utilización del poder descarnado, del uso de normas “soft” y “hard” alternativamente, del “análisis económico del derecho” introduciendo como principio “jurídico” el utilitario valor del “costo beneficio” o de la “lex mercatoria”, y que tiene una importante influencia desquiciante de la prolijidad positivista formal –a través de la imposición descarnada del poder de hecho y simultáneamente del denominado “activismo judicial regresivo”, heredero del pragmatismo utilitarista– ahora también se muestra como poder ideológico y político con absoluta claridad.

Frente a esta hegemonía global, la complejidad y el aporte de las emergencias del derecho latinoamericano, al presente y al futuro, se expresan en un “neo constitucionalismo” regional, y en normas y políticas administrativas de estado que devienen en pequeños avances “contra hegemónicos” –que como fenómeno político jurídico emergente de una correlación de fuerzas cambiante y en permanente contradicción, en cada una de las esferas del poder y del derecho– a su vez influyen en sentido contrario, en la actividad legislativa, académica y judicial, expandiendo los derechos económicos, sociales, culturales y también los personales.

Esta complejísima situación diacrónica del derecho se desenvuelve en múltiples planos y se refleja entre otras consecuencias en una muy marcada “anomia” del derecho:

Los sectores dominantes se substraen de sus mandatos, con o sin complicidad de la estructura judicial, y el conjunto de la sociedad que no puede, o no quiere, cumplir normas específicas enderezados a someterlos, vulnerando necesidades primarias ocupan un lugar muy importante en la realidad jurídica Latinoamericana.

La anomia, la desobediencia a las normas, la ineficacia del derecho es un tópico que sorprende por su extensión y también por su falta de teorización en nuestros países.

Una comunidad jurídica, que se desentiende de algunas de las preguntas más relevantes sobre el derecho y que discute 'ad nauseam' cuestiones que le son ajenas, sosteniendo el proyecto 'formalista clásico' la alientan. Y la enorme brecha entre, por un lado las normas escritas, las que enseñan los profesores en las facultades de derecho, las que promulgan los legisladores y aplican los jueces y por el otro los comportamientos de la gente, incluyendo el de esos profesores y esos legisladores. El incumplimiento es un comportamiento normalizado y socialmente aceptado" (Boyer M. Págs. 186/7 y García Villegas M. 2011-177/8).

El "sociometabolismo" globalizador" ha arrastrado en su voracidad acumuladora a la sociedad humana y a la biosfera a un abismo, del que pueden apartarlo su propia crisis y sus manifestaciones de impotencia y la conjunción y la acción de las fuerzas que se desarrollan en todo el planeta y que en América Latina se afirman –entre otros aspectos– en el plano del derecho, en su análisis crítico, en el "neo constitucionalismo", y en algunos avances políticos, legislativos y jurisprudenciales que sostienen en períodos cíclicos, la efectiva vigencia de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales, y procuran recuperar el "poder" de los estados, depredados por el neoliberalismo colonial, constituye un campo de batalla que exhibe cambiantes correlaciones de fuerza.

El neoconstitucionalismo pone en debate valores que están invisibilizados y sumergidos en la intimidad constitutiva de un "sentido común" que carece de "sentido común", cuando afirma que la propiedad es más valiosa que una vida digna, que el buen vivir. Este debate es un aporte que el derecho le debe.

Esta disputa se produce también en ocasiones, en el terreno de las normas y del derecho. Es una lucha por transformar a la norma de derecho en una realidad que lo materialice, desde la complejidad de la vida social y de sus necesidades, procura estrechar el abismo que separa lo formal de lo real, desde una perspectiva que a la formal e insubstancial visión decimonónica de "estado de derecho", de "seguridad jurídica" y "legalidad" les proporcione contenidos y principios de derecho positivo constitucional, que respondan al horizonte normativo que reclama el siglo XXI y la crisis de humanidad y de sustentabilidad que asola a la sociedad.

Esta mirada sólo puede ser apreciada desde una perspectiva interdisciplinaria, holística y compleja, vinculada a la praxis social que no disocie lo formal de lo sustancial. El derecho real sustancial es producido y produce: economía, políticas, ideología, sociedad, normas y derecho.

Ello evidencia que la telaraña tejida por los mecanismos coercitivos –generadores de consensos inducidos y normativos globales, y por los factores de poder económico regionales y locales– sean los factores de normalización de comportamientos claramente dominantes también en América Latina.

En el pensamiento jurídico es prevalente la visión y la técnica formal “neo positivista”, desquiciada por la concurrencia y la influencia racionalmente incompatible que ejerce la ideología y la técnica del “*Análisis Económico del Derecho*”, del plexo normativo que introdujo administrativamente y en los derechos locales la “lex mercatoria”, el “*pragmatismo*” y el “*activismo judicial*” en sus versiones más regresivas.

Este encuentro promiscuo suscita no pocas tensiones y contradicciones. La visión sistémica positivista se erige en un extremo como una barrera de contención de las normas “soft”, y de las técnicas ideológicas del derecho global, mientras que por el otro impide el abordaje crítico, el pensamiento complejo, y la confluencia del ser y el deber ser.

En esta tensión se debaten los indicios y las expresiones de la ruptura paradigmática que acompañaron los cambios en la correlación de fuerzas, que determinaron las decisiones políticas contra-hegemónicas de combate al desempleo y la pobreza en la región, con sus flujos y reflujos.

El pensamiento jurídico contra-hegemónico en América Latina. Contradicciones

Latinoamérica no es ajena a la sociedad globalizada, que “hegemoniza”, las relaciones sociales y económicas, la comunicación, la cultura, el ocio, la ciencia y el pensamiento; sustentando un individualismo, prepotente y egoísta, que genera buena parte de los comportamientos de las personas, de sus organizaciones sociales, y de las instituciones del estado radicadas en el sur. Es evidente que este es un dato importante para la comprensión de los fenómenos económicos, sociales, culturales, antropológicos y jurídicos en Latinoamérica, pero no el único.

La realidad social es multidimensional, la dialéctica de los diferentes factores, sin que un factor pueda determinar o controlar a los otros (Morin E. 2011) y el rol de las prácticas sociales y económicas que no se sustentan en la maximización utilitaria, son importantes cualitativamente y en algunos países también cuantitativamente. Una multitud de factores, la mayoría de ellos enraizados en las conductas sociales cotidianas, dentro y fuera del mercado, concurren como espermatozoides que persiguen la fecundación de un óvulo para alumbrar nuevas formas de organización social y nuevos conceptos para entenderlas.

Cuando se intenta teorizar acerca de la realidad, se verifica que esta es mucho más rica y compleja que lo que se percibe desde la abstracción intelectual.

CAPÍTULO 4

LA ECONOMÍA SOCIAL y SOLIDARIA

¿Cómo pudimos?

“Ser boca o ser bocado, cazador o cazado. Ésa era la cuestión.

Merecíamos desprecio, o a lo sumo lástima.

En la intemperie enemiga, nadie nos respetaba y nadie nos temía. La noche y la selva nos daban terror.

Éramos los bichos más vulnerables de la zoología terrestre, cachorros inútiles, adultos poca cosa, sin garras, ni grandes colmillos, ni patas veloces, ni olfato largo.

Nuestra historia primera se nos pierde en la neblina. Según parece, estábamos dedicados no más que a partir piedras y a repartir garrotazos.

Pero uno bien puede preguntarse:

¿No habremos sido capaces de sobrevivir, cuando sobrevivir era imposible, porque supimos defendernos juntos y compartir la comida?

Esta humanidad de ahora, esta civilización del sálvese quien pueda y cada cual a lo suyo, ¿habría durado algo más que un ratito en el mundo?”.

Eduardo Galeano. “Espejos. Una historia casi universal”.

Una vía para construir una utopía posible y recorrer parte del camino, es el que recorren las praxis sociales. La experiencia de la marcha no lineal de los pueblos es infinitamente más valiosa que una supuesta “racionalidad” conceptual. Son diversos y complejos los senderos que conducen a que las sociedades consigan satisfacer sus necesidades, a reproducirse en armonía con la biosfera, y a renovar o modificar los convenios y los consensos que hacen posible la convivencia.

Los movimientos sociales que rechazan la discriminación de género, de las comunidades indígenas, los que luchan por la preservación del medio ambiente, de la diversidad sexual, los que se indignan y cuestionan las consecuencias de las políticas neoliberales. Los que reclaman por derechos humanos, económicos y sociales, por el agua y por la tierra. Los que lo hacen por los derechos personales y por la democratización de la sociedad y la economía. Los que reclaman por la recuperación de la función del estado asociada al bien común al bienestar general o a el “buen vivir”. Los que se hacen cargo de combatir el “neocolonialismo”. Las luchas sindicales, las de los desempleados y las de los excluidos. Todas ellas concurren a conformar en América Latina para proporcionarle consistencia y poder, el sueño de un “mundo mejor posible”.

Una experiencia que se reitera como alternativa no hegemónica en la historia de la humanidad –y constituye una avenida por la que transitan las prácticas sociales en todo el planeta– que ha adquirido trascendente importancia tras el derrumbe de la experiencia de las economías centralmente planificadas, y con la crisis de la humanidad exacerbada hasta el paroxismo por el capitalismo en su etapa imperial global, financiarizada y virtualizada, es la que propone el movimiento socio económico que conforma la “Economía Social, Solidaria y Comunitaria”.

Esa praxis tan valiosa, se desenvuelve sumergida en un socio metabolismo que la corrompe en todas sus polisémicas formas. La bastardea, la deforma y en oportunidades la condiciona, pero ello no impide que sea un ámbito en el que se sostienen prácticas ancestrales de reciprocidad, solidaridad, cooperación y ayuda mutua. Jugando un rol importante en una producción relacional, en la distribución económica “ex ante”, y en un consumo responsable, en la democratización de la sociedad y de la economía, promoviendo propiedad común o Comunitaria, y la recuperación de derechos económicos, sociales y culturales.

Las bases de la economía social devienen de prácticas ancestrales

El intercambio de equivalentes y la maximización del beneficio como excluyente explicación del comportamiento humano, al igual que el derecho de propiedad privada individual, y la protección excluyente del intercambio patrimonial son miradas ideológicas, impuestas como “sentido común”, y forman parte de una “ética social” que concurre a sostener una posición de poder.

Karl Polanyi (2011: 99/101/110), recurriendo a estudios antropológicos e históricos, concluye en que hasta el advenimiento de la sociedad capitalista en la que se produjo la “gran transformación”; la “reciprocidad” y la “redistribución”, fueron principios económicos en los que

reposaron muchas relaciones socioeconómicas, independientemente de las relaciones políticas de poder que se sucedieron. Incluso en las sociedades esclavistas y feudales también es posible reconocer lógicas alternativas:

“Veamos el caso de una sociedad tribal. El interés económico del individuo es raras veces predominante, porque la comunidad protege a todos sus miembros contra la inanición, a menos que ella misma afronte una catástrofe, en cuyo caso los intereses se verán de nuevo amenazados en forma colectiva, no individual. El mantenimiento de los lazos sociales es fundamental.

La realización de todos los actos de intercambio tales como los regalos que se espera recibir en reciprocidad aunque no necesariamente de los mismos individuos, debiera explicar por sí misma la ausencia de una noción de la ganancia o aun de la riqueza, fuera de los objetos que tradicionalmente elevan el prestigio social. El orden de la producción y la distribución deriva de dos principios del comportamiento que no se asocian habitualmente a la economía: La reciprocidad y la redistribución [Polanyi explica que sus fuentes antropológicas son Malinowski y Thrnwald].

Todas las economías de grandes transacciones en especie eran administradas con el auxilio del principio de redistribución. Jamás ha existido el salvaje individualista, recolector de frutos y de caza para sí mismo o para su familia. En los vastos sistemas de redistribución de la antigüedad, los actos de trueque y los mercados locales, constituían un aspecto habitual, pero subordinado.

La descripción de la mano de obra, la tierra y el dinero como mercancía es enteramente ficticia, sin embargo es con el auxilio de esta ficción que se organizan los mercados de mano de obra, tierra y dinero. (Karl Polanyi, 2011).

Carlos Marx estudia la formación económico social capitalista, poniendo de relieve que la sociedad humana no siempre estuvo dividida en clases, y con el concurso de estudios de antropológicos (que exploran entre otros el denominado ‘modo de producción asiático’), explica que el individualismo y la explotación de un hombre por el otro, y la sociedad dividida en clases no son un rasgo natural de la sociedad humana. Que existieron y existen otras formas de propiedad, y de organización social, distinta a la propiedad privada lucrativa de los medios de producción.

Nos habla de ‘sociedades donde no existía la propiedad privada de las condiciones fundamentales de la producción y donde se desarrollan relaciones de convivencia económica, política, administrativa, comunales’, de ‘formas de comunidad ancestral o arcaica o formas de propiedad y producción Comunitaria’. En el Capital (Tomo I. 375 y 369), hace referencia a ‘la propiedad comunal’ como un estado general de la organización

social de la producción, uno de cuyos tipos característicos serían la forma 'indica, oriental o asiática'. (Álvaro García Linera, 2010: 94/5/9, 241).

Gerardo Cárdenas Falcón, reescribiendo a Mariátegui, da cuenta de las comunidades originarias en Latinoamérica, para afirmar que:

En muchas de las culturas peruanas y bolivianas, la producción reposaba en el funcionamiento de los 'ayllus', comunidades locales de aldea en las que residían grupos de parentesco del tipo linaje.

La propiedad del suelo era comunal y la tierra era redistribuida periódicamente, sin que ellas pudieran transformar ese derecho de uso, en derecho de alienación y por tanto en cualquier forma de propiedad privada, aparte de la comunal (Cárdenas Falcón, 1983).

Federico Engels avanza en *El Origen de la familia, de la propiedad privada, y del Estado* (1ª Ed. 1884. 1ª ed. En español: Edit. Claridad, 1937), en el desarrollo de este concepto. En estos trabajos aparecen nítidamente las cuestiones inherentes al poder y al derecho de propiedad en relación con la detentación de los medios de producción:

La 'zadruga' de los sud-eslavos constituye el mejor ejemplo, existente aún, de una comunidad familiar de esta clase. Abarca muchas generaciones de descendientes de un mismo padre, los cuales viven juntos, con sus mujeres, bajo el mismo techo; cultivan sus tierras en común, se alimentan y se visten de un fondo común y poseen en común el sobrante de los productos. La comunidad está sujeta a la administración superior del dueño de la casa (domàcin), quien la representa ante el mundo exterior, tiene el derecho de enajenar las cosas de valor mínimo, lleva la caja y es responsable de ésta, lo mismo que de la buena marcha de toda la hacienda.

La comunidad familiar, con cultivo del suelo en común, se menciona en la India por Nearco en tiempo de Alejandro Magno, y subsisten manifestaciones actualmente en el "Penyab" y en todo el noroeste del país. Kovalevsky las describe en el Cáucaso. Incluso en Argelia existen todavía las cábilas.

En América, en las 'calpullis' se ha demostrado de una manera bastante clara que en la época de la conquista existía en el Perú una especie de marca con reparto periódico de las tierras cultivadas y, por consiguiente, con cultivo individual.

Marcel Mauss, en su estudio etnográfico "Sobre los dones y sobre la obligación de hacer regalos", demitifica las afirmaciones que sostienen que el trueque, y el contrato fundado en la propiedad privada individual, son las formas naturales del intercambio:

En los derechos y economías que nos han precedido, jamás se verá el cambio de bienes, riquezas o productos durante una compra llevada cabo entre individuos. No son los individuos sino las colectividades las que se obligan mutuamente, las que cambian y contratan, las personas que están presentes en el contrato son personas morales: clanes, tribus, familias.

Lo que intercambian no son exclusivamente bienes o riquezas, muebles e inmuebles, son sobre todo gentilezas, festines, ritos, servicios militares, mujeres, niños, danzas, ferias en las que el mercado ocupa sólo uno de los momentos. Estas prestaciones y contraprestaciones nacen de forma más bien voluntaria, por medio de presentes o regalos, aunque en el fondo sean rigurosamente obligatorias bajo pena de guerra privada o pública” (Marcel Mauss, 1922).

Kropotkin, desde el pensamiento anarquista, sostenía, que en la naturaleza, además de la lucha mutua, *“se observa al mismo tiempo, en las mismas proporciones, o tal vez mayores, el apoyo mutuo, la ayuda mutua, (...) de manera que se puede reconocer la sociabilidad como el factor principal de la evolución progresiva”.* (Kropotkin Piotr, 2009).

Desde las épocas más remotas de la humanidad comportamientos de cooperación, solidaridad, reciprocidad y don, convivieron incluso con el esclavismo. En todos los tiempos el hombre se expresó en coincidencia, pero también en contradicción, con la “formación económico social” dominante.

Oscar Bastidas Delgado llama la atención sobre analogías puestas de relieve por Paul Lambert, entre instituciones de la Antigüedad y de la Edad Media con las Cooperativas de nuestros tiempos:

Paul Lambert menciona algunas (Bastidas Delgado agrega otras): “Las lecherías comunes en Armenia; las sociedades de arrendamiento de tierra en común en Babilonia; las confraternidades de sepultura y las de seguros en Grecia y Roma; las de drenajes, riegos y construcción de diques en Alemania; los ágapes de los primeros cristianos; las organizaciones agrarias y de trabajo entre los pueblos eslavos; el Mir y el Artel entre los rusos; la zadruga de los serbios; las “queserías” de los armenios y de los campesinos europeos de Los Alpes, el Jura y Saboya; y otras de las antiguas sociedades europeas y asiáticas.

También hubo experiencia en el continente Americano como el calpulli de los aztecas, de aprovechamiento colectivo de la tierra para usufructo individual y comunal; los consejos de ancianos de los nahuas, jefaturados por el pariente mayor que dirigía la organización de la comunidad; y los “pósitos”, suerte de almacenes comunales en los que los indígenas del México precolombino depositaban sus cosechas en prevención de malas temporadas; a las que pueden agregarse los ayllus de la cultura inca; las Cajas de Comunidad de la colonización española; las colonias de los inmigrantes de Norte América con alto carácter religioso; y las cofradías religiosas en casi todo el continente; y recientemente en expresiones de trabajo asociado como la minka en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú;

el tequio en México; las juntas de los borucas en Costa Rica; el ayni en la ayuda mutua y recíproca en los países andinos; los ejidos colectivos de México; y el convite y la manovuelta en Venezuela". (Oscar Bastidas Delgado, l.6. 15:2)²⁶.

Orígenes históricos de la Economía Social

En Europa, el desarrollo del capitalismo, trajo aparejadas importantes luchas obreras. Las organizaciones sindicales, mutuales y cooperativas son las formas que adopta la autodefensa de los trabajadores asalariados. La más antigua mutual de la que se tiene conocimiento parece ser la Unión Tipográfica Italiana de Socorros Mutuos, fundada en 1728.

En 1844, modestos tejedores de Lancashire constituyen "en las entrañas mismas del pueblo", al decir de Charles Gide, en Rochdale, la primera cooperativa como una reacción contra los efectos y abusos de las manifestaciones sociales de la revolución industrial, cuyos principios e ideales constituyen el núcleo esencial que da origen a la ética, a los valores y a los principios que a lo largo del tiempo desarrolla la Alianza Cooperativa Internacional y que sustentan ideológicamente a la "economía social fundacional".

Todos los rasgos esenciales de la cooperación se dan cita en la oscura tienda de la calleja del Sapo, que abre sus puertas el 21.12.1844. Esfuerzo propio, ayuda mutua, democracia, libertad y voluntariedad, ausencia de lucro, (Holoyoake, 1944).

La Economía Social, como hecho económico, antecede a su formulación teórica y conceptual (la praxis precede y sustenta a la teoría). Si bien la idea y la práctica de la cooperación son aplicadas desde muy antiguo, casi desde las primeras etapas de la civilización como medio de atender problemas económicos de producción y sociales de distribución, no es sino hasta inicios de la Revolución Industrial en que se agudizaron las necesidades materiales de los trabajadores y, gracias a la prédica de pensadores como R. Owen, Cabet, Derrion y de personas como Raiffeisen, y Desjardins (Monzón y Chaves, 2012), es que surge en diferentes países la necesidad de unirse, de asociarse bajo principios de igualdad y libertad a fin de obtener los bienes y servicios indispensables para su subsistencia, es así que nacen las primeras cooperativas y otras experiencias similares regidas por conceptos análogos a los que rigen actualmente a la economía social.

El pensamiento socialista desarrollado por Robert Owen y por anticapitalistas ricardianos como William Thompson, George Mudie, William King, Thomas Hodgskin, John Gray y John Francis Bray pronto ejercería una influencia considerable en el cooperativismo, estableciéndose desde 1824 hasta 1835 una estrecha relación entre este movimiento y los sindicatos, al ser

26. Bastidas Delgado, Oscar, 2015. El orgullo de ser cooperativista. Trabajo inédito remitido por su autor.

ambas expresiones de un único movimiento de trabajadores y tener el mismo objetivo: la emancipación de las clases trabajadoras (Monzón y Cháves, 2012).

La economía social es una encrucijada en la que convergen en su origen las ideas de las diversas corrientes del pensamiento. Estas primeras experiencias fueron interpretadas por las utopías socialistas de Constantin Pecquer, Francois Vidal, Robert Owen, Charles Fourier, William King, Henri de Saint Simón, Pierre Joseph Proudhon, Piotr Alexeievich Kropotkin (estos dos últimos en la corriente socialista libertaria de raigambre anarquista), Philippe Buchez y muchos más que en el siglo XIX promueven el asociativismo. Desde la ambigua, pero pletórica idea saintsimoniana de “sociedad de productores”, pasando por las “cooperativas” de Owen, y el falansterio de Fourier (Quijano, 2007: 146). La tradición socialista comenzó con los utópicos y sus discípulos y fueron su cimiento.

Philippe Bouchez sienta los principios que aún hoy inspiran a las Cooperativas de Trabajo en todo el mundo. Robert Owen (1771/1858) fue un innovador de técnicas y sistemas sociales. Las colonias de New Lanark en Inglaterra y de Nueva Armonía en EEUU, la bolsa Nacional equitativa para los obreros. Charles Fourier (1772/1858 y su idea del “Falansterio”). (William King 1786/1865) (Carlos Uribe Garzón, 2002).

La pluralidad ideológica de pensadores que desarrollaron las ideas del “asociativismo” y del cooperativismo se expresó también en corrientes religiosas, en concepciones “solidaristas” e incluso en autores afincados en el pensamiento liberal. El cristianismo social y las comunidades que sostienen la ideología que difunde la encíclica “rerum novarum” (1891) han hecho una importante contribución para impulsar la economía social. En esta corriente de pensamiento, Frédéric Le Play creó una “Revista de Economía Social” (1856) y destacó su función en la “Feria Universal”. El pensamiento de Frederic Raiffeisen que origina las primeras cajas rurales de ahorro y crédito es fundacional, ámbito en el que reviste importancia la obra de Herman Schulze también en Alemania y de Luigi Luzzatti en Italia, todos ellos vinculados al ideario social cristiano.

No menos importante es la corriente solidarista que tuvo como mentor a Charles Gide. Para quien el espíritu solidarista tiende “a la abolición del capitalismo y del proletariado sin sacrificar ni la propiedad privada ni las libertades heredadas de la Revolución”. Según esta visión, la ayuda mutua y la educación económica a través de la cooperación debían transformar al hombre (*Jacques Defourny: 84*).

En el plano del liberalismo clásico León Walras (las Asociaciones populares de consumo, de producción y de crédito, París 1865) y John Stuart Mill son reconocidos como impulsores del Asociativismo y de la Economía Social.

Los encuentros y los puentes sociales que tienden las nacionalidades, las religiones y la vida Comunitaria, han jugado en tiempos recientes un rol importante en la conformación de entidades asociativas y de nuevas prácticas. Sustentadas en el trípode que conforman las ne-

cesidades, la ideología y la lucha para enfrentar las adversidades que para sectores sociales postergados generó el capitalismo, en ocasiones muy vinculadas al estado y a las religiones y en otras desde la sociedad civil.

Los protestantes y los católicos fueron el motor de los movimientos cooperativos y mutuales en América del Norte (Las comunidades hutteritas en EEUU y oeste de Canadá, hace más de un siglo, crearon organizaciones y formas de producción). Dos de los más importantes movimientos socio económicos en el globo, tienen esta raigambre y origen: El importantísimo movimiento cooperativo de Quebec, y el no menos sustancial de Mondragón, tienen una impronta ideológica católica en su origen.

En Latinoamérica existen experiencias vigentes muy importantes, que pueden ser investigadas y analizadas, y que muestran propiedad compartida, autogestión, valores comunitarios, la solidaridad, etc.

Estos rasgos se aprecian con claridad en el modelo de desarrollo local cooperativo de "San Gil" en Colombia (Marietta Bucchelli, *"Análisis de la gestión del desarrollo a partir de iniciativas locales: el caso Santander y su aplicación a otras experiencias, Investigación presentada en el VI Cong. Rulescoop"*), las Ferias Cooperativas de Lara (Oscar Bastidas Delgado *"Las Ferias de Cecosesola cumplen 30 años"*, 21.11.13), y las Asociaciones de productores de Barquisimeto en Venezuela, o el sistema productivo local de la Villa El Salvador de Lima (Alfonso Cotera. *Presentación "Villa el Salvador, una experiencia de Economía Solidaria" 14.7.11. Convocatoria MIDES, Montevideo, Uruguay*), o los asentamientos del Movimiento Sin Tierra en Brasil (*"Experiencias de Economía Social y Solidaria. Publicación Egoa, REAS y RILESS"*, 2011), para citar algunos (Pablo Guerra, 2002: 144).

En esta parte del mundo, la comunidad fundada en valores religiosos encontró apoyos en las posturas de las comunidades eclesíásticas de base, que ejercieron influencia en los lineamientos de la "Teología de la Liberación", entre cuyas opciones aparece la creación de cooperativas y de entidades asociativas, como instancias de protagonismo popular. Tanto el judaísmo (*la importante experiencia de los "Kibutz" que jerarquiza el profesor Paul Singer*) como el Islam (*los Bancos Islámicos, sin Interés al Capital*) presentan ideas y realizaciones, con vínculos estrechos con la economía social.

La filosofía del "Grameen Bank" da otra mirada del Islam, otra lectura de la cultura musulmana, en la cual las mujeres tienen un destacado rol en el derrotero emprendedor.

El voluntariado y las acciones justas (karma) proporcionan un perfil budista no lucrativo a iniciativas comunitarias asiáticas que tienen mucho que ver con el Tercer Sector.

Las experiencias de autogestión en Yugoslavia, y las formas asociativas a que dio lugar el gobierno de Velazco Alvarado en el Perú y la rebautizada como "República Cooperativa Socialista de Guyana", son otros ejemplos de intentos de instalar otra forma de hacer sociedad

y economía, (*Mario Elgue, Prehistoria Orígenes de la Economía Social 2010*. Texto web campus Maestría en Entidades de la Economía Social).

En la Argentina, la más antigua organización de Economía Social que se registra y continúa funcionando es la “Asociación Francesa La Unión de Socorros Mutuos”, fundada el 1° de octubre de 1854 y la Sociedad de Socorros Mutuos “San Crispín”, de 1856, que también sigue en actividad (Alfredo Moirano), y en 1884 los inmigrantes europeos constituyen la primera Cooperativa de Consumo (Schujman Mario, 2011).

Estos comportamientos, que son inherentes a la naturaleza social de la condición humana, se manifestaron con todas sus contradicciones en las organizaciones nacidas en la resistencia a las consecuencias sociales y sectoriales de la acumulación capitalista, sostenida por trabajadores industriales, productores rurales y sectores medios urbanos, a través de los tiempos. Y se desarrolla renovada y multiplicada en el Siglo XXI con nuevas expresiones formales e informales, de quienes han sido postergados o excluidos por la sociedad neoliberal globalizada. Con potencia económica en el norte y con un contenido social que imagina transformaciones, en el sur postergado y conflictivo.

Estas prácticas han suscitado una infinidad de miradas académicas y no académicas, que intentan comprenderlos y sistematizarlos, que dan cuenta de la necesidad de cambios cualitativos en la sociedad, porque su propia y real existencia y su desarrollo, no pueden ser explicados con los paradigmas teóricos que sustentan la intangibilidad del modo de producción, de acumulación y de vida, que impone la “sociedad neoliberal globalizada” y mucho menos por el “pensamiento único” que congela el cuestionamiento del conocimiento, con “a priori”, dogmáticos cuya aceptación implica rechazar la diversidad y el conocimiento popular (*Paulo Freire, 1992. Lía Tiriba, 2002*).

La noción de servicio social organizado por la acción de asistencia mutua, con el único objeto del bien común, conforma un universo económico diferenciado del contexto de la economía de mercado que opera en función de la ganancia óptima (Vainstok, 1985: 24).

Cuestiones Epistemológicas

Karl Polanyi sostenía que *“las civilizaciones, como la vida misma, derivan de la interacción de gran número de factores interdependientes que no pueden reducirse por regla general a instituciones circunscriptas”*. Las “ciencias económicas neoliberales” que subordinaron a las restantes ciencias sociales, sostienen como principio rector de la vida económica y también política y social, la “mano invisible del mercado”. Las afirmaciones que sostienen esta creencia son un artículo de fe.

Las “ciencias jurídicas” que se desprendieron de la realidad y también de la axiología, y asumieron la defensa del orden constituido, tradujeron también una “teoría del conocimiento” que pretende que la norma es sólo forma, y carece de valor su contenido.

La economía, entendida al margen del poder y de las normas, ignorando la realidad y que los hombres vivieron siempre en sociedad e instituciones y conceptos que inciden en sus comportamientos relevantes –ignorando que los hombres que no son sólo egoístas y depredadores, aunque el “sentido común” inducido en nuestra subjetividad nos indique lo contrario– es un puro artículo de fe.

Porque tenemos emociones, pulsiones, valores introyectados en nuestra historia genética, deseos y necesidades. Fue el capitalismo en su etapa globalizada y “financiarizada” el que transformó a la “maximización de los beneficios” de oferentes y demandantes, guiados por los dueños del mercado, en el comportamiento racional excluyente de las personas.

Haciendo que individuos asociales y amorales jurídica y moralmente inimputables, en salvaje competencia darwiniana y con los ojos puestos en la acumulación ilimitada de riqueza y desbordado consumo, sean el único espejo; el que generó “sentido común” y conocimiento científico y popular, identificados con la ideología neoliberal.

Sobre esta base se desarrollaron también los criterios para legislar e interpretar las normas legales.

Estas “ciencias”, y estas miradas con los instrumentos que proporciona el poder y el control comunicacional, se expresaron como “pensamiento único” que conformó un irracional “sentido común”, en el que se reconocen científicos, docentes, comunicadores, trabajadores y también la gente sencilla.

Es muy difícil razonar en contradicción con la confluencia del “poder”, “el sentido común”, la “ciencia” reconocida en la academia, y los multimedios o “mass media” oligopólicos, que generan una realidad virtual que pretende sustituir la materialidad de los procesos sociales (José Pablo Feinmann, 2013: 64/65/85/187/225)²⁷ por una ficción.

27. José Pablo Feinmann (2013): 225. Afirma y ejemplifica que “el poder del imperio para mentir tan eficazmente que esa mentira fuera la verdad y se introdujera como tal en las subjetividades de los pasivos receptores del largo y ancho planeta”, en contundentes ejemplos:

“La Guerra de los Mundos de Orson Welles” instaló hace muchos años una ficción que recorrió el planeta y provocó suicidios y conductas inimaginables.

Hugh Marlowe en su cuento inédito “El viaje a la luna no ha tenido lugar”, que relata la transmisión televisiva de un viaje a la luna que no existió, y que contiene precisiones respecto a los roles que tuvieron en el evento personajes de la política y la ficción, propone que nadie puede tener certeza que el televisado arribo a nuestro satélite natural no se produjo en ese momento, sino que fue creado en un estudio de televisión.

Jean Baudillard, el mejor de los postmodernos, da cuenta de que “La guerra del golfo no ha tenido lugar”. El fenómeno de la creación de una guerra de luces transmitida al universo, que banaliza la muerte y la miseria que

Sin embargo es contundente la evidencia de la experiencia y de las necesidades, que existe “pensamiento crítico”, “prácticas socio económicas alternativas”, y políticas de estado que afrontan la utopía contra hegemónica.

La praxis social muestra, desde siempre, que existen formas alternativas de “normalizar” los asuntos sociales y de hacer economía. En el marco del pensamiento crítico, la economía social y solidaria propone desde la realidad otra forma de organizar la economía y de afrontar su relación con las restantes ciencias sociales, que también fueron transformadas en “superestructuras” dogmáticas y formales. Para entender a la “economía social y solidaria” es menester consultar su práctica, las corrupciones y degradaciones que su inmersión y sustentación en esta sociedad le generan, pero también es imprescindible utilizar nuevos instrumentos epistemológicos que proporcionen conocimiento, superando las falaces certezas de unas “ciencias sociales” utilitarias, que tras desatar fuerzas productivas formidables, se han transformado en preservadoras a destajo del “statu quo” que devasta a la sociedad y el planeta.

En el plano epistemológico es preciso atacar en su origen la creencia (...) cuya normatividad se oculta bajo la referencia a una neutralidad axiológica, y privilegiar un enfoque científico que no eluda la cuestión de las relaciones entre economía, ética, derecho, sociología, antropología y política. Al contrario de la idea de un mercado autorregulado, conviene advertir que su surgimiento y su existencia suponen instituciones sociales. El mercado autorregulador no es una realidad histórica sino una utopía que ha transformado culturalmente la percepción de la economía y que manifiesta una gran performatividad generando profundos cambios institucionales. (Rafael Chaves. La economía social como enfoque Metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica. Rev. Ciriec. N° 33).

Polanyi destaca la pluralidad de los principios económicos. Mauss reconoce la pluralidad de las formas de propiedad. La organización económica es un conjunto complejo de economías, con frecuencia opuestas, modeladas por instituciones y normas sociales evolutivas y las normas legales que han privilegiado el “deber ser” desentendiéndose del “ser” y que responden a lo “formal” soslayando lo “sustancial”, requieren para existir más allá del razonamiento microeconómico, de una nueva perspectiva epistemológica.

La mayoría de los mercados que existen actualmente son, fundamentalmente reglas, instituciones y redes que encuadran y controlan la formación y el encuentro de la oferta y la demanda (Jean Louis Laville, 2009):

engendra en la realidad, son realidades e imágenes absolutamente incompatibles. Es una realidad incontestable de los multimedios que “greed is good” (la codicia es buena), como lo afirma “Gordon Gekko (el detestable héroe de Wall Street)”, o permite instalar como seriamente lo afirma el departamento de estado y Steven Spielberg, que “Los alienígenas no vienen de fuera. Son alienígenas de adentro y con ello han instalado en la sociedad Americana el concepto del enemigo interno.

Rafael Chaves sostiene que el estudio desde la economía social un criterio que es válido para el análisis de la normativa que regula la vida social es:

Un proceso intelectual guiado por valores explícitos y socialmente relevantes, una perspectiva prescriptiva y activista del trabajo del científico social, un enfoque analítico crítico pero constructivo orientado a la transformación social, el reconocimiento de la complejidad, dinamismo y multidimensionalidad de los problemas sociales y que exige la introducción de métodos analíticos basados en la interdisciplinariedad y en una ontología holística o sistémica.

La presencia de las valoraciones en el proceso científico es despojada de su cariz peyorativo, pues éste deriva fundamentalmente de la idea de evitar legitimar un proceso intelectual que introduce ‘subrepticamente’ juicios de valor mientras pretende, ilegalmente, conseguir el sello de objetividad y con él de calidad científica” (Rafael Chaves, 1999: 54/5/9.94/100).

La naturaleza multifacética de los problemas, y en consecuencia, de las causas y remedios a estos –dada la intensa relación entre tales facetas– condiciona al economista social y también al jurista a abordar la realidad de una manera holística, y con ella a adoptar una perspectiva metodológica interdisciplinar y activa. La admisión de que no existe una sola verdad, sino diversas perspectivas que reposan en premisas fácticas e ideológicas, coloca a la ciencias sociales en un plano diverso, en el que se reúnen sin dejar de confrontar, formas y contenidos, lo nuevo y lo viejo, la realidad y los sueños, las necesidades y sus satisfactores.

¿A quien escandaliza que no exista una verdad absoluta?. A los absolutistas, a los dueños de la verdad social, de la metafísica social. (Giani Vattimo, 2014:24)

Es en esa perspectiva metodológica que en el ámbito del “derecho” podemos debatir, sin perder la perspectiva del derecho positivo, las instituciones jurídicas y los “derechos” (Schujman, M., 2006), partiendo de una mirada del derecho sustancial, que se integra con valores, y realidades, y enmarcado en su función generadora desde la compulsión o el consenso, de comportamientos, lógica y “sentido común”. El derecho en un contexto que no es exclusivamente normativo.

Marcel Mauss nos habla de “derecho y economía” como vertientes concurrentes. Pero no se trata de que la mirada, desde estas disciplinas, excluya la perspectiva interdisciplinaria, que comprende a todos aquellos cristales que nos permiten obtener una aproximación que vincule al derecho formal con el derecho sustancial.

El derecho de “propiedad individual y privada”, la “libertad contractual” y la “igualdad formal”, como pilares en torno a los cuales se ocultan y se interpretan los sistemas jurídicos, ponen en evidencia que para el proceso transformador que reclama la economía social y solidaria, el

derecho debe reformular su perspectiva epistemológica y recoger y jerarquizar en la interpretación –pero también en la aplicación de las normas– la distinción entre su expresión formal y su perspectiva sustancial y los valores emergentes de los derechos humanos y económicos, sociales y culturales, cuya efectiva realización coadyuvará a poner a la “reproducción ampliada de la vida” por encima de la “reproducción ampliada y apalancada del capital”.

Algunos economistas tomaron la posta de repensar socialmente la economía, y algunos sociólogos la de repensar las ciencias sociales, los juristas aún están en deuda.

Es la propia relación entre ciencia y sociedad la que está cuestionada. La sociedad deja de ser un objeto de las interpelaciones de la ciencia, para ser ella misma sujeto de interpelaciones de la ciencia” (Boaventura da Souza Santos, 2010 a).

Es este brillante sociólogo y jurista quien nos incita a “*despensar para poder pensar*”, a entender desde una “*ecología de saberes*”, a afrontar la “*interculturalidad*” como aventura del conocimiento. La teoría del derecho de la economía social y solidaria no es mera teoría económica, o social, o jurídica, “a-valorativa”, porque resulta de la práctica social y de sus necesidades. Es “*transdisciplinaria*”, “*holística*”, profundamente vinculada a la praxis social, y en ella convergen los aportes antropológicos, filosóficos, jurídicos, políticos y sociológicos.

Desde la economía social y solidaria y su perspectiva transformadora, todas estas disciplinas son puestas, a partir de la realidad, en debate y sus bases dogmáticas son cuestionadas y la institucionalidad que la inhibe o que la reproduce también. Da Sousa Santos propone “*la construcción de conocimientos, nuevos y distintos, comprometidos con la condición humana, donde una ‘ecología de saberes’ reemplace la “monocultura del conocimiento científico”*. “*Es un desafío a pensar contra el desperdicio de la experiencia*” (Sousa Santos, 2010 b).

Economía Social

En el siglo XVIII y XIX, durante la expansión del capitalismo, primero fueron las mutuales y después las cooperativas y otras formas asociativas, las que aun antes de ser reconocidas legalmente, reflejaron la “reciprocidad” y la “ayuda mutua”, y adoptaron principios y valores diversos a los que eran hegemónicos en la sociedad.

Unas y otras adquirieron formatos típicos, diversos a aquellos que sustentaba a la economía capitalista, que fueron recogidas por el derecho como tipos específicos de organización de la actividad económica y se desarrollaron en la medida en que era admitida la “libertad asociativa” (Defourny y Otros, 2001).

En el Norte, en la encrucijada de las grandes ideologías del siglo XIX, a partir del pensamiento marxista, socialista, cristiano social, solidarista e incluso liberal. Y abarcando las diversas

cosmovisiones religiosas (cristiana, judía, budista, e islámica) con distinto y diverso sustento, e impregnada de valores sociales, culturales o religiosos, e hija de la necesidad, se manifestaron también en el Sur, en el que pese a la colonial invisibilización recogieron prácticas y cosmovisiones originarias.

Muchísimos autores latinoamericanos, y también europeos ahora se proponen acceder a la polisémica “economía social”, entendiendo el concepto como “economía solidaria y Comunitaria” y su praxis. Sin desentendernos en esta parte del mundo de la Economía Popular que ocupa un espacio creciente y decisivo de la realidad.

Y a tal efecto es que distinguimos en el universo común el ámbito “El ámbito de la Economía Social y el Tercer Sector” y su confluencia en las Empresas sociales en el norte, y la “Economía Social Fundacional o Histórica” y sus expresiones específicas en la “Economía Popular Solidaria” y “Comunitaria” en el Sur.

Economía Social y Solidaria

El concepto de “Economía Social y Solidaria” abre un espacio en construcción fundamentalmente a partir de la práctica de sus actores, de las políticas públicas para el sector, y también del pensamiento crítico de parte de la academia, en el que conviven, no sin contradicciones, ideologías, sentimientos, “prácticas”, “políticas”, y “espacios académicos”, muy diferentes.

Con las polisémicas denominaciones de “economía social” – “economía ética”, del “bien común”, “sector non profite”, “tercer sector”, “empresas sociales”, de “comunidad”, “economía solidaria”, “economía del bien común” “Comunitaria”, “popular”, o del “trabajo” – que se utilizan en oportunidades como sinónimos, y en otras como antónimos, se denomina un espacio socio económico diferente, que traducido en normas jurídicas o desentendiéndose de las formas, da cuenta de vida social en movimiento en coincidencia, pero en divergencia con aquello que el “Golem” y la Hidra” pretenden imponer. En muchos casos expresan la vida que se resiste a morir.

En ocasiones asume las externalidades del mercado, y en otras se pretende “alternativo” y confronta con los excesos neoliberales y sus consecuencias, satisfaciendo necesidades insatisfechas. También se piensa como transformador de las relaciones económicas y sociales capitalistas que mercantilizan la vida.

Su valor fundamental reside en que expresó a través de los tiempos, la manifestación de una praxis alternativa, que se afirma en la reciprocidad, la solidaridad, (Karl Polanyi), el don (Marcel Mauss) la cooperación, y la ayuda mutua, que convive y confronta con el individualismo egoísta y logrero instalado por el imperio hegemónico en nuestras sociedades. Estas organizaciones y estas prácticas son la demostración tangible –aun con avances y retrocesos, con corrupción y degradación, con triunfos y claudicaciones– de que “otra economía”, “otra sociedad”, una “nueva civilización” son utopías posibles.

Perspectivas para su análisis, conceptualización y principios

Cada concepto, cada territorio, y cada secuencia en la historia, propone para este “campo en construcción”, al decir de Coraggio, conceptos que sustentan miradas ideológicas diferentes: en su interrelación con las políticas nacionales, regionales y globales, con el estado en sus diversas manifestaciones, con la economía de mercado y su socio metabolismo, con las academias a las que adscriben, con otros movimientos sociales, económicos y políticos. Dicho de otra manera, nuestro querido profesor Antonio Cruz Martínez, en su magistral tesis doctoral inédita, asume que el concepto de Economía Solidaria involucra una “disputa” y distingue su aceptación en los países centrales y en la periferia:

Economía de solidaridad es una expresión conceptual ‘en disputa’. Aquellos que defienden la utilización de la expresión no coinciden en su sentido, y aquellos que la critican obviamente no coinciden en sus críticas. La noción de economía de solidaridad es substantivamente distinta cuando es utilizada por teóricos de los países centrales del capitalismo que cuando es utilizada por teóricos de los países periféricos (Antonio Cruz Martínez, 2006:37).

La mirada sobre la economía social y solidaria es fundamentalmente económica, han sido los economistas, quienes desplazados por el neoliberalismo de toda mirada crítica, buscaron en la realidad nuevas perspectivas. Pero proponemos, sumándonos a autores más valiosos que nosotros, sumar una mirada jurídica, en la que conviven también perspectivas antropológicas o sociológicas, históricas o psicológicas y por supuesto económicas.

Las prácticas alternativas se plantean generar “otra economía”, un “mundo mejor posible”, “una sociedad más humana”, o una “nueva civilización”, o procuran inserción en “un capitalismo menos injusto”, o “mitigar las consecuencias de su versión global”, o simplemente subsistir o encontrar un lugar en el mundo. Y tienen en la academia punto de partida de diferentes miradas desde lo “económico” para responder a la “economía crítica”, la “antropología económica”, o la “economía política” desde la perspectiva prevaeciente de la mirada económica.

Los principales autores y las principales preocupaciones en esta disciplina tienen una mirada económica, y proponen “otra economía” y una nueva epistemología para el análisis. Hay dos grandes corrientes: si vanamente intentamos simplificar lo complejo, distinguir entre “economía social y cooperativa” y “economía popular y solidaria”. La primera con claro origen europeo y la otra nacida en Latinoamérica. La realidad se burla de este intento de clarificar, porque las empresas sociales fundamentalmente en el norte, proponen nuevos debates y la realidad de la economía popular obliga a repensar los conceptos en el Sur.

Las políticas públicas en Europa propician a las “empresas sociales” y en Latinoamérica se vincularon a partir de la lucha contra la exclusión, el desempleo y la pobreza y en su versión

neoliberal lo hace desde el “emprendedurismo”. La mirada pone el acento sobre la “economía popular”, aunque en ambos casos las políticas se denominen de Economía Social o Economía Solidaria.

Y estas diferentes miradas que tampoco coinciden con las miradas de la academia, ni de los autodenominados sectores cooperativos y mutuales, constituyeron y constituyen parte de las contradicciones de políticas públicas diversas en el Sur. Se trata por supuesto de una simplificación expositiva que no abarca la riqueza de la realidad.

La praxis de los actores en América Latina pone de relieve que los asociados de la mayoría de las organizaciones de la Economía Social y Cooperativa, y también los de la Economía Popular y Solidaria, persiguen la satisfacción de sus necesidades, y solo una pequeña parte de ellos se ven además como parte de un territorio, una comunidad y como actores de una transformación social, y muchos menos son los que se alinean como huestes anticapitalistas.

Estas alternativas son mucho menos grandiosas que las del socialismo centralizado, y las teorías que les sirven de base, son menos ambiciosas que la creencia de la inevitabilidad histórica del socialismo, que dominó el debate del marxismo clásico. De hecho la viabilidad de tales opciones, por lo menos a corto y mediano plazo depende en buena medida de sobrevivir en el contexto del capitalismo.

No obstante, pensamos que es importante estudiar estas iniciativas por dos razones distintas: Resistir la tentación de aceptarlas o rechazarlas con un criterio simplista que equilibre exclusivamente si estas ofrecen alternativas radicales al capitalismo. Este simple criterio de descalificación encarna una especie de fundamentalismo alternativo que puede cerrar las puertas a propuestas que aunque dentro del capitalismo, abren las posibilidades a transformaciones graduales en direcciones no capitalistas y crean enclaves de solidaridad, en el seno del capitalismo. (Boaventura da Souza Santos, 2011: 16/21).

Ello no impide que por su naturaleza, y porque estas organizaciones se enderezan a reproducir la vida y no el capital, impiden generalmente que deriven en acumulaciones de capital individual, o en la explotación del trabajo ajeno. Algunos de los tipos jurídicos utilizados “cooperativa”, “mutual” o “asociación” contienen en el tipo, normas que ratifican y preservan rasgos distintivos de las Organizaciones de la Economía Social y Solidaria, que constituye con todas sus defecciones una referencia obligada de este sistema al pensarlo alternativo y eventualmente transformador.

La difusión de las cooperativas tiene un efecto igualitario directo sobre la distribución de la propiedad en la economía. Estimula el crecimiento económico y disminuye la desigualdad. Amplían la democracia participativa

hasta el ámbito económico y con ello extienden el principio de ciudadanía a la gestión de empresas. Semejante ampliación de la democracia tiene efectos emancipadores evidentes por cumplir la promesa de eliminar la división que impera hoy entre la democracia política por un lado y el despotismo económico por el otro (Boaventura da Souza Santos, 2011: 46).

Este campo específico tiene además contornos difusos, y quienes lo describen, conceptualmente o de hecho, hacen recortes ideológicos para delimitarlo. Lo que se ejemplifica con mucha claridad cuando advertimos que la doctrina cooperativa, que se desarrolló como eje de la “economía social”, pone el acento en la “autonomía”, y tiene muy presente su inserción en el mercado y en la economía formal, en la adopción de un tipo jurídico adecuado a los principios y valores del sector, en la interfaz con el sector lucrativo, y en todos los casos, la sustentabilidad económica es una precondition de existencia.

Mientras que quienes miran la praxis desde la economía solidaria y también popular, ponen el acento en el trabajo, y fundamentalmente en las prácticas autogestionarias, y quienes en sus estudios tienen más presentes las políticas públicas, habitualmente, pero con diferencias conceptuales en cada caso, incluyen a la “economía popular”, a los “emprendedores”, a la “economía informal”, en su campo de estudio.

Partiendo del acervo conceptual contenido en la legislación intentamos conceptualizar y establecer los principios de la “Economía Social y Solidaria”, reformulándolos a partir de recortes ideológicos y disciplinares que explicitamos, hacemos un intento de conceptualizar a la economía social y solidaria:

La “economía social y solidaria” es un movimiento socio económico, originado en prácticas ancestrales, que llevan adelante entidades y organizaciones y otras formas asociativas, con el objeto de desarrollar actividades económicas, mediante la autogestión de las necesidades de sus integrantes, de sus semejantes, y de la comunidad, a partir de relaciones de “solidaridad, cooperación, redistribución y reciprocidad”, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al bienestar general, al interés general, al bien común, al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital y de poder.

Planteada la temática con una mirada que atiende a la disputa o adecuación a los factores de poder que coexisten en la sociedad, los comportamientos diversos y el mismo campo de la Economía Social y Solidaria, no son analizados desde lo individual sino por su participación en un “movimiento socio económico” alternativo.

El emprendedor individual formal o informal. Quien procura por su cuenta recursos para su subsistencia y la de su familia –o la actividad de la unidad económica familiar, en el concepto de Coraggio– integra la “economía popular” sólo cuando asume el comportamiento inherente a

la solidaridad asociada. Cuando practican la autoayuda, la solidaridad y reciprocidad y procuran su autonomía, hacen “economía social y solidaria” y asumen una praxis alternativa. De lo contrario, esas muy valoradas políticas y el imprescindible mejoramiento de sus condiciones de vida continúan reproduciendo el socio metabolismo capitalista.

La “actividad empresarial lucrativa” que se despliega en el mercado “per se” no nos ofrece ningún rasgo para caracterizar a la economía social y solidaria, aunque invoque el “bien común” o el “interés social” como aspecto accesorio y necesario de su razón de ser.

Tampoco el análisis tipológico jurídico es relevante y definitivo. El marco legal puede reclamar principios y establecer normas que contribuyan de manera importante a ubicar a una organización en el campo lucrativo, estatal o de la economía social y solidaria, pero ni todas las organizaciones que lo integran están formalizadas, ni todas aquellas que se adecuan a un tipo alternativo son en la realidad empresas de la ESS. Las empresas que tipológicamente participan de la “economía social y solidaria” y son relevantes en su desarrollo, en la medida en que se desnaturalizan, ingresan en una zona gris en la que subsisten abandonando su identidad.

Algunos principios de la economía social y solidaria que orientan su gobernanza, la relación con sus integrantes, con la comunidad, con la sociedad y con el mercado, anteponiéndolos a otros objetivos, se encuentran presentes en la caracterización jurídica de estas organizaciones socio económicas y constituyen nortes para identificar los márgenes, las zonas grises y las interfaces, en este campo en construcción:

- a) La búsqueda del buen vivir, del bien común o del bienestar general.
- b) El Interés por la comunidad.
- c) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales.
- d) Espíritu de reciprocidad, solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- e) Comercio justo, ético y responsable.
- f) Equidad de género.
- g) Respeto a la identidad cultural y a la diversidad.
- h) Autogestión de las propias necesidades y las que son inherentes a la comunidad donde la entidad o la organización desenvuelve su actividad, con un funcionamiento democrático y participativo.
- i) Responsabilidad social y ambiental, solidaridad y rendición de cuentas; distribución equitativa y solidaria de excedentes.
- j) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- k) Integración no subordinada con otras organizaciones del sistema socio económico solidario.
- l) Compromiso con el desarrollo comunal o local.

La razón de ser de la “Economía Social Solidaria” Latinoamericana, a través de los tiempos es la de constituirse y sostenerse como una práctica alternativa al “sociometabolismo” hegemónico,

aportando praxis diversas a aquellas que son hegemónicas, que van mucho más allá del discurso, porque proponen asociarse para satisfacer necesidades, conformando comportamientos comunitarios, trascendiendo lo individual y proponiendo vida social. Generando conceptos que esa misma práctica cuestiona, e impide la parálisis que esa socio economía propone para las sociedades, pensamiento crítico, no es sólo ideología aunque requiere ideología, y hace evidente que un “mundo mejor es posible”.

Las prácticas alternativas, aun cuando sus actores no se lo propongan conscientemente, y no obstante las corrupciones, degradaciones y asimilaciones que las esterilizan total y parcialmente, son un camino ineludible en la construcción de un “socio metabolismo contra hegemónico transformador”. Son un instrumento de democratización sustancial de la vida social y económica, que no tiene equivalente.

Sólo pueden sostenerse una praxis diversa a aquella que es “hegemónica” si disputa una porción creciente de poder, para modificar una correlación de fuerzas que inevitablemente las excluye, aunque transitoriamente las requiera para suplir sus fallas o sus propias debilidades.

Es posible construir poder si no se idealiza esta actividad económica y la práctica social, que está sometida a presiones formidables en sus interfaces con la sociedad de mercado (que *procura la maximización de la tasa de ganancia para la acumulación del capital y la riqueza*), y con el estado (*cuyos actores están urgidos para su subsistencia por la acumulación de poder*).

Por ello la compleja trama de su relación con el estado, el poder y el derecho, desnudando la ideología de la mirada en la sociedad capitalista global, constituye un aspecto sustancial de estas reflexiones.

Una mirada desde el Norte con importante presencia en el Sur: “La Economía Social” y el “Tercer sector”

La globalización capitalista neoliberal financiarizada, fundamentalmente a partir de la crisis de 2007, tras concentrar sus esfuerzos de acumulación por apropiación en la expropiación de los presupuestos y los fondos públicos, incrementados por la liquidación del “welfare state”, ha modificado las relaciones neocoloniales que separaban a parte del hemisferio norte del hemisferio sur del planeta.

El mediterráneo europeo y una parte sustancial de la población en América del Norte, coloniza y es colonizado, y en ese marco hay un tránsito diacrónico que sugiere distinguir por una parte a la “economía social”, que tuvo su origen y desarrollo fundamental en Europa, de la economía “non profite” originada en los países anglosajones, retornando a Europa para indagar en torno a su confluencia, en los conceptos de la “economía del bien común” y “empresas sociales”.

El “bien común”, “el interés social”, el concepto de “economía social no de mercado”, y otras manifestaciones del “tercer sector” vienen buscando una convergencia, en un punto en los que algunos autores proponen también un encuentro con la economía solidaria, que está inmersa en una realidad que generó exclusión, desempleo y pobreza y que ahora también afecta a la Europa mediterránea, amenazándola con constituir la periferia de un núcleo hegemónico por Alemania e Inglaterra y EEUU.

En la práctica del sur, la “economía social” histórica o fundacional a partir de la experiencia europea ha tenido un importante desarrollo, la mirada eurocéntrica sigue teniendo gran importancia, incluso con un importante crecimiento en la sociedad global.

La nave insignia de la “economía social tradicional” es sin duda la “empresa cooperativa”.

Su rica praxis, su doctrina, su tradición movimientista y de lucha, sus principios y valores, determinan que la idea de la “empresa de propiedad conjunta” enderezada a “satisfacer necesidades y aspiraciones económicas y sociales de sus asociados” –coincidente con los objetivos de reducción de la desocupación y la pobreza, y de atención a los servicios públicos degradados de los estados, o de los que pretenden desprenderse, y de las perspectivas ideológicas que añoran y creen posible un retorno al “welfare state”– haya jerarquizado muchas expresiones empresariales de la economía social.

Economía Social Histórica o Fundacional

Valeria Mutuberry distingue a la “Economía Social desde los países centrales” y, referenciando a José Luis Monzón (traído a colación por Mirta Vuotto), la conceptualiza como:

Se entiende a la economía social como un camino hacia una economía al servicio de la sociedad. Es decir, a otra forma de hacer economía, más social y humana, que contribuya a la resolución de viejos y nuevos problemas que afectan a la sociedad y no pueden resolverse satisfactoriamente por la acción de empresas capitalistas, empresas públicas y sector público en general.

Es un institución más del sistema económico, diferente al sector público y del sector capitalista y tan estructural como ellos, necesaria para mejorar la asignación de recursos y la redistribución de la renta, consolidando la estabilización económica necesaria por un crecimiento equilibrado y sostenido, respetuoso del sistema ecológico. (Valeria Mutuberry y Otros, 2010:11/2).

En la Economía Social *“la dificultad de la conceptualización y delimitación no es mínima pues, aunque ciertas categorías de entidades, al menos en el plano teórico son fácilmente encuadrables en un ‘sector diferenciado’, muchas otras se sitúan en ‘zonas institucionales fronterizas’ entre sector público, sector capitalista y sector de la economía social”* (Rafael Chaves, 1999). José Luis Monzón identifica *“fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del tercer sector”*.

El conjunto de entidades no pertenecientes al sector público que, con funcionamiento y gestión democráticos e igualdad de derechos y deberes de los socios, practican un régimen especial de propiedad y distribución de las ganancias, empleando los excedentes del ejercicio para el crecimiento de la entidad y la mejora de los servicios a los socios y a la sociedad” (Rafael Chaves y José Luis Monzón. “Economía Social. Introducción. Public. digital)

Esta carta concebía por primera vez a la economía social como un sector marcado por una ética social, al fijar algunos de los rasgos que han acompañado su conceptualización como:

La noción de economía social en su acepción dominante actual, comenzó a consolidarse en Francia durante los años 70 cuando los movimientos cooperativo, mutualista y asociativo de este país aunaron intereses y líneas de acción constituyendo el Comité Nacional de Enlace de las Actividades Mutualistas, Cooperativas y Asociativas y aprobando la llamada “Carta de la Economía Social” (Rafael Chaves y José Luis Monzón. “Economía Social. Introducción. Public. digital).

Más tarde, construyendo sobre la base de la anterior definición, un organismo belga, el *Conseil Wallon de l’Economie Sociale*, incorporó, sin dejar de lado un desarrollo inherente a los principios y valores, la referencia a la tipología jurídica de las entidades que la integran, incluyendo a “Cooperativas, Mutuales y Asociaciones”. Este rasgo que define a la Economía Social por su tipología jurídica, y este criterio en algunas leyes perdura en este campo, hasta nuestros días, como mecanismo distintivo.

Con la mirada puesta en el fortalecimiento del tercer sector, la comisión científica del CIRIEC español, en su definición, delimitó el ámbito de la economía social, e incluyó a las fundaciones que eran un actor esencial en el sistema anglosajón del sector “non profite” y ello trajo consigo la necesidad de distinguir un “*sub sector de mercado*” que debía conservar el rasgo distintivo del gobierno democrático, de otro “subsector no lucrativo, o de no mercado”, en el que se incluía un tipo legal que por su naturaleza no participa de ese principio, hasta entonces central para diferenciar a las organizaciones de la economía social.

La Economía Social también incluye a las instituciones sin fines de lucro, que son productores privados ‘no de mercado’, no controlados por las administraciones públicas y que producen servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares, procediendo sus recursos principales de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad. Organizaciones de interés general y Organizaciones de Interés Mutualísticos”. (Rafael Chaves y José Luis Monzón. “Economía Social. Introducción”. Public. digital).

Desde el 2006 en adelante se profundiza el interés de la Comunidad Económica Europea por la Economía Social y se producen dos fenómenos paralelos: El “Comité Económico y Social Europeo para la Economía Social” conceptualiza al sector, y asume que se trata de:

Empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, para satisfacer necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes, así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital aportado, correspondiendo un voto a cada uno de ellos, e incluye también a las entidades privadas organizadas formalmente, que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian” (José Luis Monzón, 2006).

El subsector de la economía social y las entidades que lo integran obtienen el reconocimiento oficial y su definición, para su inclusión en el manual de cuentas satélites dirigido a institutos de estadística y productores y utilizadores de información de la UE, y se sientan las bases para la elaboración de datos estadísticos fiables y homogéneos de todo el conjunto de la Economía Social utilizando los sistemas de contabilidad vigentes.

Todo este proceso conduce a un importante crecimiento del sector, pero también a una asimilación de conceptos inherentes a la economía de mercado.

Por ser empresas que actúan en el mercado, las cooperativas y mutuas, igual que el resto de empresas, necesitan desarrollar procesos productivos eficientes, que conduzcan al máximo resultado utilizando los mínimos medios (José Luis Monzón, 2006:9,24).

Estas ideas y una creciente preocupación por la competencia y la eficiencia empresaria, que se plantea como condición de subsistencia del sector, son substanciales para entender cuál es el ámbito de la Economía Social Fundacional, y del Tercer Sector, con amplia difusión en la Europa Mediterránea, y en Hispanoamérica.

La crisis del 2007/8, que golpea con especial dureza a Europa, genera por una parte un crecimiento muy importante de las entidades y organizaciones de la economía social en ese continente (Rafael Chaves y José Luis Monzón, 2012). Y simultáneamente se diluyen algunos límites que le conferían identidad y que las diferenciaban de las sociedades y organizaciones del sector lucrativo.

La economía social en Europa es muy importante en términos humanos y económicos, ya que proporciona empleo remunerado a más de 14,5

millones de europeos, cerca del 6,5 % de la población ocupada de la UE y cerca del 7,4% de la de los antiguos Estados miembros de la UE.

En países como Suecia, Bélgica, Italia, Francia y los Países Bajos representa entre el 9% y el 11,5% de la población ocupada y ha crecido con mayor rapidez que la población en conjunto en 2002-03 y 2009-10, pasando del 6% de la fuerza laboral remunerada total europea al 6,5 %, y de 11 millones de empleos a 14,5 millones de empleos las Asociaciones, las fundaciones y otros tipos similares constituyen la principal “familia” de la economía social, que engloba a la mayoría de las entidades o empresas sociales y a casi el 65% del empleo en este sector social, tanto remunerado como voluntario” (Rafael Chaves y José Luis Monzón. 2012:24/5. Informe al Consejo Económico y Social).

Las afirmaciones asertivas en la academia y la legislación son reemplazadas por expresiones ambiguas que liberan a “*la autonomía de la voluntad*”, y de hecho ponen en manos del “*mercado*” aquellas cuestiones que el sector y fundamentalmente su antecesor doctrinario, el cooperativismo, construyó en el tiempo, y que sostuvieron la “*reciprocidad*”, y la “*solidaridad*”, reemplazándola por el intercambio mercantilizado diluyendo su naturaleza transformadora y “*alternativa*”.

Un ejemplo muy claro de esta ambigüedad permisiva de desnaturalizaciones, está contenido en la reciente ley Francesa de “Economía Social y Solidaria”, que analizaremos en el capítulo correspondiente.

Las personas jurídicas que la componen deben asumir conforme su art 1: Un propósito que “*no sea sólo el reparto de beneficios*”. *La gobernabilidad democrática “no sólo debe estar relacionada con su aporte de capital o la cantidad financiera*”. En la gestión las ganancias deben dedicarse principalmente a desarrollar los negocios de la compañía.

Laville (2004) explica este proceso de identificación con las sociedades lucrativas a partir de lo que denomina el “isomorfismo mercantil”, y citando a Vienney sostiene que:

El interés por la perennidad de la empresas atenuó el proyecto político más amplio y esta transformación continuó, a tal punto que son verdaderos grupos financieros los que aparecen progresivamente como institución cooperativa típica de las economía capitalistas desarrolladas (Jean Louis Laville, 2004:27).

Y alerta respecto a esta perspectiva para la economía social y solidaria en una reciente y muy dura reflexión:

Este discurso remite las estructuras de la ESS al arcaísmo y considera

que su adaptación a la nueva situación lleva a transformarlas en empresas comerciales.

La violencia simbólica del social business que pone de relieve el potencial de innovación y la autonomía de los actores, a la vez que los pone bajo la tutela de las grandes empresas privadas y de sus modelos de gestión, como lo demuestra el proyecto de social impact bonds impulsado por el gobierno de Cameron en el Reino Unido: estas inversiones con impacto social tienen como peculiaridad trasladar el riesgo financiero en los servicios sociales, de la colectividad pública hacia un intermediario privado. Este último, alimentado por inversores institucionales, asigna fondos a operadores. La evaluación de los resultados determina su pago así como el rendimiento a los inversores remunerados, por poderes públicos que solo invierten en caso de éxito. El proyecto contiene una filosofía inédita de la acción social difundida al nivel internacional, con prolongaciones en la cultura, en la solidaridad internacional y en el desarrollo (Laville, 2016: 221)²⁸.

El Subsector de Mercado, que procura la concentración y la escala económica para enfrentar los requerimientos de los mercados globales, inversores lucrativos para resolver sus debilidades de capital, gestores especializados en su objeto social que no provienen y no se interesan por la economía solidaria, que descarta la participación de sus asociados porque dificulta la celeridad en la toma de decisiones, enfrenta el riesgo de su asimilación por parte del sector Lucrativo.

Henry Haggren (2012:9) cuando historiza al derecho cooperativo divide dos etapas:

La evolución de la legislación cooperativa puede ser dividida en dos partes. Una desde mediados del siglo XIX hasta el presente. La otra comenzó en 1970.

La primera distinguió a las cooperativas de las sociedades por acciones, la segunda por su aproximación a las sociedades por acciones.

Martine D'Amours nos propone una visión crítica desde la realidad canadiense, que quizás no pueda ser universalizada, que es muy crítica con la economía social histórica pero sigue su derrotero, con otras denominaciones, y diferencia a las que denomina como "*antigua economía social*" a partir de la actividad económica que constituye su objeto social y no del tipo jurídico (cooperativas financieras, agrícolas y de seguros), de la "*nueva economía social*" a su vez integrada por el subsector de empresas colectivas, y el de "*acción Comunitaria autónoma*".

28. Jean Louis Laville, 2016. "Economía solidaria y movimientos sociales. Una mirada desde Europa". En *Economía Social y Solidaria en Movimiento*. Coordinada por José Luis Coraggio. Ed. UNGS. Buenos Aires, Argentina.

Sobre esta base, formula la crítica al subsector de la “antigua economía social” y afirma que *“han experimentado una pérdida de su naturaleza en términos de la adhesión a los principios y valores originales”*. Progresivamente llegaron a constituir formas híbridas, más inclinadas a las actividades de negocios que son propias de las empresas privadas con fines lucrativos.

Esto hace que se hable en Quebec de un proceso de “decadencia”, en el sentido que esas organizaciones, que originalmente surgieron con las características de la economía social, van perdiendo progresivamente su naturaleza” (*D’amours*), no obstante lo cual propone una definición que las incluye a partir de nuevos y limitados rasgos distintivos:

- Inalienabilidad de sus patrimonios y
- mantenimiento del principio democrático que otorga a cada asociado un voto cualesquiera sea la magnitud de su participación económica.

Favreau, (1997) por su parte sostiene que: *“históricamente, la economía social canadiense se ha definido sobre todo a partir de uno de sus componentes, las cooperativas. Ahora, hay muchas otras iniciativas que también buscan la convergencia de los imperativos sociales y los imperativos económicos en el marco de las empresas con un componente asociativo”*. Y destaca en ese país la creciente importancia de las *“corporaciones de desarrollo económico comunitario”*, manifestación canadiense de las denominadas *“empresas sociales”*.

“En respuesta a la recesión de larga duración iniciada a principios de los 80 y a la disminución de la intervención del Estado en la lucha contra la marginación y el paro masivo, asistimos en algunas regiones de Canadá, a una removilización de la “sociedad civil” que se caracteriza por la experimentación del desarrollo económico comunitario (aún débilmente fomentado por los poderes públicos), la reactivación de fábricas, las innovaciones sociales en cuanto a la organización laboral en bastantes empresas y la orientación sindical hacia la “cooperación conflictiva” en un marco cooperativo.

Economía civil o civilizatoria

Zamagni (2007) utiliza la expresión “economía civil” o “economía civilizatoria” para hacer referencia a esa economía que da cuenta de valores y que abreva en la solidaridad, la reciprocidad y el don. Plantea en una visión antropológica de la economía, la naturaleza social del hombre y la búsqueda de la felicidad como objetivo de vida.

En el individualismo se olvidan los motivos no pecuniarios (las preferencias sociales) como por ejemplo el deseo y la necesidad de reciprocidad, el deseo de evitar la desaprobación social, el deseo de desempeñar tareas de por sí interesantes. Y profundiza este concepto cuando reconoce que *“también los animales son sociables y que lo humano comienza en la reciprocidad”*.

La 'reciprocidad' puede ser vista como una serie de transferencias bidireccionales independientes entre sí y al mismo tiempo interconectadas. Ninguna transferencia constituye un prerrequisito para la puesta en práctica de otra.

Esta es una lógica que no tiene carácter condicional (como el contrato) ni puramente incondicional (como la filantropía) porque si bien es cierto que la prestación del otro no es precondition de la mía, al mismo tiempo sin la respuesta de los otros no alcanzo mi objetivo (Zamagni, 2005: 141 a 147 y 161).

La **reciprocidad** es la palabra clave de toda la estructura antropológica y social de la economía civil. Aristóteles afirmaba que no hay *“vida buena fuera de la polis, sin amistad y sin reciprocidad, que depende de la respuesta correlativa del otro, una respuesta que sin embargo no podemos controlar”*.

En su fructífera tarea de cuestionar algunas afirmaciones dogmáticas de la economía neoliberal cita también a Adam Smith que en su “Teoría de los Sentimientos Morales” nos dice, que *“nadie ha visto jamás a un perro que hiciera con otro perro un auténtico y deliberado intercambio de un hueso por otro, por esa razón cuando el perro quiere un hueso, sólo puede arrebatárselo por la fuerza al otro”*. Para Smith también la riqueza o el poder son simples medios de atraer la atención de ser reconocidos por los demás.

Descalifica la visión unidimensional que sólo atiende a intenciones y no a inclinaciones humanas que también existen, reduciendo la felicidad a la utilidad, porque sostiene que *“la utilidad personal se puede maximizar a solas, pero hacen falta al menos dos para estar felices. Al subjetivizar los valores, al hacerlos retrogradar al nivel de las preferencias individuales, y al tomar estas como dadas, esa cultura niega o limita la carga social que los valores siempre contienen”*.

Este autor no soslaya un tema altamente polémico en la práctica y en la academia de la economía social y solidaria, y en la interpretación de los alcances que tienen los cambios en la sociedad globalizada, cuando dice que: *“en las condiciones actuales la más devastadora forma de humillación y por tanto de exclusión social, es la que pasa por la irrelevancia económica. Sentirse inútil es peor todavía que ser explotados. La sensación de inutilidad induce a la resignación. ¿Qué es más apremiante? ¿Proteger a los de abajo o a los de afuera?”*.

Y propone *“una nueva welfare society que debe orientarse a los que han sido excluidos: Del proceso laboral, de la instrucción, de la participación en la vida asociada, etc.”*, coincidiendo con el enfoque de buena parte de las políticas sociales instrumentadas en Latinoamérica.

Este autor que vincula sus orígenes ideológicos con la corriente social cristiana de la iglesia, formula valiosísimos aportes a la economía social, aunque no utilice esa denominación, y se ubica en las corrientes que procuran la convivencia del principio de reciprocidad con el de mercado.

Organizaciones de la Sociedad Civil. El Sector “Non Profite”

El “don” y la “redistribución” guardan relación con una de las miradas posibles para el polisémico concepto de la “solidaridad” entendida como generosidad para con terceros, definida por Mauss como el comportamiento *“voluntario, aparentemente libre y gratuito y sin embargo obligatorio e interesado de esas prestaciones que han revestido casi siempre la forma de presente, de regalo ofrecido generosamente, incluso cuando en ese gesto que acompaña la transacción, no hay más que ficción formalismo y mentira social, y cuando en el fondo lo que hay es la mentira y el interés económico”, (Marcel Mauss 1971).*

La idea del “non profite”, asociada al concepto de “tercer sector”, tuvo un importante desarrollo conceptual en el mundo anglosajón, a partir fundamentalmente, de estudios e investigaciones que se llevan adelante en la Universidad John Hopkins, y que se apoyan en investigaciones dirigidas por el Profesor Lester M. Salamon.

Su definición conceptual, se estructura a partir de una tipología que reclama de las mismas para su inclusión en el sector 5 condiciones:

- 1. Deben estar institucionalizadas. Tener una organización y reglas de procedimiento pautadas.*
- 2. Naturaleza privada: la organización no depende ni es directamente dirigida por el gobierno. Esto no significa que no pueda recibir subsidios del gobierno o que funcionarios no puedan participar en sus acciones.*
- 3. Sin fines de lucro: a pesar de que pueden generar beneficios, estos deben ser utilizados para desarrollar la misión principal de la organización.*
- 4. Autonomía: las organizaciones deben tener sus propias reglas de procedimientos, deben ser capaces de dirigir sus actividades y no deben ser gobernadas externamente.*
- 5. Voluntarismo: este carácter significa que debe existir dentro de la organización voluntarios que participen en las actividades de la misma. Asimismo, no implica que toda organización deba originarse desde ingresos del voluntariado, o que la mayoría de sus integrantes deban ser voluntarios” (Lester Salamon y Helmut K. Anheimern. La Sociedad Civil en una Perspectiva Comparada. Versión Web).*

En esta caracterización estructural, el “beneficio público” o el “bien público” no son explicitados.

El concepto de organizaciones de la sociedad civil se complementa en la visión anglosajona con una enumeración de actividades usuales en el “tercer sector”:

1) Organizaciones de cultura, arte, recreación y deportes; 2) Educación e investigación; 3) Salud; 4) Servicios sociales; 5) Ecología; 6) Desarrollo de la comunidad y vivienda; 7) Protección de intereses, defensa de los derechos y políticas (se incluyen a los partidos políticos, movimientos sociales y organizaciones que apoyan a movimientos y partidos); 8) Organizaciones voluntarias (caridad); 9) Organizaciones ecuménicas; 10) Actividades internacionales (programas amistosos y de intercambio cultural); 11) Relaciones laborales y profesionales; 12) Otros sectores (Lester Salamon y Helmut K. Anheimern Ob. Cit.).

Las fundaciones, las Asociaciones civiles, las ONG y los voluntariados son las formas jurídicas más representativas de las organizaciones no lucrativas. Este enfoque excluye a las organizaciones que distribuyen beneficios a sus socios bajo cualquier modalidad. Con lo que se deja afuera de esta mirada del “tercer sector”, a la mayoría de las cooperativas u otras organizaciones asociativas (entidades “non for profite”) como componentes del tercer sector” (*Jiménez Escobar y Morales Gutiérrez, 2008*), y también a todas las formas de empresas sociales y sus similares con tipología lucrativa.

Estas organizaciones, que responden a tradiciones filantrópicas y caritativas, complementan a la economía capitalista y al sector público en la medida que comparten con el sector público el distribuir servicios y están financiadas mayoritariamente por el sector privado.

Las voces críticas sostienen que el accionar de estas organizaciones hace políticamente soportables los conflictos y demandas sociales que ni el Estado ni el mercado son capaces o tienen voluntad de resolver (*Martí Juan Pablo, 2008*).

La mezcla de darwinismo social y caridad de raíz religiosa engendró un discurso que ve la acción voluntaria como una alternativa a la provisión estatal de servicios sociales. La legislación, vincula la creación de estas organizaciones con el sistema fiscal, constituyéndolas como un mecanismo de asignación de una parte de los impuestos “*mediante el cual las empresas lucrativas pueden intervenir en la orientación de una parte del gasto público*” (*C.E.N.O.C 2007: 32*).

En el siglo XX, las fundaciones han privatizado en gran medida el rol redistributivo del estado. Las Asociaciones civiles y las “organizaciones de la sociedad civil” se han hecho cargo de muchísimas funciones políticas, sociales e incluso de buena parte de la cooperación internacional.

En el siglo XXI buena parte de ese espacio lo ocupan también las “empresas sociales” desentendiéndose del original concepto del “non profite”.

El Banco Mundial y otros organismos internacionales le asignan sustancial importancia a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), subtipo de las “non profite” u organizaciones de la sociedad civil.

El término “organizaciones de la sociedad civil” abarca para el Banco Mundial, una gran variedad de instancias: grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, Asociaciones profesionales y fundaciones.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil en América Latina y en la Argentina

En América Latina, las organizaciones que serían luego las que conformarían el Tercer Sector surgieron con mucha fuerza en las décadas de 1960 y 1970, con una presencia importante en la escena pública y con un considerable apoyo de diferentes agencias de cooperación internacional.

El tipo jurídico asociativo contiene en este continente a infinidad de iniciativas de la economía popular y solidaria que trascienden la “informalidad” (*Gaiger, 2013*)²⁹ y recurren a la asociación civil para las prácticas solidarias, porque en muchas legislaciones prometen una persona jurídica simplificada en su constitución y funcionamiento, aunque el tipo jurídico no tenga esa causa fin.

Este fenómeno está insuficientemente investigado, y constituye una vertiente importante que señala que las propuestas jurídicas típicas no contienen a los nuevos actores del sistema solidario.

Hay Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplen fundamentalmente un rol político, conteniendo la participación ciudadana y también los grupos de presión en su participación política (en muchos casos han contenido a importantes movimientos sociales en Latinoamérica), mientras que las Fundaciones son instrumento privilegiados de la caridad a través de la desgravación impositiva de las empresas lucrativas, para instrumentar “responsabilidad social corporativa” sobreutilizada en el marketing empresarial o promover la investigación y la acción que acredite su mirada de la sociedad y del mundo, por el otro.

29. Como dato indicativo, en la región Sur de Brasil, el II mapeamiento de la Economía Solidaria, indica que sobre 3295 organizaciones de Eco Sol, 1649 no tienen constitución formal, están encuadradas como “grupos informales”, y son 1194 las Asociaciones Civiles, doblando prácticamente el de Cooperativas que es de 609.

En todos los casos invocando idéntico objeto de bien común o de interés general. Kessler (2014) pone de relieve en el ámbito de las ONG a importantes movimientos sociales:

Instituciones vinculadas a la promoción de derechos específicos, de las mujeres, de los niños; el control y fiscalización de las instituciones públicas, lucha contra la violencia policial y a su debido proceso; control y fiscalización de políticas públicas.

Actúan independientemente de los partidos políticos, y además tiene cercanía con los movimientos sociales, como un tipo muy particular de acción colectiva.

Y a las organizaciones ligadas al campo de los derechos civiles; control sobre el poder político, defensa de las minorías, asistencia a grupos vulnerables, cuidado del medio ambiente, derechos humanos, género, etc.

Y remarca especialmente:

El rol que jugaron las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, ya que fueron ellas quienes recrearon, en medio de una cultura del miedo, la idea de sujeto de derechos, como paradigma opuesto a la figura del desaparecido y a las violaciones de derechos humanos. La recreación del espacio público llevada a cabo por estas organizaciones, constituyó la base de la resurrección de la sociedad civil.

Con un cambio de rumbo, el inicio de la década de los '80 comienza con el despliegue de los procesos de democratización política en casi todos los países de la región, acompañados por un cambio del contexto socioeconómico y comienzan a cambiar las organizaciones y la visión sobre las mismas, pues aquella percepción de un Tercer Sector conformado por dos bloques, en otra perspectiva de análisis –uno, histórico, tradicional y conservador, integrado por las organizaciones de la caridad y beneficencia, volcadas al servicio social; y otro, integrado por las nuevas organizaciones no gubernamentales guiadas por una lógica política, volcadas al desarrollo social sustentable– comienza a confundirse y a desvanecerse.

Estos cambios pueden observarse en el plano de la intervención estatal que aparece relegitimada con un rol activo en la promoción de organizaciones y en el ordenamiento de la economía y en el plano de las tendencias organizativas de la sociedad emergen movimientos sociales relativamente autónomos que se articulan políticamente (C.E.N.O.C 2006: 27).

Filmus, Arroyo y Estébanez, con una mirada política para analizar al “tercer sector”, buscan situar a las organizaciones existentes en relación con sus funciones sociales en términos de su capacidad para articular políticas sociales, sea fortaleciendo su capacidad de asistencia directa a la población, o bien de mediación para el fortalecimiento y promoción de esas capacidades.

Para estos autores el ámbito de actuación de estas organizaciones conforma un “espacio público social”: Las sociedades de socorros mutuos, las organizaciones barriales, las bibliotecas populares. Los clubes, hasta las ONG etc., que construyen una trama social que une a la solidaridad entendida como filantropía y asistencialismo.

En un trabajo del C.E.N.O.C se afirma que el mundo de las organizaciones es concebido como una esfera “estatal” y “social”, reclamando “la definición de un ámbito “público social” que permite trascender la oposición entre “sociedad vs. Estado”, que prevalece en las clasificaciones que derivan, a su vez, del postulado de una diferencia entre “privado / público”, que asigna al primer término la esfera del “mercado” y al segundo la esfera “estatal”.

Inés González Bombal y Mario Roitter (2002), coinciden básicamente con la idea pero la replantean para proponer una clasificación del “sector sin fines de lucro” ajustada a las normas jurídicas para la constitución de organizaciones en Argentina, ajustándola a los sujetos de derecho realmente existentes en la legislación local -Asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, mutuales, sindicatos y obras sociales. En la enumeración del tipo de entidades que por su objeto integran el sector, que hace el CENOC, donde emerge con mayor claridad la distinción con las tesis que sustenta la doctrina anglosajona:

1. Organización de transferencia y asistencia técnica; 1.1. Ayuda solidaria / voluntariado (Incluye instituciones tales como, Rotary Club, Club de Leones y Scout); 1.2. Cooperadora escolar / Cooperadora; 1.3. Asociación de consumidores.; 1.4. Bomberos voluntarios; 1.5. Biblioteca; 2. Centro / Grupo comunitario. Son organizaciones de base con un fuerte anclaje territorial: 2.1. Unión vecinal / Sociedad de fomento; 2.2. Centro de jubilados; 2.3. Club social/ deportivo; 3. Entidad religiosa: prestan asistencia espiritual y difunden valores religiosos. Caritas y Otras; 4. Centros de estudio/ investigación; 5. Federación; 5.1. Confederación; 6. Defensa de derechos, 6.1. Organización de salud: El tipo jurídico de las organizaciones de salud puede ser: Asociación Civil, Mutual, Fundación; 7. Organización cultural. Museos, ferias artesanales, centros de promoción y fomento de las tradiciones locales, centros culturales, teatros; 8. Organización de defensa de intereses de categorías: Asociaciones Profesionales y de Oficios, como las Cámaras Empresarias, Sindicatos, Gremios, Ligas y Movimientos; 9. Hogares (niños, ancianos, mujeres, adictos); 10. Institución educativa/formación; 11. Organizaciones productivas asociadas: Cooperativas, fábricas recuperadas, micro-emprendimientos, emprendimientos productivos en general; 12. Agrupación de colectividades: 13. Organizaciones prestadoras de otros servicios y 14. Otras.

Anotamos sin suscribir ninguna de estas dos posiciones, y aunque coincidimos en la existencia de una experiencia valiosa de Organizaciones de la Sociedad Civil, su tipología, que no asegura una participación democrática, ni su autonomía respecto al estado o a las empresas lucrativas, ha demostrado también su aptitud para instrumentar grupos de presión, lobbys, y

otras manifestaciones subordinadas a intereses que no son los sociales aunque en su objeto social incluyan una referencia al interés social o la utilidad pública.

Visiones Críticas del Tercer Sector

Coraggio (2000) es crítico de una visión asistencial del “tercer sector” y del posible papel funcional al modelo, de muchas organizaciones sin fines de lucro, que ejecutan esas políticas sociales asistencialistas y estigmatizadoras. Afirma que el crecimiento del tercer sector o del voluntariado en Argentina no significa necesariamente un aumento de la solidaridad social, tanto como un reflejo del retroceso en el reconocimiento de derechos sociales y en la garantía del Estado sobre su cumplimiento.

Habiendo poca base para la filantropía empresarial y de las clases medias, el Tercer Sector se hincha pero es pobre él mismo, dice este autor. No debe extrañar que, dada la definición amplia de Tercer Sector, crezca casi mecánicamente –como respuesta espontánea a la coyuntura, a la vez que se reduce el mercado interno y el empleo remunerado– el concepto de “tercer sector”, como un espacio de sentimientos afectivos y lazos solidarios. Un espacio sin mecanismos alienantes como los del sistema de mercado o del sistema político.

Esto es, evidentemente, distinto de las propuestas de “economía social” o de “empresa social”, que no eluden al mercado, sino que generan mercados regulados de otra manera, incluso promovidos desde el Estado.

Como puede verse, el triángulo Estado-Mercado-Tercer Sector pierde sentido para la visión de Coraggio (2000).

Pero es aún más crítica la posición de otros autores cuando afirman que “*son agentes de la modernidad*”.

Negri y Hardt (2001) entienden que es un frente de la intervención imperial.

Para Petras (1999), las ONGs son la cara Comunitaria del neoliberalismo, son una forma de neoliberalismo que viene desde abajo y desde adentro, que despolitiza amplios segmentos de la población.

Armando de Melo Lisboa (2007:342) en sentido contrario, puntualiza que *a pesar de las fuertes críticas, sospechas y acusaciones que pesan sobre las actividades de las ONGs, ellas han sido aceptadas como una voz legítima, con un prestigio cada vez más grande*”, sin perjuicio de distinguir a aquellas cuya autonomía está restringida por su dependencia respecto del financiamiento público nacional o extranjero o de entidades de la economía lucrativa.

El Encuentro conceptual en Europa y Canadá entre el “Sector Non Profite” y la Economía Social

En Informe al Consejo Económico y Social el CIRIEC propone, ampliando conceptualmente la definición que formulara en el 2006, una mirada sobre economía social adecuada a su inclusión en los sistemas de las cuentas nacionales (Rafael Chaves y José Luis Monzón, 2012: 24):

Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos, o se llevan a cabo en todo caso mediante procesos democráticos y participativos de toma de decisiones. La economía social también agrupa a aquellas organizaciones privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios no de mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden apropiarse los agentes económicos que los crean, los controlan o los financian.

Otros desarrollos teóricos como los del “tercer sector de utilidad social” (Lipietz, 2001), la “empresa social” (Borzaga y Defourny, 2001), o la “nueva economía social” (Spear, Defourny et al, 2001), constituyen importantes aportes a la construcción de esta perspectiva y su cuestionamiento.

Todos ellos en la mirada de Chaves y Monzón, al igual que la mayoría de las experiencias asociativas incluidas en la economía alternativa o la economía popular, constituyen elementos parciales pertenecientes a un mismo conjunto, ciertamente de carácter polifacético, pero con un núcleo identitario común y una personalidad diferenciada del resto de sectores institucionales que conforman el sistema económico (Rafael Chaves y José Luis Monzón, 2012: 36).

Desde un ángulo que asume conceptos de la economía crítica y la economía ética, y una utopía que cree posible desarrollar una “economía social de mercado” para la economía de mercado, se desarrollan sustancialmente a partir de la crisis, nuevas diversas formas organizacionales en Europa: “Las Empresas Sociales”, y el marco conceptual de la “Economía del Bien Común. Son las que han merecido la dura crítica de Jean Louis Laville (2016:220).

Las empresas sociales la confluencia de la Economía Social Histórica y el Sector Non Profite

En ese encuentro de la economía social de mercado y las organizaciones de la sociedad civil y en sus interfaces y zonas grises, la OCDE define a las denominadas “empresas sociales”, con un criterio que las aproxima a la “economía social de mercado” y que comprende:

A toda actividad privada de interés general, organizada a partir de una gestión empresarial, que no tiene como razón principal la maximización de las ganancias sino la satisfacción de ciertos objetivos económicos y sociales, así como la capacidad de poner en marcha la producción de bienes o servicios, con soluciones innovadoras a los problemas de exclusión y empleo (Laurent, 2004).

Laurent sostiene que no expresan una ruptura con las organizaciones de la economía social sino una ampliación de sus formas posibles, que ha tenido reconocimiento legislativo en Europa, con la regulación de las cooperativas sociales italianas, y también con la legislación de la “sociedad con finalidad social” belga, que realizan una mixtura entre el enfoque “caritativo” y la tradición de “ayuda mutua”.

Pablo Guerra (2014) las incluye en los que denomina “nuevos modelos empresariales híbridos”:

Responden a los criterios del tipo ideal de empresas capitalistas (por ejemplo son empresas basadas en un capital aportado por socios que bajo formato jurídico de empresas mercantiles y luego de contratar trabajo producen mercancías para vender en el mercado esperando una cierta rentabilidad económica, aunque en parte responden también a criterios de tipo ideal de empresa solidaria (por ejemplo fuerte acento en un marco ético, fuerte presencia de objetivos sociales y ambientales).

Las empresas sociales empezaban a verse como expresiones de la ‘nueva economía social en Europa’, ya que primaban entre las figuras jurídicas de estas expresiones las cooperativas y Asociaciones, pero se ha producido un cambio de fuentes de financiación, evolucionando de una total dependencia del sector público a la obtención parcial de recursos del mercado (Guerra 2014:18/9).

En esa prolongada búsqueda de compatibilizar al socio metabolismo neoliberal con la economía social y solidaria –y asumiendo las dificultades que para ello representa el camino que están recorriendo las organizaciones de mercado– se plantea una búsqueda en la que la identidad esté plasmada en el “interés social”, subalternizando otros componentes que configuraban a las entidades de la economía social. Ya tiene más de una década esta distinción que parte de aquellas empresas sociales cuyo objetivo se vincula fuertemente con el desarrollo local.

La Red EMES definía las empresas sociales en los siguientes términos:

“Una organización creada con la meta explícita de beneficiar a la comunidad, iniciada por un colectivo de ciudadanas y ciudadanos, y en la que el interés material de los inversores de capital está sujeto a límites. Las

empresas sociales, además, ponen especial valor en su autonomía y en el riesgo económico derivado de su continua actividad socioeconómica (Pérez de Mendiguren y Otros, 2008).

Las “empresas sociales” adoptan la tipología de las cooperativas o de las Asociaciones, pero también otras figuras jurídicas. Su abanderado fueron las “cooperativas sociales” italianas y las “empresas sociales” francesas, pero hoy el panorama es muchísimo más heterogéneo y en su seno conviven empresas que invocando un objeto de interés social, se estructuran y persiguen muy diferentes objetivos.

Jacques Defourny, y Marthe Nyssens,(2012) tienen una mirada crítica del fenómeno, dan cuenta de que estas empresas se están difundiendo en todo el planeta (que en Europa se han aprobado leyes en varios países para promoverlas) y ponen a debate el lugar que ocupan en la economía global. Y de relieve la contaminación que en la realidad, están generando en su interacción, o en las interfaces, con el sector lucrativo y con el sector público, agregamos nosotros con las propias entidades de la economía social y solidaria a las que vienen a sustituir:

En la realidad, muchas empresas sociales están claramente orientadas hacia el mercado, aunque persigan un objetivo social, pueden distribuir parte de sus excedentes entre sus propietarios. Algunas de ellas son el resultado de una asociación entre organizaciones del tercer sector y empresas con ánimo de lucro. Cada vez está más permitida, si no favorecida, la entrada de proveedores con ánimo de lucro en el mercado.

En diversos enfoques de la empresa social, estas pueden adoptar cualquier tipo legal, y pueden por tanto en algunos casos distribuir excedentes a los accionistas.

El análisis de las prácticas reales de estas firmas puede revelar que la línea económica domina claramente sobre las demás dimensiones (social y medioambiental). En el contexto de EEUU la fuerte dependencia de actores privados puede derivar en una confianza en las fuerzas del mercado para resolver una parte cada vez mayor de los asuntos sociales.

Este tipo de cuestionamiento es cada vez más relevante en Europa, particularmente en países donde están más desarrolladas las lógicas de privatización y comercialización de servicios sociales. Con el incremento de las prácticas de contratación externa por parte de los Estados para la prestación de servicios públicos, están apareciendo tipos de organización nuevos o híbridos que a menudo se caracterizan como empresas sociales (Defourny, 2012: 20, 24 y 30).

En Francia, Portugal, España y Grecia estas nuevas formas legales fueron de tipo cooperativo.

Algunos otros países como Bélgica, el Reino Unido e Italia (con una se-

gunda ley aprobada en 2006) eligieron modelos de empresa social más abiertos, no inspirados exclusivamente en la tradición cooperativa. La ley belga sobre “empresas con fines sociales” y la ley italiana sobre empresas sociales definen una categoría que cruza las fronteras de todas las formas legales y que puede ser adoptada por diversos tipos de organizaciones (no solo cooperativas y organizaciones “non profit”, sino también por organizaciones de propietarios inversores, por ejemplo), dado que definen una intención social explícita y no se dedican al enriquecimiento de sus miembros. Desde mediados de la década de 1990, en toda Europa ha dominado un tipo principal de empresa social, concretamente la “empresa social de integración laboral (Defourny Jacques y Nyssens Marthe, 2012: 9 y 10).

La legislación de este tipo societario se ha extendido por toda Europa con una velocidad envidiable. Naciones que durante muchas décadas se abstuvieron de legislar en torno al tipo alternativo cooperativo, se apresuraron sin embargo, por introducir regulación sobre las empresas sociales que aparecen como alternativa ficticia de un modelo apto para hacerse con fondos del mercado y sustituirlo en la producción de políticas sociales con alta rentabilidad.

Sin embargo y pese a su difusión es muy difícil identificar patrones comunes de desarrollo de la empresa social europea, se trata de un tipo jurídico que conforma un movimiento empresarial dinámico, pragmático y diverso. Cuando los autores hacen referencia a las mismas, habitualmente atienden a particularidades nacionales o a tipos ideales, porque en el propio viejo continente se trata de una evolución que parece responder a la utopía de la responsabilidad social de empresas lucrativas que no tienen el lucro como objetivo fundamental, pero en ningún caso parece tratarse de empresas alternativas a la sociedad depredadora.

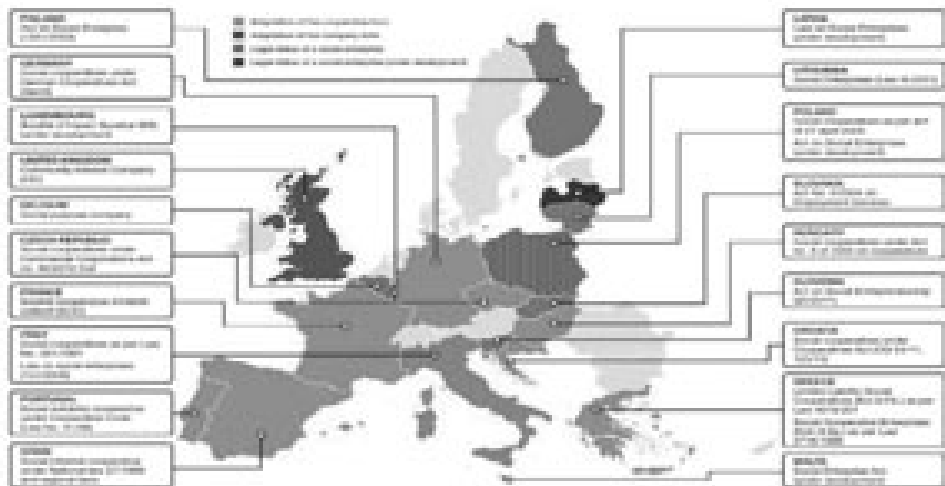
La laxitud con la que son definidas por la propia Unión Europea da cuenta de ello: Las empresas sociales suelen adoptar un modelo de negocio ‘híbrido’ es decir, que derivan sus ingresos de una combinación de:

Fuentes del mercado por ejemplo, la venta de bienes y servicios al público o del sector privado; y fuentes no de mercado, por ejemplo, los subsidios gubernamentales y subvenciones, donaciones privadas, no monetarios o en especie contribuciones tales como el trabajo voluntario.

Las leyes empresariales Social en Finlandia, Lituania y Eslovaquia se refieren estrictamente al trabajo de integración de las empresas sociales; (ii) Italia es el único país europeo que cuenta con una ley de cooperativas sociales (forma jurídica), así como una ley sobre las empresas sociales (estatus legal); (iii) Polonia tiene una forma jurídica específica para las empresas sociales (cooperativas sociales) y un proyecto de ley que propone la creación de un estatuto jurídico de la empresa social”.

(Sumario de la Unión Europea, 2014: 8.

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=89&newsId=2149>)



El bien intencionado camino que abrieron las “cooperativas sociales”, al que refieren fundamentalmente las conceptualizaciones académicas de las “empresas sociales”, fue transformándose geoméricamente en una avenida por la que transitan importantes fondos públicos (“El 56% de los recursos de las ES provenían ya en el año 2006 del sector público”. Informe EMES, referenciado por Carlota Quintaco, 2007) y el riesgo de que los actores concentrados y globales del sector lucrativo utilicen la plasticidad formal de estas empresas como novedoso recurso de apropiación de la riqueza social, es realmente preocupante y de ello da cuenta Pablo Guerra.

Pablo Guerra (2014:21) puntualiza una evolución en el concepto que tardíamente la Economía Social se ha formado de las Empresas Sociales:

En el marco de esta incipiente literatura europea, la idea de una empresa social estaba muy vinculada a los nuevos formatos de la economía social, cosa que no sucedería en una segunda oleada, con mayor acento en la tradición norteamericana, donde el concepto se iría moviendo más hacia un cierto emprendurismo de base capitalista pero con fines sociales. Este enfoque, a diferencia del anterior, apuesta al papel de cierto liderazgo individual más propio de los valores culturales hegemónicos aunque esta vez reorientado al desarrollo de una visión y misión con propósitos sociales. En un plano más concreto, a diferencia de las definiciones más consensuadas de economía social y solidaria, aquí no se establece como principio el de la gestión democrática. Otra de las diferencias tiene que ver con el factor organizador de la empresa. Mientras que las empresas de la economía social y solidaria se constituyen a partir de un colectivo humano que se asocia originando un capital social, en la empresa social se busca

una inyección original de capital que podría venir, por ejemplo, de una empresa capitalista. Ese es el caso emblemático de Grameen Danone. De alguna manera, la empresa social no solo convive con empresas capitalistas, sino que a veces depende de ellas para su existencia y sobrevivencia. (Pablo Guerra, 2014: 19/21).

Guerra abre un interrogante, a partir del originario concepto de “empresas sociales” que había desarrollado Razzeto, que no coincide con esta figura pragmática, por lo que las denomina formas híbridas que integran una nueva categoría:

Partiendo de la base de reconocer una economía plural y un mercado determinado donde confluyen diversas lógicas empresariales, podemos concluir lo siguiente: La multiplicidad de lógicas empresariales que existen en nuestros mercados determinados nos obligan a superar los tipos ideales de empresas construidos para dar cuenta de la clasificación de la economía en tres grandes sectores: el público, el privado y el social o solidario.

Es necesario por lo tanto reconocer la existencia de numerosos casos híbridos. Las diferencias radican sobre todo en el factor organizador, el agente inversor, los destinos de las eventuales utilidades o ganancias y el modelo de gestión política de la empresa (Pablo Guerra, ob. cit).

Este autor distingue en su análisis dentro del tipo de las Empresas Sociales al Subtipo Corporaciones B, que ha tenido mayor difusión en América Latina y que se ha originado en EEUU, “estas corporaciones operan de la misma manera que las corporaciones tradicionales, pero elevando los estándares de su actuación socio-ambiental, rendición de cuentas y políticas de transparencia” (Pablo Guerra, Ob. Cit. 23).

Se trata de la traducción del concepto de responsabilidad corporativa –tanto en el caso de la mayoría de las “empresas sociales”, como en el de las “corporaciones “b”– y es una consecuencia que reclama la economía ética, que termina potenciando la influencia de las empresas lucrativas.

Se trata de una propuesta de un nuevo “New Deal”, o “estado de bienestar” en la que coinciden buena parte de la política pública latinoamericana, y la ideológicamente romántica, pero muy pragmática, nueva economía social en Europa, apoyada por los partidos que en una época fueron progresivos. Que asume formas que transfieren a las empresas lucrativas el control de importantes fondos públicos para lucrar, con la vaga referencia en su objeto social al bien común y el medio ambiente.

Para su desarrollo e investigación, se invierten cuantiosos fondos que no están disponibles para la Economía Social y Solidaria. Lo mismo sucede en América Latina con el “emprededurismo”. Los fondos públicos están disponibles para emprendedores, siendo indiferente de que sean actores que procuren el lucro, o emprendimientos no lucrativos.

Economía del “bien común”

El austríaco Christian Felber, publica en el año 2010 un libro que recoge y confronta las contradicciones del sociometabolismo neoliberal y propone un “sistema económico alternativo” basado en valores. El diagnóstico que hace de la realidad global y la crítica al capitalismo coincide en muchos aspectos con aquellos que formula el pensamiento crítico latinoamericano:

La economía de libre mercado se basa en un sistema con normas que potencian la búsqueda de beneficios y la competencia. Estas pautas incentivan el egoísmo, la envidia, la codicia, la avaricia, la falta de consideración, y de responsabilidad. Ninguna ley dice que tengas que ser egoísta, envidioso o codicioso, desaprensivo e irresponsable, pero en numerosas leyes y tratados nacionales de la unión europea, y de la OMC está vigente que en la economía debemos aumentar el propio beneficio y ser competitivos. La consecuencia es la aparición epidémica de comportamientos asociales en la economía (Felber, 2014:30).

Este autor describe las consecuencias de la búsqueda de beneficios y la competencia en la economía: concentración y abuso de poder. Interrupción de la competencia y formación de carteles. Localización de la competencia. Política de precios ineficaz. Polarización y miedo social.

No satisfacción de necesidades básicas y hambrunas. Destrucción ecológica. Pérdida de sentido. Deterioro de los valores. Supresión de la democracia (Felber, 2014:44/5).

Pero cuando formula su propuesta la enmarca en el ámbito de la “economía ética”, y se plantea la dura tarea de transformar al actor principal de carnívoro capitalista en herbívoro responsable, a partir de sustituir los incentivos que engendran al búsqueda de competencia y de beneficios por el bien común y la cooperación.

Plantea hacerlo modificando la legislación y las reglas de juego, en las que prevalece el afán de lucro y la competencia, por la “cooperación” y el “bien común” y da lugar a un movimiento académico y empresario.

Un instrumento sustancial de esta política es el “balance del bien común”. Stéfano Zamagni en paralelo por su parte, en una publicación de doce ensayos desde la encíclica “*caritas in veritate*” propone recuperar la “relacionalidad” y la “reciprocidad” en la economía.

Para ello sugiere un balance que lo mida y que confiera a aquellos que practiquen esta economía con valores, ventajas legales y económicas.

Reclama la coexistencia de empresas de “diferentes tamaños” poniendo fin a la idea de que el crecimiento empresarial es un fin en sí mismo. Exige que se limiten las diferencias de ingresos y patrimonios, una zona de comercio justo, la cooperación monetaria global, derechos de la

naturaleza inalienables, reducción del horario de trabajo a 30 hs semanales, Promoción de formas de democracia participativas y directas. Nuevos contenidos en la educación que reflejen estos valores.

También esta propuesta, que reúne a empresas y actores de los tres sectores, se está expandiendo en Europa, y al igual que la “Economía Ética” (Amartya Sen y Bernardo Kliksberg) propone una transformación desde la conciencia.

Una mirada desde el sur: La “Economía Solidaria”, “Popular” y “Comunitaria”

Siglos de saqueo colonial y neocolonial transformaron a América Latina en el lugar más desigual de la tierra. La globalización neoliberal en las últimas décadas del siglo XX profundizó la distancia entre los ricos y poderosos del planeta, incluidos los latinoamericanos, y el resto de los pobres radicados en el sur.

La acumulación en escala planetaria sembró crisis socioeconómicas, niveles crecientes de desocupación, exclusión, ruptura del tejido social, pobreza y miseria. Los sectores postergados y marginados, que conforman una proporción creciente y en algunos casos mayoritaria de la sociedad, para proveer a necesidades primarias insatisfechas, tras haber sido privados de sus derechos fundamentales (“derechos sagrados” conforme la mirada del papa Francisco), recurren sin opción, a lo largo y a lo ancho del subcontinente, a todas las actividades económicas que estaban a su alcance para proveer en primer lugar a su subsistencia y la de su familia y van a hacerlo ahora en la que se replantea una nueva ola neoliberal.

Desde la “economía doméstica y familiar”, hasta el “empreendedurismo” –con o sin apoyos de las políticas sociales y de la cooperación internacional– proveyeron a su subsistencia ya en la década del 90. La praxis y las condiciones políticas e ideológicas en América Latina que fueron enlazando en la Academia a la “economía popular” con la “economía solidaria”, y a esta con la “economía social y solidaria”, y con los “Movimientos Sociales”.

Las políticas públicas utilizaron en el siglo XX reiteradamente los conceptos de “economía social, popular y solidaria”, muchas veces con contenidos diversos a aquellos que se discuten en las Universidades y los Foros, ligándolos al concepto de desarrollo y como parte integrante de esas políticas públicas.

Por ello, y porque las políticas han retornado al redil neoliberal en buena parte de América Latina, es imposible afrontar la mirada sobre la “economía popular, del trabajo, solidaria y Comunitaria” sin una perspectiva que contemple su razón de ser alternativa y transformadora.

Con un realismo que tenga en cuenta a las políticas públicas, a quienes la investigan y, por supuesto, fundamentalmente a sus actores, que como a toda “utopía posible” aún no la comparten en muchas oportunidades.

La política pública, que se caracterizaba por afrontar con algún éxito la problemática de la pobreza y del desempleo, pero que mira a este campo como adjetivo y subordinado a sus políticas, en algunos casos.

Apoyándolo en otros con indiferencia o agrediendo, y sin pretender otro ámbito para aplicarlas que el mercado hegemonizado por el capital– está siendo sustituida por el más crudo neoliberalismo, pero los sin pan y sin techo van a buscar caminos en primera instancia para reproducir su vida.

Por su parte, nuestra experiencia nos convence de que en esta instancia del desarrollo de la sociedad –inmersa como está en los mecanismos de producción, distribución y consumo de la economía de mercado y en el socio metabolismo generador de lógica, emociones, sentido común y percepciones, y porque es más fácil soñar con lo alternativo cuando las necesidades primarias están cubiertas – los actores que están en la base de la economía popular, solidaria y comunitaria pretenden en su gran mayoría fundamentalmente subsistir, y son pocos los que trascienden a una perspectiva ideológica alternativa y transformadora.

Es en la academia y en algunas políticas públicas y movimientos sociales y económicos, y en algunos enclaves de política pública (Ecuador, Bolivia) donde estas experiencias y las políticas públicas se analizan desde una perspectiva alternativa y transformadora.

Economía Popular

Lía Tiriba (1999) definía a la Economía Popular a partir de conceptualizarla como “Las actividades económicas desarrolladas por los sectores populares para intentar satisfacer necesidades básicas” que se manifiesta en prácticas que comprenden a buena parte de la población Latinoamericana, y es punto de partida para abordar la comprensión de la “economía social, solidaria y Comunitaria” en esta parte del mundo.

Tiriba en esa publicación señalaba tres corrientes (caracterizadas por *Núñez*, *Coraggio* y *Rasetto*) que en la década del 90 estudiaban y buscaban entender desde la economía popular, los movimientos sociales, económicos y políticos que expresaban comportamientos alternativos en una región asolada por el neoliberalismo.

Núñez hacía una descripción con un importante contenido ideológico político, haciendo referencia a un concepto que describe a estas organizaciones como alternativas vinculándolas en ese tiempo al proyecto liberador de Nicaragua que impregna su definición:

Compuesta por los pobres y desempleados, obreros y asalariados del campo y de la ciudad, los productores-trabajadores directos, individuales y agrupados en redes, sindicalizados o cooperativizados, asociados o autogestionarios, que a pesar de que estén subordinados y dirigidos por

la economía capitalistas, no están dispersos, teniendo como identidad la pertenencia a un proyecto de desarrollo nacional, alternativo al capitalismo. De él hacen parte todas las unidades domésticas que “no viven de la explotación del trabajo ajeno, ni pueden vivir de la riqueza acumulada (incluidas inversiones en fondos de pensiones, etc.) sino que sus miembros deben continuar trabajando para realizar expectativas medias de calidad de vida (...) aunque todos o algunos de sus miembros trabajen en los otros dos subsistemas” (Citado por Lía Tiriba, 1999).

José Luis Coraggio, con una mirada diversa, también en la década del 90, define a la “economía popular” y plantea sus límites, indicando que se trata de un segmento subordinado, insertado en el conjunto del sistema, que no puede plantear un proyecto de desarrollo independiente, trazando un mapa que pone de relieve los conflictos ideológicos que enmarcaban el debate:

a) La corriente neoliberal, representada por Hernando de Soto (1987), que considera la necesidad de cambiar las regulaciones estatales para que estos sectores puedan salir de la informalidad;

b) La empresarial-modernizante, que bajo las vertientes individualista o Asociacionista, está presente en los programas de gobierno, organismos internacionales y ONGs, los cuales se proponen modernizar los pequeños emprendimientos, de cara a su competencia en el mercado;

c) La solidarista, asociada principalmente a grupos cristianos católicos y que contando con la ayuda de las ONGs, pretende extender desde ‘abajo’, desde lo local, los valores de solidaridad y reciprocidad en las estrategias familiares y comunitarias de sobrevivencia

y d) Reclama participación en una cuarta corriente que “tampoco acepta la opción excluyente entre sociedad y Estado, sino que se propone trabajar en su interfase, previendo que el actual proceso de desmantelamiento dará paso necesariamente a la generación de nuevas formas estatales (Coraggio, 1995:160-163).

En fecha mucho más reciente José Luis Coraggio en un trabajo colectivo define y jerarquiza a la Economía Popular en una mirada que la relaciona con las políticas públicas como el punto de partida de la actividad económica popular en tránsito a la Economía Solidaria:

El conjunto de recursos, capacidades y actividades, de las instituciones que reglan la apropiación y disposición de esos recursos en la realización de actividades de producción, distribución, circulación, financiamiento y consumo realizadas por los trabajadores, sus unidades domésticas (familiares y comunales), y las organizaciones específicas que se dan por extensión para lograr tales fines (emprendimientos unipersonales y fa-

miliares, redes de ayuda mutua, juntas con fines de gestión económica, cooperativas, Asociaciones diversas), organizando los procesos naturales y las capacidades humanas con el objetivo de reproducir su vida y fuerza de trabajo en las mejores condiciones posibles. Esta economía opera a través de: a) la producción para el autoconsumo individual o comunitario, b) el trabajo asalariado; c) la producción para la venta, obteniendo mediante estos dos últimos ingresos que a su vez permiten el acceso a los productos del trabajo de otros; d) la obtención de donaciones de diverso tipo, transferencias monetarias y subsidios de costos y precios respecto a los valores de mercado” (Coraggio y Otros, 2009 d:12).

“Cuando hablamos del “sector de economía popular” nos referimos a la economía de los trabajadores, es decir de aquellos miembros de la sociedad cuyas unidades domésticas dependen de la realización de sus capacidades de trabajo para obtener su sustento, fundamentalmente combinando trabajo para la producción de satisfactores de consumo doméstico con trabajo para producir bienes o servicios para la venta en el mercado y con trabajo organizado por patrones que contratan a los trabajadores como fuerza de trabajo por un salario” (Coraggio, 2013).

Otro autor que trabajó desde los orígenes de la “economía solidaria” el concepto de “Economía Popular” es José Luis Rasetto, quien al describir las actividades de esta última polémicamente incluye entre otras categorías que la integran, a la “mendicidad”, o “las actividades ilícitas”, suscitando divergencias conceptuales con otras corrientes.

a) Soluciones asistenciales, como mendicidad en la calle, subsidios para indigentes, sistemas organizados de beneficencia pública o privada orientados a sectores de extrema pobreza, etc.; actividades ilegales o con pequeños delitos, como prostitución, pequeños robos, pequeños puntos de venta de droga u otras actividades consideradas ilícitas o al margen de las normas sociales y culturales; c) Iniciativas individuales informales como comercio ambulante, servicios domésticos de pintura y limpieza, mensajeros con locomoción propia, guardadores de coche, etc. muchas veces vinculadas con el comercio formal; d) microempresas y pequeños talleres y negocios de carácter familiar, individual, o de dos o tres socios: pequeños comercios de barrio, talleres de costura, bares, colmados, etc. (generalmente dirigidos por los mismos propietarios, con la colaboración de la familia).

Organizaciones económicas populares: Organización de pequeños grupos para buscar, asociativa y solidariamente, la forma de encarar sus problemas económicos, sociales y culturales más inmediatos (generalmente surgidos de parroquias, comunidades, sindicatos, partidos políticos y otras organizaciones populares).

(José Luis Razzeto citado en “Economía Social y Solidaria. Praxis Vivencias e intenciones”. <http://retosalsur.org/wp-content/uploads/2013/09/Econom%C3%ADa-social-y-solidaria.-Praxis-vivencias-e-intenciones-Maestr%C3%ADa-de-Econom%C3%ADa-Social-UNRGS.pdf>)

Lía Tiriba es actora fundamental en la construcción de una pedagogía popular en torno a la investigación de estos emprendimientos sociales productivos, que tiene múltiples manifestaciones en el Brasil, pero con ecos en toda América Latina, reivindicando:

La potencialidad de la economía popular que puede constituirse en un amplio proceso práxico - educativo, en una escuela que debe ser vivida no sólo para atenuar los problemas del desempleo, sino también para hacer que los trabajadores y la sociedad descubran la nueva manera de hacer y concebir las relaciones económicas y sociales, tanto en el ámbito del lugar de trabajo, como en toda la sociedad...

Diferentemente de los procesos de ‘autoayuda’ impartidos por los gobiernos, empresarios y por otros pseudo aliados de los excluidos del mercado formal de trabajo, el objetivo de la educación popular no puede ser el de contribuir para ‘aliviar la pobreza’, y tampoco de ajustar las ‘competencias básicas’ de los trabajadores para que consigan competir en el mercado, desconsiderando las necesidades reales e inmediatas de las capas socialmente desfavorecidas. La educación popular, al contrario de la ‘educación bancaria’, tiene como uno de sus objetivos cuestionar la actual lógica excluyente del mercado, y a la vez, crear alternativas para ella” (Lía Tiriba, 2007: 195-203).

Para ello replantea algunas cuestiones epistemológicas en las ciencias sociales rescatando a los sectores populares excluidos por la acumulación neoliberal:

¿Si ya no es posible creer que la vanguardia del proletariado a través de su partido único, va a promover una gran transformación social, el tema es cómo es posible superar la miseria económica y humana?

Cuando ya no hay un ethos obrero, hay un nuevo ethos, que tal vez pudiéramos denominar “ethos de los excluidos. (Lía Tiriba. Ob. Cit.)

De la “economía popular” a la “economía solidaria”

Núñez, una década después, en un tránsito a la “economía popular y solidaria” nos habla de una “economía popular asociativa y autogestionaria”:

La economía popular, asociativa y autogestionaria, no es un modelo para cambiar o subordinar al sistema actual, no es un modelo para todo el mundo o para todas las naciones, sino un proyecto para construir una alternativa

económica, social, política y cultural de resistencia popular frente a los efectos de la globalización, sentando las condiciones para edificar a largo plazo, pero desde aquí y desde ahora, las condiciones para una nueva economía, una nueva sociedad y una nueva civilización (Núñez, 2007).

José Luis Coraggio tiene un muy importante proceso evolutivo que parte de una aguda observación y relación con la praxis. Su primera preocupación la constituye el desarrollo, fundamentalmente el desarrollo local y la transformación de la realidad, planteando como objetivo económico la reproducción de la vida y no la del capital en sus definiciones conceptuales. Su polémica con Kliksberg y su “economía con rostro humano” en torno a la economía social, están incluidas en estos trabajos.

Las organizaciones de la economía social pueden ser denominadas ‘empresas’, pero no son empresas capitalistas ‘con rostro social, humano’. Su lógica es otra: contribuir a asegurar la reproducción con calidad creciente de la vida de sus miembros y sus comunidades de pertenencia o, por extensión, de toda la humanidad. Su gobierno interno se basa en la deliberación entre miembros que tienen cada uno un voto, pero admite la división del trabajo, sistemas de representación y control de las responsabilidades. No están exentas, sin embargo, de desarrollar prácticas que conspiran contra los valores trascendentes o los objetivos prácticos declarados, pero desde el inicio se autodefinen como ‘sin fines de lucro’, lo que no las vuelve anticapitalistas, pero si no capitalistas. (Coraggio J. L.: 2002:2. La economía social como vía para otro desarrollo social. Documento de lanzamiento del debate sobre “distintas propuestas de economía social” – Red de Políticas Sociales. <http://www.fronesis.org>)

Se trata de partir de la realidad para transformarla y de respetar los tiempos que esa transformación requiere. Esto supone no ver la economía popular mejorada, solidaria o de los trabajadores como ‘la alternativa’, como un sistema social nuevo cuyos integrantes viven en catacumbas, autoorganizados a través de redes sin centro, sin Estado, y esperando el fin del capitalismo. Supone diferenciar entre la economía popular realmente existente –subordinada a la cultura, valores y poderes de la sociedad y el Estado capitalistas–, y la posibilidad que contiene de devenir una economía del trabajo –por oposición a la economía del capital.

La efectivización de esa posibilidad es inseparable del desarrollo de toda la sociedad, no puede ser inmediata ni resultado mecánico-reactivo del huracán de la globalización, sino que supone una construcción política desde las bases de la sociedad y desde un Estado democratizado, navegando en la incertidumbre de la transición final del sistema-mundo dominado por el capital (Coraggio J.L. 2003, p. 23).

Entiende que no es posible predeterminar quiénes serán los actores de una economía alternativa transformadora. Pero reivindica la praxis que se construye partir de la “economía popular” desde las “unidades domésticas”, del ámbito local y regional, para transitar por las actividades asociadas solidaria, que se expresan en la “economía solidaria”, y en la “economía del trabajo”, que requerirán un fuerte apoyo de políticas públicas y de movimientos sociales para poder construir “otra economía”.

Así como la empresa capitalista es la forma elemental de organización micro económica propia del capital, la unidad doméstica (UD) es la forma elemental de organización micro socio-económica propia del trabajo. La unidad doméstica (UD) –formada por una o más personas o grupos, ligados por relaciones de parentesco o diversos tipos de afinidad (étnica, de vecindad, ideológica, etc.)– tiene como objetivo la reproducción ampliada de la vida de sus miembros (Coraggio, 2000 y 2007).

Desde este punto de partida, sostiene que la “Economía Popular” es la base imprescindible para construir una “Economía Social y Solidaria”, pero no se encierra en conclusiones definitivas porque reconoce que la “praxis popular” va construyendo camino y conceptos.

No pueden ser predeterminados los sujetos colectivos que requiere el desarrollo de un sistema económico dirigido a la reproducción ampliada de la vida, sino que se irán constituyendo con el proceso mismo, a veces encarnándose en viejas estructuras sindicales, movimientos cooperativos, redes de solidaridad local o global, a veces recuperando nuestras mejores tradiciones, otras innovando (Coraggio 2007).

Este autor en su valiosa y prolífica obra (2007/9) entiende que: “*La economía social y solidaria es un programa consciente de acción colectiva que encuadra a las prácticas que van impulsando y articulando distintas variantes de organización económica autónomas del capital y del poder*”.

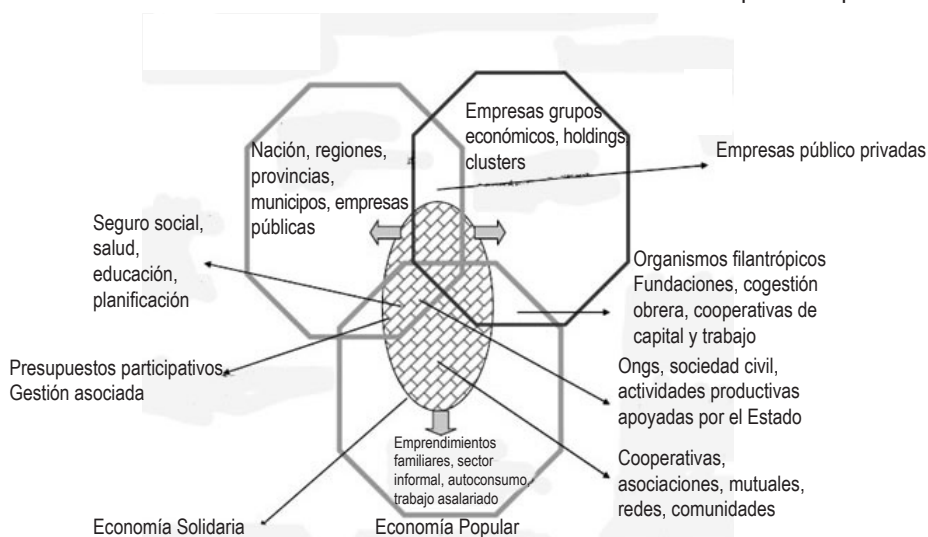
En la perspectiva conceptual de Coraggio es central el concepto de Polanyi de la “economía mixta” y de las relaciones y las interfases que vinculan a la “economía popular” con la economía pública y la “empresarial privada”. Poniendo en el centro del debate a la “Economía Solidaria”, este respetado autor las explicita en un gráfico que reproducimos a continuación.

Hace un esfuerzo por diferenciarse de las definiciones clásicas de la economía social a las que en este trabajo definimos como “históricas o fundacionales”, y afirma que éstas están, dentro de un sistema con dominio del capital, e “introyectan una ética del mercado capitalista que genera un campo de fuerzas, que no puede verse como un afuera, sino que las atraviesa y co-constituyen”, porque no ponen en tensión el sistema social ni proponen, por sí mismas y por las practicas que impulsan ningún proyecto de transformación social, económica y política (Coraggio, 2000 y 2007:165 a 192).

La economía Solidaria en la Economía Mixta

Economía Pública

Economía Empresarial-privada



Pero ello no implica que llegado al punto de analizar a las organizaciones de la Economía Social sea mucho menos riguroso, y a las de la Economía Popular que conforman la “Economía Social y Solidaria”, incluya incluso a las generadas por las políticas públicas en los años '90.

Tradicionalmente se define a la economía social o economía solidaria como el sector agregado de emprendimientos caracterizados por su forma de gestión y acción solidaria, y que no entran ni en el mundo de las empresas de capital ni en lo público estatal. Sus integrantes no son capitalistas sino trabajadores que buscan un ingreso o actuar juntos en el mercado para solventar mejor sus vidas.

Pueden incluirse Asociaciones sin fines de lucro que proveen atención filantrópica a terceros. Este sector abarca tanto el espectro tradicional de formas cooperativas, mutuales y Asociaciones como los llamados microemprendimientos productivos que se fomentan con las políticas focalizadas. En contacto con el mercado capitalista, las cooperativas compiten para ganar, es decir, si pueden contratan trabajo asalariado o desarrollan jerarquías internas. El sistema de mercado puede admitir la existencia de estas formas en tanto la solidaridad sea interna y no se extienda al conjunto de la sociedad.

El sentido común que hoy prevalece indica que si se coopera es por conveniencia inmediata. Un punto de partida sobre el cual hay que construir perspectivas superadoras de esta economía. De hecho, una manera de ampliar el sector de la economía social es extender las relaciones de cooperación y solidaridad sin desvincularlas de la conveniencia.

Surgen problemas prácticos o sus anticipaciones, que obligan a ampliar la perspectiva, pensando y actuando a un nivel meso, en acciones que requieren acuerdos con los otros. Pensar en emprendimientos articulados por relaciones de cooperación verticales u horizontales: un sistema de finanzas solidarias antes que la pulverización del microcrédito; articular necesidades con capacidades y recursos locales antes que ir poniendo a prueba, una a una, iniciativas aisladas de producción para después ver cómo comercializar; generar un sistema de intercambios comerciales regidos por criterios acordados (comercio justo); organizar un espacio monetario local emitiendo monedas sociales; crear un consejo de economía social que evalúe el conjunto de los programas y las políticas públicas con incidencia local, etc. En resumen, más allá de organizar mil microempresas, se trata de organizar territorios y comunidades políticas junto con subsistemas económicos. (Coraggio J.L., 2013: 2).

Otro importante pensamiento que se reitera en la obra de José Luis Coraggio, es el que sostiene la idea central de “otra economía”, y retoma el concepto Polanyano que nos propone distinguir y generar “otra economía”, una “economía sustancial” que tiene por objeto la “reproducción ampliada de la vida”.

El debate que en este sentido mantiene en una publicación que coordina y en la que se producen encuentros y desencuentros (Que es lo económico 2009 b), con Alain Caille, Cyrille Ferranton y con Jean Louis Laville, es sumamente enriquecedor (“Economía Social y Solidaria en Movimiento”, 2016)

Otro aspecto central de su perspectiva es el inherente a la relación de la ESS con las políticas públicas a las que presta también central atención, porque piensa que son imprescindibles políticas públicas favorables, en primer lugar para la sostenibilidad de estas organizaciones y actores (el tema fue desarrollado en profundidad por su discípulo Gonzalo Vázquez en su tesis doctoral) pero también para construir alternativas transformadoras posibles. Coraggio piensa la transformación como un proceso social, pero su concepto de la Economía es un concepto sustancial conforme al cual “toda economía es una construcción social y política (no hay economías ‘naturales’), por lo que lo político, el poder y la transformación social constituyen partes constitutivas de lo económico.

En sus últimas exposiciones revalora el rol del anudamiento de la Economía Social y Solidaria con los Movimientos Sociales.

Este es un reclamo para “recentrar la discusión de las políticas públicas en *la contradicción capital/ trabajo*”, que ocupan una importantísimo espacio en el desarrollo de este autor, y de su notable discípula (Susana Hintze, 2006/7/10).

En su pensamiento, cuando la economía neoliberal hegemónica en la sociedad no resuelve la negatividad del sistema capitalista –y se genera la amenaza de un desastre social y/o ecológico, como el que experimentamos actualmente, resultante de la inadecuación del capitalismo para la reproducción de la sociedad– por lo que la reproducción de la vida requiere transformaciones o ajustes estructurales en el “modo social de producción”. Por ello defiende a la economía social y solidaria como a un proyecto sociopolítico y cultural de transformación que propone nuevas prácticas conducentes, y refuerza su institucionalización en pugna con el sistema propio de una economía dominada por el principio de mercado.

A la vez, por la misma dinámica de los procesos de transformación social, debe apoyarse en prácticas e instituciones ya existentes que están en los márgenes del principio de mercado total o que responden al menos a una pluralidad de principios económicos, incluido el de mercado, pero que en el contexto de los otros ya no es total, todo ello enmarcado por el principio ético de la reproducción ampliada de la vida de todos (*concepto en el que es tributario de Hinkelhamert*) (Coraggio J. L., 2011).

Se trata de construir “otra economía” para “otra sociedad”, no de propiciar comportamientos solidarios aislados o apenas local o sectorialmente articulados, que no se reproducirán sin una base institucional que los favorezca, y de un entrelazamiento que propicie la solidaridad en un nivel “mesoeconómico” (Coraggio J.L, 2011).

Cuando analiza la realidad latinoamericana, hace algunas puntualizaciones. Hace ya años en Argentina apoyó las propuestas del Frente Nacional de Lucha contra la Pobreza (FRE-NAPO), valorizando en las políticas públicas posteriores al 2003 su encastramiento político:

Se ha hecho mucho más que un mero programa de inserción individual microeconómica al mercado y que, se haya dicho o no, se ha avanzado en un programa progresivo de economía sustantiva. Es decir que, aunque el mismo gobierno no denomine economía social a todos estos cambios institucionales (por apego ideológico a la definición limitada de economía), de hecho hace mucho en línea con una definición sustantiva y con el re encastramiento social y político de la economía.

Ello abre la posibilidad de discutir modelos de gestión de la economía, en particular el papel activo del Estado en orientar la producción hacia un desarrollo endógeno que, de encararse, daría un gran peso a las formas de la economía social y solidaria (Coraggio, J. L. 2013:2).

Y tras enumerar una importante cantidad de medidas de política pública, asume que ha re encastrado la economía en la política, pero señala que estas mismas políticas, al mismo tiempo que no fueron políticas de nivel “meso-territorial” para el sector, y que no se han dirigido a detener la tendencia destructiva del mercado.

Es cruda la definición de esas políticas públicas, que hace en su presentación a los estados generales:

El ‘populismo’ no genera una sociedad organizada en agrupamientos solidarios autónomos capaces de conformar un espacio público de co-construcción de políticas del estado, sino que admite una sociedad desorganizada socialmente, pero en condiciones de ser conducida políticamente como masa.

En el encuentro entre organizaciones de base y el partido populista opera esta tensión. El fácil acceso a recursos del Estado puede generar anomia y tendencia a la desorganización o bien la adscripción pasiva a proyectos políticos heterónomos.

Las políticas son ideadas desde el partido de gobierno o sus funcionarios, intentando:

(a) representar y dar respuesta a los deseos inmediatos de los sectores populares, (b) resolver problemas de gobernabilidad, (c) consolidar o mantener una masa de maniobra electoral.

No hay co-construcción de políticas, pero sí participación vía descentralización de la ejecución, en parte por la imposibilidad del aparato burocrático de implementar programas masivos. Se reconoce y convoca a los agentes de las políticas pero dentro de un estilo populista –donde los funcionarios representan el brazo tecno-ejecutor del líder, que mantiene la iniciativa– y sin posibilidad de participación democrática en el diseño de las políticas” (Coraggio 2013 b: 3).

También analiza y valoriza la experiencia de Brasil destacando las políticas que para la Economía Solidaria se ha dado Brasil, son producto de la preexistencia del Foro Social Brasileño, que alumbró en Porto Alegre la Primera Reunión del Foro Social Mundial, como movimiento socio económico que ha sido de suma importancia para avanzar en la institucionalización de la Economía Solidaria en ese país, y en su obra reciente esta muy presente el concepto de la Autogestión.

La característica distintiva del Brasil es la conformación previa de un movimiento de Ecosol, institucionalizado bajo el título de Foro Brasileño de Economía Solidaria (FBES), que hoy incluye tres actores: los emprendedores económicos solidarios, los promotores de la sociedad civil y los gestores públicos. Su origen se remonta al primer evento del Foro Social Mundial (2001) en que se constituyó el Grupo de Trabajo Brasileño de Economía Solidaria. Es ese movimiento el que impulsó la creación de la SENAES obteniendo la designación de Paul Singer, economista socialista y uno de los fundadores del PT. El discurso de la SENAES va más allá de la política social compensatoria y propone a la ES como una forma alternativa de organización de los procesos económicos (Coraggio, 2013b:8).

En Venezuela destaca la “búsqueda” de formas: “Empresas de propiedad social”, “unidades productivas familiares”, y “grupos de intercambio solidario”, para que la economía social sea una vía alternativa y complementaria a la economía privada y la pública, en la

construcción de otra economía. Destaca este autor que se observa un proceso de búsqueda, experimentación y aprendizaje que allí se está dando una evolución del sentido de la propuesta de economía social.

En el caso de Venezuela encontramos una profusión de nombres dados por el mismo Gobierno en el lapso de 12 años: economía social, comunal, popular, etc. que de algún modo refleja el apurado proceso de búsqueda, experimentación y aprendizaje que allí se está dando. En su Artículo 308, la nueva Constitución dispone que ‘el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación Comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular’.

La Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal que tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal, integrado por organizaciones socio-productivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público, o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, para satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa.

Entre otros, se enumeran los siguientes principios económicos de la nueva economía: democracia participativa, complementariedad, primacía de los intereses colectivos, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, eficacia, eficiencia, efectividad, control social, defensa y protección ambiental.

Las formas propuestas son: Empresas de propiedad social directa comunal. Empresas de propiedad social indirecta comunal, unidad productiva familiar, grupos de intercambio solidario.

Venezuela es entonces un caso de institucionalización de arriba hacia abajo, desde el Estado a la sociedad, que se encuentra con el doble obstáculo de un estado burocrático y resistente a las nuevas políticas y una sociedad sin suficientes organizaciones que pueden proponer con autonomía o asumir las consignas que vienen del Estado. (Coraggio, J. L., 2013 b:9/10).

Pero las experiencias que destaca como más importantes son las de Bolivia y fundamentalmente de Ecuador.

La Ley de Economía Popular y Solidaria es posiblemente el instrumento específico de institucionalización jurídica de la economía social y solidaria más desarrollado en la región (José Luis Coraggio, 2013 b).

En Bolivia las luchas para establecer un marco constitucional que “*prioriza las formas económicas centradas en el trabajo autogestionado que componen la economía popular*” y que plantea una economía mixta con nuevos paradigmas asentados en la pluralidad y la defensa de la buena vida, hace referencia a que fueron consecuencia de importantes luchas populares.

En Bolivia su nueva constitución “sucede a un proceso de lucha por parte de los movimientos sociales, con protagonismo del movimiento de los pueblos originarios (con una historia adicional de sindicalismo), que incluye hitos tales como la ‘guerra’ contra la privatización del Agua iniciada en el 2000 y retomada en el 2004 hasta el 2005, la guerra por la legalización de la coca del año 2002 y la guerra defendiendo la nacionalización del Gas en 2003”. (Coraggio, 2012).

Pero Coraggio, quien ha tenido conjuntamente con su equipo una destacada participación en el proceso de concepción de la Ley de Economía Social de Ecuador y en la capacitación para su implementación, no oculta su compromiso con este país:

Y la importancia de su Carta Constitucional:

El artículo 283 establece que “el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine” y agrega “la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios” (José Luis Coraggio, 2013 b:14).

Concluye haciendo una mirada comparativa sobre América Latina y la diversidad de los procesos sociopolíticos en los que se desarrollan sus políticas públicas:

Mientras que Venezuela, Brasil y Argentina seguían centrados en los indicadores de crecimiento económico y distribución más igualitaria de la riqueza, en Ecuador y Bolivia las Constituciones plantean cambiar de sistema civilizatorio, desplazando los valores económicos propios de la modernidad (progreso, crecimiento económico, individualismo, patrones de consumo posesivo) por la cosmovisión de los pueblos originarios asociada al Buen Vivir o Vivir Bien (reciprocidad, solidaridad, complementariedad, comunidad, justicia, equilibrio en el intercambio con la naturaleza)”. De

hecho la experiencia Latinoamericana indica que la política social y las políticas públicas de desarrollo de formas de producción diversas de las empresas de capital, no son opciones sino que hay que ver el lado redistribucionista de ingresos y bienes públicos como parte de una política integral de ESS. (Coraggio J. L., 2013 b:14/5).

En un trabajo reciente de este autor define contenidos políticos y coordina conjuntamente con Jean Louis Laville trabajos que se plantean reinventar la izquierda en el contexto global, a partir de miradas Latinoamericanas y europeas:

América Latina muestra que las supervivencia de cientos de millones se basa en 'economías domésticas locales' con un alto grado de autarquía, y el pensamiento crítico afirma que es posible partir de esa base, de la 'economía popular', extendiendo sus principios al conjunto de la economía. La profundización de formas de paternalismo y clientelismo. Debatiéndose en este conjunto de contradicciones, la redistribución, aunque implantada por los Estados nacionales en Europa y reivindicada por los movimientos sociales en América Latina, ya no logra consenso, y genera incluso reacciones negativas por parte de las clases medias, que cuestionan los esfuerzos que se les pide y fustigan políticas sociales que juzgan demasiado generosas o permisivas.

Los pueblos originarios de América Latina (también de otras culturas ancestrales del Asia y África) aportan una mirada diferente: la naturaleza no es vista como una masa de recursos externos a explotar o conservar, sino como una entidad viva e histórica que nos contiene, un sujeto con el que una sociedad racional debe tener intercambio material y simbólico. La traducción de la cosmovisión de los pueblos originarios de América como los 'derechos de la naturaleza' se conjuga con la búsqueda de opciones a la catástrofe ecológica que Norte y Sur comparten (Coraggio 2014:27/9).

Luis Rasetto Migliaro, desde una óptica ideológica diferente vinculada a las corrientes social cristianas, ha tenido y tiene una considerable influencia en la "economía popular y solidaria Latinoamericana". Este autor fue el primero en hablar de "Economía Solidaria". A partir de 1984 publicó una serie de libros. En "*Empresas de Trabajadores y Mercado Democrático*", por primera vez utiliza esta terminología y expresa su búsqueda en la construcción de un "mercado democrático" con "una economía de la solidaridad" (Antonio C. Martins Da Cruz, 2006:38).

Su visión está vinculada al concepto de que mientras la economía mundial continúa su proceso de expansión y crecimiento global, una mirada de conjunto del mundo permite prever que estamos avanzando hacia un colapso de la misma civilización que se está expandiendo y creciendo. Por ello este autor plantea la necesidad de "*introducir la solidaridad en la economía, de incorporar la solidaridad en la teoría y en la práctica de la economía*". Una

contribución importante, de su pensamiento, es la indicación de los diferentes caminos (Rasetto 2009) por los cuales se arriba a este racional comportamiento económico y social que conforma a las empresas del sector solidario.

En el universo que construye (1993b) ninguna economía se vuelve solidaria porque las personas sean buenas y generosas.

El Trabajo y la Comunidad son los factores que determinan a todos los demás factores de la producción.

La solidaridad sólo puede transformarse en un valor económico real, en la medida en que se plasma en la propia organización del trabajo.

No sirve idealizar una economía popular fundada en el trabajo participativo y solidario.

Es preciso aprender a hacerla, a materializarla en lo cotidiano del proceso de producción. Distingue distintos tipos de relaciones económicas: De intercambio, donación, reciprocidad o compensación, comensalidad, cooperación, tributación y asignación jerárquica, y otras relaciones menores, lo que determina la complejidad de las múltiples formas en la que se conforman los mercados y las relaciones de propiedad y apropiación de los recursos económicos. (Rasetto 2002).

Consecuentemente en su concepto: *“Las desigualdades y las injusticias económicas no radican en el mercado como mecanismo o sistema de asignación de recursos o bienes, sino en el predominio del capital que da lugar a un sistema de intercambio injustos”* (Rasetto, 2002:61 a 71).

Un aspecto relevante del pensamiento de Rasetto es el inherente a las *“empresas alternativas”*. Su teoría gira alrededor de una economía alternativa, en la que las *“empresas alternativas”*, juegan un rol esencial, que se organiza a partir de recursos y factores que son puestos en común y que generan un nuevo factor económico.

El *“factor C”*, que se conforma a partir de la combinación de la *“cooperación”*, *“comunidad”*, *“colectividad”*, *“coordinación”* y *“colaboración”* que significa la formación de un grupo, asociación o comunidad que opera cooperativa y coordinadamente proporcionando un conjunto de beneficios a cada integrante y un mejor rendimiento y eficiencia a la unidad económica.

Distingue recursos y factores en la organización de la empresa. Los cinco factores necesarios son *“la fuerza de trabajo”*, *“la tecnología”*, *“los medios de trabajo”*, *“el factor financiero”* y el *“factor gerencial y administrativo”* y sostiene que uno de esos factores se asume como organizador, mientras que los demás se presentan como factores organizados. La categoría organizadora determina la naturaleza de la empresa.

En su análisis de las empresas alternativas distingue distintos tipos de empresas: La familia como unidad económica, las microempresas y talleres de carácter familiar, la economía

campesina y de comunidades (*las organizaciones económicas populares*) y los talleres solidarios de auto subsistencia, la cooperativa y el cooperativismo (Rasetto, 2002:141), la empresa de trabajadores autogestionaria (2002: 47/59 y 61 a 71).

La empresa cooperativa opera con el propósito de obtener la máxima valoración posible de la categoría económica que se pone a la base de su gestión: La valoración del trabajo en la cooperativa de trabajadores, del consumo posible si es de consumidores, del ahorro, etc. Análogamente a como las empresas capitalistas se proponen la valoración del capital (Rasetto Migliario, 2002).

En Rasetto encontramos a través de este aspecto una categoría diversa y novedosa para delimitar a las empresas sociales y por ende a la Economía social y solidaria.

Afirma la concepción del sector o subsector de economía de solidaridad, coincidentemente con la denominada “economía social histórica o fundacional”, pero con contenidos diversos.

Sostiene que la economía de solidaridad es un proyecto integrador de los conceptos de desarrollo social y superación de la pobreza, que plantea la necesidad de enfocar la idea de un desarrollo “social” alternativo, a partir de catorce tesis.

A partir de las ideas desarrolladas por Rasetto, pero también de otros autores y construyendo conceptos que le son propios, trabaja en Uruguay Pablo Guerra (2012) que al igual que Rasetto retoma el concepto del factor “C” como categoría organizadora, de la actividad de las “empresas alternativas”, basadas en principios distintos a los del capital, y traza un recorrido de la economía de solidaridad y sus diversas manifestaciones teóricas en el norte y en el sur poniendo el acento en las manifestaciones de ésta vinculadas a las “*ideas social-cristianas*”.

Guerra desarrolla el concepto de “*socio economía de la solidaridad*”, y se plantea tempranamente el concepto de “*economía Comunitaria*” vinculando sus orígenes con la doctrina social cristiana de la iglesia.

En los últimos años entre otros temas ha trabajado también adelantándose a arriesgar opinión en América Latina y con horizonte crítico, la temática de las Empresas Sociales, a las que denomina “empresas híbridas”. Y consecuente con la perspectiva de esta corriente del pensamiento, se plantea si el factor trabajo es el organizador de las mismas.

En Brasil la economía solidaria, entendida como economía autogestiva, no va al encuentro de la economía social, y se fortalece en su especificidad, logrando importantes avances a partir de su inserción y origen en movimientos sociales, en la Central Única de Trabajadores, y de una relación privilegiada de co-construcción con el estado que la reconocía y le otorgaba un lugar mucho más relevante que aquel que se le ha concedido en la mayoría de los países Latinoamericanos, aunque en los últimos años se encuentra en crisis.

Su organización se estructura a partir de una estrecha relación entre el Foro de Economía Solidaria y la Secretaría de Economía Solidaria.

El desarrollo de la economía solidaria en Brasil encuentra explicación en el funcionamiento de la Secretaría de Economía Solidaria, pero fundamentalmente de la existencia de un foro de la economía solidaria en el que confluyen y se expresan las organizaciones que conforman este sistema que se define a partir de principios que explicitaron en la Carta Constitutiva del Foro:

Autogestão. *Os trabalhadores não estão mais subordinados a um patrão e tomam suas próprias decisões de forma coletiva e participativa.*

Democracia. *A Economia solidária age com o força de transformação estrutural das relações econômicas, democratizando-as, pois o trabalho não fica mais subordinado ao capital.*

Cooperação em vez de forçar a competição. *Convida-se trabalhador a unir-se a trabalhador, empresa a empresa, país a país.*

Centralidade do Ser Humano. *As pessoas são o mais importante, não o lucro. A finalidade maior da atividade econômica é garantir a satisfação plena das necessidades de todos e todas.*

Valorização da Diversidade. *Reconhecimento do lugar fundamental da mulher e do feminino e a valorização da diversidade, sem discriminação de crença, cor ou opção sexual.*

Emancipação. *A Economia Solidária emancipa, liberta.*

Valorização do Saber Local, *da cultura e da tecnologia popular.*

Valorização da aprendizagem e da formação permanente.

Justiça Social *na Produção, comercialização, consumo, financiamento e desenvolvimento tecnológico, com vistas à promoção do bem-viver das coletividades e justa distribuição da riqueza socialmente produzida, eliminando as desigualdades materiais e difundindo os valores da solidariedade humana.*

Cuidado com o meio ambiente *e responsabilidade com as gerações futuras”.*

(Rosana Pontes. Fórum Brasileiro de Economía Solidária – FBES Temos como Princípios da Economía Solidária).

Paul Singer que hace ya mucho tiempo (1968) hizo posible los primeros contactos de las corrientes sesentistas Latinoamericanas con una versión accesible y sencilla de la economía política marxista (*Singer, 1979*), fue un actor importante del proceso de desarrollo de la economía solidaria.

Su mirada es la de un economista en la lucha política en el seno del PT. *“Nadando contracorriente en el debate de las políticas de generación de empleo, el vuelve a sustentar a la economía solidaria como una forma de generar ingresos a partir de la apertura de espacios alternativos de mercado”* (Cruz, 2006: 51).

Si la economía solidaria se consolida en dimensiones significativas, ella se tornará competidora del gran capital en los diversos mercados. Y puede instalar una competición sistémica, o sea la competición entre un modo de producción movido por la concurrencia intercapitalista por otro movido por la cooperación entre unidades productivas de diferentes especies, contractualmente ligadas por lazos de solidaridad. (Paul Singer: 1997, p. 13, 1997. Economía Solidaria: Generación de ingresos y alternativa al liberalismo. En la Revista Propuesta Año 26 Nro. 72. SP: Citado por Cruz, 2006: 13).

Ocupaba, con el apoyo del foro de la Economía Solidaria, la Secretaría de Economía solidaria en Brasil y plantea el concepto marxiano del “modo de producción” afirmando que la Autogestión Solidaria es una expresión socialista.

El modo solidario de producción y distribución parece a primera vista un híbrido entre el capitalismo y la pequeña producción simple de mercancías, pero en realidad constituye una síntesis que supera a ambos. Se trata de un “modo de producción y distribución alternativo al capitalismo, ... que une el principio de la unidad entre posesión utilización de los medios de producción y distribución (propio de la producción simple de mercancías) con el principio de la socialización de esos medios (propio del socialismo”.

Singer, citado por Pablo Guerra, señalaba en la exposición sobre economía solidaria que tuvo lugar en el histórico Foro Social Mundial de Porto Alegre que: *“La autogestión es una opción profundamente revolucionaria, anticapitalista, porque ella exige la integración de cada uno de los individuos en un colectivo libremente escogido (...) Estamos construyendo en medio de contradicciones, en las fallas del capitalismo, un nuevo tipo de sociedad y de economía. Es difícil, mas no imposible. (Pablo Guerra: 6. Con cita de la Revista “Autogestão Nro. 6 2001).*

Y afirmando el concepto, sostiene que las experiencias de economía de solidaridad no solo son anticapitalistas, sino también, expresiones socialistas: *“Cualquier empresa democrática, igualitaria y autogestionaria –cooperativa o no– ya es socialista. Es una experiencia socialista, aunque sea puntual”.* (Pablo Guerra Art. Cit: 6).

Asume la existencia de contradicciones que enfrentan al capitalismo con la democracia y recupera el rol transformador de los trabajadores y de la autogestión: *“La economía solidaria es una creación en proceso continuo de trabajadores en lucha contra el capitalismo” (Paul Singer, 2013, versión web).*

Asume que la autogestión generalizada de la economía y de la sociedad, es el programa económico y político del socialismo y que la construcción de emprendimientos solidarios patentí-

zará que “no es inferior su gestión, a la gestión capitalista en el desarrollo de las fuerzas productivas”. Paul Singer (2013).

Planteando que es una utopía posible, que “la economía solidaria puede extenderse hacia todos los campos de la actividad económica” y para ello “es imprescindible que cuente con fuentes de financiación, redes de comercialización, asesoramiento técnico científico, formación continua de los trabajadores y apoyo institucional y legal de las autoridades gubernamentales” (Paulo Singer 2013) estructura con las que normalmente cuentan las empresas capitalistas que se apropian del estado y de su función redistributiva. Plantea el criterio del “sector integrado” y bases para la gestión especificadas (Singer, 2007: 61/2/7 y 73).

El carácter revolucionario de la economía solidaria le abre la perspectiva de superar la condición de mero paliativo contra el desempleo.

Antonio Cruz, discípulo crítico de Singer, define rigurosamente a la Economía Solidaria a partir de la autogestión como “modo de producción”, indicándonos que es un campo en el que delimita *al conjunto de las iniciativas económicas asociativas en las cuales:*

- (a) *El trabajo,*
- (b) *La propiedad de los medios de operación (de producción, de consumo, de crédito, etc.),*
- (c) *Los resultados económicos del emprendimiento,*
- (d) *los conocimientos acerca de su funcionamiento y*
- (e) *el poder de decisión sobre las cuestiones que les incumben son compartidas por todos aquellos que de ellas participan directamente, buscando relaciones de igualdad y de solidaridad entre sus partícipes. (Antonio Cruz, 2006:69).*

Consecuentemente califica como autogestionarias a las cooperativas en las que los trabajadores son, al mismo tiempo, propietarios, controladores y productores de la iniciativa, de aquellas en las que se separa claramente los procesos productivos de los procesos decisorios (Antonio Cruz, 2006: 94).

Y distingue a las cooperativas agrupadas en las Confederaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, aunque profundiza en su investigación en las diferencias de estos tres movimientos sociales en “Cooperativas “empresariales”, “precarizadoras” y “autogestionarias”, entendiendo que sólo estas últimas están comprendidas en la Economía Solidaria (Antonio Cruz, 2006: 142).

Este investigador retoma conceptos de Singer pero introduce nuevos elementos en el debate, rebatiendo algunas conclusiones de este último, porque rechaza la tesis de Polanyi en torno a la idea de que todas las economías son mixtas, afirmando que el “modo de producción” capitalista se asienta en: “*La lógica de reproducción ampliada del capital*” por lo que sostiene que “la idea de la existencia de una “economía plural”, no tiene fundamento.

En su análisis del “tercer sector” formula la crítica tanto de la posición que al respecto sustentan Juan Inacio Gaiger como Pablo Guerra (2006: 88).

La economía capitalista es una selva donde toda la gente está a punto de ser devorada. Podemos hablar de la coexistencia de distintos modos de producción en un período histórico dado y en una zona geográfica determinada, pero en constante conflicto y bajo la hegemonía de uno de ellos.

La economía solidaria en su opinión, sólo puede ser sostenible y transformadora, si genera mecanismos que posibiliten la *“acumulación de capital económico y social, en una medida que le permita estructurar una nueva formación social. Mientras que los marxistas y los keynesianos son aliados en la lucha contra los preceptos de la corriente ortodoxa liberal, ellos divergen cuando se trata de discutir los límites y posibilidades del capitalismo como un sistema económico que sea social y ambientalmente viable (Cruz, 2011:15/8, 28/9).*

En sentido bastante diferente, Luis Inacio Gaiger (2007: 92/6, 101/ 110) se ha orientado a desarrollar sus tesis en el ámbito de las corrientes social cristianas, para partir de la premisa de que aunque *“no faltan contradicciones en el capitalismo, eso tampoco significa que esté colapsando, o que haya factores que impidan su entrada en una crisis agónica reiterativa”*, señala a los emprendimientos solidarios como expresión de una forma social de producción específica, contrapuesta a la forma típica del capitalismo, y con la cual, no obstante debe convivir para subsistir, en formaciones históricas dominadas por el “modo de producción capitalista”destacando las virtudes y aptitudes de gestión de este modo de producción alternativo, aun en esta formación económica y social.

Los fundamentos democráticos de la autogestión se juntan justamente con el requisito de participación de los trabajadores, preconizados por los métodos de gestión modernos.

Células de producción, grupos de trabajo y puestos multifuncionales, a la par de otras técnicas de gestión horizontal y responsabilización del trabajador, típicas de las normas de gestión de calidad en boga, se acomodan con naturalidad a la estructura participativa en los emprendimientos solidarios.

La economía solidaria ha contribuido para dinamizar el enorme potencial de recursos humanos y materiales que yace quieta en los ámbitos no mercantiles y mercantiles de la sociedad. Contrariando la idea de que el espacio económico está completamente tomado por el capitalismo global, las empresas solidarias tienden a ocupar nichos de mercado.

Las relaciones de cercanía, cuya ausencia encarece enormemente a la gran empresa con estrategias de marketing, son en verdad un patrimonio de la “economía popular” (Gaiger, 2007).

Este autor distinguirá el “modo de producción” de los distintos “modos materiales de producción” introduciendo un novedoso concepto de análisis para el debate teórico. Entiende que *“los marcos fundamentales de una cultura del trabajo de nuevo tipo serían las relaciones de producción caracterizadas por la perspectiva del valor de uso y no del valor de cambio.”* Y en estos últimos años, en una nueva faceta de su trabajo ha acercado posiciones con parte de la doctrina europea fundamentalmente vinculadas a la perspectiva de las “empresas sociales”.

Emanuelle Urbano (2014: 339) siguiendo a Pereyra Morais (2011) establece la distinción sustancial que separa a Gaiger de Singer.

Aunque ambos miran la Economía Social como una praxis anticapitalista, el primero no cree que sea un búsqueda y construcción de una nueva sociedad socialista.

La economía popular y solidaria en Latinoamérica es muchísimo más que economía informal, o economía para pobres, o una porción de la política social que procura reinsertar en el mercado a aquellos que éste ha expulsado.

Desde una sociedad desigual con necesidades primarias insatisfechas ha construido alternativas, para reemplazar u ocupar espacios en los mercados que mercantilizan la vida, y ha dado lugar a importantísimos movimientos sociales y económicos, ligados a la vida política del subcontinente que con flujos y reflujos constituyen una porción importante de la expectativa de un “mundo mejor posible”. Quienes intentan desentrañar la realidad de la economía social y solidaria, destinan sus esfuerzos a estudiar particularizadamente este fenómeno económico social, y lo hacen en muchos casos, porque entienden que expresa a un movimiento social, con aptitud para generar transformaciones sociales profundas, que van más allá de cuestionar con dureza al neoliberalismo, y trascienden esa crítica.

Hunden sus raíces ideológicas en el anarquismo libertario, en el marxismo, en la espiritualidad religiosa y también en el pensamiento crítico que busca en los nuevos cauces sociales respuestas a preguntas que no pueden contestarse con los instrumentos que les proporciona la ciencia social preexistente. En funciones de gobierno, o de asesoramiento, desde la cátedra universitaria, en la incubación de emprendimientos, orientando sus esfuerzos a la educación popular, o a la extensión - intervención, todos ellos se sumergen y son tributarios de la realidad.

Estudian fenómenos que son estrellas fugaces y que no trascienden la coyuntura y en otros casos su sostenimiento los modifica y trastoca. Su relación con las políticas públicas también incide en su trabajo. Se relacionan con el movimiento obrero, con los movimientos sociales y políticos y también con las políticas públicas cuando encuentran espacio para ello. Se trata en definitiva de un universo en permanente movimiento frente al cual no hay espacio para la reflexión dogmática.

La economía popular y solidaria ha tenido en la praxis y en la cátedra un desarrollo muy importante en América Latina, sobre todo en Brasil, Argentina, Uruguay, Ecuador, Bolivia

y Colombia, con expresiones en Perú y México y recientemente parece encontrar un espacio en Chile: Empresas recuperadas, iniciativas enderezadas al comercio justo, huertas orgánicas, economía no monetizada que gira en torno al trueque, micro emprendimientos y micro finanzas, bancos populares, empresas familiares, organizaciones asociativas urbanas y rurales, agricultura familiar, pre cooperativas y cooperativas enderezadas a todo tipo de actividades, se desarrollan a partir de relaciones sociales, económicas y jurídicas diferentes.

La Economía Social o Solidaria, vinculada a las políticas públicas en América Latina

En el ámbito de las políticas públicas latinoamericanas, lo conceptual es sumamente confuso.

En muchísimos países en los flujos de políticas contrahegemónicas son conceptualizadas a partir del apoyo a los tipos jurídicos cooperativo y mutual, y normalmente están enlazadas a políticas públicas de combate a la pobreza y al desempleo, como equivalente a la “economía popular”. Y esos mismos países en el reflujó reaccionario se desentienden de todo apoyo a la Economía Social Histórica, y proponen la figura del emprendedor que procura su subsistencia desprendiéndolo del asociativismo, contribuyendo a la mercantilización de su precaria vida.

Otros con una estatalidad marcada observan al fenómeno cooperativo con desconfianza. Mientras que para unos terceros países las políticas públicas apoyan decididamente a la “Economía Popular y Solidaria”, o a la “Economía Comunitaria”.

Es fácil advertir que las categorías académicas no coinciden con las expresiones que impulsan las políticas públicas, y en muchos casos tampoco con las realidades asociativas y cooperativas, y que la diversidad y su carácter dinámico y propositivo, sigue siendo un rasgo fundamental para entenderlas, en esta parte del mundo.

Hemos intentado acceder a la Economía Popular y su *corsi e ricorsi* a la Economía Solidaria, a través de sus tres principales corrientes, la del argentino José Luis Coraggio –en el que confluyen Marx y Polanyi para un original pensamiento crítico, y sus discípulos– la segunda corriente que conforma el chileno Luis Rasetto Migliaro desde el pensamiento social de la iglesia –seguido con independencia y criterio propio, por el Uruguayo Pablo Guerra– y una tercera corriente liderada por el brasileño y marxista crítico Paulo Singer, corriente en la que también ubicamos a la pedagoga Lía Tiriba, también influida por la pedagogía de la liberación y el pensamiento de Paulo Freire, y al marxista también crítico Antonio Cruz.

Esta reseña del pensamiento de la economía solidaria en Brasil es muy limitado, no hemos incluido a nuestros amigos, Neusa María Dai Ri, Paulo Peixotto Albuquerque, y muchísimos más no menos importantes, por la necesidad de acotar en algún sitio la riqueza y la diversidad que la praxis ha suscitado en la academia de ese país.

No hemos hecho la reseña de la importantísima labor que han desplegado desde las Universidades las Incubadoras de organizaciones de la Economía Solidaria, en Brasil y Uruguay y la Unidad de Estudios Cooperativos de la Universidad de la República.

En el análisis de la Economía Comunitaria destacamos al boliviano marxista crítico, Álvaro García Linera, al ecuatoriano Alberto Acosta, a los peruanos Juan Carlos Mariátegui y Gerardo Cárdenas Falcon y al uruguayo Gudynas.

Queremos completar esta mirada con una particularización de algunas corrientes de la economía social y solidaria en Argentina fundamentalmente vinculadas a la Economía Social y a la Economía Solidaria Colombiana que tienen no pocas especificidades.

En Argentina las políticas públicas y también algunas miradas académicas, han dirigido desde múltiples direcciones la mirada histórica a las cooperativas, a las mutuales, y también al sector no lucrativo, para resolver a partir de políticas públicas temas de desempleo, de pobreza, o de servicios, y en otros casos, movimientos sociales y económicos cooperativos y mutuales desarrollaron experiencias sinérgicas con nuevos tipos de organizaciones de la praxis solidaria, en muchos casos específicas experiencias de cada uno de esos países, dando lugar a una perspectiva a la que denominaron como de Economía Social, Solidaria, Popular o Economía Social y Solidaria.

La Economía Social y Solidaria en la Argentina

En 1924, muy tempranamente la Universidad del Museo Social Argentino, de Buenos Aires realizó el 1er. Congreso Internacional de Economía Social, que giró en torno a la temática de la denominada “cuestión social”, y la situación obrera y agropecuaria (Acosta, 2009).

En tiempos que ya también son históricos, Arturo Vainstok (1985) y Jorge Selser (1988), ya trabajaban la temática de la Economía Social en la Argentina. Vainstok con expresiones que claramente se anticipan en el tiempo a la economía solidaria Latinoamericana, reivindica el origen cooperativo y mutual del sector, y definía su carácter alternativo y transformador, al que conceptualiza, vinculándolo a la economía del trabajo:

Las estructuras económicas que nacen de la clase obrera y artesanal (productores rurales y urbanos) como instrumento de defensa solidaria en el contexto del sistema económico capitalista vigente.

La noción de servicio social organizado por la acción de asistencia mutua y con el único objeto del bien común, que genera un universo económico diferenciado del contexto de la economía de mercado.

A las cooperativas y mutualidades se sumaron las organizaciones económicas de origen sindical y popular que persiguen similares fines de ayuda mutua y bien común, desprovistas de fin de lucro autónomo institucional.

Las fronteras de la economía social se ampliaron para incorporar las empresas públicas cuyos resultados operativos responden al objeto de bien común de la sociedad, claramente tipificado.

Es una teoría unitaria del universo económico marginado del contexto de la economía de lucro, que impulsa históricamente el proceso de cambio social a través de las estructuras actuantes para las realizaciones económicas en función del servicio de los seres humanos, en lugar de la explotación lucrativa de sus necesidades (Arturo Vainstok, 1985: 24).

Selser reconoce que poco se distanciaba en esos tiempos el concepto de “economía social” del “sector cooperativo”, y se plantea una búsqueda para ampliar ese universo a partir de la concepción de la Economía del Trabajo que impulsaba Colacot.

Para ello trae a colación una definición de un sindicalista alemán en tiempos de la República de Weimar (Fritz Naphtali).

La economía social como comprensiva de diferentes tipos de empresas (principalmente públicas, las cooperativas de consumo, las empresas de propiedad sindical y los bancos obreros, así como también las empresas de vivienda) (Jorge Selser, 1988: 10).

Pero avanza más allá porque sostiene que la ampliación del concepto hay que buscarlo en las “experiencias y proyectos que involucran una participación en la decisión económica de aquellos que no pueden obtenerla por un título de propiedad o por una delegación. Y por las empresas públicas que también pueden obtener un sentido de economía social”.

Plantea a la economía social como un camino para democratizar la economía con participación de los trabajadores en la gestión económica, a su planteo está vinculada la cogestión, la autogestión.

A esta concepción vinculada a una economía de los trabajadores en la década del 80, que recogía opiniones de los actores socialistas que constituyeron las primeras grandes cooperativas argentinas, contesta Mario Elgue desde una perspectiva diversa y es interesante analizar en qué medida la conceptualización guarda relación con el contexto y con la ideología, vinculada o no a políticas públicas.

Mario Elgue (2006) conceptualiza “otra economía” a partir de principios que informan la economía social vinculada al ideario cooperativo y mutual, desde una perspectiva de política pública:

La Economía social es aquella que agrupa a las actividades asociativas y movimientos sociales que coinciden los siguientes principios y características: La organización o empresa tiene por finalidad servir a sus asociados o a su entorno más que generar beneficios u orientarse al rendimiento financiero. Tiene autonomía de gestión.

Integra en sus estatutos y en sus formas de hacer un proceso de decisión democrático.

Defiende la primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en el reparto de sus excedentes.

Funda sus actividades en los principios de participación y del hacerse cargo y de la responsabilidad individual y colectiva (Elgue, 2006: 23).

Este autor haciéndose cargo de la relación de la economía social con las políticas públicas en América Latina, señala que:

Se suelen incorporar desde las políticas públicas de contención y asistencia a las familias hasta los microempresarios individuales o familiares que, como pequeños aprendices de capitalistas tienen como meta el transformarse en Pymes convencionales (2006: 28).

Rescata el rol del cooperativismo como eje de la economía social fundacional, a condición de que recupere *“la doble misión que como movimiento social se había impuesto en sus primeros pasos, impulsar emprendimientos eficaces y eficientes y al mismo tiempo involucrarse en la transformación de la sociedad”*.

Analiza críticamente a la economía “solidaria o popular”, porque no son a su juicio *“emprendimientos eficaces y eficientes”*, y suponen en muchos casos la alternativa de sociedades de hecho o cooperativismo forzoso y la necesidad de dejar atrás el trabajo inestable o en negro para sentar las bases de una nueva experiencia de autogestión emprendedora. (2006:55/7). Reserva la denominación de Economía Social, deslindándola de la Economía Solidaria o Popular, pero incluye a los pequeños y medianos empresarios que se organizan bajo sus valores y principios.

Desde nuestra óptica, no le damos a la economía social un restringido sentido de clase, en el sentido que sólo sería una actividad socioeconómica de reciprocidad y de “reproducción ampliada de la vida” de la clase trabajadora o de los movimientos sociales más vulnerables, desocupados y excluidos y/o bajo la línea de la pobreza e indigencia.

Para nosotros, la economía social tiene un sentido policlasista, integrado a los trabajadores y también a las diversas franjas de las clases medias y de los pequeños y medianos empresarios que, como en las cooperativas agroalimentarias, se organizan bajo sus valores y principios. (Elgue Mario. Material de trabajo de la MAEES http://www.campus.fder.unr.edu.ar/archivos.cgi?wAccion=vergrupo&wldGrupo=879209&id_curso=97. Visto 13.1.16).

Este deslinde comprende explícitamente una crítica a las políticas públicas y un posicionamiento ideológico. Elgue siempre nos dice desde dónde nos habla:

En algunas visiones, la economía popular y del trabajo, por otra parte, es extremadamente heterogénea: comprende iniciativas puramente individuales, microempresas familiares, estrategias asistenciales e igualmente algunas actividades ilegales que no son encuadrables como economía social.

Se trata –como dijimos antes– de actividades que actúan en mercados alternativos, que no están contempladas por normativas de calidad y crediticia y generalmente, son apoyadas “incubadas” por el Estado u otras organizaciones sociales (Elgue Mario. Material de trabajo de este autor en el campus virtual de la Maestría en entidades de la Economía Social).

Bernardo Kliksberg, en una tarea de divulgación de sus tesis en torno a una “Economía con Rostro Humano”, tituló el capítulo XXI del suplemento publicado en el diario Página 12 de la Argentina, en fecha 19.2.12: La hora de la Economía Social. Cómo enfrentar la pobreza y la desigualdad”, en el que pasa revista a los aportes y a los avances de las cooperativas y de la economía social en América del Sur.

Pastore que tiene una dilatada experiencia educativa desde el CREES de la Universidad de Quilmes, con la praxis de los emprendimientos sociales promovidos por políticas públicas establece algunas categorías de análisis para la conceptualización del campo de la “Economía Social”. En primer lugar la existencia de tres dimensiones distintas:

A) La empírica de experiencias socio económicas con objetivos sociales. En cuyo seno conviven un sector de “economía social histórica o tradicional”, (Cooperativas, Mutuales y Asociaciones) con una “nueva economía social” (que lleva adelante actividades productivas, financieras, de intercambio y societales).

B) La conceptual que plantea enfoques alternativos a la economía de los economistas convencionales. Y recoge los puntos de vista de Rafael Chaves, J. L. Monzón, Jean Louis Laville, y fundamentalmente de Luis Rasseto.

C) La que propone la transformación social. Y en tal sentido distingue: “Cuatro perspectivas en debate sobre el papel transformador de la economía social: a) atención a la emergencia y a la economía de subsistencia; b) opción de complementación sectorial; c) proyecto de reforma del mercado y el Estado; d) alternativa sustitutiva a la sociedad de mercado.

(Rodolfo Pastore 2006:5/6/7 y 23 http://www.inaes.gob.ar/?page_id=698)

Este autor en un reportaje posterior, hace una síntesis conceptual de la economía social y solidaria diciendo:

En economía social y solidaria cuando hablamos de economía, hablamos de la economía como aquella producción y reproducción de bienes y

servicios que sirven para la reproducción ampliada de la vida, este es el sentido último de esta economía”.

http://www.Economiasolidaria.org/noticias/que_es_la_Economía_social_y_solidaria_charlacon_rodolfo_pastore. (Consulta 10.1.16)

En la sociedad mundial contemporánea, coexisten tres subsistemas al decir de Roberto Roitman (2011:3):

El de la economía privada, con una lógica basada en el lucro y la acumulación, el subsistema de la provisión por el estado de bienes públicos o privados, cuya lógica es el acrecentamiento del poder político y la legitimidad y el subsistema de la ESS que pone la primacía en las personas y desarrolla prácticas que tienden a satisfacer necesidades individuales y colectivas, promueven principios y valores ligados a la construcción de una sociedad mas justa.

Y para definir a los actores que componen el sector destaca dos aspectos esenciales:

La primacía de la persona sobre el capital y en el caso de las organizaciones su modo de gestión democrática, que sólo incluye a los emprendedores individuales cuando realizan algunas actividades asociadas (producción, comercialización, financiación o consumo).

En una enumeración no excluyente puntualiza que forman parte del sector: *Cooperativas, Mutuales. Microemprendimientos asociados. Redes de comercio justo y responsable, Empresas Recuperadas, Agricultura Familiar, Organizaciones de la Sociedad Civil, Voluntariado (Roberto Roitman y O. 2011: 3/711).*

Pero quizás quien sintetiza de mejor manera esta confluencia entre el Cooperativismo, la Economía Social y la Economía Solidaria, sea Mirta Vuotto, quien dirige desde 1994 el CESOT de la Facultad de Ciencias Económicas, que ha aportado aproximadamente 100 publicaciones y múltiples investigaciones siendo de hecho el impulsor del Comité de Investigadores de la Economía Social en América.

En el 2014 compila en *“Economía Social Precisiones conceptuales y algunas experiencias históricas” textos históricos y recientes para ajustar con perspectiva internacional, la mira en este campo, haciendo un notable aporte.*

La Economía Solidaria en Colombia

En Colombia, nos señala Antonio Cruz (2006), son una referencia ineludible y temprana los debates organizados por la Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores (COLACOT), creada en junio de 1975, en Caracas Venezuela, cuyo referente es

Francisco Verano Páez, con el que colaboró el español Antonio Colomer Viadel, que en las décadas del 70/80 ejerció una influencia notable en América Central y el norte de América Latina.

De 1998 es un trabajo de Verano y Bernal (1998:40) editado por COLACOT, donde plantean el marco ideológico político de la economía solidaria a partir del proyecto histórico del “humanismo social”, partiendo de una perspectiva “autogestionaria” que tiene como origen la práctica de la economía solidaria, que efectúa una cita de Marx en “la ideología alemana”, para poner de relieve el rol de la comunidad en todo proyecto emancipador y libertario:

Solamente dentro de la comunidad (con otros tiene todo) tiene el individuo los medios necesarios para desarrollar sus dotes en todos los sentidos; solamente dentro de la comunidad es posible, por tanto, la libertad personal. En los sustitutivos de la comunidad que hasta ahora han existido, en el Estado, etc.; la libertad personal sólo existía para los individuos desarrollados dentro de las relaciones de la clase dominante y sólo tratándose de individuos de esta clase. Dentro de la comunidad real y verdadera, los individuos adquieren al mismo tiempo, su libertad al asociarse y por medio de la asociación (C. Marx y F. Engels, “La Ideología Alemana”, Editorial Homo Sapiens, Bogotá, 1975. Citado por Verano Páez, 1998:54).

Establece una tipología base para la Economía solidaria integrándola con: Cooperativas, Grupos Precooperativos, Sociedades Mutuales, Fondos de Empleados, Cajas de Ahorro. Asociaciones de Consumidores y de Usuarios de Servicios, Empresas Asociativas de Trabajo Comunitarias, Autogestionarias y Organizaciones Ejidales.

En Colombia no hay diversidad de denominaciones, porque el debate conceptual se abre a partir de la “Ley de Economía Solidaria” de ese país. El sector cooperativo es el que tiene un claro predominio, y esta norma suma diversas praxis organizativas de la actividad económica que la precedieron: Juan Fernando Álvarez y Freddy Nelson Osorio, hacen un importante aporte:

En Colombia priva la concepción de economía solidaria, bajo la integración de formas cooperativas con otras empresas de índole mutual y benéfica, bajo el hilo conductor de la solidaridad, guardando esta concepción coincidencias con los planteamientos estructurados por autores como Razzeto, Coraggio, Monzón, Salamon, Gui, Mertens, entre otros, quienes han realizado ingentes aportes para la estructuración de espacios comunes en el campo de la economía social.

No obstante, dado que cada tendencia expresa distintas especificidades, la incorporación de éstas en la economía solidaria reviste un efecto significativo en su accionar económico y social; en especial en el campo tributario, legislativo y doctrinal. (Álvarez Juan Fernando y Otros, 2008:6).

Estos autores buscan en la “economía social” y en el “tercer sector no lucrativo”, el origen del ámbito de economía solidaria delimitado por la ley 445/98. Pero incluyen también en una segunda dimensión “*sin amparo jurídico*” a los subsectores de economía solidaria, y organizaciones sociales de desarrollo, que se constituyeron sin recurrir a alguna de las formas jurídicas típicas de este sector, en tanto operen sin fines de lucro.

El sector cooperativo es claramente el eje vertebrador de la economía solidaria colombiana, es importante el sector mutual y corresponden al sector no lucrativo un importante número de organizaciones emergentes.

La importancia positiva y negativa de la relación con el estado, en el desarrollo cooperativo, ha sido puesta de manifiesto por Zavala Salazar quien afirma que:

El Estado Colombiano ha mantenido la iniciativa en el propio crecimiento del sistema cooperativo, imprimiéndole dinámicas extrañas a su naturaleza e impidiéndole conducir el desarrollo por sí mismo”, en una contradictoria relación del sector solidario con el estado que detalla en su trabajo “el Intervencionismo del Estado y la Cooperación Colombiana.

En este proceso sin embargo se llevó adelante el denominado “Plan Colombia”, y se dictó una muy interesante ley de Economía Solidaria, que recoge además del tipo cooperativo y mutual una amplia gama de experiencias de ese país.

Pero también ha afrontado en los últimos años un tratamiento muy duro al sector cooperativo de trabajo y de crédito que eran los más dinámicos en ese país.

Antonio J. Sarmiento y Abraham Katime (2005:9/91) nos explican que la Economía Solidaria es un tercer sector signado por la solidaridad. Integrado por personas jurídicas que no pertenecen al Sector Público, ni al privado lucrativo, y que comprende a las Asociaciones, Asociaciones de servicios, organizaciones gremiales, cooperativas, precooperativas, organismos de grado superior, bancos cooperativos, microempresas asociativas, tiendas comunales, empresas y grupos comunitarios, asociación de productores, organización de empresarios indígenas, Asociaciones de mujeres, fondos de empleados, mutuales, voluntariados, cajas de compensación familiar, juntas de acción comunal, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro (conocidas por algunos como ONG).

Zabala Salazar (2007) también coincide, desde una corriente filosófica diversa, en ubicar los fenómenos económicos asociativos como un resultado histórico. Y la existencia de un tercer sector, que deviene en mecanismos que sostienen la cohesión social y pone el acento en la Comunidad y la Cooperación, para que esta asociatividad sea motor del desarrollo local.

La economía social y solidaria y las comunidades de los pueblos originarios

La colonización en Latinoamérica impuso un proceso de desculturización de los pueblos originarios y de destrucción de una economía que brotaba espontáneamente y libremente de su suelo y de su gente (Mariátegui, 1928). Conviviendo y en contradicción con las relaciones y las instituciones hegemónicas, ha permanecido en muchos pueblos originarios campesinos a través de los tiempos, la vida Comunitaria en la que ocupa un lugar destacado, la reciprocidad, la redistribución, el don, la cooperación, la ayuda mutua, el “buen vivir”, y una relación armoniosa con la madre naturaleza.

Las prácticas y los saberes invisibilizados y despreciados por la cultura colonizadora, emergen de la profundidad, otorgan la vitalidad de la realidad presente, a las tesis avanzadas del pensamiento científico occidental. La armonía de la “Pachamama” y su cosmogonía, encuentran correlato en la hipótesis “Gaia” (Diosa griega de la Tierra) desarrollada por el inglés James Lovelock, y en las visiones “cibernéticas y biológicas” de Maturana y Varela.

El cosmos es un sistema vivo en permanente interacción en el que la cooperación se manifiesta como mucho más eficiente y racional que la depredación (Zaffaroni, 2011: 80/71).

Somos el producto de millones de años de complejización simbiótica, de enormes procesos de microcooperación, de millones y millones de pequeñas quimeras, lo que poco o nada tiene que ver con la brutal lucha sangrienta en la que sobrevive el más cruel y despiadado. Todos los organismos macroscópicos, incluidos nosotros mismos son prueba viviente de que las prácticas destructivas a la larga fallan. Al final los agresores se destruyen a sí mismos, dejando el puesto a otros individuos que saben cómo cooperar y progresar. Desde la creación de las primeras células nucleares la evolución procedió mediante acuerdos de cooperación y de coevo lución, siempre más intrincados (Eugenio Zaffaroni, 2011).

La comunidad enlazada al “buen vivir, la “buena vida” o “vida en armonía” como práctica y como parte de un sistema de vida alternativo, subsiste firmemente arraigada en las comunidades indígenas de América Latina, con un peso que aún no ha sido ponderado con precisión, porque no es mensurado conjuntamente con la población mestiza, ni con los campesinos que comparten con los pueblos originarios buena parte de su problemática y perspectiva.

Cualquiera que observe los comportamientos cotidianos de la población peruana, mejicana, y de los restantes países andinos, puede dar cuenta de que la influencia originaria en sus poblaciones está en porcentajes que exceden el 90%. Casi todos sus habitantes registran claramente la presencia ancestral, a través de mestizajes, que en oportunidades el neocolonialismo intenta esconder.

No obstante aún con estas puntualizaciones, y con las críticas de aquellos que suponen que recuperar prácticas vigentes e invisibilizadas implica retornar al pasado, es claro que la práctica de la cosmovisión indígena ha hecho aportes sustanciales al pensamiento crítico (Da Souza Santos 2010 a y b, Quijano, Uzeda Vázquez, Gudynas y Acosta) y ha engendrado políticas públicas, que reposan en contradicción y tensión, en movimientos sociales importantes³⁰.

Los conceptos de “buen vivir”, de “armonía con la naturaleza” (*art. 8 de la Constitución política del estado plurinacional de Bolivia*), los principios ético morales de “*no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón*”, son congruentes. Identifican y enriquecen, en una diversidad multiplicadora, los valores y a los principios de la economía social y solidaria, y la praxis que rescata a la comunidad como asiento de la vida social en el cual reencastar las instituciones jurídicas, sociales y económicas, y está llamada a cumplir un rol muy importante en la construcción de la economía social y solidaria.

El principio de comunidad se expresa en Álvaro García Linera en Bolivia en el “*ayllu’ ancestral como forma social de posesión de la tierra, de la organización de la producción, de circulación de los productos, del acontecer de las técnicas laborales*” (Álvaro García Linera, 2010:277), y la teleología sustancial de la “*reproducción ampliada de la vida*” (Hinkelammert y Mora Jiménez, 2009; Coraggio, 2007) encuentran en el “*buen vivir*” que expresa, además de un punto de colisión creativa con la idea eurocéntrica de desarrollo, una forma distinta de concebir la relación con la naturaleza (Sempere:7/9 y Acosta, 2010:11/28).

Hemos construido unos sistemas sociotécnicos que provocan tensiones insoportables sobre la biosfera y deterioran la base natural de recursos. Disponemos de equipos exagerados de artefactos técnicos en la industria y en los hogares, practicamos una agricultura con un exceso de medios químicos y mecánicos, hemos dejado que se hipertrofié nuestra necesidad. Esta plétora de bienes y servicios pone en peligro la continuidad de la biosfera tal como la hemos conocido y su capacidad para satisfacer nuestras necesidades básicas de supervivencia.

¿Será la humanidad capaz de reorientar su vida y reorganizar su metabolismo con el medio natural para asegurar su supervivencia civilizada? Se trata de un desafío sin precedentes en la historia. ¿Cómo hacer compatible este objetivo con la satisfacción de las necesidades insatisfechas de más de dos tercios de la humanidad? ¿Cómo mejorar la alimentación, el suministro de agua y electricidad, el transporte, etc. de esta mayoría de

30. En Bolivia tras los históricos movimientos campesinos originarios por la tierra y el territorio, las recientes “guerra del agua” y del “gas” en el 2003.

El levantamiento del ejército zapatista de liberación en México (2004) de un contenido fundamentalmente político, pero sostenido en el movimiento comunitario indígena.

Las luchas de la CONAICE en Ecuador. etc

la población humana sin aumentar la presión humana sobre los ecosistemas, o incluso reduciéndola como sería deseable? (Joaquim Sempere, 2009. "Autocontención: mejor con menos").

Para el 'buen vivir' en la cosmovisión de los pueblos originarios, no existen ni aquella visión de un estado de subdesarrollo a ser superado, ni la concepción tradicional de pobreza asociada a la carencia de bienes materiales o de riqueza vinculada a su abundancia. El buen vivir, más que una declaración constitucional, se presenta, entonces, como una oportunidad para construir colectivamente un nuevo régimen de desarrollo, digámoslo más claramente, una nueva forma de vida.

El valor básico de la economía, en un régimen de buen vivir, es la solidaridad. Se busca una economía distinta, una economía social y solidaria, diferente de aquella caracterizada por una supuesta libre competencia, que anima al canibalismo económico entre seres humanos y que alimenta la especulación financiera (Alberto Acosta, 2010).

El principio de necesidad que originó tanto a la economía social fundacional o histórica fundamentalmente en sus orígenes y a las expresiones de la economía popular y solidaria en estos últimos años, es el que también ha alentado en un sistema mundo globalizado capitalista y neocolonial, a la "Economía Comunitaria Social y Solidaria", en el decir de Mutuberría Lazarini y Chiroque Solano (2009: 147 y sgts).

La "economía social y solidaria" no ha debatido suficientemente las propuestas que para el pensamiento, para la política, para los sistemas normativos, económicos y sociales y fundamentalmente para la praxis implican las experiencias "comunitarias" en Latinoamérica.

La referencia en el debate de la nueva legislación de Ecuador y de Bolivia es muy importante, y nos permite introducirnos en una rediscusión desde "nuevos viejos" ángulos diversos, en un "diálogo de saberes" que ayude a entender las dificultades que afrontan en el socio metabolismo hegemónico tanto los emprendimientos y organizaciones de la economía social histórica o fundacional como los que se constituyen a partir de las ideas de la economía popular y solidaria, para sostener su identidad y la identificación de sus integrantes con sus principios y valores, perjudicando las especificidades que configuran sus fortalezas.

Quizás el análisis de la reciente Ley 037/2012-2013 "Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo Integral para vivir bien", sea sumamente útil para explicar algunos aspectos relevantes y epistémicos, vinculados con la Economía Comunitaria.

Es absolutamente innovadora la concepción del "desarrollo integral", porque toma la evolución que los organismos internacionales hicieron del concepto de "desarrollo" y avanza sustancialmente en el mismo y lo adecúa para tratar de encontrar un punto de contacto y encuentro,

entre contradicciones que Álvaro García Linera (2012) había definido como no fundamentales sino secundarias, entre las necesidades y los intereses de la “madre tierra”, de los “pueblos originarios, sus naciones y sus comunidades”, de la “población urbana y rural” y del propio “estado plurinacional”, para poder construir el buen vivir.

Define al desarrollo integral como:

El proceso continuo de generación e implementación de aspectos y procesos sociales, políticos, culturales, ecológicos, económicos, productivos y afectivos, así como de medidas y acciones comunitarias, ciudadanas y de gestión pública para la creación, provisión y fortalecimiento de condiciones, capacidades y medios materiales y afectivos culturalmente adecuadas y apropiadas, que promueven relaciones solidarias, de apoyo y cooperación mutua, de complementariedad y fortalecimiento de vínculos edificantes comunitarios y colectivos para alcanzar el Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra (Art. 5 inc. 3).

Siendo sus objetivos:

(Art. 11). 1. Saber alimentarse para Vivir Bien.

(Art.12. inc. 3). Garantizar el acceso a alimentos para las poblaciones que no pueden conseguirlos por sí mismos en su vida diaria. 2. Promover hábitos de consumo sustentables.

(Art. 13). Entre otros aspectos: Ahorro de energía, la conservación del agua, la reducción del consumismo y el reciclaje.3. Establecer procesos de producción no contaminantes y que respetan la capacidad de regeneración de la Madre Tierra.

(Art. 14). Entre ellos la transformación progresiva de la matriz energética del país hacia fuentes renovables y más limpias. Conservar los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de un manejo integral y sustentable.

(Art.15). 4. Prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad del pueblo boliviano.

(Art. 16). Incorporación del enfoque de prevención, gestión del riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático en el Sistema de Planificación Integral del Estado. 5. Orientar la inversión y distribución de la riqueza con justicia social. Potenciamiento productivo de las diferentes formas de la economía plural con énfasis en los pequeños productores y en la economía Comunitaria.

(Art. 17 inc.1). 6. Prioridad en la inversión de la riqueza de forma inversamente proporcional a la concentración de servicios financieros y no finan-

cieros. (Art. 17 inc. 3) 7. Facilitar el acceso equitativo a los componentes de la Madre Tierra.

(Art. 18 inc. 2). Eliminación de la concentración de la propiedad de la tierra o latifundio y otros componentes de la Madre Tierra en manos de propietarios agrarios y empresas para que se logre una mayor equidad en el acceso a los beneficios de la Madre Tierra, con énfasis en la soberanía y seguridad alimentaria y en el fortalecimiento de la economía Comunitaria (Inc. 3). Regulación y control de la extranjerización en la propiedad, acceso y aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra (Inc. 4). Establecimiento de condiciones equitativas en el acceso al agua para consumo, riego y uso industrial en el marco de la gestión integral de cuencas y recursos hídricos. 8. Democratizar el acceso a los medios y factores de producción.

(Art. 19 inc. 7). Transformación de la matriz productiva. 9. Promover fuentes de empleo digno en el marco del desarrollo integral.

(Art. 20 inc. 1). A través del incentivo a una economía diversificada en el marco de la economía plural, democratización del acceso a los medios y factores de producción, y fortalecimiento del desarrollo productivo de la micro, pequeña, mediana empresa y economía Comunitaria. 10. Facilitar el acceso universal del pueblo boliviano a la educación y salud”.

Se puntualizan las bases y orientaciones del “Desarrollo Integral”, especificándolas en la conservación de la diversidad biológica y cultural (art. 22); en la actitud del estado plurinacional frente a la agricultura y la ganadería que se plantea, por ejemplo, maximizar la eficiencia productiva para minimizar el avance de la frontera agrícola, proteger el patrimonio genético, prohibir la producción de agrocombustibles incompatibles con la seguridad alimentaria, prohibir la Introducción de nuevas semillas y eliminar progresivamente los cultivos genéticamente modificados (art. 23); protección de los bosques (art. 24); fija un política respecto a hidrocarburos que propende a que en su explotación se reduzcan, se mitiguen y se restauren en las zonas de vida los daños ambientales y sociales (art. 25); garantizar el agua para asegurar el derecho a la vida (art. 26); se sientan base para la tierra y el territorio, la distribución de las tierras fiscales y la protección de los derechos de los pueblos y nacionales indígenas (art. 27); lo relativo al aire y la calidad ambiental (art. 28); la sustitución gradual de la matriz energética, trocando gradualmente en el ámbito de la energía no renovable la sustitución gradual de combustibles líquidos por gas, y a su vez la sustitución de energía no renovable, por energía renovable (art. 29); se plantea también lo inherente a la gestión de residuos (art. 30); en forma especial al cambio climático (art. 31); y a la educación intercultural e intracultural y al diálogo de conocimientos y saberes (art. 32).

El “*Vivir Bien*” (*Suma Qamaña, SumajKawsay, YaikoKaviPäve*), que orienta esta perspectiva epistemológica, es pensado como el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indíge-

nas originarios campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad.

Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica –entre otras dimensiones– las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y de la Madre Tierra.

Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades. En equidad y solidaridad, eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación.

La norma comienza por establecer claramente algunos principios y definiciones que son relevantes y que desarrollan en concreto aspectos que constituyen ejes de la economía Comunitaria a la que define: *“El modelo económico que se constituye en la base de articulación de la economía con los derechos de la Madre Tierra ya que se sustenta en los principios de la complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad y equilibrio (Art. 5 inc.7).*

Plantea, desarrolla y especifica, frente al conflicto político que subyace en el proceso boliviano, la *“Compatibilidad y complementariedad de derechos, obligaciones y deberes”* entre la Madre Tierra, los pueblos originarios sus naciones y comunidades, la población y el estado, calificando y definiendo el marco conceptual de la naturaleza del derecho de cada uno.

El estado debe promover: *“relaciones armónicas entre las necesidades del pueblo boliviano y la capacidad de regeneración de la madre tierra” (art.4 inc.1 y 12).* Destaca que las *“funciones ambientales de la madre tierra”*, no son consideradas como “mercancías” (inc. 2). Garantía de restauración y regeneración de la madre tierra (inc. 5 y 6). El carácter precautorio y la integralidad, interdependencia y funcionalidad de todos los procesos y de todos los sujetos que deben participar y conducir al buen vivir (incs. 3 y 4). Responsabilidad Histórica y prevención de riesgos, por los daños que se han infringido a las zonas y medios de vida. (Inc. 7 y 8). Participación plural del estado plurinacional, la sociedad y procedimientos consensuados y democráticos (inc. 9). Especial atención al derecho al agua (inc.10).

El Estado Plurinacional de Bolivia promueve acciones de desarrollo integral que priorizan a las personas de menores ingresos económicos y con mayores problemas en la satisfacción de sus necesidades materiales, sociales y espirituales y goce pleno de sus derechos fundamentales... (Art. 4 inc. 11 de la solidaridad entre los humanos).

Son también objetivos relevantes, la realización de la *“justicia social” conjuntamente con la “justicia climática” (art.4 inc. 13 y 14).* Y como derechos y deberes de la sociedad

y de las personas promueve “de *forma sostenida y permanente procesos de desmercantilización de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza*”.

Un aspecto paradigmático desde el punto de vista jurídico es que establece claramente derechos, obligaciones y deberes para distintos sujetos jurídicos y los especifica:

(a) la madre tierra,

(b) las naciones y pueblos indígenas originarios campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas,

(c) el pueblo boliviano y su derecho a vivir bien a través de su desarrollo integral, derechos de la población rural y urbana a vivir en una sociedad justa, equitativa y solidaria sin pobreza (art.7)

y el estado plurinacional está obligado a garantizar su propio sostenimiento (art 8)” y establece los mecanismos para hacerlos efectivos en derecho, para distintos sujetos jurídicos, a diferencia de los restantes sistemas normativos.

Especifica que la vulneración de los derechos de la madre tierra en el marco de esta ley de desarrollo integral para el buen vivir, atento a que son derechos públicos y colectivos, (art. 37), confiere derecho a protección jurisdiccional, obligando a las autoridades públicas a activar las instancias administrativas y jurisdiccionales para exigir su protección y garantía, (art. 38 1) y confiere a las personas individuales o colectivas afectadas el derecho a recurrir administrativa o jurisdiccionalmente según corresponda. (Art. 38 inc. 2). Establece el criterio de la responsabilidad objetiva y solidaria por estos daños. (Art. 42). En torno a los delitos que se cometan en perjuicio del bien jurídico protegido por esta ley, la norma prevé que no son excarcelables y que son imprescriptibles (art. 43/4).

Organiza un Consejo plurinacional de Desarrollo Integral en armonía y equilibrio con la madre tierra para vivir bien, una defensoría de la madre tierra, un fondo de justicia climática y constituye un fideicomiso para su administración (arts. 51 y 52).

CAPÍTULO 5

LEGISLACIÓN PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Son contradicciones fundamentales de una realidad en la que lo hegemónico y lo contrahegemónico conviven: “El buen vivir”, “la buena vida y “el bienestar general” con la “mercantilización de la vida”.

El “individualismo egoísta” y la codicia con los comportamientos de “reciprocidad y solidaridad”.

La reproducción ampliada y originaria del capital, con la imprescindible e ineludible necesidad de priorizar la “reproducción ampliada de la vida”.

Es fundamental la contradicción que opone al “capitalismo globalizado neoliberal financiarizado” con el presente y el futuro de la humanidad. Pero existen también otras contradicciones que son secundarias en el propio campo “contra hegemónico” en construcción, que además de permitir apreciar y comprender la riqueza de la complejidad, son las que ayudan a avanzar en la acumulación de fuerzas y del poder que permita consagrar el “derecho formal”, y eventualmente “institucionalizar las prácticas y las políticas”. Y fundamentalmente imponer una norma de cumplimiento vigente en la sociedad, refrendada en la praxis social, incorporada al sentido común de la gente y a la lógica de los tribunales.

Una lectura del “derecho de la economía social y solidaria” poniendo de relieve las distancias conceptuales que separan al norte del sur –aún en el ámbito de la “economía social y solidaria”, a la “economía social histórica o fundacional” con la “economía popular”, a esta con la “economía solidaria”– y a todas ellas con el derecho que emerge de las luchas y las prácticas ancestrales comunitarias en Latinoamérica, muestran distintas facetas, no excluyentes, que participan en mayor o en menor medida, de lo alternativo, de lo contra hegemónico que plasma en comportamientos cotidianos, que constituyen “praxis” en el sentido gramsciano.

La lucha por el derecho no se realiza con su consagración constitucional o legal formal. Este es el importantísimo inicio o una etapa de una lucha sin fin, para conseguir que la consagración legal de un derecho se transforme en un derecho vigente. Para que lo sustancial, que incide realmente en la vida cotidiana de la gente, tenga vigencia efectiva trascendiendo el “deber ser” formal. Es imprescindible que concurren la sociedad, la política y el estado imponiendo en la inestable correlación de fuerzas encontradas que disputan poder, su vigencia efectiva, trascendiendo el “deber ser formal”, y que lo sostengan permanentemente contra las oscuras fuerzas hegemónicas que permanentemente pugnan por afirmar su dominación en todos los planos, porque de eso trata el “bio poder”.

Sin utilizar esta terminología y esta conceptualización, Alan Caille –dice desde la Economía– que no sirve de nada hablar de otra economía si no entendemos que esta es un fenómeno político, que se resuelve a nuestro juicio en el ámbito del poder, y se manifiesta en el estado, la sociedad, el derecho y la economía.

La Economía Social y Solidaria no es sólo un fenómeno económico, es un fenómeno social asentado en el poder el estado y el derecho que se traduce en la actividad económica y social³¹.

31. Según Caillé, el desafío actual de sus partidarios consiste en dejar de insistir sobre la idea de que la economía solidaria podría constituir otra economía, e interrogarse más radicalmente sobre la elección política que defienden, así como sobre la forma de democracia a la cual aspiran. La economía solidaria no puede ser un sistema económico “per se”, sino que debe ser un sistema político que tenga efectos económicos que beneficien a la comunidad.

La legislación de la economía social y solidaria Latinoamericana, es expresión de ese tumultuoso y contradictorio contraste entre lo sustancial y lo formal, entre las necesidades que el mercado le plantea a la empresa cooperativa (mutual o asociativa o al tipo asociativo o a emprendimientos asociados atípicos). Entre la adecuación al proceso globalizador y su aptitud transformadora de la realidad. Entre el empleo formal y la desocupación y el empleo informal y el precarizado.

En la India *“la legislación laboral cubre menos del 10% de la mano de obra del país”* (Harst Sethi, 2011: 108).

En América Latina y el Caribe, pese a que han mediado importantes avances de políticas que procuran eliminar el desempleo y reducir los niveles de informalidad, casi la mitad de los trabajadores no agrícolas, se desempeñan en el sector informal y son precarizados en el sector formal (OIT, 2012:45).

Una primera mirada ratifica en el ámbito jurídico la riqueza y las dificultades de la “economía social y solidaria” para conformar un movimiento socio económico global que trascienda el rol testimonial en la construcción de un mundo mejor posible.

El contraste es enriquecedor y debería contribuir a aprender de la diversidad de la práctica jurídica, que responde muchas veces a rémoras históricas cristalizadas, y otras a renovados proyectos sociales y políticos. De la “anomia” de las leyes que establece mayor distancia entre lo legal y lo real, y de su inserción en una realidad diacrónica y compleja que se nutre de historias y realidades nacionales, que tiene especificidades. Y que en conjunto impide categorizaciones contundentes como aquellas que imagina la “ciencia jurídica”, que se conforta refugiándose en el mundo de los textos legales, imaginándolos como la materia excluyente de lo jurídico.

Una primera mirada al derecho positivo de la economía social y solidaria en general y cooperativa en particular, pone de relieve la existencia de planos diacrónicos. Se suceden políticas, en oportunidades traducidas legislativamente, que impiden las actividades económicas solidarias, muchas veces regulando su actividad económica sin alterar los tipos jurídicos (García Muller, 2014) con otras que las promueven, en oportunidades asociadas a la cooptación de esas organizaciones, y abundan las que declaman un apoyo inexistente.

Muchas veces en forma expresa y determinada se prohíbe a las empresas solidarias efectuar operaciones de naturaleza bancaria, de seguros, fideicomisos, manejo de las prestaciones sociales de los trabajadores, ser operador de comercio exterior, participar en zonas libres, ser concesiona-

Caillé, Alain. “Sur les concepts d’économie en general et d’économie solidaire en particulier”, en L’alter-économie, Revue de Mauss, N° 21, París, 2003, pp. 215-236 (Cita de Valeria Mutuberri 2010:17).

rios mineros o de espacios radioeléctricos, cuando, por ejemplo, se exige tener la forma de sociedad anónima para poder hacerlo” (García Muller, Alberto 2014. T.II:126).

Muchas cartas fundamentales y leyes que promueven o limitan a la Economía Social y Solidaria, de las décadas del 70/80, se originaron en gobiernos militares, y muchas otras en políticas neoliberales a partir de la década del 90.

Las normas constitucionales, la legislación para la economía social y solidaria, y las leyes cooperativas traducen de manera no mecánica, ni directa la hegemonía del capital, pero también luchas de movimientos socioeconómicos de los pueblos, y en oportunidades son un instrumento para generar alternativas contra hegemónicas. Y es la fuerza de ese movimiento el que determina el grado de desarrollo de la economía social y solidaria y específicamente cooperativa, en un camino hacia su institucionalización.

Marco constitucional para la economía social y solidaria en Latinoamérica

La pluralidad del “neoconstitucionalismo” también en Europa, tiene expresiones referidas específicamente a la economía social y solidaria, pero fundamentalmente en América Latina en las nuevas Constituciones que reflejan las “utopías posibles” de sus gobiernos y sus pueblos.

Las Constituciones de Venezuela (1999), Ecuador (2008), y Bolivia (2009), son en mayor o en menor medida, banderas de un “Constitucionalismo Popular Transformador”. Asignan un importante rol al estado en el marco de una economía mixta con una fuerte presencia de la Economía Popular, Social y Solidaria.

Constitución de Ecuador:

Artículo 277. Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

Inc. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa Comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Artículo 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria,

Artículo 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía

popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Artículo 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Artículo 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.

Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Artículo 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Artículo 318. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios”.

Venezuela desde su preámbulo plantea la refundación de la República *“para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural”* y compromete gestionar el proceso de descentralización del estado a través de municipios y comunidades a partir de cooperativas y otras organizaciones de la economía social (Constitución Venezolana de 1999 Arts.184, 299, 308).

Constitución de Venezuela (1999):

Art.184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad de prestarlos, promoviendo: (...)

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación

6. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

Art. 299. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional.

Art. 308. El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las coope-

rativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación Comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Mientras que Bolivia (2008) proclama un estado comunitario (arts. 1, 8, 306) e introduce en su carta magna, con el preámbulo, un canto a la vida que bucea en los orígenes de su pueblo para proclamar una ruptura con el estado colonial, republicano y neoliberal, en la búsqueda del “buen vivir”:

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores.

Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”.

Constitución de Bolivia (2008):

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma gamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia.

Artículo 306.I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica Comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Artículo 307. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica Comunitaria. Esta forma de organización económica Comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Los textos de las constituciones de los pueblos andinos, explica Lander (http://www.altalegremia.com.ar/contenidos/Plurinacionalidad_interculturalidad.html) en una visión sustancial del derecho, parten fundamentalmente de las luchas y movilizaciones de los pueblos indígenas, que en una coyuntura histórica hegemonizaron a las fuerzas populares, a la izquierda y a sectores intelectuales en esos países. Son mojonos, de un programa de lucha, una utopía de otra sociedad posible.

Plantean una muy importante e inédita ruptura paradigmática, en el Derecho, porque tras asumir de manera muy particularizada el “neo constitucionalismo” con un reconocimiento expreso de la supremacía constitucional, con una ampliación y afirmación de los derechos humanos –considerando la preservación de la naturaleza como aspecto esencial del derecho a la vida– y el reconocimiento de que el fin del estado es la, promoción y garantía de los derechos constitucionalmente establecidos categorizando como derechos fundamentales a los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos originarios.

La formación del abogado y el jurista parece ser la de conservar aquello que se ha adquirido y no reflexionar al respecto. Esta labor que se plantea el Neoconstitucionalismo Latinoamericano debe ser hecha dejando de lado los absurdos lógicos de nuestra lógica jurídica, y teniendo como norte las necesidades-derechos humanos de nuestros pueblos.

Es absolutamente real e inadmisibles que *“durante miles de años casi toda la gente, tuvo el derecho de no tener derechos”. Paradójicamente, “en 1886 la Suprema Corte de los Estados Unidos, modelo de justicia universal, extendió los derechos humanos a las corporaciones privadas. Derecho a la vida, a la libre expresión, a la privacidad y a todo lo demás, como si las empresas respiraran. Mas de ciento veinte años han pasado y así sigue siendo, a nadie le llama la atención”* (Eduardo Galeano, 2009:26/7).

En la evolución al Neoconstitucionalismo, ya en 1988 y 1990 las Constituciones de Brasil y Colombia respectivamente establecieron derechos a la preservación del medio ambiente.

Las propuestas epistemológicas basadas en la cosmología originaria, trasciende la idea de generar derechos de tercera generación. Baste señalar que en la Constitución Ecuatoriana de Montecristi, construida con importante participación popular, *“la asamblea debió resolver las limitaciones jurídicas de una concepción del derecho como atributo exclusivamente individual a una distinta, pasando por lo colectivo (...) debiendo enfrentar los temas de titularidad, y acción a fin de que la naturaleza cuente con garantías reales de protección y de ejercicio de los derecho”* (Alberto Acosta y Otros: 2009:17). Teniendo en cuenta que *“jurídicamente el modelo de estado occidental, no tiene categorías para establecer un estado plurinacional e intercultural y que políticamente no tiene tampoco las condiciones para resolver el problema de la exclusión tradicional a grupos que se encuentran en Situaciones marginales”,* que *“El monismo generó la invisibilización de la comprensión del derecho”* (Avila Santamaría 2011:78, 144). Y reconoce expresamente la aplicabilidad del derecho indígena, *“reconocido como un sistema jurídico”,* estableciendo nuevos actores.

Gudynas propone un punto de encuentro entre las perspectivas occidentales y las expresiones de los pueblos originarios y pueblos indígenas de las Américas, entendiendo que *“los derechos de la naturaleza se desenvuelven alrededor del valor de la vida, y requieren generar un balance entre los usos económicos y la protección del ambiente, acompasando los puros económicos a los ritmos de la naturaleza. Igualar los ritmos de extracción a la cadena de regeneración de la vida* (Gudynas, Eduardo 2009: 43/6).

Edgardo Lander plantea una inmersión en la realidad que no desestima las dificultades que conllevan las propuestas de búsquedas de un nuevo derecho. No debemos confundirnos, nos plantea este notable catedrático, no debemos *“de modo alguno asumir que reflejan la conciencia colectiva, el sentido común compartido por la gran mayoría de los integrantes de estas sociedades”*.

Y esto se refiere no sólo a las posturas e intereses de los grupos económicos dominantes tradicionales. Se trata igualmente de una importante proporción del mundo popular, sobre todo urbano, que no se siente identificado con el mundo indígena, que no necesariamente entiende ni comparte la cosmovisión indígena andina, y que en todo caso está mucho más interesado en la obtención de empleo, de acceso al agua, electricidad educación, salud, seguridad social, que en nociones abstractas del buen vivir (Edgardo Lander, 2012).

La “revolución sandinista” reformó la constitución nicaragüense de 1986 en el 2003.

Y su texto refleja el propósito de proteger las formas comunitarias de propiedad indígena (art. 5), de introducir las bases para una economía mixta, fomentando y promoviendo la propiedad y la gestión económica y empresarial cooperativa, asociativa, Comunitaria y mixta (art. 99).

Constitución de Nicaragua (2003):

“Art. 5. Son principios de la nación nicaragüense:

El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley.

Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución. Las diferentes formas de propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa y Comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas, y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social.

Art. 99. El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación. Es responsabilidad del Estado proteger, fomentar y promover las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, Comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social.

El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende en un sentido amplio, a grandes, medianas y pequeñas empresas, micro empresas, empresas cooperativas, asociativas y otras.

Art. 103. El estado garantiza existencia de las distintas formas de propiedad tanto pública como privada, así como la propiedad cooperativa, asociativa y Comunitaria, todas ellas forman parte integrante de la economía mixta. Todas estas formas de propiedad están supeditadas a los intereses superiores de la nación y cubren una función social.

Art. 109. El Estado promoverá la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo; y de acuerdo con sus recursos facilitará los medios materiales necesarios para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

Pero para apreciar la diversidad y consecuentemente la complejidad que requiere el análisis normativo en Latinoamérica –y la intrascendencia del estudio excluyentemente formal, y la imposibilidad de establecer categorías jurídicas, exclusivamente a partir de conceptos ideológicos o políticos– son paradigmáticos dos ejemplos importantes en su relación con la Economía Social y Solidaria y las instituciones jurídicas, a partir de las cuales se construyen los movimientos socio económicos que la sustentan.

México y Colombia, con gobiernos que no han exhibido conflictos con el imperio, ni con el “sociometabolismo hegemónico”, sin embargo contienen textos constitucionales más avanzados que otros que proclamaban políticamente su apoyo a la actividad económica solidaria.

Una ley fundamental diferente es la mejicana, que abrió e caminos en los inicios del Siglo XX para el “Constitucionalismo Social”, y no obstante estar inmersa en políticas neoliberales y tan próximas al imperio, ha preservado parte de su espíritu, lo que ha ayudado a la preservación de formas comunitarias de propiedad y de gestión económica, recogidas por el “movimiento zapatista”.

En el art. 25 sostiene el concepto de “Sector Social de la Economía”, vinculándolo a la política de desarrollo:

Constitución de México.1917

Art.2. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación...

Artículo 25. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida Comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

VIII. Se declaran nulas: a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas; b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población. c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Artículo 28. No constituyen monopolio las Asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las Asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas Asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas en cada caso.

Artículo 123. (Fracción XXX) "(...) Serán consideradas de utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados (...)".

Otros textos concebidos a partir de un consenso ideológico liberal originado en el siglo XIX, siguiendo a las Constituciones Inglesa, Americana y Francesa que consagraron los derechos del hombre y del ciudadano con una perspectiva individualista, han avanzado por diversas circunstancias de sus historias y fundamentalmente por los "corsi y ricorsi" que expresan correlaciones de fuerzas cambiantes en el marco del capitalismo histórico en algunos casos, y del neoliberalismo como su expresión reciente.

Colombia y Brasil constituyen dos países donde las reformas constitucionales de la década del 90 no excluyen avances en la función social de la propiedad, incluso en el "concepto de propiedad "solidaria", y establecen un mecanismo de contralor de las entidades cooperativas, extendido por ley posterior a la Economía Solidaria.

Colombia durante el gobierno de Gaviria, sumergida en las tensiones que generaron décadas de enfrentamientos fratricidas, y en un proceso liberal que se marca en su texto constitucional contiene, sin embargo, disposiciones que proclaman el concepto de igualdad sustancial (art. 13 2º, 3er. párrafo), promueven formas asociativas para la construcción de viviendas de interés social (art. 58, última parte), y poniendo de relieve esta mixtura, en el art. 60 establece que en el proceso privatizador, facilitará a las organizaciones de trabajadores y solidarias el acceso a la propiedad de esas empresas.

Constitución de Colombia (1981):

Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Art. 58. “.....parr 3º. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”.

Art. 60. “Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de las acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria...”.

Art. 64. “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa...”.

Art. 189. “Corresponde al Presidente de la República... inc. 24. “Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control... “sobre las entidades cooperativas...”.

La Constitución Brasileña de 1988 (presidencia de José Sarney), estableció normas fundamentales para asegurar la autonomía de las cooperativas.

En este aspecto cabe destacar el art. 5.18 que “veda la interferencia estatal” de manera terminante, y establece que no es necesaria “la autorización estatal para su constitución y funcionamiento”.

Brasil manda a la norma tributaria proporcionarle un “adecuado tratamiento a las “sociedades cooperativas” (art. 146 inc. III. C). Dispone el apoyo legal y el “estímulo al cooperativismo

y a otras formas de asociativismo” (Art. 174 inc. 2), le otorga preferencia a esta forma empresarial social en la actividad agropecuaria y minera (art. 174, 182), y difiere la organización en legislación complementaria de las cooperativas de crédito (Art. 192).

Paradójicamente, gobiernos autoritarios como las dictaduras sangrientas que asolaron en los `80 el cono sur, introdujeron en sus textos constitucionales, en muchos casos como disposiciones formales, el fomento al cooperativismo y al asociativismo, poniendo de relieve la asincronía y la anomia que caracteriza en muchos casos al *Constitucionalismo Latinoamericano*.

Paraguay, en un texto acordado en la transición tras seis décadas de gobierno de Stroessner (art. 113 de la Constitución de 1992), prevé la promoción del cooperativismo.

Constitución de Paraguay 1992:

Artículo 113 - El Estado fomentará la empresa cooperativa y otras formas asociativas de producción de bienes y de servicios, basadas en la solidaridad y la rentabilidad social, a las cuales garantizará su libre organización y su autonomía. Los principios del cooperativismo como instrumento del desarrollo económico nacional, serán difundidos a través del sistema educativo.

Guatemala, durante la Presidencia de Mejías (1985), vinculado a Ríos Montt juzgado en su país por genocidio, reformó la Constitución e introdujo normas que protegen la tenencia cooperativa, comunal o colectiva de la propiedad agraria (art. 67), y la obligación para el estado de fomentar la creación y el funcionamiento de las cooperativas (art. 119).

Constitución de Guatemala(1985):

“Artículo 67. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y viviendas populares gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garantice su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Artículo 119. Son obligaciones fundamentales del estado: e) Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria”.

En la Asamblea Constituyente del Salvador (1983), presidida por el Mayor Roberto D’Abuisson, líder militar de la ultraderecha, al que se atribuyeron horribles crímenes, se establece en la carta fundamental límites a la propiedad “rústica”, exceptuando a cooperativas y mutuales, en un texto que promete una reforma agraria, y para ello compromete, “*estímulo y adecuado tratamiento al Cooperativismo y a otras formas de Asociativismo y preferencia en el ámbito agropecuario*”.

También en Honduras (1982), un gobierno militar de esa década siniestra para América Latina, estableció normas para regular a las cooperativas, pero en ellas se traduce claramente con el declarado fomento, la vocación por el control y la vigilancia de estas organizaciones.

Constitución de Honduras (1982):

Art.334. Las cooperativas estarán... sujetas al control y vigilancia del... organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia.

Art.338. La Ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se altere o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta constitución.

Costa Rica, es un país que se ha preservado de las experiencias autoritarias impuestas por el imperio, y en la misma Constitución que proscribe a la institución del ejército, introduce (1949) la promoción de su funcionamiento y ello ha incidido sustancialmente para el desarrollo de un valioso movimiento cooperativo.

Leyes de economía social, solidaria, y popular

No reiteraremos en este acápite la distinción entre lo que la norma jurídica reclama o promete y aquello que la realidad nos muestra. En la legislación de la “Economía Social, Solidaria y Popular” es harto evidente. Sólo intentaremos una muy apretada contextualización al tiempo de su dictado, para poner en evidencia un avance importante en su “institucionalización”.

La legislación que regula o promueve la economía social, solidaria o la economía popular, Comunitaria y del trabajo, se estructura habitualmente a partir de una definición conceptual que generalmente se integra con principios, y en algunos casos con valores tipificantes, una tipología de las organizaciones que la integran, la organización del fomento y de la promoción, y la conformación de estructuras que establecen la relación entre esas organizaciones y con el estado.

Algunas de ellas incluyen leyes especiales para regular determinados tipos jurídicos o para modificar la legislación existente respecto de los mismos, e intentaremos la honestidad epistemológica de evidenciar la perspectiva ideológica que hacemos en su análisis.

Honduras

Hace ya más de tres décadas en Honduras, en la década del 80 del siglo XX se dicta la ley “24.820 (enero de 1986) del “Sector Social de la Economía”, durante la Presidencia de José Azcona del Hoyo, que venía de ser Gerente de la “Federación de Cooperativas de Vivienda” de ese país, en la que ya podemos reconocer un concepto acuñado por calificada doctrina europea, y es el que asigna en la economía un espacio sectorial a la Economía Social. La ley Hondureña, olvidada por la doctrina es, atendiendo a que fue concebida en una época que hoy parece remota, una muy interesante y escueta ley principista. No sólo define y conceptualiza al “Sector Social de la Economía” sino que además enumera los principios en los que enraíza.

Esa norma establece que el Sector Social de la Economía se conforma con:

El conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros, y “se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo (Art.2).

Es una definición que subraya el carácter de “*empresa u organización*”, “*formada por trabajadores*” y principios a los que refiere como fundamentos (*libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo*) y rasgos distintivos (*primacía del trabajo*” sobre el capital, opción por la “*propiedad social de los medios de producción*” y la “*elevación del nivel de vida de sus miembros*” como destino de los excedentes que generen).

Se trata de una apretada ley, que (en 17 artículos) procura la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa, y para ello declara de interés público al Sector Social de la Economía, con el objeto de contribuir a humanizar el desarrollo del país (art.1).

Tipifica expresamente a las organizaciones que participan del Sector Social de la Economía, diciendo que “*se integra con Asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores*” (art.3).

El claro pronunciamiento por una economía “exclusivamente de trabajadores”, nos habla de una influencia latinoamericana en la década del 80, cuya raíz doctrinaria puede ser rastreada a través de las publicaciones de COLACOT.

La economía solidaria, es inversa a la economía capitalista al tomar a la persona como principio y fin de la economía, y al trabajo como el elemento supremo de la misma y el capital como lo que es un instrumento. La Economía sustentada en la supremacía del trabajo, al humanizarse se orienta prioritariamente a la satisfacción de las necesidades fundamentales de toda la sociedad (Luis Francisco Verano Páez y otros: 1989: 68).

Esta norma pone un importante y valioso acento en el trabajo autogestionado. Establece que sus asociados tendrán el carácter de propietarios y empresarios de estas empresas; que los servicios que presten sus asociados deben ser “personales” y no constituyen relación laboral ni son objeto de contrato de trabajo, previendo expresamente su protección por el régimen del Seguro Social Obligatorio (arts. 7 y 8).

Otro aspecto que está presente en esta ley es el de la creación de mecanismos en-derezados a promover la organización de su propia estructura orgánica (art. 4) y conformar, en acuerdo con el estado, la estructura gubernamental a cargo de la promoción organización, desarrollo, fomento y financiamiento de las empresas que lo integran (Art. 5).

Dispone su inclusión en el Plan de Desarrollo, e incluso la creación de un fondo para su financiamiento (Arts.5 y 6).

Se trata de una ley extremadamente valiosa desde el punto de vista conceptual, en la que señalamos dos aspectos que son ideológicamente sustanciales y que corresponden a un importante debate de innegable actualidad.

En primer término, su clara definición en torno a la Economía del Trabajo y al Trabajo Autogestionado, pero además contiene una definición cuando impide su fusión o transformación en sociedades mercantiles:

Prohíbe que estas entidades del Sector Social de la Economía se fusionen o transformen en sociedades mercantiles declarándose nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición (Gemma Fajardo García, 2009: 20).

La importancia de esta ley se agiganta tras las décadas neoliberales, e inmersa como está en una realidad centroamericana, próxima al corazón del imperio.

Colombia

Una década después Colombia, en un año marcado por la lucha fratricida por trascendentes asesinatos y hechos de violencia –y en un contexto económico que referencia el periódico “El Tiempo” cuando describe una grave recesión y parálisis económica, en la transición del gobierno de Cesar Gaviria a Ernesto Samper– sanciona la “Ley de Economía Solidaria” (6 de agosto de 1998), enmarcada en su origen en sucesivos y valiosos planes nacionales de desarrollo, que explican también, el inestable³² pero importante impulso que el movimiento cooperativo y la economía solidaria tienen en la Academia Colombiana. Y también en la realidad del movimiento cooperativo (*fundamentalmente de ahorro y crédito*), y valiosas organizaciones y experiencias solidarias (*múltiples experiencias en los estados de Antioquia, Santander y Cali*).

La ley se propone fundamentalmente conceptualizar al sector, reestructurar al organismo de promoción, crear el órgano de supervisión y constituir un fondo de garantía para apoyar el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

32. El sector de cooperativismo del trabajo primariamente apoyado por esos planes fue recientemente perseguido y prácticamente aniquilado, mientras que el cooperativismo de ahorro y crédito ha sufrido también expansiones y crisis sucesivas).

Define a la economía solidaria como el

Sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Esta conceptualización de la Economía social y Solidaria, se integra con la enumeración de sus fines (art. 5):

- 1. Promover el desarrollo integral del ser humano.*
- 2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.*
- 3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.*
- 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.*
- 5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.*

Provee además (art. 3º) a su protección, promoción, vigilancia y fortalecimiento, reconociéndoles autonomía, para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, y la racionalización de la actividad económica en favor de la comunidad, en especial de las clases populares.

Venezuela

Sanciona en el año 2008 (Decreto N° 6.130, 3 de junio de 2008), en el marco de la Revolución Bolivariana, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presidencia de Hugo Chávez Frías, una *“Ley de Fomento y Desarrollo de la Economía Popular”* a partir del modelo socio-productivo comunitario, que será retomado y afinado con especificidades y distintas características en la Legislación Ecuatoriana y en la Constitución Boliviana.

La afirmación del Socialismo del Siglo XXI, introdujo a posteriori algunas contradicciones en los hechos en el concepto autonomista que tiene esta norma, que ha sido objeto de duras críticas por parte de la Académica de ese país:

En su art. 1 explicita y establece sus fines:

1. *Promover las formas de organización comunal, dirigidas a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad, respetando las características y particularidades locales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales.*
2. *Fomentar un modelo socio-productivo comunitario y sus formas de organización comunal en todo el territorio nacional.*
3. *Aportar las herramientas necesarias para el fortalecimiento de las potencialidades económicas de las comunidades.*
4. *Incentivar, en la comunidad, valores sociales basados en la igualdad, solidaridad, corresponsabilidad y justicia social.*

Conceptualiza a la “Economía Popular” (no alude a la Economía Social, ni a la Economía Solidaria) cuyo fomento promete, a partir de definir los principios y valores de ese modelo (art. 4):

Son principios y valores del modelo socio-productivo comunitario y sus formas de organización comunal: la corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, libertad, justicia social, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia y eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, gestión y participación democrática, formación y educación, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socio-productivas, cultura ecológica y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades de la comunidad, aportando la mayor suma de felicidad posible.

Concepto este último que no la identifica, pero la emparenta con el “buen vivir” o el “vivir bien” de la legislación ecuatoriana y boliviana.

Define a las “Organizaciones Socio Productivas Comunitarias” (art. 8) afirmando que tendrán:

Autonomía e independencia en su gestión, orientadas a la satisfacción de necesidades de sus miembros y de la comunidad en general, mediante una economía basada en la producción, transformación, distribución e intercambio de saberes, bienes y servicios, en las cuales el trabajo tiene significado propio y auténtico, y en las que no existe discriminación social ni de ningún tipo de labor; ni tampoco privilegios asociados a la posición jerárquica.

E identifica la tipología de las organizaciones que la integran denominándolas “Formas Socio Productivas de Organización” (art. 9):

1. *Empresas de propiedad social directo o comunal,*
2. *empresas de propiedad social indirecta (propiedad del estado),*
3. *empresas de producción social,*
4. *empresa de distribución social,*
5. *empresa de autogestión,*
6. *unidad productiva familiar, grupos de intercambio solidario y*
7. *grupos de trueque comunitario” (Gemma, Fajardo García, 2009:23).*

Establece un “*sistema alternativo de intercambio solidario*”, al que le confiere “*espacios propios*”. Organiza los grupos de intercambio solidario, su registro y la moneda comunal (Cap. IV y sgts).

Estas tres leyes latinoamericanas precursoras de la normativa inherente al “sector social de la economía” o “economía del trabajo”, a la “economía solidaria” y a la “economía popular”, expresan tempranamente intenciones y propuestas de nuestras sociedades y de momentos de sus historias.

España y Ecuador

Es en la segunda década del siglo XXI cuando comienzan a esbozarse perfiles diversos para la regulación de la “Economía Social” europea, y la legislación para la “Economía Social y Solidaria”, y “Social, Solidaria y Popular” LatinoAmericana.

Quizás un paralelo entre la legislación ecuatoriana enderezada a promover la Economía Popular y Solidaria³³, y su contraste enriquecedor con la también reciente Ley de la Economía Social³⁴ de España –ambas desde diferentes ópticas, realidades y perspectivas ideológicas– tenga un valor sustancial para entender convergencias y divergencias normativas en el mundo de la Economía Social, Solidaria y Comunitaria.

Partiendo desde los contrastes entre una y otra realidad, y asumiendo una perspectiva para intentar entenderla desde lo jurídico.

Se trata de dos mundos muy diversos, porque España aún sumida en una crisis profunda, exhibe el desarrollo de un sector de la economía social estructurado a partir de empresas cooperativas y mutuas de considerable importancia y peso económico creciente como realidad tangible, en el que la Economía Social se sigue desarrollando como mecanismo corrector de sustanciales “*fallas del mercado*”.

33. Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario aprobada por el pleno de la Asamblea Nacional, sancionada por el P.E y Publicada en el Reg. Of. 444, el 10.5.11.

34. Conforme el texto publicado en las Cortes Generales del Senado Español el 16.3.11.

Mientras que Ecuador, que permanece aún en la precaria situación económica y social, al que la historia y el neoliberalismo condujeron a ese país, y se propone en este siglo XXI, un desarrollo humano y sostenible como “utopía posible”, que asigna un rol relevante a los principios y a las categorías de la “*economía popular y solidaria*”, en una construcción que se evidencia con muchísimas dificultades de todo tipo.

Ambas normas ponen de relieve su fundamento constitucional e histórico. La legislación española avanza para consolidar una larga y sólida trayectoria de inserción del sector y un firme desarrollo doctrinario (ver Preámbulo de la misma) en el marco de la “*economía de mercado globalizada*”.

Mientras que la ecuatoriana propone a la “*economía popular y solidaria*”, como instrumento transformador de un pueblo que ha hecho un balance histórico de las dramáticas consecuencias que a esa sociedad le ha generado la “*globalización neoliberal capitalista*”.

Se proponen atendiendo al grado de desarrollo de sus economías y de los proyectos de futuro de sus sociedades (objetivos diversos, algunos explícitos y otros implícitos):

La legislación ibérica define a “*la economía social*” (Art. 2), mientras que la ecuatoriana se propone regular la “*economía popular y solidaria*” (Arts. 1 y 4). Ambos cuerpos legales lo hacen a través de una conceptualización que se completa con la enumeración de principios.

Ley de la Economía Social de España

Artículo 2. Concepto y denominación:

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Artículo 4. Principios orientadores:

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades

entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) *Independencia respecto a los poderes públicos.*

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria de Ecuador.

Artículo 1. Definición:

Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al “buen vivir”, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Artículo 4. Principios:

“Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;*
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;*
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;*
- d) La equidad de género;*
- e) El respeto a la identidad cultural;*
- f) La autogestión;*
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,*
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.*

La ley española procura “configurar un marco jurídico, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforman el sector (preámbulo de la ley española), y lo hace para promover el reconocimiento y la visibilidad de la economía social” (conforme lo explicita la propia norma).

Consolida y organiza a las “Asociaciones para la representación y defensa de sus intereses” y prevé que se agrupen entre sí (art. 7 inc.1). Asegura que “las confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas, tengan asegurado espacio, en los órganos de participación institucional de la Administración General del Estado” (art. 7, inc. 2 y 3).

Atiende a el fomento y difusión de la economía social (arts. 8 y 9), su financiación (Disp. Adicional 2ª.) y su visibilidad, asegurando la confección y registración pública de la información estadística del sector (Disposición Adicional 1ª).

La Comisión Europea ha aprobado un Manual de orientación para la elaboración de una cuenta satélite de las empresas de la Economía Social (cooperativas y mutuas), lo que permitirá obtener datos homogéneos, precisos y fiables sobre una parte muy significativa de la ES constituida por cooperativas, mutuas y otras empresas similares.

Como señala el Manual para la elaboración de cuentas satélite de las empresas de la Economía Social, la metodología de los actuales sistemas de contabilidad nacional, cimentada a mediados del siglo XX, ha desarrollado instrumentos para captar los grandes agregados económicos nacionales en un contexto de economía mixta con un fuerte sector privado capitalista y un sector público complementario y frecuentemente intervencionista.

Lógicamente, en este sistema de cuentas nacionales, articulado en torno a una realidad institucional bipolar, difícilmente podría haber un tercer polo diferente del público o del capitalista, siendo este último identificable con la práctica totalidad del sector privado.

Esta ha sido una importante razón explicativa de la invisibilidad institucional de la Economía Social en las sociedades de nuestro tiempo (Rafael Chaves Ávila y José Luis Monzón Campos, 2005).

La española es una norma escueta –consta de 9 artículos, 7 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales– porque asume la preexistencia de normas estatales y de las comunidades autónomas que organizan a las entidades (preámbulo).

Mientras que la legislación ecuatoriana regula no sólo los aspectos conceptuales, sino que además genera una moderna ley de cooperativas (Sección 3. De las Organizaciones del Sector Cooperativo art. 21 y sgts.), en la que no soslaya temas polémicos en la doctrina de este tipo jurídico (Arts. 44/5 y 50) y organiza al sector financiero popular y solidario (Titulo III. Cap. 1. Art. 78 y sgts.).

Las diferencias entre una y otra norma se pone aún más de relieve y se hacen claramente evidente, cuando ambas establecen a qué tipo de organizaciones, entidades y actividades abarcan y regulan.

La “economía social”, que pone el acento en la “empresa y su rol en la economía de mercado –en la ley española– con todas las especificidades y avances legislativos que suponen la participación del sector en la problemática cotidiana europea, incluye en principio a cooperativas, mutualidades, fundaciones y Asociaciones que lleven a cabo actividad económica, sociedades

laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores, y sociedades agrarias de transformación (Art.5) y *las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.*

Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios del art. 4 y que sean incluidas en un catálogo de entidades cuya confección prevé el artículo.

La **Ley Ecuatoriana** establece normas para la “economía popular y solidaria” (Carlos Naranjo, 2010). Por ende incluye en su seno y regula –con claro criterio ideológico y con perspectiva transformadora– a actividades y a sectores de la sociedad que por su inserción pueden participar de esa gesta. Distingue los Sectores Comunitarios (Arts. 15, 18, 21,73-77), Asociativo, Cooperativista y al integrado por las Unidades Económicas Populares, expresamente incluidas en el Art. 8.

A pesar de las dificultades históricas, nadie desconoce la incidencia de la economía popular y solidaria en el desarrollo del Ecuador y pese a la evidente ausencia de estudios concretos, se estima que el 50% del empleo nacional es generado por microempresas; de las cuales el 46% son propiedad de mujeres y que generan alrededor del 25.7% del PIB. Confirmando la incidencia de este sector, se encuentra que, más de 316.000 UPAS entre 1 y 5 has, producen el 65% de alimentos de consumo básico, sin embargo, el sector no puede crecer, por su limitado acceso a equipos y maquinaria de trabajo modernas; por el bajo nivel de escolaridad de sus miembros; sus bajos niveles de asociatividad; su limitado acceso a servicios financieros y la inexperiencia en comercialización, técnicas y estrategias de mercado (Carlos Naranjo, 2010).

La norma incluye además, con detalle y especificidad al sector financiero popular y solidario (Carlos Naranjo, 2010), integrado por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro (Título III Art. 78 y sgts).

Ningún ecuatoriano desconoce que en la crisis bancaria del ‘99 que culminó en la dolarización, quebraron bancos y financieras, pero se mantuvieron firmes y sin recursos del estado, más de mil cooperativas de ahorro y crédito y actualmente el sector financiero popular y solidario, llega a casi USD \$1.500 millones de activos y más de 2.000.000 de socias y socios (Carlos Naranjo, 2010).

También en este aspecto la legislación ecuatoriana se hace cargo de la regulación de solvencia patrimonial, prudencia financiera, de liquidez, tratamiento de vinculados (art. 86) índices de

gestión financiera y administrativa, prevención de lavado, calificación de riesgos, pero establece específicamente la trascendencia de dimensionar su desempeño social y su transparencia (art. 85 y sgts.).

Autoriza una muy amplia operatoria cuando regula a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (art. 83), que comprende la apertura de cuentas a la vista, giradas con órdenes de pago (arts. 83 inc. a y 87) y un criterio igualmente generoso para la apertura de sucursales, agencias u oficinas (Art. 89).

Portugal

Además de la Española se dictó en Europa La “Ley de Bases de la Economía Social” Portuguesa, aprobada el 4 de abril del 2013, en un corto articulado con sustento en un importante texto constitucional (Ley Nº 68/XII), que parte de la tipología jurídica para conceptualizar y delimitar el campo de la Economía Social (art. 4) completándolo con una enumeración de principios orientadores (art. 5), que tiene muchos puntos de contacto con su predecesora española, pero refleja en la tipología especificidades de la praxis lusitana:

Ley de Bases de la Economía Social

Tipología Jurídica. Art. 4: “Entidades de la Economía Social. Integran la Economía Social las siguientes entidades.

- a. Las cooperativas.*
- b. Las Asociaciones Mutuales.*
- c. Las Misericordias.*
- b. Las Asociaciones mutuales.*
- d. Las fundaciones.*
- e. Las instituciones de asistencia privada que no estén cubiertos por los párrafos anteriores.*
- f. Las Asociaciones con fines altruistas que operan en el desarrollo cultural, recreativa, deportiva y local.*
- g. Las entidades incluidas en la Comunidad y, subsectores integrados en régimen de autogestión en la Constitución en el sector cooperativo y social.*
- h. Otras entidades con personalidad jurídica, que se respeten los principios rectores de la economía social en virtud del artículo 5. Mismo y listados en la base de datos de la economía social.*

Principios. Artículo 5. Las entidades de la economía social son autónomas y actúan en el marco de sus actividades de conformidad con los siguientes principios rectores:

- a) La primacía de las personas y las metas sociales;*
- b) El número de miembros y la participación libre y voluntaria;*
- c) El control democrático de los órganos respectivos para sus miembros;*
- d) La conciliación entre los intereses de los miembros, los usuarios o beneficiarios y o interés general;*

- e) *El respeto a los valores de la solidaridad, la igualdad y la no discriminación, la cohesión social, la justicia y la equidad, la transparencia, la responsabilidad social individual y colectivo y la subsidiariedad*
- f) *Una gestión separada e independiente de las autoridades públicas y otras entidades de economía social externa;*
- g) *La asignación de excedentes a la consecución de los fines de las entidades de la economía social de acuerdo con el interés general, respetando la especificidad de la distribución de los excedentes propia naturaleza y la del sustrato de cada entidad de la economía social, constitucionalmente consagrado”.*

Las leyes Española y Portuguesa abren caminos que hoy se exhiben como principistas desde la perspectiva empresaria que acepta la “*economía de mercado*” a la que pretende orientarla éticamente si ello fuera posible, como alternativa excluyente para la Economía Social, atendiendo a que en el viejo continente se expresa legislativamente una muy marcada tendencia a dictar leyes de convergencia con las organizaciones “*non profite*” angloamericanas, y con las empresas de la economía lucrativa, para regular a las “*Empresas Sociales*” en sustitución de aquellas que históricamente conformaron la “*Economía Social*”.

En América Latina la más reciente es la ley Mexicana de “*Economía Social y Solidaria*”, publicada el 23.5.12, que encuentra sustento en la Constitución de 1917. Artículo 25, párrafo 7°.

La norma fue dictada tras superar un veto del Presidente Calderón, y se han producido decretos introduciéndole reformas parciales referidas fundamentalmente a los organismos de participación, fomento y aplicación de la ley (Enero, 2013) y a la implementación del Programa de Fomento de la Economía Social.

Al igual que la norma hondureña, y con el criterio de la legislación europea, define al “*Sector Social de la Economía*” y remite al art. 25 de la ley fundamental. Congruente pero genéricamente, en su art. 4 dispone que:

El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades Cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores;

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La autoridad de aplicación, amplió este catálogo a las *“uniones de ejidos, Asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, cajas de ahorro de trabajadores, uniones, federaciones y confederaciones cooperativas, y sociedades de solidaridad social, Sociedades Mercantiles, que cuenten con participación de organismos del sector social de la economía, Sociedades Mutualistas, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras Comunitarias integradas por ejidatarios, y/o comuneros, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, integradas por ejidatarios, y/o comuneros, u entre otros organismos del Sector Social de la Economía”*, y a los que denomina como “grupos sociales” a los cuales le impone la condición de que cumplan en sus estatutos o acta constitutiva con los siguientes recaudos:

- a) *Que la toma de decisiones sea democrática y no esté ligada al capital aportado por los socios, asociados, o integrantes.*
- b) *Que la propiedad de los medios de producción sea social o paritaria.*
- c) *Que los excedentes o beneficios que se generen, se destinen: a la prestación de servicios de carácter social; al crecimiento de sus reservas y fondos; o a la retribución de los servicios aportados o del trabajo prestados por sus socios, asociados o integrantes.*
- d) *La distribución de estos excedentes o beneficios no debe estar asociada a las aportaciones en capital que, en su caso, se hubiesen realizado.*

Se trata de una ley minuciosa y extensa, reglamentada y modificada profusamente, que hace una prolija enumeración de los fines, del sector social de la economía, de los principios, de los organismos del sector, y sus valores, que no ha acallado un acalorado debate que sostiene académicos, actores del sector y de la implementación de Políticas para el mismo, en los que se discute la eficacia de la norma y su eventual reforma.

En ese camino se constituyó en septiembre del 2014 la Coordinadora Nacional de Confederaciones Cooperativas, conviviendo no sin conflictos con las organizaciones comunitarias y campesinas, con las redes de la Economía Solidaria y con una importante producción académica en esta temática.

En Europa se dictaron además leyes regionales de Economía Social en Valonia, Bruselas y Flandes (Bélgica, 2008 y 2012), una nacional en Grecia (Ley 4019/11. Ley Griega de “Economía Social y Empresas Sociales”, 2011) que en este momento está siendo objeto de estudios para su modificación, y finalmente la muy reciente y muy rica y polémica Ley *Francesa* de Economía Social (2014).

Francia

La Asamblea Nacional francesa aprobó el, 21 de julio del 2014, el texto final y definitivo de la Ley de la “Economía Social y Solidaria”. Expresa el objetivo de fomentar este sector económico, que en Francia representa en torno al 10% del PBI y a 200.000 entidades.

La norma fue elaborada con una importante participación del Sector y se plantea proporcionar recursos financieros y “atraer a inversores privados”, tiene una estructura que difiere de las normas anteriores.

Para entender el marco en el que se dicta es muy útil la actualización del pensamiento de la Economía Solidaria Francesa que nos propone Laville.

Este refiere a la Economía Social Histórica, y fundamentalmente a las Cooperativas trayendo a colación una reflexión de Vienney, que enmarca la que posteriormente fue la distinción entre organizaciones de mercado y de no mercado, en la confluencia que reunió al “non profite” con el “non for profite” en un único tercer sector en Europa.

La preocupación de la continuidad de las empresas ha atenuado el proyecto político más amplio y esta transformación es demandada, a tal punto que ‘son verdaderos grupos financieros que aparecen progresivamente como institución cooperativa típica de las economías capitalistas desarrolladas’ (Laville J. L., 2005: 3).

Y con este marco hace eje en un sector que denomina como de “economía solidaria”:

En el enfoque de la economía solidaria, la economía real no puede resumirse a la suma del Estado y el mercado, a la cual vendría a añadirse un sector supletorio cuando estos dos sectores centrales encuentran algunos límites. Esto puede comprenderse más completamente, a partir de la descomposición en tres polos que no son sectores distintos:

- *La economía mercantil, corresponde a la economía en la cual la distribución de los bienes y servicios se confía prioritariamente al mercado.*
- *La economía no mercantil, corresponde a la economía en la cual la asignación de los bienes y servicios se confía prioritariamente a la redistribución. Se ejerce ampliamente por medio del servicio público cuyas normas se decretan por una autoridad pública sujeta al control democrático.*
- *La economía no monetaria, corresponde a la economía en la cual la distribución de los bienes y servicios se confía prioritariamente a la reciprocidad.*

La reciprocidad corresponde a la relación establecida entre grupos o personas gracias a prestaciones que solo toman sentido en la voluntad de manifestar un vínculo social entre las partes involucradas.

El ciclo de la reciprocidad se opone al intercambio comercial, por que es indisoluble de las relaciones humanas que ponen en juego deseos de reconocimiento y de poder, y se distingue del intercambio redistributivo, en la medida en que no es impuesto por un poder central.

Se organiza pues cada polo de la economía en torno al predominio de un principio y las representaciones dominantes de la economía contemporánea manifiestan una jerarquización entre estos polos, siendo la economía mercantil la primera, la economía no mercantil supletoria y la economía no monetaria residual.

La economía solidaria puede entonces comprenderse como una hibridación entre los tres polos de la economía que pretende reequilibrarla y, está pues, en tensión con esta jerarquización.

Más que un sector en sentido estricto, parece pues más apropiado evocar una perspectiva de economía solidaria definida como el conjunto de las actividades que contribuyen a la democratización de la economía, a partir de compromisos ciudadanos sabiendo que algunas de entre ellas, como el comercio equitativo, tienen una dimensión internacional.

Tal movimiento multiforme de economía solidaria no tiene por objeto sustituir la acción estatal; tiene, al contrario, por objeto proponer formas de regulación política que buscan, en articulación con las regulaciones públicas, una reinserción de la economía en un proyecto de integración social y cultural (Laville Jean Louis, 2005:8/9)

Este párrafo nos ayuda a comprender con mayor claridad el marco en el que se dicta la legislación francesa. No porque el criterio de Laville sea el del legislador, sino porque es una mirada que emparenta a las empresas sociales con las Asociaciones, y también con aquellas organizaciones de la economía social histórica, en una economía mixta que sigue buscando los principios de Polanyi, aunque claramente hegemonizada por el capital.

Destacando y reivindicando el rol que cumple la Economía Solidaria integrada por Cooperativas Sociales, Asociaciones y Mutuales. Se trata de una Economía Social y Solidaria radicalmente diferente de aquella que desde distintas vertientes, los actores, la política pública y la académica se construye en América Latina.

La Ley Francesa es una norma sumamente extensa y compleja, que modifica buena parte de la legislación gala (código de comercio, del trabajo, legislación cooperativa, etc), y que es también muy complicada ideológicamente porque asume claramente y sin ambigüedades la introducción de la economía lucrativa y sus reglas de juego en el sector, pero simultáneamente tiene una cantidad de disposiciones de avanzada, que requerirán estudios mucho más minuciosos y profundos que el que realizamos en este trabajo donde nos limitamos a reseñarla.

Comienza por definir con detalle y minuciosidad su conceptualización estableciendo condiciones acumulativas para su comprensión, sus “principios”, su “tipología jurídica” y el “campo de acción de la Economía Social y Solidaria”:

Art 1. Sec 1ª. Definición: La economía social y solidaria es un modo de

acometer y de desarrollo económico adaptado a todos los dominios de la actividad humana al cual se adhieren personas morales de derecho privado que satisfacen las condiciones acumulativas siguientes:

- 1° El fin perseguido debe ser otro que la sola división de los beneficios;*
- 2° Una gobernanza democrática, definida y organizada por los estatutos, previendo la información y la participación de sus integrantes, no atada a su aportación en capital o al importe de su contribución financiera, socios, asalariados y las partes interesadas a las realizaciones de la empresa;*
- 3° Una gestión conforme con los principios siguientes:*
 - a) Los beneficios son mayoritariamente dedicados al objetivo de mantenimiento o de desarrollo de la actividad de la empresa;*
 - b) Las reservas obligatorias constituidas e indivisibles, no pueden ser distribuidas. Pueden ser incorporadas al capital e incrementar el valor de las cuotas sociales estableciendo para ello un mecanismo muy minucioso y detallista”.*

En la Sección II del Art. 1 hace una enumeración tipológica de las organizaciones que participan de la “Economía Social y Solidaria”:

II. La economía social y solidaria incluye actividades de producción, de transformación, de distribución, de intercambio y de consumo de bienes o de servicios puestas en ejecución y puede incluir a:

Cooperativas, mutuas o uniones, o a Sociedades mercantiles que según sus estatutos, satisfacen las condiciones siguientes:

- a) Cumplen con las condiciones de la Sección 1ª, Buscan una utilidad social en el sentido del artículo 2, que explicitaremos de seguido. Aplican los principios siguientes de gestión: Deben crear con los beneficios del ejercicio una reserva obligatoria (fondo de desarrollo) que no puede exceder el importe del capital social. Dedución de beneficios en caso de pérdidas anteriores. Restricciones para la reducción de capital y el rescate de acciones.*

Estas organizaciones son matriculadas y manifestarse públicamente como empresas de la economía social y solidaria”.

En el Art. 2 define el concepto de “**utilidad social**” antes referenciado: Son las empresas cuyo objeto social satisface a título principal **una por lo menos de las tres condiciones** siguientes:

1. *Aportan a través de su actividad, un **apoyo a personas en situación de fragilidad** a causa de su situación económica o social, a causa de su situación personal y particularmente de su estado de salud o de sus necesidades en materia de acompañamiento social o médico social. Estas personas pueden ser asalariados, usuarios, clientes, miembros o beneficiarios de esta empresa;*
2. ***Contribuyen a la lucha contra las exclusiones y las desigualdades** sanitarias, sociales, económicas y culturales, a la educación a la ciudadanía, particularmente por la educación popular, a la preservación y al desarrollo del lazo social o al mantenimiento y al fortalecimiento de la cohesión territorial.*
3. ***Concurren al desarrollo sostenible** en sus dimensiones económicas, sociales, medioambientales y participativas, a la transición energética o a la solidaridad internacional”.*

Establece en el art. 3º la elaboración por parte del Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria de una *guía* de las condiciones de mejoramiento continuo de las *buenas prácticas* de estas empresas indicando que deben establecer una guía que dé cuenta de ellas, y determina en qué condiciones son puestas en conocimiento de sus asalariados.

En el Capítulo II dispone la organización y la promoción de la Economía Social y Solidaria. El Consejo Superior de la Economía Social y Solidaria (Art. 4). La Cámara Francesa de la Economía Social y Solidaria (Art. 5) y las Cámaras Regionales. Los artículos 7 a 10 organizan la política territorial de la Economía Social y Solidaria. Establece disposiciones para favorecer el desarrollo de las empresas que la integran. Modifica el código de trabajo, establece criterios para el control estadístico, para la contratación pública, para el acceso a los fondos europeos para el emprendedurismo social, regula la innovación social.

La ley, modificando la legislación comercial preexistente, establece disposiciones que facilitan la transmisión de la empresa a sus trabajadores, mecanismos de participación de los trabajadores cuando se transfiere un fondo de comercio, o se transfiere una sociedad, o cuando se transfieren acciones de control (Arts. 11 al 22). En opinión de CICOPA: *“favorece la adquisición de empresas con menos de 250 empleados por sus empleados mediante el establecimiento de un dispositivo de información cuando su propietario desee traspasar su negocio o vender sus participaciones sociales, acciones o valores mobiliarios que dan acceso a la mayoría del capital. El cesionista debe notificar a los empleados su intención de vender a fin de que puedan presentar una oferta”.*

La norma, innovando en el criterio Europeo y atendiendo a que se trata de un país unitario, en el Título III, establece disposiciones relativas al Derecho Cooperativo que modifican en gran medida la legislación cooperativa histórica. Define a la cooperativa y establece sus principios, en un texto que tiene importantes diferencias con el que estableció la ACI en su

último Congreso, porque autoriza la participación de socios no cooperadores en una proporción superior al 49%.

Organiza al Consejo Superior de la Cooperación. Establece normas específicas que modifican a la mayoría de los Códigos y leyes especiales aplicables a las cooperativas, para regular a las Cooperativas, de Producción, Marítimas, a las Sociedades Cooperativas Agrícolas (De utilización de material agrícola. Arts. 45/6, modificando el Código Rural y la Ley de Pesca Marítima Arts. 45/6), las “Sociedades Anónimas Cooperativas de Producción de Vivienda (Las sociedades cooperativas de viviendas de alquiler moderado (Arts. 41 a 43), las “Cooperativas de Comerciantes Detallistas” (en las que prevé expresamente la posibilidad de su constitución como Sociedad Anónima, y la compra por parte de la cooperativa de fondos de comercio de sus asociados. Arts. 35 a 40), Las sociedades Cooperativas artesanales y de transporte (Art. 44) y para las Uniones de Empresas de Economía Social y Solidaria.

Aporta una serie de modificaciones del estatuto y el funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, crea el régimen de cooperativas de actividades y de empleo, y flexibiliza el estatuto de las Sociedades cooperativas de interés colectivo en Francia (Página web de CICOPA).

Modifica el régimen de las “Cooperativas de Interés Colectivo” (art. 33/4) y flexibiliza las condiciones para su creación y funcionamiento. La ley prevé, entre otras cosas, la posibilidad de crear una Sociedad Cooperativa de Interés Colectivo, con productores de bienes y servicios por cuenta propia. En el caso de las administraciones locales, la participación de hasta el 50% del capital de la Scic; y la contratación de jóvenes en puestos de trabajo con futuro con arreglo a los términos del contrato de acompañamiento al empleo.

Define a las “Cooperativas de Actividades y de Empleo” (CAE) (art. 47/8) y el Estatuto de empresario - empleado: persona física que crea y desarrolla una actividad económica beneficiándose de un asesoramiento individualizado y de un conjunto de servicios compartidos implementados por la CAE, con el fin de convertirse en socio en un período de 3 años a partir de la firma de su contrato con la cooperativa. Tanto el “*estatuto social del empresario-empleado*” como el de “*empresario-empleado convertido en socio*” se equipara legalmente con el de los empleados.

Crea el estatuto de la “Cooperativa de Arranque” que permite a socios externos a la cooperativa disponer de más de la mitad del capital de la cooperativa de trabajo durante un período máximo de 7 años, modificando el régimen fiscal de las cooperativas de trabajo.

Modifica el Código de Seguridad Social, Código de la Mutualidad, y el del Seguro (arts. 53/54), el régimen de las Compañías Aseguradoras, las Mutuas y las Instituciones de Previsión (arts. 51/52), en cuatro artículos sumamente extensos y detallistas que incursionan modificando esos sistemas legales.

Establece medidas de apoyo y acompañamiento al Sector que modifican la regulación del Asociativismo, del Derecho de las Asociaciones y del Derecho de las Fundaciones (alterando la legislación vigente en materia de educación, código civil, código de comercio, etc. arts. 62 a 87).

Se establecen también normas que condicionan muchos de los beneficios que la ley otorga (preservación del medio ambiente, arts. 88 a 92), un capítulo final que establece *condiciones de transparencia en la fabricación de un producto* y modificaciones al régimen de la pequeña y mediana empresa (arts. 93 y 94).

No todas las empresas y entidades que desarrollan actividades económicas, se rigen por la misma lógica: Que cifra su éxito en la maximización de los beneficios o en la rentabilidad financiera conseguida.

Existen por el contrario empresas que dan primacía a las personas, y a la satisfacción de sus necesidades por encima de los beneficios del ejercicio; que se rigen por principios de solidaridad y equidad; que procuran conjugar los intereses de sus miembros y el interés general; que se gestionan democrática y participativamente; que están abiertas al ingreso de nuevos asociados que lo requieran; que son autónomas en su gestión e independientes de los poderes públicos, y que sus resultados económicos no se distribuyen en atención al capital social aportado por sus socios, sino que se destinan a mejorar los servicios a éstos y a fines de interés general. (Gemma, Fajardo García, 2009:31).

Coincidimos con esta autora. Y es muy valiosa su defensa de la identidad cooperativa en el ámbito Europeo, en el que ciertamente la tendencia, que evidencia La ley Francesa de la Economía Social y otras muchas normas, es la que Henry Hagen desnuda en relación a la legislación cooperativa, a facilitar su asimilación a la economía lucrativa poniendo en riesgo su razón de ser y existencia.

El formidable crecimiento de las empresas cooperativas y sociales en algunas partes del mundo que incluso participan y son actores en los mercados globales oligopólicos –cuando orientadas por una legislación permisiva de desviaciones– sostiene la maximización de beneficios y la atracción para hacer inversiones de capital en ellas, lo que produce crecientes crisis de identidad en la economía social y solidaria.

EPÍLOGO

El capitalismo, en su etapa de globalización neoliberal financiera y en crisis crónica, ha acumulado y concentrado tanta riqueza y poder que depreda y mercantiliza a la sociedad, a la condición humana y a nuestra “casa común” sin límites aparentes.

La destrucción sistemática del “welfare” en buena parte del planeta, el descrédito del mundo “socialista” tras su derrumbe, la certeza de la inexistencia de “derrame” capitalista –con la exclusión y marginación de buena parte de la humanidad– el aparente reflujo de los procesos latinoamericanos y la degradación y los retrocesos en múltiples experiencias de la Economía Social y Solidaria en el mundo, la negación que hacen los poderosos del pacto social y la consecuente anomia del derecho. Este conjunto de situaciones nos proporciona –en y desde una mirada ideológica pero también crítica y realista– un marco apocalíptico en el que la hegemonía de ese Socio-metabolismo insaciable, que todo lo devora y lo transforma, parece conducir a la civilización a un camino sin retorno.

Sin embargo, ese monstruo que devora también sus propias entrañas, camina a su propia destrucción y genera crecientes y perentorias necesidades e intereses que reclaman satisfacción en una humanidad que no admite su destrucción y que indudablemente será su sepulturero. Para ese “Golem” habrá también un pintoresco cementerio similar al de Praga, en el que descansaran los números, los instrumentos legales y culturales, que manipula generando una desigualdad que crea abismos inadmisibles.

Por eso, quienes carecemos de certezas, pero que creemos en que es necesario contribuir al suicidio del capitalismo pero no de la humanidad, intentamos entender cuales pueden ser algunos de los componentes de esa fuerza contrahegemónica.

Los flujos y reflujos de América Latina nos muestran el camino decolonizador. Los Estados si-carios debilitan ese camino. Pero se producen importantes expresiones de su fortalecimiento cuando se lucha contra la pobreza y el desempleo, o se buscan nuevas formas y contenidos para el acuerdo social. Los estados nacionales y los territorios locales son campos de batalla donde es imprescindible dar las luchas que reclama una política contrahegemónica.

El derecho que es instrumentado por el poder y el estado, es también un lugar de combate, porque aunque responde a los reclamos hegemónicos nos ofrece también expresiones que son consecuencia de hitos en las luchas de la sociedad para afirmar los derechos humanos y la diversidad.

Y finalmente, la recorrida por las diversas vertientes de la economía social y solidaria, específicamente desde una perspectiva jurídica, procura mostrar las distintas miradas conceptuales, y una praxis que se contamina y cae, pero renace cotidianamente para afirmar que la “reproducción de la vida” es una bandera contrahegemónica sustancial.

La utopía de un “mundo mejor posible” hay que construirla para que sea bandera en las contiendas que tenemos por delante. Contamos con prácticas en Latinoamérica, en la experiencia reciente y actual de sus estados nacionales, en el derecho y en la práctica de la economía social, solidaria y comunitaria que nos permiten pensar una vida con otros principios y otros valores. Pero que también son contrahegemónicas, y que nos muestran un “saber hacer” de los pueblos que nos marca una senda que puede ser una amplia avenida: la del futuro que soñamos para nosotros y nuestros hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor (2011). "Autonomía y subsidiariedad. El sistema Interamericano de derechos humanos frente a los sistemas de justicia nacionales". En: *el Derecho en América Latina*. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina.
- (2009) *De las Violaciones Masivas a los Patrones Estructurales: Nuevos Enfoques y Clásicas Tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos. Vol. VI. Nro. 11. Electronic Library Online (SciELO).
- (2007) Abramovich Víctor, y O. (comps.) "El valor jurídico de las decisiones de los órganos de control en materia de Derechos Humanos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia." Ed. Del Puerto. Buenos Aires Argentina.
- ACOSTA, Alberto (2009). "Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora". Acosta A. y Martínez E.(comps.). "Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces". Ediciones Abya Yala. Quito, Ecuador.
- ACUÑA, Mónica (2011). "Cooperativas y operatoria con terceros". Ed.UNR. Cuaderno 2 de la Maestría en entidades de la Economía Social. Rosario. Argentina.
- ALCALDE SILVA, Jaime (2014). "Perspectivas de Reforma del Derecho cooperativo Chileno". Ponencia presentada en el IV Congreso Continental de Derecho Cooperativo. Publicada en Congreso Continental de Derecho Cooperativo. "Cooperativas de las Américas". Ed. Intercoop. Buenos Aires, Argentina.
- ALTERINI, Atilio Aníbal. Bases para armar la Teoría general del Contrato en el Derecho Moderno. Publicado en Revista La Ley, (1998-B). Buenos Aires, Argentina
- ALTERINI, Atilio; López, CABANA R. (M1985). "La debilidad jurídica en la contratación contemporánea", DJ, 1989-I-1 y 6; X Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Corrientes, Argentina.
- ALTHAUS, Alfredo Alberto (1978). "Tratado de Derecho Cooperativo". Ed. Zeus. Rosario. Argentina, "Acto Cooperativo". En *Digesto Cooperativo*. (Pág. 261 y sgs). Con importante cita de doctrina y jurisprudencia.
- ALVIAR GARCÍA Helena (2010). "La redistribución de la tierra en LatinoAmérica: atrapada entre el Desarrollo Económico y el Positivismo". En: *Revista Internacional De Pensamiento Político* ed.: v.5 fasc.N/A, España.
- AMARTYA Sen y KLIKSBURG Bernardo (2009). "Primero la gente" Ed.- Temas.- 4ª. Buenos Aires Argentina.
- AMIN, Samir (2005). "Mas allá del Capitalismo Senil. Por un Siglo XXI no norteamericano". Editorial Paidós. Buenos Aires Argentina. Reimpresión.
- BASTIDAS DELGADO, Oscar (2009). "A propósito de la Economía Social y la Economía Solidaria". Publicado en *El Mundo Economía & Negocios*.
- "El Cooperativismo en Venezuela". Trabajo presentado en el Taller de Diagnóstico Cooperativo, con el auspicio de UNIRCOOP, en la Universidad de Costa Rica.
- BHOOMER, Martin (2011). "Lusus Naturae". En "el Derecho en América Latina". Ed. Siglo XXI. Buenos Aires, Argentina.
- BIDART CAMPOS, J. (1999). "El orden socio económico en la Constitución". Edit. EDIAR. Buenos Aires Argentina.
- BOBBIO, Norberto (1965). "El problema del positivismo jurídico" Ed. Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires Argentina.
- (2005) "La crisis de la democracia y la lección de los clásicos". Publicado en Revista "Ciudad Política".
- BORÓN, Atilio (2014). "El socialismo del siglo XXI: breves notas sobre algunas experiencias recientes, y otras no tan recientes, de América Latina".
- CAILLE ALAIN (2009). "Sobre los conceptos de la Economía en General". En "Que es lo económico. Materiales para un debate necesario contra el fatalismo". Edit. Ciccus, julio. Buenos Aires Argentina (Coraggio J. L. Coordinador).
- CÁRDENAS FALCÓN, Gerardo (1983). "El sector de Economía Social en el Perú". Ed. Centro de Estudios para el Desarrollo y la participación"- Industrial Tipográfica. Lima Perú.
- "La economía social ¿Es una opción post capitalista?". Trabajo inédito remitido por su autor.
- CAROSINI, Leticia. "Visión panorámica del sector cooperativo en Paraguay". Ed. Oficina Subregional para los países andinos. OIT.
- CARMONA CUENCA, Encarnación (1994). "El principio de igualdad material en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional". *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Núm. S4. Abril-Junio.
- CASTRO-GÓMEZ y GROSFOGUEL Ramón (compiladores) (2007). "El giro decolonial: reflexiones para una diversi-

- dad epistémica más allá del capitalismo global”, con trabajos de Walter Mignolo y Anibal Quijano entre otros. Editorial del Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Colombia.
- CATTANI, Antonio D.; CORAGGIO, José Luis y LAVILLE, Jean Luis (2009). “Diccionario de la otra economía”. Buenos Aires Argentina Ed. Altamira – UNGS Ediciones.
- Cels. Centro de Estudios Legales y Sociales. “Derechos Humanos en Argentina. Informe 2015”. Editorial Siglo XXI. Buenos Aires. Argentina.
- Ciafardini Mariano (2011). “Globalización. Tercera y última etapa del Capitalismo. Ediciones Luxenburg. Buenos Aires. Argentina.
- Cepal. Panorama Social de América Latina. 2013. Santiago de Chile.
- Constitución Argentina. (Texto reformado en año 1994).
- Constitución de Bolivia (2008)
- Constitución de Colombia (Texto reformado en el 2001)
- Constitución de Chile (Texto reformado en 2005).
- Constitución de la República de Ecuador (2008).
- Constitución de la República Federativa de Brasil. (Texto Reformado en 1998)
- Constitución Venezolana (1999)
- COASE, Ronald (1994) “La empresa, el mercado y la ley”. Ed. Alianza Económica. Madrid.
- CORAGGIO, José Luis (2006). “Sobre la sostenibilidad de los emprendimientos mercantiles de la economía social y solidaria”. Cuadernos del Cendes. Año 23 Nro. 61, 3ª. Época. Enero Abril. Bibliografía Seminario Políticas Públicas. MAEES UNR
- (2007) “Economía Social, Acción Pública y Política. (Hay vida después del neoliberalismo). Ed. Ciccus. Bs.As. Argentina
- (2007) “La Economía Social desde la periferia. Contribuciones Latinoamericanas” Ed. Altamira. UNGS. Buenos Aires, Argentina.
- (2009) “Diccionario de la Otra Economía”. Coedición de Ed. Altamira /UNGS/CLACSO. Buenos Aires, Argentina.
- (2009b) Organizador y coautor conjuntamente con Alan Caille, Jean Louis Laville y Cirille Ferranton. “Que es lo Económico. Materiales para un debate necesario contra el fatalismo. Ed. CICCUS. Buenos Aires.
- (2009c). Ponencia presentada en el I Seminario Internacional planificación regional para el Desarrollo Nacional Visiones, desafíos y propuestas, La Paz, Bolivia, 30-31 de julio del 2009.
- (2009 d) José Luis Coraggio, María Inés Arancibia, María Victoria Deux. 2010. “Guía para el Mapeo y Relevamiento de la Economía Popular Solidaria en Latinoamérica y Caribe. Grupo Red de Economía Solidaria del Perú – GRESP. RIPESS. RILESS. Lima. Perú.
- (2011 a). “La presencia de la Economía Social y Solidaria, y su institucionalización en América Latina”. Exposición en los Estados Generales de la Economía Social y Solidaria, París, junio del 2011.
- (2011 b). “Principios, instituciones y prácticas de la Economía Social Solidaria”. Incluido en “Economía social y solidaria. EL trabajo antes que el capital”, Alberto Acosta y Esperanza Martínez (Editores), Abya Yala, Quito, Ecuador.
- (2013). “Economía Social. Concepto y prácticas”. Universidad General Sarmiento”. La Universidad interviene en los debates nacionales”. Suplemento 26.9.13. Página 12
- (2014). Coraggio José Luis y Laville Jean Luis (Organizadores). “Reinventar la izquierda en el Siglo XXI. 1a ed. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- CHAVES AVILA, Rafael. (2009). “El Ámbito de la Economía Social”. Anuario de Fundibes año 2009. La economía social como enfoque Metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica. Rev. Ciriéc. Nro. 33.
- CHAVES, Rafael y MONZÓN, José Luis (2001). “Economía social y sector no lucrativo: actualidad científica y perspectivas”. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 37, abril, pp. 7-33
- CHRISTOFFOLI, Pedro Ivan (2010). “Trabalho associado e mudança social: uma leitura a partir das experiências do MST”. En Trabalho associado, Economía solidária e mudança social na América Latina”. Edit. Procoas – Cultura Académica. Marília. Brasil.

- CHOMSKY, Noam; Michel FOUCAULT (2007). "La Naturaleza humana: Justicia vs. Poder". Ed. Katz- 2ª. 1998. "Noam CHOMSKY habla de América Latina. Ed. 21- Buenos Aires. Argentina.
- CHOMSKY Noam y Otros (2011). "A 10 años del 11.9. y 'Como cambió el mundo' ". Capítulo "Crímenes para evitar atrocidades". Dic. 2001. Ed. Capital Intelectual. Le Monde Diplomatique. Bs. As.
- COQUE MARTÍNEZ, Jorge (2002). "Las Cooperativas en América Latina: Visión Histórica general y comentario de algunos países tipos". Revista del Ciriec No 43, nov. pp 145-172".
- COMBESQUE, Marie Agnes (2006) "Gulag Guantánamo" Le Monde Diplomatique. Edición Chilena. Febrero.
- COURTIS, Christian (2008). "Tres Discusiones sobre derechos sociales". En Gargarella y Otros. "Homenaje a Carlos Nino". Editorial La Ley Buenos Aires.
- CRACOGNA, Dante (1990). "Las Cooperativas en el derecho argentino". En "Régimen jurídico de las Cooperativas". Ed. Servicoop. Buenos Aires.
- (2006). "La diferencia es la igualdad. La dinámica de la economía Solidaria en cuatro ciudades del Mercosur". Tesis Doctoral. Campinas. Brasil.
 - (2003). "La supervisión de las cooperativas en América Latina". CIRIEC-España, Revista del Ciriec. España nº 46, noviembre 2003.
 - (2009). Coordinador. "La legislación cooperativa en los países andinos". San José de Costa Rica: ACI-Américas. Ed. Alianza Cooperativa Internacional de las Américas. San José de Costa Rica 2009.
 - (2009). Nueva versión de la ley marco para las cooperativas de América Latina, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa 20. Valencia, Ciriec-España.
- CRUZ, Antonio (2011). "La Acumulación Solidaria. Los retos de la economía asociativa bajo la mundialización del capital". Revista de Estudios Cooperativos. Vol. 16 Nro. 1. Ed. Universidad de la República, UDELAR (Uruguay).
- DABORMIDA, Renato (1989). "Derecho Cooperativo europeo y ordenamiento comunitario: ¿Hacia la armonización o la información de las legislaciones en el seno de la CEE? CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 7, junio-septiembre.
- (1995). "Noticias de la Economía Pública y Social Cooperativa". "Tendencias actuales en la Reforma del Derecho Cooperativo". Ed. CIDEC. IPFC. Valencia. España.
 - (1999). "La piccola Società Cooperativa. Il Fattore dimensionale tra crescita della impresa cooperativa e informazione del socio. Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. 1999:32,
- DAL RI NEUSA, Maria y VIEYTEZ, Cándido G. (2010). "Trabalho associado e mudança social". En Trabalho associado, Economía solidária e mudança social na América Latina". Edit. Procoas - Cultura Académica. Marília. Brasil.
- D'AMOURS, Martine. "La economía social en Canadá: Su desarrollo e institucionalización". Cuadernos del CESOT. Documento 50. Ed. FCE. Bs.As. 2005. Con prólogo de Mirta Vuotto.
- DA SOUZA Santos Boaventura (2010a). "La Universidad en el siglo XXI". Ediciones Trilce. Extensión Universidad de la República. Montevideo. Pág. 31.
- (2010 b) "Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social". CLACSO, Buenos Aires. Cita de "Economía Social y Agricultura Familiar. Hacia la construcción de nuevos paradigmas de Intervención. Ed. INTA.
 - (2010 c) "Refundación del estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur". Ed. Antropofagia 2010 (c). Buenos Aires ISBN 978-987-1238-67-5.
 - (2010 d) "Decolonizar el Saber, Reinventar el Poder". Ediciones Trilce. Extensión Universidad de la República. Montevideo.
 - (2011). Boaventura Da Sousa Santos Coordinador, "Los caminos de la producción no capitalista". Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México
- DEFOURNY, Jacques; DELVETERE, Patrick; FONTENEAU, Benedicte (2001). "La economía social en el norte y en el Sur" Editorial Corregidor. Buenos Aires.
- DEFOURNY, Jaques (1992). "Orígenes, contextos y funciones de un tercer gran sector". Publicado en Monzón, J. L. y Defourny J. (Dir.), Economía Social. Entre economía capitalista y economía pública, Valencia, Ciriec –España.
- DEFOURNY, Jacques; NYSENS, Marthe (2012). "El enfoque EMES de la Empresa Social desde una perspectiva comparada". Revista del CIRIEC, núm. 75, agosto.
- DI MARCO, Graciela, PALOMINO, Héctor (2004) (Compiladores). "Construyendo Sociedad y Política. Los proyectos de los movimientos sociales en acción". Ed. UNSAM.

- DOS SANTOS, Theotonio (2011). "Marxismo y Ciencias Sociales. Una revisión Crítica". Ediciones Luxemburg. Buenos Aires Argentina.
- DRUCKER, Peter (1989). "Las Nuevas Realidades". Ed. Edhasa - fs 188.Barcelona. España.
- DUBET, Francois (2015). "¿Por qué preferimos la desigualdad? (Aunque digamos lo contrario)". Editorial Siglo XXI. Buenos Aires.
- DWORKIN, Ronald. (1988). "El imperio de la justicia: De la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y de la práctica". Barcelona, Gedisa.
- (1986). "Los derechos en serio". Barcelona, Ariel.
- ELGUE, Mario (2007). "La Economía Social. Por un empresariado nacional y democrático". Ed. Capital Intelectual. Bs. As. Argentina.
- FAIRBAIRN, Brett (2005). "Tres conceptos estratégicos para la orientación de cooperativas. Vínculos, transparencia y cognición". Ed. U.B.A. – FCE CESOT. Documento 48.
- FAJARDO GARCÍA, Isabel Gemma; M^a José VANÓ (1998). "La reforma de la legislación cooperativa: Cuadro comparativo". CIRIEC. España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, n° 29. Agosto.
- FAJARDO GARCÍA, Gemma (2009). "La Economía Social en las leyes". CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, Núm. 66, octubre, pp. 5-35.
- (2006). Revista del CIRIEC. España "La Fusión de Cooperativas en la Legislación Española". N° 17
- (2009). Revista Deusto Estudios Cooperativos. Nro. 1. "Aspectos de la transformación de las cooperativas de crédito tras la Ley de Modificaciones Estructurales .
- FAJN, Gabriel (2010). Empresas recuperadas: la proyección de la, protesta y la gestión colectiva. En "Trabalho associado, Economía solidária e mudança social na América Latina". Edit. Procoas – Cultura Académica. Marília. Brasil.
- FANON, Frantz (1961). "Los condenados de la tierra". Ed. FCE. México.
- FEINMANN, José Pablo(2013). "Filosofía política del poder mediático". Ed. Planeta. Buenos Aires.
- FELBER, Christian(2014). "La Economía del bien común". Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina.
- FERNÁNDEZ PEISO, Avelino (2011).".Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano" en Harnecker Camila Piñeiro (Compiladora).La Habana. Cuba. "Cooperativas y Socialismo: una visión desde Cuba".
- FERRAZ, Daniel A.; Costa CLEISSE, N.M y RESSREICAO, W.C.S (2011). "Os principais problemas legais das cooperativas brasileiras e as propostas da reforma da ley 5764.71. En "Reformas Legislativas en el derecho social y solidario iberoAmericano". Ed. Universidad Javeriana, Divina Pastora y Fundibes.Valencia, España.
- FORSTER, Ricardo (2011).El litigio por la democracia". Ed. Planeta.
- FOUCAULT, Michel (2008). "Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones". Ed. Alianza. Bs. As.
- (2003)"La verdad y las formas jurídicas". Ed. Gedisa. Barcelona. España. 2ª. Edición.
- FREIRE, Paulo (1992). "Pedagogía del Oprimido". Editorial Siglo XXI. Madrid.
- GADEA, Enrique (2008). "Delimitación del concepto de cooperativa en una sociedad democrática avanzada: Referencia a los principios cooperativos y su discutida vigencia". En Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Universidad del Deusto. Bilbao. España.
- (2003) "La financiación de las sociedades cooperativas: Un estudio desde la perspectiva de la ley de cooperativas del país vasco". En Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Universidad del Deusto. Bilbao. España.
- GAIGER, Luiz Ignacio (2007). "La Economía Solidaria y el Capitalismo en la perspectiva de las transiciones históricas". En "La Economía Social desde la periferia".ContribucionesLatinoamericanas. Organizador: José Luis Coraggio. Ed. Altamira.
- (Coordinador). Sorgato Kuyven y Kappes Sylvio Antonio. "Il mapeamento da economia solidaria regio sul". Ed. UNISINOS y MTE. Sao Leopoldo Brasil. 2013
- GALBRAITH, John Kenneth. "Una Sociedad Mejor". Ed. Crítica. 1996.
- GALEANO, Eduardo (2004). "Las venas abiertas de América Latina". 76º Reedición. Siglo XXI Editores. Buenos Aires. Argentina.
- GALGANO, Francesco (2005). "La globalización en el espejo del derecho". Ed. Rubinzal Culzoni. Santa Fe. Argentina.

- GARCÍA LINERA, Álvaro (2010). "Forma valor y forma comunidad. Aproximación teórico abstracta a los fundamentos civilizatorios que preceden al Ayllu universal". Ed. Clacso. Prometeo Libros. Buenos Aires.
- (2012) "Las tensiones creativas de la revolución". Ed. Luxemburg. 1ª. Edición Buenos Aires.
- GARCÍA MULLER, Alberto (2016). "Instituciones de Derecho Cooperativo, Mutual y Solidario. Tomo 1 a 12. Ediciones AIDCMESS. Publicación Digital que es última actualización de la publicación hecha en el año 2009 en 3 tomos, por la Editorial de la Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. Colombia.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (2011). "Ineficacia y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina". En: el Derecho en América Latina. Ed. Siglo XXI.
- GARDIN, Laurent (2004). "Las empresas sociales". En "Economía Social y Solidaria, una visión europea". Ed. UNGS – Altamira – Fundación OSDE. Argentina. Pág.74 y sgts.
- GAUDIO CHAVES, Ronaldo (2014). "Marco Legal de las Cooperativas de Trabajo Búsqueda de un derecho adecuado en medio de un discurso jurídico reaccionario". São Paulo. Brasil.
- GELLI MARÍA, Angélica. (2005) 3ª Edición. Constitución Argentina Comentada y Anotada. Reforma 94. Editorial La Ley. Buenos Aires.
- GOMPERTZ PUMARINO, Jorge. (2009) "La legislación Cooperativa en Chile". En "La legislación Cooperativa en los países andinos". Ed. ACI Américas. San José Costa Rica. Coordinado por Dante Cracogna.
- GORZ, André (1998) "Miserias del presente, riqueza de lo posible". Edit. Paidós Ibérica. Estado y Sociedad.
- GUDYNAS, Eduardo (2009). Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales". En Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora". Acosta A y Martínez E. Compiladores. Ediciones Abya Yala. Quito, Ecuador".
- GUERRA, Pablo A.(2002). "Socio Economía de la Solidaridad". Ed. Nordan. Montevideo. Uruguay.
- (2012) "Sobre las políticas de trabajo, empleo e inclusión social. El caso del Mercosur". Revista del Equipo Federal de Trabajo. Nro. 79. Enero.
- (2014) "Nuevos modelos empresariales híbridos. Algunos vínculos teóricos con la empresa de la economía social y solidaria". Buenos Aires. Argentina. Revista de Idelcoop Nro. 212. Marzo.
- GRAMSCI, Antonio(2008). Notas sobre Maquiavelo. Sobre la política y sobre el Estado moderno. Ed. Nueva Visión. Buenos Aires. Traducción y Reedición. Pág. 58.
- GRUNER, Eduardo(2011). Compilador. "Nuestra América y el pensamiento crítico. Fragmentos de pensamientos crítico de Latinoamérica y el Caribe". Ed. Clacso. Buenos Aires.
- (2005). "La cosa política o el acecho de lo real". Buenos Aires. Paidós.
- (2011). "Los Avatares del pensamiento crítico hoy por hoy". Le Monde Diplomatique. Edición Chilena. Número 123.
- GUARIN, Belisario (1999). "Situación y diagnóstico de la legislación cooperativa colombiana". En Situación Actual de las Leyes de Cooperativas en América latina. ACI Américas /OI/.
- GUTIÉRREZ, Camacho W. "Economía de mercado y contratación", en De la Puente y Lavalle y, Contrato y mercado, Lima, 2000.
- HAGEN, Henry (2007). "Retos y oportunidades de la globalización para las cooperativas y el marco legal cooperativo". Ensayo presentado con motivo del "International Cooperative Alliance 8th Asia Pacific Ministers Conference" en Kuala Lumpur, Marzo 12-15, 2007. Revista del CIRIEC – España Nro. 18, págs. 123/140.
- (2012) "Guidelines for Cooperative Legislation". 3a. Edición. OIT Ginebra.
- HARST, Sethi (2011) "El debate sobre Swadeshi". En "Los caminos de la producción no capitalista". Primera Reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México Boaventura Da Sousa Santos Coordinador.
- HERNÁNDEZ ARREGUI, Juan José (1957). "Imperialismo y Cultura". Editorial Amerindia. Buenos Aires.
- HERÁCLITO (1968). "Fragmentos". Biblioteca de iniciación filosófica. Editorial Aguilar. Buenos Aires. 3ª. Edición
- HINKELAMMERT, Franz. (2012). "La rebelión de los límites, la crisis de la deuda, el vaciamiento de la democracia y el genocidio económico-social". Revista Pasos. San Jose de Costa Rica. Nro. 55.
- HOLYOAKE, G. J (1944). "Historia de los pioneros de Rochdale". Librería y Editorial de la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo. Buenos Aires.
- HINTZE, Susana(2007). "Políticas Sociales argentinas en el cambio de Siglo. Conjeturas de lo posible". Ed. Espacios.
- (2006). "Exclusión, derechos y políticas sociales. La promoción de formas asociativas y trabajo autogestivo en la Argentina". Rev. Fermentum. Nro. 45. Mérida. Venezuela.
- (2010). "La política es un arma cargada de futuro. Economía Solidaria, en Brasil y Venezuela". Ed. CLACSO. Buenos Aires.

- ITURRASPE, Francisco (2012). "América Latina: Estado y Derecho en la Era de la Mundialización". Universidad Central de Venezuela. Ed. Editorial Académica Española.
- IZQUIERDO, Marta "Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México". Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Nro. 46/12. Bilbao. País Vasco. España.
- KAPLAN, Marcos (1995). "Teoría y realidad del estado en América Latina". Publicación del Centro Interdisciplinario de estudios sobre el desarrollo Latinoamericano. Fundación Konrad Adenauer. Buenos Aires. Editado por Manfred Mols y José Thesing.
- KENNEDY, Duncan (2012). "La Enseñanza del Derecho como forma de acción política". Ed. Siglo XXI.
- KRUEGUE, Guillermo. (2014). "Informe Brasil". Programa de Investigación Cooperativas de Trabajo. Informe Fundación Getulio Vargas.
- KRUGMAN, Paul (1997). "El Internacionalismo Moderno. La Economía internacional las mentiras de la competitividad. Ed. Crítica. Barcelona. Pág. 24.
- KROPOTKIN, Piotr. (2009) "La ayuda mutua". Monte Avila Editores. Latinoamerica C.A. Venezuela.
- LACLAU, Ernesto (2014). "La razón populista". Editorial Fondo de Cultura económica. 8ª. Reimpresión, Buenos Aires Argentina.
- (2014) Lógicas de la construcción política e identidades populares. En "Reinventar la izquierda. Coordinado por Jose Luis Coraggio y Jean Louis Laville.
- LAQUIS, Manuel A. (1989), "El derecho frente a las nuevas tecnologías", Revista del Derecho Industrial, Buenos Aires, año 1, núm. 33, septiembre-diciembre.
- LAVILLE, Jean Louis. (2004) Compilador. "Economía Social y Solidaria. Una Vision Europea". Ed. Altamira – UNGS. 1º Ed. Prefacio de José Luis Coraggio.
- (2009) Definiciones e instituciones de la Economía. Y "Con Mauss y Polanyi hacia una Teoría de la Economía Plural". Ambos trabajos en "Qué es lo económico" Materiales para un debate necesario contra el fatalismo. Ed. Ciccus.
- (2004) "Introducción un Enfoque Europeo". Compilador de "Economía Social y Solidaria una visión Europea". Ed. UNGS. ALTAMIRA Y FUND. OSDE". Buenos Aires.
- Ley General de Sociedades Cooperativas de Bolivia (2007) (Dec. 5035.58. Con las modificaciones introducidas hasta el dec. reglamentario 27441.04). Ed. UPS. La Paz. Bolivia. Agosto.
- Ley Marco para las Cooperativas en América Latina (2009). Ed. ACI Américas. San José de Costa Rica.
- LORENZETTI, Ricardo Luis (1995). Las Normas Fundamentales de Derecho Privado. Ed. Rubinzal Culzoni.
- MADOERY, Oscar y Otros (2013). "La democracia argentina como escenario de disputa hegemónica". Cuadernos del CEDET. Ed. UNR. Rosario, Argentina.
- MARAÑÓN PIMENTEL, Boris (2014). Coordinador. "Buen Vivir y descolonialidad. Crítica al desarrollo y la racionalidad instrumentales" Ediciones UNAM. México.
- MARECHAL, Jean Paul (1999) La biodiversidad, asimilada a una mercancía. Le Monde Diplomatique. Ed. Cono Sur. Nro. 6
- MARTÍ, Juan Pablo. (2003) "El cooperativismo y la economía social como movimiento de emancipación de los sectores populares y alternativa al capitalismo". "Primeras Jornadas de Historia e Integración Cultural del Cono Sur Instituto de Historia"- Montevideo Uruguay.
- MALERBA, Juliana e Bruno, Milanez (2012). "¿Un novo código mineral para que?" En Revista Le Monde Diplomatique, Brasil. Año 6, Nro. 65. Diciembre.
- MAQUIAVELO, Nicolás (2004). "El príncipe". Comentado por Napoleón Bonaparte. Ed. Libertador. Buenos Aires. Argentina.
- MARIÁTEGUI, José Carlos (1928). "7 ensayos de interpretación de la realidad peruana". Biblioteca Amauta. Ed. Miraflores. Lima, Perú.
- MÁRQUEZ, Hernán (2012). Capitulo VI de América Latina: "Estado y Derecho en la Era de la Mundialización". Universidad Central de Venezuela. Ed. Editorial Académica Española. 2012.
- MARTÍNEZ, Jarrison (2014). "La ruta para el cooperativismo Latinoamericano para el Siglo XXI". 3ª- Cumbre Coop. de las Américas.
- MARX, Carlos. (1945). "Crítica de la Economía Política". Editorial Futuro. Buenos Aires.
- MAUSS, Marcel "Ensayos sobre el don. Razones sobre el cambio en las sociedades primitivas. Publicado originariamente en 1923 y reeditado en 1971 por "Antropología y Sociología" Ed. Tecnos en Madrid.

- MELO LISBOA, Armando de (2007). "Economía solidaria: Una reflexión a la luz de la ética cristiana" en "La Economía Social desde la periferia". Contribuciones Latinoamericanas. Ed. Altamira.
- MIGNOLO, Walter (2007). "El pensamiento decolonial: Desprendimiento y apertura" "El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global". Compiladores: Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel. Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- MONTOLO, José (2011). "Legislación cooperativa mundial. Tendencias y perspectivas en América Latina" Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Núm. 45, Bilbao, págs. 225-249.
- MÉSZÁROS, István (2008). "Mas allá del capital". Ed. Siglo XXI de Argentina. Buenos Aires. Septiembre.
- MOGROVEJO Rodrigo; MORA, Alberto y Vanhuynegem, Phillippe (eds.) (2012). "El cooperativismo en América Latina". Ed. Organización Internacional del Trabajo. Primera edición.
- MOIRANO, Alfredo (2008). "Cooperativas Multiactivas". En Álvarez Juan Fernando, "Las cooperativas multiactivas". Ed. Escuela de Estudios Solidarios. Bogotá, Colombia.
- MONZÓN, José Luis (2006) "Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector". CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 56, noviembre, pp. 9-24.
- (2010) José Luis (Director) Mario Radrigan Rubio (Coordinador). "Economía Social y su impacto en la generación de empleo. Claves para un desarrollo con equidad en América Latina". Dirigido por Edit. Fundibes. Madrid España . Patrocina Universitat de Valencia.
- (2012) "La Economía Social en la Unión Europea". Informe elaborado para el Comité Económico y Social Europeo por el Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC).
- y Rafael Chaves Avila. (2005) Informe "La Economía Social en la Unión Europea". N°. CESE/COMM/05/2005. El Comité Económico y Social Europeo (CESE).
- Montly Review (2000). Publicación del FMI. Vol. 52. Nro. 1.
- MONTES, Verónica y NOVARESE, Teresa (1999). Publicado en la Revista Cooperativismo en La Plata. Número 4. La Plata, Buenos Aires, Argentina. Julio.
- MONTOLO, José M. (2011). Legislación cooperativa mundial. Tendencias y perspectivas en América Latina. Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Núm. 45/2011, Bilbao, págs. 225-249
- MORALES ACOSTA, Alonso (1999). "Realidad y propuesta legislativa para el desarrollo del cooperativismo en una economía de mercado. El caso Peruano". En "Situación actual de las leyes cooperativas en América Latina". Coopreform. ACI.
- MORIN, Edgar (2011). "Hacia donde va el mundo". Ed. Paidós. Buenos Aires. Pág. 66.
- MÜNKNER, Hans (2013). "Seminario América Latina - Europa". Exposición y archivos ppt. Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
- MUSSA VITAR, Orestes y GORT, José Rivera (2015). "Historia y realidad jurídica de las cooperativas en Cuba". Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo de la Universidad del Deusto. España. 49.
- MUTUBERRIA LAZZARINI, Valeria (2010). "El campo de la Economía Social en Debate". En "Repensando la Economía Social". Ed. "Del Centro Cultural de la Cooperación". Cuaderno de Trabajo Nro. 86. Actualizado al 2015 en su versión digital.
- NAHOUM, Benjamín (2011). Cuarenta años de autogestión en vivienda popular en Uruguay". El "Modelo FUCVAM" ". En Harnecker Camila Piñeiro (Compiladora). La Habana. Cuba. Cooperativas y Socialismo una visión desde Cuba.
- NARANJO MENA, Carlos (2010). "La Ley de Economía Popular y Solidaria del Ecuador". Conferencia pronunciada en el V Congreso Continental de Derecho Cooperativo. Bogotá. Colombia.
- (2011). "La Ley de Economía Popular y Solidaria de Ecuador". En "Tendencias recientes y desafíos del derecho solidario. En "Reformas legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano". Ed. Divina Pastora. Valencia España.
- NASH ROJAS, Claudio (2010) "Los desafíos del Constitucionalismo Latinoamericano en Materia de Derechos Humanos". Ponencia presentada en la XVI Semana Jurídica de la Universidad de Brasilia.
- NAVAS, Daniel (1995). "Aporte de las cooperativas a un proceso de desarrollo con equidad en América Latina". Turín: OIT (Organización Internacional del Trabajo) y ALCECOOP (Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa).

- NERUDA, Pablo (1960). "Canción de gesta". La Habana, Imprenta Nacional de Cuba.
- NOVA GONZÁLEZ, Armando (2011). "Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente" Harnecker Camila Piñeiro (Compiladora). La Habana. Cuba. Cooperativas y Socialismo una visión desde Cuba.
- NÚÑEZ, Orlando (2007). "La Economía popular asociativa y autogestionaria", en "La Economía Social desde la periferia". Contribuciones Latinoamericanas. Organizador: José Luis Coraggio. Ed. Altamira.
- OIT (2012). Panorama Laboral. América Latina y el Caribe. Oficina Regional.
- PÉREZ URALDE, José María y Mario Radrigan Rubio. Coordinación. En "La Economía Social en Iberoamérica. Un acercamiento a su realidad". Vol. 2. Edición Fundibes.
- PERNA, Tonino (2014) "La derecha y la izquierda en la Europa del siglo XXI". En Reinventar la Izquierda. Coordinado por José Luis Coraggio y Jean Louis Laville.
- PETRELLA, Ricardo (2000) "La nueva "conquista del agua". Le Monde Diplomatique. Ed. Cono Sur. Nro. 10, abril.
- POLANY, Karl (2011) "La Gran Transformación". Reimpresión. Edic. FCE. Buenos Aires.
- POLETTI FIGARI, Gregorio R. S. (1999). "Reformas a marcos legales en cooperativismo". Copreform. Ed. ACI Américas. San José Costa Rica.
- PORTO MACEDO, Ronaldo Junior (2011). "Derecho Social, medio ambiente y desarrollo. Reflexiones respecto a un caso exitoso". En el Derecho en América Latina. Ed. Siglo XXI.
- PRIGOGINE, Ilya (1996). "El fin de las Certidumbres". Ed. Andrés Bello.
- QUEAU Philippe (2000). "Un bien público mundial". Le Monde Diplomatique. Ed. Cono Sur. Nro. 7 enero.
- QUIJANO, Anibal (2000). "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina". En: "La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas". Edgardo Lander (Comp.) CLACSO, Buenos Aires, Argentina.
- (2014). "Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder". Ed. Clacso. Buenos Aires. Argentina.
- QUINTAO, Carlota (2007). "Empresas de inserción y empresas sociales en Europa". Revista del CIRIEC Nro. 59. Octubre.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto. (1994). "Las constituciones Latinoamericanas. Estudio Preliminar". Cap. II: "La Consagración del estado social de derecho en Latinoamérica". Edición FCE. México.
- RAMONET, Ignacio. (2016). "El imperio de la Vigilancia". Editorial Clave Intelectual. Madrid. España.
- RASETTO MIGLIARO, Luis. (2002) "Las empresas alternativas". Editorial Nordan Comunidad. Montevideo. Uruguay.
- REYNA FERNÁNDEZ, Sebastián (2000) "Estados Modernos y Economía Social". Montreal Junio.
- RIBEIRO, Darcy (1973). "El dilema de América Latina". Siglo XXI Editores. 2ª. Edición. Buenos Aires. Argentina.
- RICHER, Madeleine (2008). "Una nueva fórmula cooperativa que asocia diversos tipos de miembros: la Cooperativa Social". Revista Cayapa. Vol. 8 Nro. 16. Venezuela.
- RIVERO de Oswaldo (2001). "El mito del desarrollo. Los países inviables en el siglo XXI". Ed. Fondo de Cultura Económica. Lima. Perú.
- RIPERT, George "La Democracia y el derecho civil moderno". Edit. Ediar.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, Jorge (2011). "Un nuevo mapa para el pensamiento jurídico Latinoamericano". En El Derecho en América Latina. Ed. Siglo XXI. Bs.As.
- (2014). "El activismo dialógico y el impacto de los fallos sobre derechos sociales". En "Por una justicia dialógica". Roberto Gargarella Compilador. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires.
- RODRÍGUEZ VILLAFañE, Miguel J. (2013). "Amicus Curiae para audiencia pública por la ley de servicios de comunicación audiovisual". Presentación en las Jornadas de Derecho Cooperativo Organizadas por Cooperar, preparatorias del Congreso Continental de Derecho Cooperativo de ACI Américas.
- 2009 "Los Fines justifican los medios. Radiodifusión Cooperativa y Mutual. Derechos. Historia y Lucha". Editorial Paraná SRL.
- ROITMAN, Roberto. "Informe del Proyecto de caracterización y cuantificación de la Economía Social Argentina". Primer Fase. Convenio INAES Y FCTTP. Mendoza. Argentina
- ROJAS HERRERA, Juan José (2011). "Vicisitudes del proceso de regulación jurídica de la economía social y solidaria en México". En "Reformas Legislativas en el derecho social y solidario iberoamericano". Ed. Universidad Javeriana, Divina Pastora y Fundibes. Valencia España.
- (2011 b). "Una aproximación histórica al movimiento cooperativo en México". Rev. Del Departamento de Sociología Rural de la Universidad de Chapingo, México.

- ROSATTI, Horacio; BIELSA Rafael y LAVAGNA, Roberto (2005). "Estado y Globalización. El Caso Argentino". Editorial Rubinzal Culzoni. Capitulo "Globalización, Estatidad y Derecho".
- ROUSSEAU, Juan Jacobo (2007). "Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres". Ed. Folio.
- ROSTANG, Guy (2004). "Mundialización y economía solidaria" en "Economía Social y Solidaria. Una Visión Europea". Ed. Altamira. Buenos Aires.
- SALINAS PUENTE, Antonio. (1954). "Derecho Cooperativo". Ed. Cooperativismo. México.
- SALVATORE, Constantino (2006). "Capitale sociale, cooperazione, sviluppo". En "Lezione cooperativa. Contributi ad una teoria dell'impresa cooperativa". A cura di Mario P. Salani. Ed. Il Mulino. Bologna.
- SALVATORE, Gianlucca (2012). "Las Empresas sociales y cooperativas dentro del nuevo paradigma ¿Por qué en Europa la realidad niega la ideología?". Revista Cooperación y Desarrollo Nro. 100. Bogotá, Colombia.
- SAMPAY ARTURO, Enrique (1951). "Introducción a la Teoría del Estado". Ed. Politeia. Buenos Aires.
- SANTAMARÍA AVILA, Ramiro (2011) "El neoconstitucionalismo transformador". Editores Alberto Acosta y Esperanza Martínez. Ed. Abya Yala. UPS- UASB. Quito, Ecuador.
- SARMIENTO REYES, Antonio José (2011). "Aspectos fundamentales de una propuesta de reforma a la legislación cooperativa en Colombia". En "Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Latinoamericano". Ed. Divina Pastora –Fundibes-Pontificia Universidad Javeriana. Valencia. España.
- (2005). "Hacia la construcción del derecho solidario colombiano". Ed. UCC, Dansocial. SS. Bogotá Colombia en 2 Tomos.
- SARTORI, Giovanni (1988). "Teoría de la Democracia II". Alianza Universidad. Madrid. pág.489.
- SARTRE, Jean Paul (2014). "Prefacio" efectuado en 1961, al libro de Franz Fanon. Condenados de la Tierra. Ed. Fondo de Cultura Económica. Reedición Buenos Aires Argentina.
- SCHUJMAN, León (1997) "Economía Social: La contracara del capitalismo salvaje". Editorial Homo Sapiens, Rosario.
- SCHUJMAN, Mario S. (2006). "Derecho Económico y Social. Globalización, Lex Mercatoria y Análisis Económico del Derecho o Constitucionalidad y Derechos Humanos". UNR Editora. Rosario.
- (2011). "Ley de cooperativas de la Argentina 20.337. Su reforma. Perspectivas". En "Reformas Legislativas en el derecho social y solidario iberoamericano". Ed. Universidad Javeriana, Divina Pastora y Fundibes. Valencia España.
- (2011). "Las Cooperativas en la Argentina". Edición UNR y MAEES,
- (2015). "Las Cooperativas de Trabajo en América Latina" (Compilador). E Book. Editorial Del Revés. Rosario Argentina.
- URBANO MAFFIOLETTI, Emanuelle (Coordinadora) "Brasil. Relatorio de Trabajo. Indicadores económicos del mercado de trabajo en Brasil y los agentes de la economía social y solidaria. Estatuto Jurídico de las Cooperativas de Trabajo.
- LI BONILLA, Federico. (Coordinador) "Costa Rica. Las cooperativas de Trabajo y su impacto en el desarrollo socio económico costarricense".
- SCHULIAQUER, Iván (2014). "El poder de los medios. Seis Intelectuales en busca de definiciones". Ed. Capital Intelectual. Buenos Aires.
- VATTIMO, Gianni. (2014). "Los medios ante el fin de los grandes relatos". Entrevista de Ivan Schuliaquer en "El Poder de los Medios". "Seis Intelectuales en busca de definiciones" Buenos Aires. Edición Capital Intelectual.
- SERFATI, Claude (2003). "El Atlas de Le Monde Diplomatique" 2ª Edición. Buenos Aires.
- SERRANO URIBE, Rymel (2008) "Orígenes y características de la cooperativa multiactiva". En: Álvarez Juan Fernando. "Las cooperativas multiactivas". Ed. Escuela de Estudios Solidarios. Bogotá Colombia.
- SEVARES, Julio (2009). El estallido de la superburbuja. Ed. Capital Intelectual.
- (2014). "El poder en la globalización financiera. Tensiones entre estados, lobbies y ciudadanos". Ed. Capital Intelectual.
- ZUKANG, Sha (2011). Objetivos de Desarrollo del Milenio. "Podemos erradicar la Pobreza". Informe de 2011. O.N.U
- SINGER, Paul (1979). "Curso de introducción a la economía política". Editorial Siglo XXI 2ª. Edición. México España y Colombia.
- (2007) "Economía Solidaria. Un Modo de Producción y Distribución". En "La Economía Social desde la periferia. Contribuciones Latinoamericanas". Organizador: José Luis Coraggio. Ed. Altamira.
- (2009). "Relaciones entre sociedad y estado en la Economía Solidaria". Rev. de Ciencias Sociales. Iconos. Flacso Ecuador.

- SULSTON, John (2002). "El genoma humano, dominio público por excelencia". *Le Monde Diplomatique*. Ed. Cono Sur. Nro. 42. Diciembre.
- STIGLITZ, Joséph. E. (2003). "Los Felices 90. La semilla de la destrucción". Ed. Taurus. Argentina.
"Conferencia pronunciada en Sevilla el 25.9.08, en España en el XXVII Congreso del CIRIEC Internacional.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. "Lago Castro, Andrés Manuel c/ Cooperativa Nueva Salvia Limitada y otros" 24.11.09.
- SVAMPA, Maristella; GUDYNAS, Eduardo; ACOSTA, Alberto y Otros (2012). "Renunciar al bien común. Extractivismo y pos desarrollo en América Latina". Ed. Mar Dulce. Buenos Aires.
- TANZI, Vito (2001). "La globalización y la acción de las termitas fiscales". En *Revista "Finanzas y Desarrollo* Nro. 38, marzo.
- TARSO DE MELO (2013). "Direito e Ideología. Um estudo a partir da funcao social da propriedade rurale". Ed. Doubra universitario. Outras expoesoes. 2ª.
- TIRIBA, Lía (2002). "Educación popular y cultura del trabajo: pedagogía(s) de la calle y pedagogía(s) de la producción asociada". *Revista Diálogos*. Barcelona. 2002.
(2007) "Pedagogía de la Producción Asociada". En la "Economía Social desde la Periferia. Contribuciones Latinoamericanas". Ed. Altamira y UNGS. Pág. 195/203.
- TOMASELLO, Michael (2010). "Por que Cooperamos". Editorial Katz, Buenos Aires Argentina.
- TORRES y TORRES LARA, Carlos (1983). "Cooperativismo: el modelo alternativo". Ed. Universitaria de Lima.
- (1971) "Principios Generales de la legislación cooperativa en los países del área bolivariana". En el 1er. Congreso Continental de Derecho Cooperativo. Ed. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.
- THWAITES REY, Mabel (2007). (Compiladora). "Estado y marxismo. Un siglo y medio de debates". Ed. Prometeo. Buenos Aires. Complejidades de una paradójica polémica: Estructuralismo vs. Instrumentalismo.
- UPRIMNY, Rodrigo (2011). "Las transformaciones constitucionales en América Latina: Tendencias y desafíos". En: "El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI". Coordinador: Cesar Rodríguez Garavito. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires.
- URBANO MAFFIOLETTI, Emmanuelle 2014 (Coordinadora) "Indicadores Económicos del mercado de trabajo en Brasil y los Agentes de la Economía Social y Solidaria. En E book: Ed. Del Reves. "Cooperativas de Trabajo en América Latina" (Mario Schujman Compilador).
- URIBE GARZÓN, Carlos (2002) "Bases del Cooperativismo". Ed. Fondo Nacional Universitario. Bogotá. Colombia. 5ª. Edición.
- VAINSTOK, Arturo (1985). "Economía Social. Su presencia operativa en el mundo de la transición tecnológica y desarrollo desigual". Editorial Nuevo país. Buenos Aires. Argentina.
- VERANO PÁEZ, Luis F.; GARCÍA MULLER, Alberto; BERNAL ESCOBAR, Alejandro y ROMERO, Luis Alejandro (1989). "La Economía del Trabajo. Una alternativa para enfrentar la crisis de América Latina". Ed. Colacot. Bogotá, Colombia
- VILHENA VIEIRA, Oscar (2011). "Desigualdad estructural y estado de derecho". En: "El Derecho en América Latina". Ed. Siglo XXI.
- VIRGOLINI, Edmundo y Otros (2011). "Empresas Cooperativas y Teoría Económica". UNR Editora. Serie de Publicaciones de la Maestría en Entidades de la Economía Social. Nro. 3.
- IRIGOYEN FAJARDO, Raquel (2011). "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización". En: "El Derecho en América Latina".
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2011). "La pachamama y el humano". Ed. Colihue-Madres de Plaza de Mayo.
- (2015). "El derecho Latinoamericano en la fase superior del Colonialismo". Ed. Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires. Argentina.
- ZAIAT, Alfredo (2012). "Economía a Contramano. Como entender la economía política". Ed. Planeta Buenos Aires.
- ZAMAGNI, Stéfano. (2012). "Alcune questioni circa el futuro dell'impresa cooperativa. *Revista Cooperativismo y Desarrollo*, 100. Bogotá, UCC-Indesco.
- ZAMAGNI, Stefano y Luigino, BRUNI (2007). "Economía Civil". Edit. Prometeo. Universidad de Bologna. Bs. As. Pág. 19.
- ZAVALA SALAZAR, Armando (2007) "Asociatividad, redes sociales y desarrollo local". *Unircoop*. vol. 5.1.1-204.
- ZINN, Howard (2005) "¿Qué hacemos en Irak?". *Le Monde Diplomatique*. Edición Chilena Agosto.

ARTÍCULOS Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

- AMARTYA, Sen. "El futuro de Estado del bienestar". Conferencia dictada en el Círculo de Economía de Barcelona. http://red.pucp.edu.pe/ridei/buscador/files/Amartya_Sen_El_futuro_del_Estado_Bienestar.pdf
Publicada en la Revista Nro. 8 1999. Consultada el 3.10.2016.
- BARBERINI, Ivano. Conferencia pronunciada por el presidente de la ACI, en la XIII Conferencia Regional ACI Américas.26.11.04.
<http://colsecomoticias.com.ar/index.php/38-archivo/1783-xiii-conferencia-regional-aci-Américas-1783>
- BARONE, Víctor. 1998, Globalización y Neoliberalismo. Elementos de una crítica. Biblioteca Virtual. Sala de Lectura. Documento Nro. 95. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Clacso. www.clacso.org. Consultado 3.10.16.
- BERTOLINI, Gustavo. "Más dudas que certezas. Un primer abordaje del plan ingreso social con trabajo". Y "Cooperativas sin cooperativismo". www.fundacioncieso.com.ar
- BOF, Leonardo Artículo. "¿Está por llegar lo peor de la crisis"? 2008-11-28; Disponible en:
<http://servicioskoinonia.org/boff/articulo.php?num=304>
- CAPUTO, Orlando (2001) "La economía de Estados Unidos y de América Latina en las últimas décadas". Ponencia presentada en el Foro Social Mundial, Porto Alegre, Brasil, 2001, en OIKOS (Santiago: Universidad Católica Raúl Silva Henríquez,) N° 16. " Revista Rebelión. Versión web.
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Disponible en www.un.org/es/documents/charter/
- CEPAL. Anuario estadístico de América Latina y el Caribe. 2011.
<http://www.eclac.org/estadisticas/>
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel "Filosofía de la estatalidad actual (ente el estado moderno declinante y el estado en formación". Comunicación en las XV jornadas argentinas de filosofía jurídica y social.
<http://www.aafder.org/biblioteca-digital/biblioteca-digital-ponencias/>
- CORAGGIO, José Luis."La economía popular en el Ecuador".
http://www.coraggioEconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/La_Economía_popular_solidaria_en_el_Ecuador.pdfwww.Economíasolidaria.org/.../interesante_entrevista_de_radio_a_jos...
<http://www.iaen.edu.ec/wordpress/?p=9681>
http://www.vinculando.org/Economía_solidaria/Economía_trabajo.htm
- COURTIS, Christian. "Los derechos sociales como derechos."
http://www.palermo.edu.ar/derecho/clinica_jurídica_biblioteca.html.
- CRACOGNA, Dante "El derecho cooperativo en América Latina". En Derecho Cooperativo Actual. Anales de las Jornadas Nacionales de Derecho Cooperativo, Buenos Aires, 25 y 26 de junio de 1992, Intercoop, Buenos Aires:
http://www.campus.fder.unr.edu.ar/temas.cgi?wAccion=vertema&wldTema=8773&id_curso=97
(2002) Documento del Grupo de Expertos en Desarrollo Cooperativo, presentado por Naciones Unidas en acuerdo con el Gobierno de la República de Mongolia, en el evento que se desarrollo en Ulan Bator del 15 al 17/5/02.
- WWW.UN.ORG/ESA/SOCDEV/SOCIAL/PAPERS/COOP_CRACOGNA.PDF
- CHAVES AVILA, Rafael (a) Artículo: "La Economía Social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina científica".26 págs. Revista del CIRIEC. España., n° 33, págs. 115-140. Disponible en:
www.ciriec revistaEconomia.es/index.php?PHPSESSID=41d4b05b5465c241e0cf409b86bbd1c0&id_pagina=8&buscar=&campo=-1&anyo=-1&numero=33
- CHAVES AVILA, Rafael (b) y José Luis Monzón Campos. Redactores del Informe: "La Economía Social en la Unión Europea". N°. CESE/COMM/05/2005. El Comité Económico y Social Europeo (CESE). 130 págs.
www.fundesa.org/upload/recursos/22_04_201016378.
- CHAVES, Rafael y MONZÓN, José Luis "La economía social en la Unión Europea".pdf Edición del Comité Económico y Social Europeo.
<http://www.eesc.europa.eu/resources/docs/qe-30-12-790-es-c.pdf>
- CHAVES, Rafael y MONZÓN, José Luis (1). "Economía Social. Introducción".
<http://www.uv.es/uidescoop/>
- DA SOUZA, Santos Boaventura "Izquierdas. Indignados y ocupas". Publicado el 04-01-2012 / Edición N° 80. Equipo Federal de Trabajo.
www.eft.org.ar

- Da Souza Santos.Boaventura "Primera carta a las izquierdas". Página 12. - 21.9.11. – Pág. 28
- ELGUE, Mario. "Coincidencias y divergencias en torno a la economía social. Nuestra postura al respecto". Fundación Cieso. Material de clase para la Maestría en Entidades de la Economía Social". 2009. Prehistoria Orígenes de la Economía Social 2010.
www.fder.campus
- ENDARA, Sebastián. "El buen vivir, o el retorno al comuni(tari)smo". Revista Electrónica Rebelión. 20-12-2011. <http://www.rebellion.org/>
- ENGELS, Frederick. "El origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado". Cap. II y III.
<http://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/origen/cap5.htm>
- FERNÁNDEZ LEOST, José Andrés "La Doctrina del Estado de Hermann Heller".
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/25/dtr/dtr15.pdf>
- FESSER ELEONORA, Mutuberría Lazarini Valeria, y Otros. "Seguridad Social y empresas recuperadas por sus trabajadores, problemática en la Argentina". En www.aidcmess.com.ar
- FONTENLA, Eduardo. "Programas sociales asociativos*".
<http://www.fundacioncieso.org.ar/publicaciones/>
- FRANCISCO. Pontífice de la Iglesia Católica. Discurso pronunciado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. El 9.7.15.
<https://www.aciprensa.com/noticias/texto-discurso-del-papa-el-encuentro-con-los-movimientos-populares-en-bolivia-80606/>
- GARCÍA MULLER, Alberto. "El Acto cooperativo, construcción Latinoamericana". Mérida. Venezuela, Septiembre de 2012.www.aidcmess.com.ar
"Legislación Cooperativa de Venezuela". 2012.
www.aidcmess.com.ar/.../Alberto%20Garcia%20Muller/universidad_y_e.
- GREEN, Pauline. "Crisis y Oportunidad". Discurso en la Asamblea de la ACI. ICA Digest 68. Enero del 2010.
<http://www.ica.coop/es/digest/68-digest-es.pdf>
- GREENSPAN, Alan, Presidente del Banco de la Reserva Federal de EE.UU., testimonio ante el Comité de Banca y Servicios Financieros del Congreso de EE.UU., 1 de octubre de 1998).
- GERSI, Enrique. "Economía De la corrupción".
www.hacer.org/pdf/ghersi3.pdf
<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1989/02/22/055.html>
- GOBBI, Javier. "El Concepto de conflicto y los medios de Solución de Controversias en el Derecho Internacional". . Ed. CAEI. (Centro Argentino de Estudios Internacionales.) 14 págs. Disponible en www.caei.com.ar/es/programas/di/58.pdf. Visto en 3.10.16.
- GUARÍN, Belisario. "Situación Actual de las Leyes Cooperativas en América Latina", ACIAMéricas. COOPREFORM / OIT, Diciembre de 1999
<http://www.aciAméricas.coop/Situación-y-diagnostico-de-la>
- GUERRA, Pablo. "Economía de la Solidaridad. "Una introducción a sus diversas manifestaciones teóricas"
<http://tacuru.ourproject.org/documentos/guerra.pdf>.
- GUDYNAS, Eduardo y Acosta, Alberto. "El buen vivir o la disolución de la idea del progreso".
<http://lalineadefuego.info/2011/05/25/el-buen-vivir-o-la-disolucion-de-la-idea-del-progreso/>
- GUÍO CAMARGO, Rosa Elizabeth. "Función social y Ecológica de la Propiedad. Características y Alcances." En Revista de Estudios en Derecho y Gobierno. Junio 2009. Universidad Católica de Colombia.
- GUTIÉRREZ, Ignacio. Globalización, Estado y Derecho constitucional. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia A Distancia, Versión Web. Vol. 19, nº 2, , 2001/2002, págs. 17 a 21.
- HARVEY, David. "El nuevo imperialismo. Acumulación por desposesión".
<http://www.cronicon.net/paginas/Documentos/No.22.pdf>. Visto el 3.10.16
* "Condición de la postmodernidad".
- HUAYLUPO ALCÁZAR, Juan A. "Las Cooperativas en Costa Rica". San José 2003. Unircoop. Universidad de Costa Rica.
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan033284.pdf>
- IZQUIERDO, Javier "De la globalización económica como forma de Violencia Simbólica. Contribución a una sociología reflexiva de la vida económica contemporánea" (Depto. Sociología I, UNED). Versión web.
- KRUGMAN, Paul La depresión y el fantasma del autoritarismo. Diario La Nación. 13-12-2011.

- LANDER, Edgardo. "Plurinacionalidad e interculturalidad: Retos de una convivencia democrática hacia el Buen Vivir". Quito, septiembre 2012.
http://www.altalegremia.com.ar/contenidos/Plurinacionalidad_interculturalidad.html
- LASALLE, Ferdinand. Que es una constitución. Conferencia pronunciada en abril de 1862 en la ciudad de Berlín. Edit. El Aleph. www.elaleph.com . Pág. 36/7.
- LAVILLE, Jean-Louis. "Economía Solidaria, Economía Social, Tercer Sector: Las apuestas Europeas". Biblioteca Virtual TOP sobre Gestión Pública -www.top.org.ar/publicac.htm
- LÉVESQUE, Benoît "De la Economía Social a la Economía Solidaria y plural". (2003). Colección de Estudios Teóricos Revista Crises. Capítulo 2.
<https://depot.erudit.org/bitstream/001628dd/1/ET0408.pdf>.
- LI BONILLA, Federico. "El Modelo Cooperativo Costarricense. Un enfoque Organizacional aplicado a la realidad costarricense".
<http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1035/1/Tesis%20doctoral%20FLI-28-08-2012.pdf>
- MARCOLINI, Walter. "Cajas de Crédito Cooperativas en la República Argentina: Necesidad de que el BCRA las apruebe". Jornadas de Derecho Cooperativo de Cooperar, publicadas digitalmente en Otras Investigaciones y Publicación. www.aidcmess.com.ar
- MONTLY REVIEW. Publicación del FMI .2000. Vol. 52. Nro. 1.
http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?tipo_busqueda=VOLUMEN&revista_busqueda=9200&clave_busqueda=51
- MONZÓN, Campos José Luis, Isidro Antoniano Mauri y Francisco Marco Serrano. (2010). "Informe Nueva Economía. Economía Social. Sectores de la Nueva Economía".
www.ciriec.es/Nueva_Economía_20_20_Economía_Social.pdf
- MONZÓN CAMPOS, José Luis y DEFOURNY Jacques "La economía social, entre economía capitalista y economía pública". Presentado en el dpto. de pre grado de la Universidad de Chile en el curso "Asociatividad y Economía Solidaria". www.cfg.uchile.cl
- Moreno, Diego. "El nuevo régimen legal de las cooperativas en el Uruguay". Trabajo presentado en el Seminario Académico de Derecho Cooperativo, que organizaron conjuntamente la Asociación de Abogados de Buenos Aires y la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Solidaria, Bs.As. 15.5.13. www.aidcmess.com.ar
- MORIN, Edgar. 2011. "Las noches están preñadas y nadie conoce el día que nacerá"- Le Monde. Art. de la Edición del 9.1.11.
<http://www.edgarmorin.org/images/publicaciones/edgar-morin-las-noches-estan-prenadas-y-nadie-conoce-el-dia-que-nacera.pdf>
- NACIONES UNIDAS. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2011. Podemos erradicar la Pobreza". Pág. 13. /14/ 17/15/6
http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDG_Report_2011_SP
- NARANJO MENA, Carlos. 2009. Coopreform. Edición conjunta de ACI y OIT. "Visión General sobre el marco jurídico del cooperativismo ecuatoriano".
<http://www.aciAméricas.coop/Vision-general-sobre-el-Marco>
 "La naturaleza del acto jurídico cooperativo".
http://www.aidcmess.com.ar/jdownloads/Archivos%20de%20Investigaciones%20y%20trabajos%20de%20los%20Asociados/Carlos%20Naranjo/articulo_ruptura_2_1_carlos_alonso_naranjo_mena.pdf
- NOVOA MONREAL, Eduardo "La evolución del derecho de propiedad ante los actuales textos constitucionales Latinoamericanos". pág. 48
www.bibliojuridicas.unam.mx/libros/1/373/4.PDF
- BARACK, Obama –Texto del discurso ante una sesión conjunta del Congreso sobre Asistencia Sanitaria. Miércoles 9 de septiembre de 2009. Washington DC.
http://www.whitehouse.gov/the_press_office/Declaraciones-del-Presidente-Barack-Obama-Discurso-ante-Sesion-Conjunta/
 Anunciando el asesinato y la desaparición forzada del cadáver, del terrorista Osama Bin Laden. Disponible en:
<http://www.elmostrador.cl/noticias/mundo/2011/05/02/obama-anuncia-que-osama-bin-laden-murio-en-una-operacion-estadounidense/>

- www.youtube.com/watch?v=U29vPiuUtQ&feature=related
- OROZCO BARDA, Beatriz. "Normativa Cooperativa de derecho sustantivo y derecho procesal". En Situación Actual de las Leyes Cooperativas en América Latina. Coopreform 1999.
- Ed.ACI.http://www.aidcmess.com.ar/jdownloads/Otras%20investigaciones%20y%20publicaciones%20inherentes%20a%20la%20Asociación/aci_situacion_de_las_leyes_coop_en_a.l.pdf
- PAPA FRANCISCO. 2015. "Encíclica Laudato Si".
<https://www.aciprensa.com/Docum/LaudatoSi.pdf>
- QUIJANO, Anibal. "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina"
www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Anibal%20Quijano.pdf
- RAMONET, Ignacio, en la transcripción del seminario "Comunicación, nuevas tecnologías y sociedad", en el XX Festival del Nuevo Cine Latinoamericano. La Habana, 6 de diciembre de 1998, y en Un mundo sin rumbo (crisis de fin de siglo). Madrid, Debate, 1997.
Citado por Marta Harnecker en su trabajo: "Globalización: Contra la globalización neoliberal por una globalización humanista y solidaria" Publicación Web.
www.fecode.edu.co/descargas/enf/Globalizacion_Harnecker.doc
- RASETTO, Luis. Economía de Solidaridad: "Concepto, Realidad y Proyecto". Versión Electrónica. (2004. La Economía de Solidaridad. Concepto. Realidad y Proyecto. Revista Persona y Sociedad. Vol. 12 Nro. 2. 1999, Santiago de Chile Campus Virtual Maestría Entidades de la Economía Social. UNR.
www.fder.campus.unr.ar
- REYES LAVEGA, Sergio. "La evolución de la legislación Cooperativa en el mundo" (2013). Ponencia presentada en el Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Organizado por la ACI Américas en Guarujá, Brasil, en Octubre del 2013, que puede ser consultada en la pagina de la "Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria."AIDCMESS". www.aidcmess.com.ar
- REYES GUZMÁN, Gerardo y Carlos Moslares García. "La Unión europea en crisis 2008/2009". Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía. Portal de Revistas Arbitradas de la UNAM. Vol. 41, núm. 161, abril-junio / 2010.
- ROGOFF, Kenneth "El capitalismo está lejos de encontrar a su sucesor". La Nación. 11.12.11.
- ROMANO, Silvina. "Los Wikileaks olvidados. Documentos desclasificados del departamento de estado y el derrocamiento de los gobiernos Latinoamericanos". En Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año VII, No. 13. Enero- Junio de 2012.<http://www.redalyc.org/pdf/2110/211028532005.pdf>
- ROSSI Julieta y FILIPPINI, Leonardo G. "El Derecho Internacional en la Justiciabilidad de los Derechos Sociales en Latinoamérica".
https://www.academia.edu/10059668/Justiciabilidad_de_los_Derechos_Econ%C3%B3micos_Sociales_y_Culturales_ante_el_Sistema_Interamericano
- RUGGERI, Andrés (2004) "Los trabajadores toman el control: implicancias políticas de las empresas autogestionadas en la Argentina". Concurso Internacional de Ensayo. "Pensar contra corriente". Cuba.
www.lajiribilla.cu/2005/n225_08/tomo2/14_trabajadores.pdf
- ROBINSON, William I. "North American free trade as if democracy mattered". Ottawa, Canadian Centre for Policy Alternatives, 1993. Citado por Martha Hanneker. Publicación electrónica.
- SABA, Roberto. "¿Qué es lo sospechoso en las categorías sospechosas?" Capítulo XXVV en www.derechocambiosocial.pbworks.com/f/Saba.pdf
- SARMIENTO REYES, Antonio José. "Marco Legal vigente aplicable a las cooperativas en el derecho colombiano". (2013)
Ponencia presentada ante el I "Encuentro Europa – América de derecho Cooperativo" que se llevó a cabo en la Pontificia Universidad Javeriana" los días 9/10/7/13.
Marco legal vigente aplicable a las cooperativas en el derecho Colombiano. Estudio sobre las disposiciones de la ley 79/88 adicionales, modificadas o derogadas, con la expedición de la ley 454 de 1998.
http://www.google.com.ar/#bav=on.2,or.r_qf.&fp=691cc75c3a416541&q=MARCO+LEGAL+VIGENTE+APLICABLE+A+LAS+COOPERATIVAS+EN+EL+DERECHO+COLOMBIANO
- SOSA, Gustavo Alberto. "El fallo Lago Castro de la Corte Suprema y su recepción por parte de las Cámaras de Trabajo". Ponencia presentada en las "Jornadas de Derecho Cooperativo" de Cooperar, y publicada digitalmente en www.aidcmess.com.ar

- SINGER, Paul: "Economía Solidaria: posibilidades y desafíos". Consulta. 10.10-14.
http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0179/Economía_solidaria_posibilidades_y_desafios.pdf
 (2013) "A construação da economia solidaria como alternativa ao capitalismo".
http://www.socioeco.org/bdf_fiche-document-1890_pt.html
- SOMAVÍA, Juan. "Una nueva era de Justicia Social.100 a. Conf. Inst. del Trabajo Reunión 2011. Informe Director General. ISSN. 978-92-323090. (web pdf).
www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_155844.pdf
- TIRIBA, Lía (1999) "Economía popular y movimientos populares y una vez más, el trabajo como principio educativo". Revista Contexto y Educación. Nro. 53 UNIJUI. Brasil. Consulta en Internet: www.riless.org/biblioteca.shtml
<http://hermes.ucs.br/ccea/dece/jmrocha/Ecosolidaria/Economía%20Lía%20Tiriba.pdf>
- TORRES MORALES, Carlos." Reconocimiento del acto cooperativo en la legislación peruana". Trabajo presentado en el Encuentro América – Europa de Derecho Cooperativo, celebrado en la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá Colombia. www.aidcmess.com.ar
- UZEDA VÁZQUEZ, Andrés. "Suma Qamaña. Visiones indígenas y desarrollo".
www.bibliocomunidad.com/.../Suma%20Qamaña...
- UNICEF.. "Desigualdad Global". UNICEF. Documento de Trabajo sobre política Económica y Social. "Desigualdad Global. La distribución del ingreso en 141 países- Agosto 2012.Isabel Ortiz- Matthew Cummins
http://www.unicef.org/socialpolicy/files/Desigualdad_Global.pdf
- VÁZQUEZ, Gonzalo."La Economía Social y Solidaria en América latina". Publicado en "The Third Sector and Sustainable Social Change: New Frontiers for Research" Barcelona (Spain) – July 9-12, 2008 y en el Campus de la Maestría en Entidades de la Economía Social de la UNR.
 "El debate sobre la sostenibilidad de los emprendimientos asociativos de trabajadores autogestionados". Publicación obrante en el Campus de la MAEES de la UNR, como material del Seminario de Políticas Públicas.
- VERDÚ, Vicente. La agonía capitalista. Diálogo en el fin del Mundo. Revista de Cultura diario Clarín. Nro. 301 4.7.09. Pág. 6.
http://edant.revistaen.clarin.com/notas/2009/07/04/_-01951965.htm
- ZAMAGNI, Stefano "Hacia una Economía Civil". Publicación en la Revista Mirada Global". Una anotación final.-
<http://www.miradaglobal.com/index.asp?id=Economía&principal=000303&idioma=es>
- ZABALA SALAZAR, Hernando. Las administraciones públicas Cooperativas en Colombia. Su fortalecimiento antes que su desaparición.
<http://www.aidcmess.com.ar/index.php/archivos-consulta/archivos-de-investigaciones-y-trabajos-de-los-asociados/viewcategory/28-hermano-emilio-zabala-salazar>
 "Vigencia y constitucionalidad de la legislación cooperativa colombiana".
www.aidcmess.com.ar
 "Las administraciones públicas cooperativas en Colombia: Su fortalecimiento antes que su desaparición".
www.aidcmess.com.ar
- ZOELLICK, Robert B. Artículo "Apretar el paso para erradicar la pobreza". El país. Madrid. 19.9.10.
www.elpais.com/articulo/primer/plano/Apretar/paso/erradicar/pobreza/elpepuecog/20100919elpneglse_10/Tes

ÍNDICE

Capítulo 1	
El siglo XXI	7
Capítulo 2	
Poder, política, estado y derecho	23
Capítulo 3	
Un subcontinente sometido por el neocolonialismo que es sin embargo un canto para la esperanza	77
Capítulo 4	
La economía social y solidaria	131
Capítulo 5	
Legislación para la economía social y solidaria	207
Epílogo	241

**LA ECONOMÍA SOCIAL,
SOLIDARIA y COMUNITARIA**

Procesado gráfico

UNR EDITORA

EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Secretaría de Extensión Universitaria

Urquiza 2050 - S2000AOB / Rosario - República Argentina

www.unreditora.unr.edu.ar / editora@sede.unr.edu.ar

Edición de 300 ejemplares

Año 2017